

15

BUAH

CARDENAL
CISNEROS

III

F. A.

929

CIS

CED

BUAH





F.A.

929
CIS
CED

UNIVERSIDAD DE ALCALA



5901958459

EL CARDENAL CISNEROS

GOBERNADOR DEL REINO

ESTUDIO HISTÓRICO.

POR EL

EXCMO. SR. CONDE DE CEDILO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DOCUMENTOS

(Desde el CCLXXXVIII al CCCXCI)

Publícase por acuerdo y a expensas de la
misma Real Academia.



R. 10

MADRID

MCMXXVIII

EL CARDENAL CISNEROS

GOBERNADOR DEL REINO

EL CARDENAL CISNEROS

GOBERNADOR DEL REINO

ESTUDIO HISTÓRICO

POR EL

EXCMO. SR. CONDE DE CEDILLO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DOCUMENTOS

(Desde el CCLXXXVIII al CCCXCI)

Publicase por acuerdo y a expensas de la
misma Real Academia.



MADRID
MCMXXVIII

CCLXXXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuéstro muy caro e muy amado amygo señor. De XVI de diziembre, para que guarde a la Orden de Calatraua sus priuilegios.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Diego de Cabrera, Comendador de Villarrubia, de la Horden de Calatrava, de que Nos somos Administrador perpetuo por avtoridad appostolica, por virtud del poder que della tyene, nos hizo rrelaçion que la dicha Horden tyene previllejos, constituçiones, definiçiones e avtos capitulares, por las cuales se rrige el estado e personas della. Supliconos e pidionos por merced que, pues que la dicha Horden nos avia mucho seruido asy en postularnos por su Administrador y Maestre antes que las bulas de nuestra administraçion fuesen presentadas, como despues en prestarnos la obidiencia con mucha voluntad, fuesemos seruido de les mandar guardar las dichas difiniçiones, constituçiones e avtos capitulares e proveer sobre ello como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien. Por ende, afectuosamente vos rrogamos que les guardes e hagays guardar las dichas sus definiçiones, constituçiones e avtos capitulares e no consintays ni deys lugar a que aquellas se les quebranten, antes se observen entera e cumplidamente segund e de la manera que se obserbavan en vida de los Catholicos Rey e Reyna, mis aguelos. Lo qual en mandar

cunplir así rreçebiremos de vos en singular conplasença. Reverendisimo in Xpō. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a diez e seys días del mes de diziembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 260.

CCLXXXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. A XVI [diez y seis] de diziembre, sobre los quartos de la Orden de Calatraua.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Don Diego de Cabrera, Comendador de Villa Rubia, de la horden de Calatrava, de que Nos somos Administrador perpetuo por avtoridad apostolica, por virtud del poder que della tiene, nos hizo rrelaçion que por bula de nuestro muy Santo Padre Julio II diz que pertenesçe al arca del Thesoro de la dicha Orden la quarta parte de las rrentas de la Mesa Maestral, cada vez que vacare, e la tercia de las Encomiendas della, y que vos, despues que os encomendamos la governaçion de la dicha Horden, aveys mandado que no se coxa la dicha quarta parte de las rrentas y frutos de la dicha nuestra

Mesa Maestral; que nos suplicava e pedia por merced mandásemos que aquella fuese cobrada, pagada e aplicada al dicho Tesoro, como se hazia en la terçia de las Encomiendas vacantes, o que sobre ella le mandase proveer de rremedio con justicia, como la nuestra merced fuese; y porque no estamos ynformado de lo susodicho, afectuosamente vos rrogamos que hagays que se junten con vos los del nuestro Consejo rreal e los del Consejo de la dicha Horden, e todos juntos vean la dicha bula e avtos capitulares e otras cosas tocantes a ella por el Rey Catholico y la dicha Religion fechas, e se platique sobre ello, e platicado, con sus votos e paresçer e traslado de la dicha bula, nos enbieys vuestro paresçer de lo que se deve hazer para que Nos lo mandemos veer e proveer en ello, lo que nuestra merced fuere. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a diez e seys dias del mes de dizienbre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 294.

CCXC

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XVI de nouiembre en rrecomendaçion de don Juan de Cuniga.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal

despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Hazemos vos saber que don Juan de Çuniga, nuestro Camarero, Cauallero de la Orden de Santiago, por nuestro mandado va a tener el cargo de la governacion de la cibdad de Malaga y a entender en la pacifiçacion de los alborotos y escandalos della e aver informaçion e hazer pesquisa de lo que ha pasado e pasa para que nos la envie, e le mandamos ver y proueer sobre ello como cumpla a nuestro seruiçio, como por las prouisiones que le mandamos dar vereis. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos que si para la buena expediçion de su cargo fuere menester o otras provisiones e mandamientos, ge los mandeis dar, por manera que aquello se cumpla y aya efecto, como al seruiçio de la Catholica Reyna mi señora y mio cumple e que le tengais en espeçial rrecomendaçion como a seruidor nuestro; lo qual rreçibiremos de vos en muy singular complasençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios Nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial rrecomienda. De la villa de Bruselas, a diez e seis dias del mes de diciembre de quinientos e diez e seis años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rúbrica.*) Para el Cardenal, en rrecomendaçion de don Juan de Çuniga.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 342.

CCXCI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 17 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Ynquisidor mayor de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XVII de diciembre, para que paguen a don Juan de Çuniga el salario de Camarero.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Yo he mandado librar a don Juan de Çuñiga, mi camarero, en el liçenciado Francisco de Vargas, nuestro Thesorero y del nuestro Consejo, çinquenta y dos mill y novecientos y diez maravedis, que los ha de aver y le son devidos de su quitaçion que de Nos tiene con el dicho cargo para que luego le sean dados e pagados. Por ende, afetosamente vos rrogamos proveays como luego le sean dados e pagados por el dicho liçenciado los dichos maravedis, y si al presente no tiene dineros de que luego ge los pueda pagar, se los hagays dar e pagar de qualesquier otros maravedis de nuestras rentas o a nos pertenescientes en qualquier manera, de donde luego le sean pagados en esa villa de Madrid, lo qual rresçibiremos de vos en syngular conplasença. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os aya en su especial guarda y rrecomienda. De la villa de Bruselas, a diez e siete dias del mes de diciembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia, secretario. (*Rúbrica.*) Al Cardenal, que provea como se paguen a don Juan de Çuñiga

LII dcccc e X que le son devidos de su quitacion que tiene por ser camarero de Vuestra Alteza.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 341.

CCXCII

Carta del Señor Juan Pedro Carafa, Obispo Teatino, al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 18 de Diciembre de 1516.

[Carpeta.] Bruselas, 1517.

Del Obispo Theatino en recomendacion del padre Fray Miguel.

[Dentro.] Illustrisimo y Reverendisimo in Christo padre y Señor.

Despues de besadas sus Reverendisimas manos, con toda humildad le hago saber como el Reverendisimo padre Maestro Miguel Ramirez de Salamanca, lleuador desta carta, a causa del aver seido regente en esta Vniversidad de Louania, y de auer tenido la conuersacion desta corte del Rey nuestro Señor, donde agora Su Alteza le ha mandado asentar por predicador de su Real Capilla, a uenido a mi noticya con muy onrrada fama de uida y de doctrina, por lo que yo e procurado con mucho desseo de auer su amistad, y por su uirtud la e hallado en el tan uerdadera, que se puede llamar amistad, de manera que en todo el tyempo que yo aqui e estado el a seydo toda mi consolacion y descanso. Agora se le ofrece ocasyon de yr a seruir a vuestra Reverendisima señoria, en que yo le tengo a el por dichoso, y querrya podelle hazer compañia: y porque le e conocido por muy buen seruidor de vuestra Reverendisima Señoria, e pensado que el sera buen medyo para cumplir con el gran desseo que yo syempre e tenido de insinuar la seruitud mia con vuestra Reverendisima Señoria, porque, demas de lo que toda la republica literaria y christiana a

vuestra Reverendisima Señoria deue, yo tengo particular inclinacion y affecyon a su seruicyo; como mas largamente podra saber del susodicho Reverendisimo padre, al qual yo e rogado que bese muy humildemente las manos a vuestra Reverendisima Señoria de mis partes y que le presente con toda reuerençya y acatamiento este su sieruo, el qual supplica a vuestra Reverendisima Señoria que le acete con la acostumbrada benignidad y humanidad suia, cuya Reverendisima persona nuestro Señor guarde y su estado acreciente a gloria y ensalçamiento de la santa Fe catholica. *Datum* en Bruselas, a 18 de dizeembre 1516. De Vuestra illustrima y Reverendisima Señoria humil sieruo, Juan Pedro Carafa, Obispo Theatino. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 56.

CCXCIII

Carta del Duque de Medina Sidonia al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 20 de Diciembre de 1516.

Al Reuerendisimo y muy Illustre señor el señor Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Governador de los Reynos de Castilla. El Duque de Medina Sydonia, 1516. El Duque de Medina Sydonia. Dizeiembre, 1516.

[Dentro.] Reuerendisimo y muy Illustre señor: Con este mensagero embio al Señor de Argauieso la ynformacion que aca se ha hecho de algunas cosas de las deste Juez de rresidencia, para que vuestra señoria Reuerendisima la mande ver, y avnque se hizo breue por ser de priesa, creo que sera bastante para que vuestra señoria tenga por ciertas las cosas que deste se le han dicho çerca de la parçialidad con el Duque de Arcos y con los rregidores sus secaçes, por donde vera quanto conviene en ello poner rremedio. Suplico a vuestra señoria Reuerendisima lo ponga, segund por otras ge lo he suplicado,

antes que resulten dello mas ynconuenientes de los pasados. Avra quinze o veynte dias que don Pedro Giron es venido a esta tierra, y despues que a ella vino, luego se publico que traya pensamiento de tornar a las asonadas i escandalos pasados y avnque la obra que començo a hazer, asi en reçibir gente como en allegar otros aparejos de guerra, hera conforme a lo que se dezia, no lo he querido hazer saber a vuestra Reverendisima señoria hasta lo saber tan de çierto como agora lo se. Tenga vuestra señoria por muy çierto que el haze gente, asi en esta cibdad como fuera della, y a mucha priesa y en cantidad, y en Arcos pone bastimentos y toda la artilleria que puede aver. Ya vuestra señoria Reuerendisima podra sentir lo que de aqui podra resultar y si es seruicio del Rey nuestro Señor, o sy no, que en ello se ponga rremedio. La vez pasada yo no entendi en mas de lo que hera nescesario para la defensa de mi casa y estado, pero agora tornando Don Pedro a su mal proposito, no terna vuestra señoria Reverendisima por mal que no solamente aquello yo haga, pero hare a mis enemigos todo el mal y daphño que pueda, y porque çerca desto y de otras cosas el señor de Argauieso hablara de mi parte a vuestra señoria Reuerendisima, resçibire mucha merced le mande oyr y creer lo que de mi parte dira y proveer en las cosas que a mi casa tocan, pues todo es para servicio de vuestra señoria, segund yo lo espero de su Reuerendisima y muy Illustre persona, que nuestro Señor guarde y estado acreciente. De Seuilla a XX [veinte] de Diziembre de 1516. Seruidor de vuestra Reuerendisima señoria, El Duque.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 81.

CCXCIV

Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos, dirigida a los Padres Jerónimos encargados del gobierno de las Indias. — Madrid, 21 de Diciembre de 1516.

La Reina y el Rey.—Por quanto Pánfilo de Nervéz (*sic*) e Antonio Velázquez en nombre de la isla Fernandina, que antes se solía llamar de Cuba, nos hicieron relación que en la dicha isla, á cabsa que los letrados que en ella había procuraban e tenían maneras para que se moviesen pleitos los vecinos e pobladores e tratantes de la dicha isla unos á otros e otros á otros, e sin quellos toviesen provechos en la abogacía e procura de los dichos pleitos, e diz que la dicha isla e vecinos e tratantes que ella tiene esperan tener tantos pleitos e diferencias, e se les perderán e gastarán sus haciendas, suplicónos mandásemos que en la dicha isla no pudiese haber ni hobiese letrados ni procuradores que abogasen, porque haciendose así, la dicha isla e vecinos della estarían en mucha quietud e tranquilidad e sosiego, e sus haciendas más conservadas, e á Nos se recrescerán servicios, porque no habiendo los dichos abogados e procuradores no habría pleitos, e sobre las diferencias que nasciesen, las partes se concertarían sin tela de juicio, ó como la nuestra merced fuese; e consultado con los nuestros gobernadores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula sobre la dicha razón, e nos tovimoslo por bien; e por la presente mandamos e expresamente defendemos que agora ni de aquí adelante en que nuestra merced e voluntad fuere, aunque en la dicha isla Fernandina haya letrados, no puedan abogar ni aboguen en ningunos pleitos ni cabsas que en ella hay e hobiere, e nasciere, salvo si no fuere en cabsas criminales, no embargante en las partes á quien tocare les pidan e requieran que los ayuden, e aleguen por escrito de su derecho ante los jueces e justicias ante quien fueren dadas o pidieren, so pena

que los letrados que contra esta nuestra cédula contenida fueren e pasaren, desde el día que fuere pregonada en la dicha isla en adelante, caigan e incurran en pena de cincuenta pesos de oro por cada vez que contra lo en ella contenido fueren e pasaren, la mitad para la nuestra cámara, e la otra mitad para el acusador e juez que lo sentenciare e ejecutare, e mando á Diego Velázquez, nuestro capitán e gobernador de la dicha isla, e á otros jueces e justicias que della fueren, que ansí lo fagan guardar e cumplir e ejecutar, según e como de suso se contiene, sin poner en ello impedimento alguno, so las penas en que caen e incurren los que no guardan e cumplen los mandamientos de sus reyes e señores naturales; e porque lo contenido en esta nuestra cédula venga á noticia, mandamos que sea pregonada, principalmente por las plazas e ciudades e lugares acostumbrados de la dicha isla Fernandina, por pregone-ro y ante escribano público, e mandamos que se tome la razón della en la nuestra Casa de la Contratación de las Indias que reside en la cibdad de Sevilla, por los señores oficiales della. Fecha en Madrid á XXI de diciembre de DXVI años.—Firma-da del Cardenal y Embajador.—Refrendada de Juan Ruiz de Calcana (*sic*) y señalada de Zapata y Carvajal.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I. *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 20, pág. 65.

CCXCV

Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos dirigida a los Padres Jerónimos encargados del gobierno de las Indias.—Madrid, 21 de Diciembre de 1516.

La Reina y el Rey.—Reverendos y devotos padres, etc., Pánfilo de Narváez e Antonio Velázquez, en nombre de la isla Fernandina, que antes se solía llamar de Cuba, nos suplicaron mandásemos dar en encomienda á los vecinos pobladores de la dicha isla los indios della, perpetuos para ellos e sus descendientes, y ansimismo que se encomendase á los primeros pobladores e descubridores de la dicha isla antes que á los otros, e que ansimismo señalase á cada pueblo de la dicha isla por propios della un cacique con sus indios, y que mandásemos que ningún oficial ni vecino de otras islas toviesen allí indios de repartimiento, porque en facerse todo lo susodicho así, como por ellos se suplicaba, la dicha isla se ennoblecería, e los dichos indios della serían muy mejor tratados e dotrinados y enseñados, ó como la nuestra merced fuese, e consultado con los nuestros gobernadores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vosotros sobre la dicha razón, e Nos tovimoslo por bien; por ende Nos vos encargamos e mandamos que veades lo susodicho, e conforme á la instrucción nuestra que llevastes, fagades e administrades sobre todo lo que falláredes por justicia y de manera que ninguna de las partes á quien tocare reciba agravio de que tenga razón de quejarse. Fecha en Madrid á XXI de diciembre de DXVI años. Firmada del Cardenal y Embajador.—Refrendada de Juan Ruiz de Calcana (*sic*) y señalada de Zapata y Carvajal.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I. *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 21, pág. 68.

CCXCVI

Carta del Señor Don Bernardino de Carvajal, Cardenal de Santa Cruz, al Cardenal Cisneros.—Roma, 23 de Diciembre de 1516.

[Carpeta.] Roma, 1517. Del Cardenal de Santa Cruz, de 23 de diciembre.

[Dentro.] Reverendisimo señor: Porque estos dias he escripto largo a vuestra señoria Reverendisima diuersas vezes lo que avra visto, esta solamente sera para hazerle saber que por letras del doctor de Agreda, mi procurador, he entendido que ende en el Consejo se ha dado vna prouision muy rigurosa y exorbitante contra toda orden de justiçia, y en mucho desacatamiento de los mandamientos apostolicos y preuizio de mi justiçia, contra mis procuradores y contra todos aquellos que obedecieron en Siguença, ansi para perseguirlos como para coger los frutos deste año, siendo como son mios de razon y de derecho, de que, çierto, me he marauillado mucho, que donde suele y deue ser la fuente de justiçia en España, proçeda prouision tan injusta y de directo contraria a los mandamientos apostolicos. Bien soy çierto, y ansi me lo han scripto, que la voluntad de vuestra señoria Reverendisima no interuino alli: antes se que fauoreçe siempre mi justiçia y que para ello no es menester que le soliçiten por su exçelente virtud e integridad. Pero, con todo, suplico a vuestra señoria Reverendisima afectuosamente quanto puedo, no permita que la peruersidad e injustiçia de mis aduersarios pase mas adelante. Y pues yo, por seruizio de Su Alteza, consenti la suspension de las çensuras a quatro meses con reinçidencia, y la Sanctidad de Nuestro Señor a instançia mia cometio a vuestra señoria Reverendisima la proteçion y amparo de los que obedecieron; y de los frutos y el cuento de las prebendas de los beneficiados obedientes en ausencia no permita que don Fadrique los gouierne ni moleste, ni le sean dados los dichos frutos durante el dicho ter-

mino, y mande dar los frutos de sus prebendas a los dichos beneficiados en ausencia como Su Santidad lo comete a vuestra señoría Reverendísima por sus breues, que, demas de satisfacer al real cargo que tiene y a la justicia, como siempre lo acostumbra en todo, yo lo recibire en merced muy señalada de vuestra señoría Reverendísima. De Flandes han hecho escriuir aqui a Su Santidad algunos medios de concordia e importunado de parte de mis aduersarios: me ha hablado en ellos. Pero yo estoy en pedir mi justicia como siempre, segund mas largamente escriuo al dicho doctor lo que el refirira o escriuira. Plega a vuestra señoría Reverendísima darle entera fe y crehençia como a mi mesmo y aquello mandar que se haga como yo de vuestra señoría Reverendísima espero, cuya vida y estado Dios nuestro Señor prospere y acreciente. En Roma, XXIII de Diciembre de MDXVI. E. V. d. R.^{me} humilde servidor, Bernardino, Cardenal de Santa Cruz.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 847, folio 94.

CCXCVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 23 de Diciembre de 1516.

[En la capeta diçe.] Al Reverendísimo in Xp̄o. [Christo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador, Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo Señor. De XXIII de deziembre, sobre la prision de don Antonio de Peralta y los otros.

[Dentro.] Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor general de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo Señor: Hazemos vos saber, que con mucha ynstançia muchas vèzes nos ha seydo suplicado sobre la libertad o rrelaxaçion de la

prision de Don Antonio de Peralta e de Don Pedro Enriquez, porque diz que con la que agora tienen padescen algunas enfermedades; y porque deseamos conplazer en esto a los que nos lo suplican, teniendo seguridad çierta de sus personas, os avemos mandado escreuir lo que sobre ello tenemos acordado que se haga. Lo qual affectuosamente vos rrogamos, y es que las personas de los dichos Don Antonio y Don Pedro se den y entreguen al nuestro Conde estable de Castilla e quel dicho Condestable tome la guarda de sus personas a su cargo y se obligue al tiempo que le fueren entregados de los tener a buen rrecabdo, e que cada e quando por nos o por nuestro mandado en nuestro nombre en cualquier manera le fueren pedidos e demandados, los entregara e dara a quien Nos le mandaremos syn dilacion alguna. E otrosi, que los dichos don Antonio de Peralta e don Pedro Enriquez non saldran de los nuestros Reynos de Castilla a ninguna parte de fuera de ellos ni entraran en el nuestro Reyno de Navarra con veynte leguas del, ni hablarian ni trataran con personas algunas de los dichos Reynos ni de fuera dellos en cosas de nuestro deserviçio ni daño de nuestra corona Real ni de nuestros subditos ni contra nuestros vasallos del dicho nuestro Reyno de Navarra nin en su perjuyzio ni de alguno de ellos, a todo lo qual el dicho Condestable ha de obligar su propia persona por las de los dichos don Antonio e don Pedro a lo que mi merced fuere, e los tener e guardar asi en todo tiempo, e que por qualquier de las cosas susodichas que los dichos don Antonio e don Pedro quebrantaren e non conplieren, aya perdido e pierda el dicho Condestable todos sus bienes con todas las villas e lugares de su estado e mayoradgo, e desde entonçes sean para Nos e para nuestra Corona Real, e para mayor certinidad e seguridad de ello, rriçebid en forma publica juramento o pleito omenaje a fuero e uso e costumbre despaña, del dicho Condestable e hazed que faga e otorgue las escripturas e obligaciones con las solemnidades que en tal caso de derecho se deben fazer e otorgar. Para lo qual vos ynbiarnos una nuestra çedula por la qual el dicho Condestable pueda obligar el dicho su mayoradgo para seguridad de lo suso dicho, sin embargo de los vinculos del e la obligaçion quel dicho Condestable hara por la seguri-

dad de las personas de los dichos Don Antonio e Don Pedro, hazed que sea como de carçelero comentariense. Por ende, muy afectuosamente vos rrogamos que, haziendose e otorgandose lo susodicho por el dicho Condestable de la manera que dicha es e como vos mas vierdes que conviene para la dicha seguridad, que dedes e otorguedes la guarda de las personas de los dichos don Antonio de Peralta e don Pedro Enriquez al dicho Condestable, del qual asimismo mandareys tomar recabdo e conosçimiento de como se da por contento e entregado dellos e rreçiba para su saneamiento la obligaçion e solemnidades que quisiere de los dichos don Antonio e don Pedro, que rreçibiendolos e tomandolos a su cargo como dicho es, Nos non ternemos ni queremos tener otro rrecurso sino contra el dicho Condestable, de lo qual le avisad e aperçebid, porque non pretenda ygnorançia, çertificandole que non vsaremos con el de clemençia ninguna, si no se nos guardare e cumpliere lo susodicho e cada cosa e parte dello, e proueed como las escripturas asy de pleito omenaje como de carçeleria e obligaçion de bienes que ha de hazer el dicho Condestable sean para nuestra seguridad a vista y paresçer de los del nuestro Consejo, e que aquellas se pongan a buen recabdo. E asimismo ynbiarnos aqui nuestra çedula para el nuestro alcayde de la fortaleza de Atiença, o su lugarteniente, por la qual le ynbiarnos a mandar que de y entregue las personas de los dichos Don Antonio e Don Pedro al dicho Condestable o a quien el quisiere, segund e de la forma e manera que vos ge lo ynbiaredes a mandar e que çerca dello cumpla vuestros mandamientos como en ellos fuere contenido, lo qual rreçebiremos de vos en muy singular complasençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo Señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXIII dias del mes de deziembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rùbrica.*) Por mandado del Rey, Gonzalo de Segouia. (*Rùbrica.*) Al Cardenal, sobre la rrelaxaçion de la prision de don Antonio de Peralta e don Pedro Enriquez. (*Dos rùbricas.*)

Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 19.

CCXCVIII

Carta de Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros.— Valladolid, 23 de Diciembre de 1516.

[Carpeta.] El Presidente de Valladolid.

[Dentro.] Reverendisimo y muy yllustre señor: Oy me dieron los tres Regidores que de alla vinieron vna letra del Rey, cerrada y sellada, cuyo traslado aqui enbio a vuestra señoria Reverendisima. Luego se entendera en hazer esta ynformation que aqui manda Su Alteza. Tambien scriuio a esta villa dizien-dole que auia sabido que a causa de la gente que aqui se mando hazer auian suçedido en ella algunos escandalos, de que la Reyna y Su Alteza eran deseruidos, y que porque en aqueste negoçio antes de su partida y despues avia mandado a mosior de Lasao que entendiese con vuestra señoria, que no ynnovasen cosa alguna hasta su venida. Esta es la suma de la letra, y paresçeme que les da a entender que en lo pasado han errado y le han deseruido. Paresçiome dar aviso desto a vuestra señoria Reverendisima, avnque parte lo sabe mejor que los que aca estamos, cuya vida y salud con cresçimiento de estado conserue Nuestro Señor. En Valladolid, XXIII de deziembre de DXVI. Eminentisimo Reverendisimo padre *Cliens. D.*[idacus] *Malacitan.*[us]. (Rúbrica.)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y muy yllustre señor el señor Cardenal despaña, de Toledo, pri..... de las Es-pañas, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 1, folio 296.

CCXCIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 24 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] Al Reverendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador, Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXIV de diciembre, para que se guarde a la Orden de Alcantara sus priuilegios y Constituciones.

[Dentro.] Reverendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Juan Çapata, Comendador de La Peraleda, de la Horden de Alcantara, de que Nos somos Administrador perpetuo por avtoridad app̄ostolica, por virtud del poder que della tyene, nos hizo rrelaçion que la dicha Horden tyene previllejos, constituçiones, definiçiones e avtos capitulares por las quales se rrige el estado e personas della; supliconos e pidionos por merced que pues la dicha Horden nos avia mucho seruido asy en postularnos por su Administrador y Maestre, antes que las bulas de nuestra administraçion fuesen presentadas, como despues en prestarnos la obidiencia con mucha voluntad, fuese-mos seruido de les mandar guardar las dichas difiniçiones, constituçiones e avtos capitulares e proueer sobrello como la nuestra merced, e nos tovimoslo por bien. Por ende, afectuo-samente vos rrogamos que le guardeys e hagays guardar las dichas sus difiniçiones, constituçiones e avtos capitulares e no consintays ni deys lugar a que aquellas se les quebranten, antes se observen entera e cunplidamente, segund e de la manera que se obserbavan en vida de los Catholicos Rey e Reyna mis aguelos; lo qual en mandar conplir asy, rreçebiremos de vos

en singular conplasencia. Reverendisimo in Xpo. Padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte e quatro dias del mes de dizienbre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 290.

CCC

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 24 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador, Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXIII de diziembre, sobre los quartos de la Orden de Alcantara.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Juan Çapata, Comendador de La Peraleda, de la Horden de Alcantara, de que nos somos Administrador perpetuo por avtoridad apostolica, por virtud del poder que de la dicha Horden tyene, nos hizo rrelacion que por bula apostolica diz que pertenesce al arca del Thesoro de la dicha Horden la quarta parte de las rentas de la Mesa Maestral, cada vez que vacare, y la terçia de las Encomiendas della, y que vos, despues que os encomendamos la governaçion de la dicha Horden, aveys mandado que no se coxa la dicha quarta parte de las rentas e frutos de la dicha nuestra Mesa Maestral, e que

nos suplicava e pedia por merced mandasemos que aquella fuese cobrada, pagada e aplicada al dicho Thesoro, como se hazia en la terçia de las Encomiendas vacantes, o que sobre ello le mandase proveer de rremedio con justiçia como la nuestra merced fuese; y porque no estamos ynformado de lo susodicho, afectuosamente vos rrogamos que hagays que se junten con vos los del nuestro Consejo Real e los del Consejo de la dicha Horden, e todos juntos vean la dicha bulla e avtos capitulares e otras cosas tocantes a ella por el Rey Catholico y la dicha Religion fechas, e se platique sobre ello, e platycado, con sus votos e parescer e traslado de la dicha bula, nos enbieys vuestro paresçer de lo que se deve hazer, para que nos lo mandemos veer e proveer en ello lo que nuestra merced fuere. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte y quatro dias del mes de dizienbre de quinientos e diez e seis años. Yo el Rey. (*Rùbrica.*) Villegas, secretario. (*Rùbrica.*)

Archivo General de Simancàs. Secretaría de Estado. Leg: 3, folio 302.

CCCI

Carta del Doctor Juan Calvete, Juez de residencia, al Cardenal Cisneros.—Sevilla, 25 de Diciembre de 1516.

[En la carpeta.] Al muy illustre y Reverendisimo señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, (*falta*) y Gover....., reynos desp.....,denes, ecetera, mi....., 1516. El Doctor Calbete.

[Dentro.] Muy ylustre y Reuerendisimo Señor: Razon es de hazer saber a vuestra señoria Reuerendisima todas las cosas desta çibdad. Lo primero es que en este cabildo, quando aqui

vine, los Regidores y veyntyquatro desta çibdad los halle divisos, que los vnos seguian en todo lo que se ofreçia la voluntad del Duque e Duquesa de Medina Çidonia y del Asistente Don Juan de Silua, que tambien seguia aquella casa y parçialidad y desta opinion estaua la mayor parte de los uotos; y la otra parte de Regidores y veyntyquatro, que era menor parte, estauan en favor del Duque de Arcos y de su casa y desta causa ninguna justiçia avia en esta çibdad, que avnque se hazian muchos exçesos por personas de la casa del Duque de Medina Çidonia, por estar el Asistente açiionado y en favor de aquella casa del Duque de Medina, disimulauanse los exçesos y delictos que cometian y no se hazia castigo y quedauanse sin puniçion, y si algunas cosas se hazian y cometian algunas personas de la otra parte de la casa del Duque de Arcos, avnque no heran los exçesos tantos ni de tal calidad, porquel Duque de Arcos es Señor muy justo y ama la justiçia y tiene mas corregidos los de su casa, menos se corregian y se quedavan sin puniçion, porquel Asistente ni sus ofiçiales no lo osauan punir porque como los tenian por parçiales, temian la rresistençia, y asi en las causas criminales ninguna justiçia avia. Pues en las causas çeviles, por lo mismo que esta dicho y porque esperavan la rresidençia, las partes no osauan pedir justiçia, de manera que hallamos tanta rrepresa de negoçios por falta de justiçia, que yo e mis ofiçiales, que los truxe muy buenos letrados y onradas personas, avnque hemos trabajado mucho con mucha diligençia, el tiempo no nos bastaua para los despachar y agora, loores a Dios nuestro Señor, en tal manera se a administrado y se administra la justiçia, que toda la çibdad y su tierra estan en mucha paz y sosiego y la justiçia acatada y favoreçida y temida, y todo esto lo haze Dios en virtud de vuestra muy yllustre y rreuerendisima señoria que lo ha mandado y manda proueer, de que Sus Altezas son seruidos. Lo segundo: sepa vuestra Reuerendisima señoria que los rregidores veyntyquatro que estauan parçiales a la casa del Duque de Medina y al Asistente que estaua en esto con ellos, como ueen que agora se hazen las cosas derechamente por justiçia y no se hazen a su sabor como se solian hazer, andan dessaboridos y han hecho vna pesquisa secreta por ante un Alcalde mayor Cabre-

ra, que esta por el Duque de Bejar, que es de aquella parcialidad, en que diz que se tomaron los testigos de aquella parte, y yo he traujado mucho por aver esta pesquisa para saber sobre que es y no se ha podido aver el escriuano, que se a avsentado. Al Alcalde mayor Cabrera, que hizo la pesquisa, he comenzado apremiar y a tentado de semirse de no la dar, diciendo que no tengo contra el jurisdiccion por ser Alcalde mayor; hele puesto pena para que se presente ante vuestra señoria Reuerendisima a dar cuenta de lo qua hecho y estoy determinado de executar las penas en su persona y bienes si no cumpliere. Y porque en muchas cosas ynpiden lo que toca a la rresidencia y so color de aqueste poder y jurisdiccion que tienen enbargan mucho la buena gouernacion y exerçen sus ofiçios con alguna pasion por ser como son afiçionados a los señores por quien estan puestos, mucha parte se rremediaría desto si vuestra señoria Reuerendisima manda que se les tome rresidencia a estos Alcaldes mayores, como se solia hazer otras vezes quando se enbiaua rresidencia a esta çibdad. Lo tercero: sepa vuestra señoria Reuerendisima que luego como fuy venido aqui, me rrequirieron con vna carta patente del Consejo rreal de Su Alteza, por la qual en efecto me mandauan que hiziese prender el cuerpo a un bachiller Pilon, Alcalde mayor que hera por don Pedro Puerto carrero y que lo enbiase preso a su costa a la corte y que suspendiese el ofiçio de Alcaldia y se proveyese de otro Alcalde mayor, por rrazon que por mandado de don Pedro Puerto carrero avia presentado unas bulas apostolicas sobre las deçimas de çiertos lugares suyos del Reyno de Granada en el Obispado de Almeria en perjuizio de la Corona rreal y de las bulas apostolicas, que sobre esto tiene e yo mande complir y executar la provision, y el Alcalde no pudo ser preso porque se metio en una iglesia, y suspendiose el ofiçio del Alcaldia y probeyose de otro Alcalde, que como que la prouision estaua dada de antes y venia dirigida al Asistente, no se avia cumplido ni executado hasta que yo uine, y agora es uenido aqui don Pedro Puerto carrero y dizenme que a puesto en platica que se a de entrar en el cabildo con su vara y vsar el ofiçio por su abctoridad; no creo que lo hara ni se pondra en ello, y si lo hiziere no le tengo de dar lugar a ello hasta que



vuestra señoria Reuerendisima mande proveer çerca dello lo que se deua hazer. Otrosi sepa vuestra señoria Reuerendisima que en lo de la resistencia que se hizo a don Pedro de Guzman, Alguacil mayor, se a puesto la diligencia que convenia, hasse hecho y haze proçeso contra los malhechores, y algunos de los que se pudieron aver se an condepnado y ansy se condepnaran los que estan presos y los avsentes en su reueldia en las penas que mereçieren por su delito. La rresidencia va en buenos terminos y algunas culpas resultan de la pesquisa secreta y de la publica y de cosas hartas que son algo feas contra algunos de los ofiçiales del Asistente, espeçial contra vno que esta preso, y la prorrogacion que vuestra señoria Reuerendisima mando dar fue bien proveydo y muy neçesario. Mucho trabajo, todo lo que puedo, por sy se pudiese acavar en el termino que fue prorrogado, porque ay muchas cosas que hazer y proueer como adelante lo vera y sabra vuestra muy illustre y Reuerendisima señoria, cuya vida y muy yllustre y muy magnifico y Reuerendisimo estado con mayor dignidad y rrenta, como al bien de la rrepublica destes Reynos y a seruiçio de Sus Altezas cumple, guarde y acreçiente nuestro Señor. De Seuilla, a veynte y çinco de Dziembre de 1516. Illustrissimo e Reuerendisimo señor: muy çierto seruidor e criado de vuestra Reuerendisima señoria que sus pies e manos besa, Joan Caluet, doctor.
(*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 30.

CCCII

Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos encargados del gobierno de las Indias.—Madrid, 29 de Diciembre de 1516.

Reverendos y devotos padres, etc., Pánfilo de Narváez e Antonio Velázquez, en nombre de la isla Fernandina, que antes se solía llamar de Cuba, nos hicieron relación que la dicha isla e vecinos e tratantes de ella tienen mucha necesidad de tener e facer navíos para contratar en la isla Española y San Joan y Amaica e en Tierrafirme, y que de facerlos e tenerlos á Nos se seguía mucho provecho; suplicáronnos mandásemos dar licencia para ello, ó como la nuestra merced fuese, e consultado con los nuestros gobernadores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vosotros sobre la dicha razón, e Nos tovimoslo por bien; por ende Nos vos encargamos e mandamos que constándovos lo susodicho es útil e provechoso á la dicha isla Fernandina e á las otras islas e Tierrafirme, e á nuestro servicio, e no en danno de los indios della, ni de nuestras conciencias, les déis licencia e facultad á los vecinos y pobladores e tratantes en la dicha isla Fernandina que puedan facer e tener los navíos que falláredes que tienen nescesidad para contratar en las dichas islas Española e de San Juan e Amaica e Tierrafirme, e para lo así facer, por la presente, si necesario es, vos damos poder cumplido, e mandamos que se tome la razón desta nuestra cédula en la nuestra Casa de Contratación de las Indias que reside en la cibdad de Sevilla, por los nuestros oficiales della. Fecha en Madrid á XXIX de diciembre de DXVI años.—Firmada del Cardenal y Gobernador.—Refrendada de Juan de Calcana e señalada de Zapata y Carvajal.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.—Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I. *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 22, pág. 69.

CCCIII

Carta de los procuradores de la isla Fernandina (Cuba) al Cardenal Cisneros.—Sin lugar ni día, Diciembre de 1516.

[En la carpeta dice.] X.^{ra} [Diciembre] 1516. De los procuradores de la ysla Fernandina.

[Dentro.] Illustre y Reverendisimo señor: Los procuradores de la ysla Fernandina, que se solia llamar Cuba, besamos las manos de vuestra Señoria Reverendisima, a la qual hazemos saber que a nuestra notiçia es venido que vuestra Señoria esta mal ynformado de los seruicios que Diego Velazquez, capitan de la dicha ysla, y los españoles que con el fuemos por mandado de Sus Altezas y del Almirante y oficiales en su nombre a paçificar e conquistar la dicha ysla, a Sus Altezas hezimos por algunas personas que no lo saben, y sy alguno lo sabe o lo a visto, es persona que, adonde le conosçan, no se le da credito, y porque vuestra Señoria Reverendisima se ynforme de la verdad dello y haga mercedes a los que por sus trabajos y seruicios son dignos de las rresçebir y tener a los que con semejantes parlerias vienen en posisyon de quien son, a vuestra Señoria humillemente suplicamos se mande ynformar de la persona y saber del dicho Diego Velazquez y de su conçiencia y manera que para gobernar en aquellas partes tiene y la forma que el y los que con el fuemos emos tenido en la conquista de la dicha ysla y la begninidad con que los yndios an sydo tratados, ansy en guerra como en paz, perdonandoles como se les perdonaron muchas muertes de xpianos [cristianos] y otros graves delictos, y despues de paçificados, como an sydo tratados y como se les a moderado el trabajo, syenpre rreleuandolos, y los grandes trauajos que por espaçio de quatro años los que en la dicha conquista estouimos syn ser en ninguna cosa aprouechados, antes gastado quanto teniamos, emos rresçebido y los paties (*sic*) y condiçiones que por parte de Su Alteza, el

Almirante y oficiales de Sus Altezas en su nombre, con el dicho Diego Velazquez y todos los que con el fuymos pusieron al tiempo que fuemos a la dicha ysla, con los quales ansymismo rreçebimos a los dichos yndios, y despues como Sus Altezas los confirmaron dando cedula al dicho Diego Velazquez para que rrepartiese los dichos yndios, y esto visto, vuestra Señoria Reverendisima nos haga merced de nos guardar justicia y no consentir que seamos desposeydos de lo que justamente poseemos con muy justos titulos, y suplicamos a vuestra Señoria nos mande oyr y rreçebir la rrelaçion verdadera de nosotros y se ynforme della, en lo qual vuestra Señoria Reverendisima nos hara merced.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 114.

CCCIV

Carta del Consejo Real al Rey Don Carlos.—Sin fecha, pero escrita en 1516.

Muy alto y muy poderoso católico Rey nuestro señor:

Los del vuestro Consejo de Castilla, humildes servidores de Vuestra Alteza, besamos sus Reales manos, y con cuanta humildad y acatamiento podemos, decimos que la fidelidad y buen celo con que servimos á vuestros padres y abuelos y la con que ahora servimos á Vuestra Alteza, nos obliga que le digamos nuestro parecer como fieles Consejeros, teniendo solamente respecto al servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Alteza y al bien de esta vuestra república de España, donde somos naturales, á cuyo buen regimiento, por Dios, Vuestra Alteza ha sido llamado; porque con decirlo y avisar ahora á Vuestra Alteza no nos sea ni pueda ser imputado adelante exceso ni culpa alguna.

Los grandes Príncipes y Reyes como Vuestra Alteza, muy poderoso Señor, tanto en el acatamiento de Dios y de las gentes, son Reyes quanto bien rigen y gobiernan, lo cual señala-

damente está en la buena elección y nombramiento de las personas que les han de ayudar á llevar tan grande carga, porque sin ayuda de muchos, por perfectos y dotados que ellos sean de virtudes, no la podrán llevar, y dejados aparte los ejemplos antiguos entre los otros Reyes, vuestros progenitores, que en esto tuvieron grande advertencia, fué uno el Rey Don Enrique, tercero de este nombre, que fué abuelo tercero de Vuestra Alteza, el cual siendo impedido de su persona por graves enfermedades que tuvo en su juventud, amó tanto á las personas virtuosas de letras y conciencia, aprobadas en buenas costumbres, que con ellas rigió y gobernó estos Reinos en mucha paz y justicia, porque así sabía conocer los buenos varones, que donde quiera que estaban los llamaba y honraba, premiándolos; y con esto acrecentó su hacienda y Estado, y Casa Real, y la justicia, y fué todo ello tan bien regido y gobernado, que de él han tomado y toman después acá sus sucesores, como por el contrario se vio muy claro en tiempo del Rey Don Enrique IV, vuestro tío, por algunas personas notables que consigo recibió, que bastaron para confundir lo sacro y profano de ellos; y no es menester traer ejemplos muy antiguos, de que los libros están llenos. Baste que el Rey y la Reina Católicos, de inmortal memoria, vuestros abuelos, fueron en esto tan excelentes que sobrepusieron á sus antepasados, porque todos los vimos y sabemos que muchas veces dejaban de tomar á sus criados para los cargos y administración del Reino y los daban á los extraños que no conocían, si tenían concepto de sus virtudes y habilidad y confianza que por ellos serian mejor administrados, y excluían á los que procuraban los oficios y á otros que no los querían llamaban para ellos, y así nunca en su tiempo se pecó en la ley Julia, lo cual por los pecados de todos no vemos de pocos días acá se guarde así.

Tenían, asimismo, gran vigilancia de no escribir á nadie de golpe, mas guardando siempre aquella gran prudencia y moderación de que otros Príncipes se haya primero haber usado, probaban los hombres, y poco á poco, como sus obras respondían, eran sucesivamente colocados en otras administraciones y oficios mayores y de más confianza, y aun proveían que las calidades de las personas conviniesen en todo con los negocios

que les habían de cometer, lo cual hacían tan bien y tan sabia y discretamente que las personas eran así proporcionadas á los oficios y negocios que no había, no podía haber, disonancia ni contradicción alguna, y esta manera de gobernar, muy poderoso Señor, que es la que Dios quiere y la república ama, alcanzaron por mucho discurso de tiempo que bienaventuradamente reinaron, y por experiencia de grandes hechos que pasaron por sus manos, donde conocieron claro de cuánto precio y estimación es la elección de buenas personas, y cuán dañosa y perniciosa la de no tales, y así con estas artes, teniendo fin al servicio de Dios y buen consejo de las personas que tan sabiamente elegían, á quien seguían en sus consejos y pareceres, dejaron á Vuestra Alteza estos Reinos tan pacíficos, prósperos, acrecentados y bien regidos, como los halló Vuestra Alteza cuando en ellos bienaventuradamente sucedió; y pues nuestro Señor dotó á Vuestra Alteza de tan buen natural y claro juicio y otras muy singulares virtudes que acompañan y esclarecen Vuestra Real persona, con que podrá conocer, siendo servido, todo lo que decimos ser verdad, y el daño que se podría seguir de no hacerlo y la ofensa que á Dios Nuestro Señor, á quien nada se esconde, se hace, pues es cierto que la mala elección es culpa grave y el que elige mal es obligado á todos los daños y mal ejemplo que de tal elección se sigue; muy humildemente, con quanto acatamiento é instancia podemos y debemos, suplicamos á Vuestra Alteza, pues que Dios le puso en su lugar para bien de la república, ahora que las cosas tienen remedio y está Vuestra Alteza al principio de ellas, le pluga de quererlo todo mirar y encaminar al bien público y servicio de Dios y suyo, como las leyes de estos sus Reinos lo disponen, no teniéndolo en poco, pues es la mayor cosa de todas y de que más provecho ó daño se podría adelante seguir; y suplicamos á Vuestra Alteza perdone nuestro atrevimiento, que procede de la afición y deseo que tenemos al servicio de Vuestra Alteza y bien de estos Reinos cuya vida y muy Real Estado, etc.

Publicada en la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz*. Tomo I (Madrid, 1920), cap. XXXVIII, página 144.

CCCV

Carta del Consejo Real al Rey Don Carlos. - Sin fecha y debió de escribirse a principios de 1517.

Muy alto, católico y muy poderoso Rey nuestro señor: Recibimos la carta de Vuestra Alteza por la cual nos hace saber las causas de la dilación de su venida al presente a estos sus Reinos y por ello besamos los pies y Reales manos de Vuestra Alteza, aunque sentimos la ausencia y dilación quanto es razón que la sintamos, como es verdad que todos vuestros súbditos generalmente lo han sentido y sienten, porque se tienen en esto por desamparados y casi huérfanos, careciendo de la presencia Real de Vuestra Alteza que es lo que más gravemente se debe sentir, pues con ella todos seríamos muy alegres y consolados de los trabajos pasados, y la república de estos Reinos se tendría por muy bienaventurada por ser regida y gobernada por mano de tan católico y excelente y justo Rey y señor; mas considerada cuánta razón tienen las causas porque Vuestra Alteza se mueve a diferir su partida, nos queda algún consuelo con la cierta esperanza que Vuestra Alteza nos da de su venida para la primavera, lo cual tenemos á Vuestra Alteza en grande y señalada merced, y le suplicamos muy humildemente por el bien de estos sus Reinos la ponga en efecto como por su letra nos certifica, porque en verdad esto solo más que otra cosa señaladamente cumple á vuestro servicio, y en este medio porque Vuestra Alteza esté más libre de ocupación y con mayor reposo pueda entender en la buena expedición de los negocios de allá, pues son tales y de tanta calidad, y por eso tenemos mucho cuidado y diligencia quanto en nos fuere, para que lo de acá se haga y esté todo bien regido y gobernado así en la pacificación de estos Reinos como en la administración y ejecución de la justicia, como conviene al servicio de Dios y de Vuestra Alteza.

Estando escribiendo ésta nos envió el Reverendísimo Cardenal una carta del Presidente y Oidores de la Cancillería de Granada que enviaremos á Vuestra Alteza originalmente, porque la mande ver, porque es bien que esté de todo informado de lo que acá pasa.

Ya Vuestra Alteza sabe cómo por causa del Conde de Ureña se revolvió y asonó toda la provincia de Andalucía luego que el Rey Católico falleció, dando el dicho Conde favor y ayuda á D. Pedro Girón, su hijo, para tomar por fuerza de armas al Duque de Medina Sidonia su Estado, que fué el primer movimiento que en estos Reinos se hizo, como Vuestra Alteza lo habrá sabido más largamente; después, acá, no contento con esto, á un Oficial de la Cancillería Real de Granada que fué enviado por los Oidores á él para hacer ciertos autos de justicia, le hizo prender y lo tuvo preso muchos días, y ahora últimamente á un receptor de la Cancillería Real de Granada yéndole á notificar una carta de emplazamiento, con seguro de Vuestra Alteza que los Oidores le dieron, y sin tener acatamiento á la carta y seguro que era Oficial conocido de Vuestra Alteza, diz que fué maltratado y abofeteado y mesado y le dieron un cuchillada en la cabeza, según que Vuestra Alteza lo mandara ver por la dicha carta.

Asimismo otro que fué pocos días ha á tierra del dicho Conde á ejecutar por mandado de Vuestra Alteza un servicio, le fué resistido y le dieron ciertos palos y le tiraron con una ballesta y, en fin, se vino sin hacer la dicha ejecución porque de hecho le tomaron las prendas que ya él tenía.

Todas estas cosas y otras que no se escriben á Vuestra Alteza son de muy mal ejemplo y dignas de mucha punición y castigo, y los Oidores se duelen de ellas y las sienten y con mucha razón, porque turbar la paz del Reino y quebrar vuestras cartas de seguro selladas con el sello Real y señaladas del Presidente y Oidores, en que está toda la autoridad de Vuestra Alteza y de los Reinos, é injuriar y maltratar los Oficiales y Ministros conocidos é impedir la cobranza de vuestros derechos por fuerza, no cumpliendo vuestros mandamientos Reales, es rebelión conocida y la cosa más grave que puede suceder en desacato de Vuestra Alteza, y no nos parece que con-

forma esto con el alzar de los pendones que dicen que hizo por vuestro servicio, antes nos parece que quiere continuar el dicho Conde en tiempo de Vuestra Alteza lo que acostumbraba en tiempo del Rey y Reina Católicos, vuestros abuelos, aunque en verdad en aquel tiempo sus excesos no quedaban sin punición y castigo, como también ahora el Reverendísimo Cardinal nos mostró una carta que Vuestra Alteza le mandó escribir para que se enviase relación, con parecer nuestro, de lo que había pasado en el pleito de Gutierre Quijada que trata con el Conde de Ureña sobre ciertos términos, y entretanto se sobresee en la determinación del dicho pleito hasta que por Vuestra Alteza todo visto mandase lo que fuese su servicio; y lo que en esto, muy poderoso Señor, pasa, es lo que enviamos por una relación que va aparte de ésta, y por ella podrá Vuestra Alteza conocer cuán poca pasión deberían tener los que en esto han entendido, según las diligencias y miramiento que en ello han hecho, y le constará cómo la relación que á Vuestra Alteza se hizo por D. Juan de la Cueva, vecino de Jerez, careció de verdad, el cual fué de acá huyendo por los crímenes y excesos que cometió, siendo Regidor de Jerez, en favor del dicho Conde de Ureña en las asonadas de la provincia de Andalucía, y la sospecha que el Conde de Ureña dice que tiene contra los del Consejo, es, muy poderoso Señor, no solamente contra ellos, mas contra todos los buenos jueces de vuestros Reinos, porque sabe que no han de pervertir ni traspasar la justicia, ni pasa en verdad que ellos le tengan enemistad como él lo quiere decir, porque ni hubo ni hay causa para ello; lo que con verdad se puede decir es que los del Consejo hacen su oficio muy limpiamente poniendo delante el servicio de Dios y de Vuestra Alteza y el bien de la patria, y guardando la justicia á las partes igualmente, y á quien ellos favorecen son las malas obras de lo que por diversas vías no se contentan de tiranizar lo de vuestra Corona Real y escandalizar el Reino, mas querrian si pudiesen desautorizar y remover los buenos Ministros de la justicia que los conocen y entienden, y sus maneras de los tales son éstas, que cuando otra cosa no pueden hacer ponen mala voz en el Reino diciendo que Vuestra Alteza manda sobreseer la justicia, que es la cosa que más los pueblos y to-

dos comunmente sienten, y de que las gentes reciben mayor quebranto, y esto hacen porque tienen en tanto poner la mala voz en las cosas de la justicia quanto conseguir lo que piden.

Suplicamos á Vuestra Alteza muy humildemente que, pues el poder y los Reinos tienen de las manos de Dios de quien le está principalmente encargada la guardia y observancia de la justicia, en la cual los Reinos reciben firmeza y el poder Real se aumenta y esfuerza, le plega así esto como que las otras causas que acá penden entre partes que instan pidiendo justicia, de mandar hacerla llanamente, sin dar sobreseimientos que no se deben dar de justicia ni conciencia en perjuicio de la otra parte que clama, porque crea Vuestra Alteza que según la paz y justicia tiene entre sí tanta conformidad que el sobreseimiento de la justicia será sobreseimiento de la paz, lo que Dios no quiera, y haciéndose justicia como se debe, ninguna cosa con la ayuda de Dios puede impedir la paz, conque vuestros Reinos serán bien regidos y gobernados en paz y justicia, y por ello, Dios Nuestro Señor, prosperará largamente la vida y estado Real de Vuestra Alteza, la cual, etc.

Publicada en el *Memorial y Registro breve* del Dr. Galíndez de Carvajal, inserto en el tomo XVIII de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, cap. XIX, pág. 405; y también en el tomo I de la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz* (Madrid, 1920), cap. XL, pág. 150.

CCCVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 14 de Enero de 1517.

[Carpeta.] Bruselas. Del Rey nuestro Señor en fauor de Diego del Castillo, Regidor de Medina del Campo, de XIII de henero.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador, Ynquisidor general en los Reynos e Señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor: Somos ynformado que Diego del Castillo, vezino e Regidor de la villa de Medina del Campo, nos ha serbido asy en cosas de la paçificación e sosiego de la dicha villa como en otras que por nos le han sydo mandadas. Por ende, afetuosa-mente vos rrogamos que a el e a las cosas que le tocaren ayays en espeçial rrecomendaçion e las mireys e trateys como de persona que nos ha serbido e por quien tenemos voluntad de mandar mirar, que todo lo que por el se hiziere rreçiviremos de vos en syngular complazençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, quatorze dias del mes de henero de mill e quinientos e diez e siete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e Señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 75.

CCCVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 14 de Enero de 1517.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XIII [catorce] de henero, para que se vea el pleito del Almirante de las Yndias y se sentencye.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte del Almirante de las Yndias nos fue fecha rre- lacion que nos vos ovimos mandado remitir la determinacion mediante justicia de sus negoçios y que de la dilacion el rescibia agrabio, supliconos os mandasemos scriuir para que brevemente, conforme a justicia, los mandasedes ver e determinar. Por ende, afetuosamente vos rrogamos que mandeys a los del nuestro Consejo que brevemente y sin dar lugar a dilaciones de malicia, llamadas e oydas las partes a quienes tocare, los vean y determinen en ello lo que allaren por justicia; lo qual rescibiremos de vos en syngular complazencia. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a catorce dias del mes de henero de mill e quinientos e diez e seyte años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 278.

CCCVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Enero de 1517.

[En la carpeta.] Al Reverendísimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los rreinos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XVI [diez y seis] de enero, para que se pague la gente de cauallo de Napoles que se despide.

[Dentro.] Reverendísimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los rreynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Ya sabeys como os enviamos a rrogar que diesedes orden que luego se proveyese del dinero nesçesario para que fuese pagado el sueldo que le fuere deuido a la gente de armas y cavallos ligeros de las guardas desos nuestros Reynos, que residen en el nuestro Reyno de Napoles, de hasta en fyn del año pasado de quinientos y diez e seys, contandoles a rrazon de como se paga de sueldo a la otra gente darmas y caualllos ligeros e ordinarios que rresiden en el dicho Reyno, y que de aqui adelante, entre tanto que con vuestro paresçer yo mandava dar orden en todas las cosas, asy mismo se les proveyese de las pagas a sus tienpos, conforme al dicho sueldo de Napoles; y porque al presente, por la nueva paz y aliança que tenemos fecha con el Rey de Francia y todos los otros principes xpia. [cristianos], no ay nesçesidad que la dicha gente este mas en el dicho Reyno, pues para lo nesçesario del bastan la gente de armas ordinaria que en el ay, he mandado que la dicha gente se embarque luego y venga a esos nuestros rreynos; e porque yo soy ynformado que por cabsa de no aver sido pagados de lo que se les deve estan en grande nesçesidad y por

cabsa della no podrian en ninguna manera partir sin que les sea hecha la dicha paga, afetosamente vos rrogamos que luego fagays proveer que se les enbie de la manera e como por la otra carta nuestra vos avemos escripto, porque la dicha gente por cabsa dello no se le detenga ni nos haga alla costa extraordinaria, lo qual resçibiremos de vos en syngular conplacencia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tienpos en su espeçial guarda e rrecomienda os aya. De la villa de Bruselas, a diez e seys dias del mes de henero de quinientos e diez e siete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 296.

CCCIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 17 de Enero de 1517.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, general Ynquisidor y Gouvernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy charo e muy amado amigo señor. De XVII de enero, para que se enbién a las fronteras de Aragon çien lanças ginetas.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, general Ynquisidor y Gouvernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Nuestro Gouvernador de Aragon nos ha scripto que para que la justicia fuese mas temida y acatada en aquel Reyno y tovese fuerças y fauor para enplearse donde cunpliesse, seria menester que desse rreyno se embiasse hasta cient lanças ginetas de la gente

de nuestras guardas que stouïessen en la frontera a disposiçion del dicho Gouernador. E porque nos parece muy bien que assi se faga, nos vos rrogamos affectuosamente que luego proueyays que las dichas cient lanças vayan a aposentarse en Agreda o Soria o en otros lugares de la frontera de Aragon, donde pareciere al dicho Gouernador, dandoles orden que siempre que por el seran llamados vayan e fagan lo que les dixere y ordenare, y sin su voluntad y mandado no entren en el dicho Reyno de Aragon, porque no se cause escandalo sin neçessidad, y esto por nuestro amor se prouea luego, porque cumple a la paciçificacion e sossiego de aquel Reyno, que en ello reçibiremos singular complaçencia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Santtissima Trinidad sea vuestra continua propteçion. De la villa de Brusselas, a XVII [diez y siete] dias del mes de Enero del año mil quinientos y dezisiete. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Urries, secretario (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 297.

CCCX

Carta de Don Juan de Velasco, Obispo de Palencia, al Cardenal Cisneros.—«Desta su casa de la Reyna», 19 de Enero de 1517.

[Carpeta.] Del Obispo de Palencia, de XI de enero.

[Dentro.] Muy excelente señor: Rescebi la carta de vuestra excelencia y oy lo quel mensajero de su parte me dixo, y por todo le beso las manos y digo que *si oblitus fuero tui Jerusalem oblibioni detur dextera mea* y porque se quel mensajero es muy çierto serbidor de vuestra ylustissima señoria y yo le tengo por berdadero hermano, me rremito a el en lo demas; el qual suplico sea creydo como my propia persona y asy quedo rrogando a nuestro Señor prospere su muy exçelente persona

y ylustísimo estado como ve que es menester para el bien destos Reynos. Desta su casa de la Reyna, a XIX de enero. Vesa las manos de vuestra ylustísima, su seruidor y hechura, don Juan de Velasco. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy exçelente señor el señor don fray Francisco Ximenez, Cardenal y Gobernador de España, Arçobispo de Toledo, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 93.

CCCXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Enero de 1517.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor e Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Sobrecarta de XX de henero en fauor del capitan Bernardino de Caruajal.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador, Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor: Bien sabeys como os ovimos escripto vna carta, su tenor de la qual es este que se sygue: Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amygo señor: Bernaldino de Carvajal nos hizo rrelaçion que el Rey Catholico, que santa gloria aya, porque mataron a Alonso de Carvajal, su hermano, nuestro capitan que fue de ynfanteria en la rroca de Monjelos de Navarra, le

rresçibio en su lugar por capitán y despues aca el ha bien seruydo con su capitania, y que se hallo en la presion del Marichal, donde dize que el salio herido. E que agora vos mandays que queden en el dicho Reyno de Navarra quatro capitanes de ynfanteria e que los demas que hay en la coronelia de Villalva, donde diz que el esta, se despida e deshaga, e que sy la dicha su capitania fuese deshecha y el despedido rresçibiria mucho agravio, supliconos, acatando los dichos seruiçios e muerte del dicho su hermano, mandasemos que el fuese vno de los quatro capitanes que an de estar en la guarda del dicho Reyno, o como la nuestra merced fuese. Por ende, afectuosamente vos rrogamos que sy ansi es que el dicho Alonso de Carvajal hera nuestro capitán de ynfanteria e le mataron en nuestro seruiçio e al dicho Bernaldino de Carvajal le fue dada su capitania e nos ha seruido en el dicho cargo hasta aqui y es persona avile e suficiete para nos serbir en el, le ayays en espeçial rrecomienda para que pareçiendoo que cumple ansy a nuestro seruiçio, sea vno de los dichos quatro capitanes que ansy teneys ordenado que queden; que de qualquier buen tratamyento que se le hiziese abremos plazer. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a diez e ocho dias del mes de nobiembre de quinientos e diez e seys años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Y agora, por parte del dicho Bernaldino de Carvajal nos fue fecha rrelaçion que al tiempo que vos dio la dicha nuestra carta aviades dado orden en lo que tocava a los capitanes de ynfanteria que avia de quedar en el dicho Reyno de Nabarra e no aviades dexado mas de quatro, e que a esta cavsa no hubo efecto lo que por la dicha nuestra carta os escriviamos; por su parte nos fue suplicado e pedido por merced os tornasemos a escribir sobrello, y porque es rrazon, que pues Alonso de Carvajal, su hermano, morio en nuestro seruiçio e el nos ha seruydo e syrve, que sus seruiçios sean gratificados e tenemos voluntad que ansy se haga, afectuosamente vos rrogamos que veays la dicha cedula que de suso va encorporada e proveays en ello como viereades que cunple a nuestro seruiçio, por manera que el dicho

Bernaldino de Carvajal sea gratificado de sus servycios e de la muerte del dicho su hermano e no rresçiba agrabio, e sed çierto que de qualquier buen tratamyento que se le hiziese abremos mucho plazer. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amygo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda y rrecomyenda. De la villa de Bruselas, a veynte dias del mes de henero de mill e quinientos e diez e siete años. Yo el Rey (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 288.

CCCXII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Enero de 1517.

[En la carpeta dice.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Prima..... de las Españas, Chançiller ma.....overnador e Ynquisidor en los nuestros Reynos e se..... de Castilla, nuestro muy..... muy amado amigoñor. De XX de enero, en fauor de Pedro Vazquez, vecino de Guadalajara.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Pero Vazquez, vezino de la çibdad de Guadalajara, nos ha seruido e tenemos voluntad de le gratificar sus seruicios. Afetuosamente vos rrogamos le ayays en espeçial rrecomiendacion para mirar por el e le encomendar algunas cosas en que siruiendonos pueda ser aprobechado. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos os aya en su espeçial guarda e re-

comienda. De la villa de Bruselas, a veynte dias del mes de henero de mill e quinientos e diez e syete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 309.

CCCXIII

Carta de Mr. de la Chaulx y del Deán de Lovaina a la villa de Valladolid.—Madrid, 20 de Enero de 1517.

Muy nobles señores: Ya habéis sabido por cartas del Rey nuestro señor la voluntad que tiene su Alteza á la buena gobernación y paz y sosiego de estos sus Reinos, y quanto le ha desplacido y desplace que en ellos haya turbaciones ni movimientos algunos, los cuales no pueden suceder sin daño de sus súbditos y mal ejemplo de otros pueblos á quien Su Majestad es deudor de la justicia y buen tratamiento de todos como señor natural, y así tiene por grave que en esa noble villa de Valladolid haya acaecido cosa en contrario de esto sobre el hacer de la infantería que el Reverendísimo Cardenal, su Gobernador, haya mandado hacer, y doliéndose de este escándalo, movido por el celo que los Reyes, de gloriosa memoria, sus antecesores siempre gobernaron y rigieron estos Reinos, y por excusar cosa tan dañosa al bien público de ellos, mandó á mí, Carlos, señor de la Chaulx, su Embajador y camarlengo, y de su Consejo, que juntamente con el muy Reverendo Obispo, su Embajador asimismo os dijésemos y declarásemos su voluntad, y mandó hacer cierta información sobre ello por algunos Oidores y Alcaldes de su Chancillería para que visto todo lo mandara proveer como más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y suyo, y paz y sosiego de esa villa.

Por ende, nos los dichos Embajadores del Rey, nuestro señor, en estos Reinos de España, por virtud de los poderes y creencia que de Su Alteza tenemos y usando de ellos decimos

á vos el Consejo, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble villa de Valladolid, cómo la voluntad de Su Alteza es que luego vista esta nuestra carta dejéis las armas y os aseguéis y apacigüéis, y no rondéis, ni veléis, ni andéis juntos en cuadrillas, ni hagáis otros movimientos, y estéis en aquel sosiego y quietud que estabades antes que la dicha gente se mandase hacer, y no cojáis sisa ni otra imposición alguna que por esta causa en esa villa se haya impuesto, mas que toda la repongáis en aquel punto y estado que estaba antes que la dicha gente de infantería se comenzase á hacer, hasta tanto que el Rey, nuestro señor, mande ver en su Consejo la dicha información que sobre esto ha mandado hacer, y sobre todo provea aquello que más convenga y sea servido.

Y por la presente, entretanto, en nombre de Su Alteza, nos, suspendemos el hacer de la dicha gente y todo lo que de aquello ha nacido y sucedido para que no se haga novedad alguna ni se proceda contra persona alguna de esa dicha villa, ni contra sus bienes por la dicha causa, ni por lo que de ella ha procedido, ni dependiente, mas que todo esto estará en el punto y estado que estaba antes que se comenzase, lo cual os aseguramos que será así de parte de Su Alteza, y de la misma os mandamos que guardéis y cumpláis todo lo en esta nuestra carta contenido, y so la obligación y fidelidad que á Su Alteza debéis como sus súbditos y naturales.

Guarde Nuestro Señor vuestras muy nobles personas como deseáis. De Madrid, 20 de Enero de 1517.

Señor Corregidor: Como veréis por la carta que escribimos á esa villa, el Rey, nuestro señor, quiere ser informado cómo han pasado las cosas de ella sobre el hecho de la gente, para lo mandar proveer como convenga á su servicio y á la paz y sosiego de todos, y entretanto Su Alteza manda la forma que se ha de tener como veréis por la dicha carta; por ende conviene que déis orden como aquello se haga y cumpla sin exceder de ello cosa alguna, y como venga á noticia de todos y enviadnos el testimonio, porque Su Alteza sepa cómo se cumple su mandado, y así os lo decimos y mandamos de parte de Su Alteza.

Guarde Nuestro Señor vuestra honrada persona. De Madrid, 20 de Enero de 1517.

Publicada en la *Crónica del Emperador Carlos V, compuesta por Alonso de Santa Cruz*. Tomo I (Madrid, 1920), cap. XXXV, pág. 135.

CCCXIV

Carta de la Ciudad de Córdoba al Cardenal Cisneros.—Córdoba, 23 de Enero de 1523.

Yllustrisimo Señor:

Vuestra Señoria Reverendisima embio a mandar a esta çibdad de Cordova que conprase picas y escopetas para la gente de ynfanteria que en ella se ha fecho, y los maravedis que montasen se echasen por sisa en los tratos de paños y corambres; y queriendo cumplir el mandamiento de vuestra señoria por provisyones del Consejo de Sus Altezas, se mandaron quitar las sisas de los dichos tratos y que no se pudiesen poner en ellos, y porque todos los otros de esta çibdad y los mantenimientos que en ella se venden tyenen sysas para la paga del serviçio que a Sus Altezas se haze, y de los maravedis de la transacion de Fuentevejuna y otras cosas que por provisyones Reales se han de cumplir, pareçio que se devia notificar a vuestra señoria Reverendisima, cuyos mandamientos, como los obedesçemos, deseamos cumplir con toda la voluntad que se ha visto que tenemos para el servicio de Sus Altezas y de vuestra señoria Reverendisima, que guarde y prospere Nuestro Señor y su yllustrisimo estado. De Cordova, a veynte y tres de enero de quinientos y diez e syete años. De vuestra señoria Reverendisima, servidores que sus manos besan, El Mariscal. (*Rúbrica.*) Pedro Martynes de Godar? (*Rúbrica.*) Don Juan Manuel de Mendoza? (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 17.

CCCXV

Carta de la Ciudad de Jaén al Rey Don Carlos.—Jaén, 24 de Enero de 1517.

Muy poderosos señores:

La justiçia e Regimiento de la muy noble, famosa e muy leal çibdad de Jahen, guarda e defendimiento de los Reynos de Castilla, besamos las Reales manos de Vuestra Alteza e dezimos que al tiempo que por Vuestra Alteza fue mandado fazer en esta çibdad çierta gente de ynfanteria, por nuestra parte fue suplicado e ynformado a Vuestra Alteza de muchos e grandes ynconvinientes que a esta çibdad se le rrecrecerian sy asy oviese de pasar e continuar en ella la gente que se mandaua fazer, asy porque esta dicha çibdad de Jahen es poblada de gente que fuelgan de fazer e han fecho muchos alborotos en deseruiçio de los Reyes vuestros progenitores y en mucho daño del bien publico desta çibdad, como porque segund los preuillejos e libertades que a esta çibdad Vuestra Alteza e sus antepasados han conçedido, paresçe quebrantarselos en mandar fazer la dicha gente por fuerça en esta çibdad, donde quedo mucho rreclamo e alteraçion; e desta nuestra suplicaçion no avemos avido rrespuesta, puesto que para ello avemos enbiado y estan nuestros mensajeros en esta corte de Vuestra Alteza, e porque fasta que Vuestra Alteza nos fuese rrespondido, esta çibdad estaua en paze concordia, e asy estuviera sy Gonçalo Palomino, capitan nombrado por Vuestra Alteza, no viniera este dia pasado a esta çibdad, e sin consulta de justiçia e Regimiento fizo pregonar e pregono publicamente por las plaças e mercados desta çibdad que toda la gente de ynfanteria saliese a facer alarde con el, e otras cosas dixo e publico de que queda alguna alteraçion en la comunidad desta çibdad, asi lo quel dicho Gonçalo Palomino queria fazer continuara o la justiçia o Regimiento no le fuera a la mano no pudiera ser que no

suçediera mucho escandalo e rruydos en esta çibdad, asi por la mala horden que tuvo, como porques persona de aspera conversaçion e de opiniones e vandos con las otras çibdades deste obispado, de quien ay muchos debdos prinçipales o parentera en esta çibdad; e porque conviene al seruiçio de Vuestra Alteza ser ynformados destas cavsas e ocasiones de escandalos, vmillmente suplicamos a Vuestra Alteza mande que la dicha gente de ynfanteria en esta çibdad no se faga por las cabsas dichas e por las otras que en nuestra primera suplicaçion expresamos, porque si para su seruiçio gente fuere necesario, ya esta çibdad esta esprimentada quand de gana e voluntad ha enbiado la gente de cavallo e de pie que Vuestra Alteza le ha pedido bien abile e yndustrada para qualquier guerra, e la gente que agora se faze es de gente de malos tratos e viçios e gente probe e alborotadores desta çibdad, de quien se espera fazer muchos ynsultos y escandalos en ella; e porque quando gente esta çibdad ha de enbiar en seruiçio de Vuestra Alteza, syenpre ha sydo su capitan e cabdillo el Corregidor della, porque la gente mas prinçipal fuelga de yr en su compañia, e asi rredunda todo en mas seruiçio de Vuestra Alteza en que sienpre vaya gente mas noble e ataviada para las cosas de su seruiçio, e porque Pedro de Reynoso, Corregidor por Vuestra Alteza en esta çibdad, es testigo de nuestra voluntad e deseo de servir a Vuestra Alteza, e de los ynconviientes e alteraçiones ya dichos, le encargamos e exortamos tomase el trabajo por su persona de yr a ynformar a Vuestra Alteza desta nuestra suplicaçion e de las justas cavsas que nos mueven e han movido para lo suplicar, segund que mas largamente de nuestra parte ynformara, a cuya rrelaçion e ynformaçion nos rremittimos, con el qual vmillmente suplicamos seamos rrespondidos e proveydos como çesen las dichas alteraçiones y escandalos en esta çibdad. La vida e muy Real estado de Vuestra Alteza asi prospera e bienaventuradamente Nuestro Señor guarde, cresca e prospere con crecimiento de mas Reynos e señorios, como por Vuestra Alteza se desea. De Jahen, a veynte e quatro de enero de quinientos e diez e siete años. Pedro de Reynoso. (*Rúbrica.*) Alonso Perez Llarquellada. (*Rúbrica.*) Francisco de Vlloa. (*Rúbrica.*) Yo, Fernando de Gor-

maz, escrivano mayor del concejo, la fize escrevir por su mandado. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 64.

CCCXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 25 de Enero de 1517.

[En la carpeta.]..... [Al Reverendisimo] in Xp̄o. [Cristo] padre Car.....[denal despa]ña, Arçobispo de[Toledo, Prim]ado de las Españas, [Chãnciller m]ayor e Inquisi.... [dor genera]l e Governador [destos R]eynos de Castilla, nuestro [muy caro] y muy amado amigo [señor]. De XXVII [veintisiete] de enero, sobre las galeras.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chãnciller mayor e Ynquisidor general e Governador de los Reynos de Castilla, etc., nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos escreuimos al Reuerendo in Xp̄o. [Cristo] padre Obispo de Tortosa y a musser de Laxao, mi camarero, ambos de nuestro Consejo e nuestros Enbaxadores, lo que dellos sabreys sobre el reparo y prouision de nuestras galeas que trae mosser Berenguel Doms. Afectuosamente vos rogamos les deys entera fe y crehençia y deys horden como luego con diligencia aquello se provea; en lo qual recibiremos de vos singular complazençia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. La Santissima Trenidad sea en vuestra guarda y rrecomienda. De Bruselas, a XXV [veinticinco] del mes de Enero de quinientos e dezisiete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Covos, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 293.

CCCXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 25 de Enero de 1517.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXV [veinticinco] de enero, para que libren al Obispo de Badajoz ccccLU [cuatrocientos cincuenta mil maravedis] para limosna.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Nos enbiamos a mandar a los nuestros Contadores mayores que libren al Obispo de Badajoz, del nuestro Consejo e mi limosnero mayor, quatroçientos e çinquenta mill maravedis este presente año en el terçio primero del, para que los distribuya en las limosnas e obras pias que por nos le fuere mandado; e por ser los dichos maravedis para lo susodicho, afectuosamente vos rrogamos proveays que se libren donde luego se cobren sin dilacion, lo qual rrescibiremos de vos en syn-gular complasença. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte e çinco dias del mes de henero de quinientos e diez e siete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 299.

CCCXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 29 de Enero de 1517.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, primado de las Españas, Chanciller mayor, governador e ynquisidor general en los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor; de XXIX [veintinueve] de enero, para que paguen al conde don Fernando mil ducados.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Mandamos dar e dimos vna nuestra carta de libramiento dirigida al liçenciado Françisco de Vargas, thesorero e del Consejo de la Reyna mi señora e mio, su thenor de la qual es este que se sigue: El Rey. Liçenciado Francisco de Vargas, thesorero e del Consejo de la Reyna mi señora e mio. Porque el conde don Fernando de Andrada reside en esa nuestra corte e ha de estar en ella, yo vos mando que de cualesquier maravedis de vuestro cargo le dedes e paguedes mill ducados de oro de que yo le hago merced para ayuda a su costa, e tomad su carta de pago, con la qual y con esta mando que vos sean rresçebidos en cuenta los dichos mill ducados. Fecha en Bruselas a primero dia del mes de dizienbre de mill e quinientos e diez e seys. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Antonio de Villegas. E agora, por parte del dicho conde don Fernando nos fue fecha rrelaçion que comoquiera que requirio con la dicha nuestra carta al dicho liçenciado, diz que rrespondio que no tenia dinero de donde los pagar, e me suplico e pidio por merced mandase le fuesen pagados o como la mi merced fuese; y

porque nuestra merced e voluntad es que el dicho Conde sea pagado de lo susodicho, afectuosamente vos rrogamos proveays en ello, por manera que el dicho licenciado le de e pague luego los dichos mill ducados, e si no toviere donde ge los pagar hagays que se le libren en qualesquier nuestras rrentas en lugar cierto y seguro donde le sean bien pagados, e para la cobrança dellos se le den todos los libramientos e cartas e sobre-cartas que fuere menester, lo qual rresçebiremos de vos en syngular complasença. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a veynte e nueve dias del mes de henero de quinientos e diez e seys años (1). Yo el Rey. (Rúbrica.) Villegas, secretario. (Rúbrica.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 303.

CCCXIX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 6 de Febrero de 1517.

[En la carpeta dice.]simo in Xp̄o. [Cristo] padre, Arçobispo de Toledo,ñas, Chancillerr general contra..... edad y nuestro Gouverna.....s de Castilla, nuestromado amigo señor. De VI de hebrero, en fauor del Obispo de Euna (*sic*) para que le paguen su salario.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, nuestro Chanciller mayor y nuestro Gouvernador e Inquisidor general contra la heretica prauedad en los rreynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Por otras

(1) Es yerro material. Léase 1517.

nuestras cartas vos hauemos escrito rogandos afectuosamente proueyesedes que el salario que el Reuerendo in Xp̄o. [Cristo] padre Obispo de helna recibe de nos por nuestro Enbaxador, se le pague en tienpos y de manera que no biua necesitado, porque demas de ser daño, seria cargo y desreputacion nuestra por tener el cargo que de nos tiene y rexford como reside por nuestro Enbaxador en Inglaterra, y segun somos informado, fastagora ninguna cosa se le ha pagado assi del dicho su salario como de cient mil marauedis de ayuda de costa que de nos recibe en cada hun año ni de otros dineros que en correos gasto en seruicio del Catholico Rey de gloriosa memoria mi señor aguelo y nuestro, de lo qual nos marauillamos que en cosa que tanto cunple a nuestro estado y seruicio se ponga tanta dilacion. Por ende, nos vos rogamos afectuosamente proueyays que le sea pagado al dicho nuestro Enbaxador todo lo que le fuere deuido, assi por razon del dicho su salario como de los dichos cien mil marauedis de ayuda de costa y de los otros dineros que en correos gasto, conforme a las çedulas que de nos tiene, y por nuestro amor que en ello no haya mas escusa ni dilacion ni sea menester escreuir mas sobrello, sino que en todo caso se cunpla assi, que en ello nos hareys muy singular complacencia. Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tienpos vos aya en su especial guarda y recomienda. De Bruselas, a VI de febrero de quinientos y dizisiete años. Yo el Rey. (*Rúbrica*). Quintana, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 286.

CCCXX

Carta de la Ciudad de Ubeda al Cardenal Cisneros —Ubeda, 6 de Febrero de 1517.

[En la carpeta dice.] Al coronel Espinosa, que haga rrelacion a su Señoria.

Al muy ylustre y rreuerendisimo señor el señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Governador destos Reynos de Castilla, ecetera.

[Dentro dice.]

Muy ylustre y rreuerendisimo señor:

El concejo, justiciã, rregimiento de la noble y muy leal cibdad de Vbeda besamos las manos de vuestra señoria, la qual bien sabe como enbio a mandar a esta cibdad que hiziese cierta gente de ynfanteria para que stouiese cierta para el seruicio de la rreyna y del rrey nuestros señores, lo qual esta cibdad puso en obra, como vuestra señoria rreuerendisima lo enbio a mandar y se hizo la dicha gente, avnque esta cibdad recibe mucho agravio y fatiga en el numero de la dicha gente, de lo qual espera de vuestra señoria rremedio, pero como esta cibdad este acostunbrada de hazer y conplir todo lo que es seruicio de Sus Altezas, asy ha fecho e conplido esto que vuestra señoria rreuerendisima mando de su parte, pero sient vna de las libertades que se les otorga a la dicha gente, que es el traer de las armas, porque avnque en las otras partes donde la dicha gente se manda haser esto se sufriese, en esta cibdad no se sufre por las cabsas que a vuestra rreuerendisima señoria dira Pero Ortega, Regidor desta cibdad, nuestro hermano, que a vuestra señoria enbiamos para le ynformar del daño que desto esta cibdad rrecibiria por la calidad de la gente si vuestra rreuerendisima señoria no lo manda proveer como de nuestra parte lo suplicare, pues a vuestra señoria lo es notorio este ynconviniente segund de las cosas pasadas en esta cibdad tiene

noticia. Nuestro Señor la muy ylustre y rreverendisima persona de vuestra señoria guarde y prospere con crecimiento de mayor estado, como por vuestra rreuerendisima señoria es deseado. De Vbeda, a VI de hebrero. El bachiller Pedro de Santacruz. (*Rúbrica.*) Don Diego de (*ilegible*). (*Rúbrica.*) Orozco. (*Rúbrica.*) Jorge de Molina, escrivano de conçejo, la fize escrevir por su mandado. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra. Leg. 1, folio 5.

CCCXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 10 de Febrero de 1517.

[En la carpeta.] Al Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad y nuestro Governador en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XVII [diez y siete] de Febrero, para que pague a la gente de las guardas que residen en Napoles su sueldo.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad y nuestro Governador en los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Por letras de nuestro Visorey y Lugarteniente general del Reyno de Napoles, de XVIII [diez y nueve] del passado y por relacion de Don Alonso de Carualjal, que agora es venido a nos sobrello, y por cartas de otras muchas personas seruidores y criados nuestros, hauemos sabido la extrema necesidad que la gente de Castilla que esta en aquel Reyno tiene y como muchos han vendido y venden sus armas y caualllos para comer a causa de hauer tanto tiempo que

no han sido pagados, y todos en conformidad nos suplican que si no queremos que aquella gente se acabe de desfazer y perder proueamos que sean pagados, y porque como vedes es mucha verguença y deseruicio nuestro que la dicha gente este en tales terminos, y demas desto, al presente, por lo que algunos de Italia han emprendido contra nuestro muy Santo Padre y las tierras de la Santa Romana Yglesia nuestra madre, cumple mucho que la dicha gente resida en aquel Reyno y este bien pagada y a punto para si fuere necessario ayudar con ella y con la otra que tenemos alli a Su Santidad, como en tal caso estamos determinado de lo fazer. Por ende, afectuosamente vos rogamos que en recibiendo esta, con la diligencia que el caso vedes que lo requiere proueays que se libre al licenciado Francisco de Vargas, nuestro Thesorero y del nuestro Consejo, todo lo que por la relacion que teneys ya alla sobrello vieredes que se deue a la dicha gente, asi de su sueldo ordinario como de lo que han de hauer por razon de lo que monta mas el sueldo que se les paga en el dicho nuestro Reyno de Napoles que se les pagaua en Castilla. De manera que el dicho nuestro Thesorero tenga forma de donde pueda cumplirlo y lo cumpla sin dilacion, que solo por esto hauemos mandado despachar esta posta, y pues vedes lo que esto importa a nuestro Real estado y seruicio y a nuestra reputacion, por nuestro amor que lo proueays, de manera que luego se remedie esta necesidad que no sufre dilacion, y hazednos saber como lo haureis assi proueydo, que en ello nos hareys muy singular complacencia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos aya en su especial guarda y recomendacion. *Datum* en Bruxellas, a diez dias del mes de febrero, año de mil y quinientos y diez y siete. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Quintana, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 195.

CCCXXII

Carta del Marqués de Falces al Cardenal Cisneros.—Baeza, 17 de Febrero de 1517.

[En la carpeta dice.] Al yllustre y muy Reverendisimo señor el señor Arçobispo de Toledo, Cardenal e Governador despaña, e Inquisidor, &.^a

[Dentro.] Muy yllustre y Reverendisimo señor:

A la çibdad de Vbeda vino una carta del Prior de San Juan por don Juan de la Cueva, vezino della, de aperçibimiento de guerra por el e otros vezinos de la cibdad, cuyo traslado sygnado enbio a vuestra señoria Reverendisima para que sepa lo que pasa y provea lo que más fuere seruicio de Díos y de Sus Altezas, porque yo este deseo tengo doquiera que estuviere, tengo de avisar a vuestra señoria Reverendisima de todo lo a mi posible en que sea seruido y procurar en lo que me cupiere en parte la paz e sosiego de lo que tuviere a cargo, vuestra señoria Reverendisima mande luego despachar luego este mensajero, porque yo sepa lo que devo de hazer. Guarde nuestro Señor la muy yllustre persona y Reverendisimo estado de vuestra señoria por largos tiempos, como desea. De Baeça, martes a vísperas, diez y siete de hebrero de DXVII [quinientos diez y siete] años.

De vuestra Reverendisima señoria servydor que sus ylustres manos besa, El Marques de Falçes. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra. Leg. 1, folio 6.

CCCXXIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 20 de Febrero de 1517.

[Carpeta.] Bruselas, 1517.

Del Rey nuestro Señor, en fauor de Gomez Noguero, para que se le asiente la lança de contino en la Capitania de don Aluaro de Luna, de XX de Hebrero.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señoríos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Gomez Noguero, onbre de armas de nuestras guardas, de la Capitania de don Françes de Viamonte, nos hizo rrelaçion que el nos ha seruido mucho tiempo e que Francisco Noguero, su padre, nos seruió asy mismo de contino, onbre de armas, en la capitania de don Aluaro de Luna, e que yendo el dicho su padre a procurar la delibracion e rescate de Aluaro Vazques Noguero, pagador general de nuestras guardas, que estaba preso en Francia, del trabajo que paso en los caminos murio, e que en el dicho tiempo el estava avrente de nuestra corte en nuestro seruicio, por cuya cavsya no pudo procurar que le asentasen en la lança del dicho su padre e proueyose a otro, de que dize que rresçibio agravio e nos suplico e pidio por merced mandasemos que le fuese asentada vna lança en la dicha Capitania de los continos o como la mi merced fuese. Por ende, afectuosamente vos rogamos que proveays como le sea asentada la dicha lança de armas en la Capitania de don Aluaro de Luna, nuestro capitan de los continos, si la ay vaca, si no en la primera que vacare, siendo avile e sufiçiente para nos servir en ella y llevando suç armas e cauallo como es obligado, lo qual rresçibiremos de vos en syngular conplasençia. Reve-

rendisimo in Xpo. padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruse-las, a veynte dias del mes de febrero de quinientos e diez y syete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Villegas, secretario. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo yn Xpo. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Ynquisidor general en los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 496, folio 55.

CCCXXIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Febrero de 1517.

[En la carpeta dice.]everendissimo in Xp̄o. [Cristo] Cardenal de Spaña, Ar..... de Toledo, Primado deañas, Chanciller mayoruisidor general contraretica praue-dad y nuestronador en los Reynos yrios de Castilla, nuestro muy y muy amado amigo señor. De XX de he-brero, sobre los ginouesses que quebraron el galeon.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arcobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica praue-dad y nuestro gouernador en los Reynos y señorios de Cas-tilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Ya sabeys lo que vos hauemos escrito sobre el embargo y sequestro que hezistes poner en las personas y bienes de los ginoueses que estan en esos nuestros Reynos y señorios, a causa del galeon que la armada de los dichos ginoueses tomo y quemó en el

puerto de Cartajena. Y comoquiera que agora hauemos sabido de Varacaldo, uuestro secretario, las causas por que dilatastes de proueer sobrello lo que nos vos escreuimos, pero porque nos tenemos a los dichos ginoueses como lo son por nuestros buenos amigos, y queremos conseruar la amistad que siempre ha hauido entre los Reyes nuestros predecesores y ellos, affectuosamente vos rogamos que dando los dichos ginoueses seguridades suficientes de estar a justicia y pagar lo que por nuestro real Consseio que ahy reside, oydas las partes y guardando las capitulaciones assentadas entre el Catholico Rey mi señor y ahuelo, que haya gloria, y los dichos ginouesses fuere juzgado cerca lo susodicho, proueays que sin dilacion se alcen qualesquiera embargos y sequestros que esten puestos en las personas, nauios y otros bienes de los dichos ginoueses y aquellos y la naue que Diego de Vera diz que tomo en Alicante con toda la artilleria y aparejos della, y las mercaderias que con ella tomo se libren a los mercaderes ginoueses que ahy residen y vos dieren la dicha seguridad para que aquellos se restituyan a cuyos son y que, assimismo, deys por libres qualesquiera fiancas y seguridades que, a causa de los dichos sequestros, tuieren dadas, y proueays que los dichos ginoueses sean muy bien tratados y se les dexen libremente comiersar en nuestros Reynos y señorios como antes del dicho embargo y sequestro se hazia. Reuerendissimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su special guarda y recomendación. *Datum* en Bruselas, a XX de hebrero, año de mil quinientos y dezisiete. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Quintana, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3 [sin indicación de folio].

CCCXXV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Febrero de 1517.

[En la carpeta.] Al Reverendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chançiller mayor e Inquisidor ge.....l [general] contra la heretica prauedad y nuestro Governador en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. De XX [veinte] de hebrero, para que se enbie a Flandes las escrituras que tocan a Mauriçi Ferrer.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad y nuestro Governador en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Los dias pasados nos fue suplicado por parte de Mauriçi Ferrer, que esta preso en nuestro castillo de Perpiñan, que le mandasemos librar de la prision en que esta detenido o mandasemos proveer que breuemente fuese declarado en su causa lo que fuere de justicia; y porque nos no teniamos como agora no tenemos informacion deste caso, escreuimos entonces y enbiamos a mandar a nuestro alcayde del dicho castillo que vos enbiase la prouança que contra el dicho Mauriçi se ha hecho para que la hiziesedes ver y proveer que breuemente fuese declarado en la dicha causa lo que fuere de justicia; y porque agora de nuevo auemos sido suplicado por parte del dicho Mauriçi que mandemos ver aqui en nuestro real Consejo la dicha su causa y nos lo haueamos hauido por bien y para ello es menester la dicha prouanca, la qual creemos que el dicho alcayde vos haura ya embiado. Por ende, afectuosamente vos rogamos que, si en vuestro poder esta, nos embieys luego assi la dicha prouanca como qualesquiera otras escrituras que vos tuuieredes, tocantes al

dicho caso, para que nos las mandemos ver y determinar sobrello breuemente lo que fuere de justicia. Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos sea en vuestra especial guarda y recomienda. *Datum* en Bruselas, a XX [veinte] de hebrero, año de mil quinientos y dezisiete. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Quintana, secretario.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 281.

CCCXXVI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 20 de Febrero de 1517.

[En la carpeta.][Al Reve]rendissimo in Xpo. [Cristo] padre [Cardenal] de Spaña, Arçobispo de To.....[ledo, Pri]mado de las Spañas, Chance.....[l]ler may}or e Inquisidor general contra[la her]etica prauedad y nuestro Gouer.....[na]dor e]n los Reynos y señorios[de Casti]lla, nuestro muy [caro e muy] amigo señor. De XX [veinte] de hebrero, para que pague al secretario Quintana su salario.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad y nuestro Gouernador en los Reynos y señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Porque nos queremos, como es razon, que a Pedro de Quintana, nuestro secretario y del nuestro Consejo, le sea muy bien pagado el salario y ayuda de costa que de nos tiene en cada un año, porque mas que esto, qué es muy justo, merece lo que nos ha seruido y sirue aqui en presencia. Por ende, muy affectuosamente vos rrogamos que, al tiempo que hizieredes librar sus salarios y quitaciones deste año de quinientos y dezisiete a los del

nuestro Consejo y a los otros nuestros oficiales que ahy residen, libreys tambien al dicho secretario los dozientos y cinquenta mil maravedis que de nos tiene en cada un año por su salario y ayuda de costa, y que si lo del año pasado no le huviere sido ahun pagado, ge lo hagays pagar sin dilacion, que en ello nos hareys muy singular complacencia. Reverendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su especial guarda y recomienda. *Datum* en Bruselas, a XX [veinte] de hebrero, año de mil quinientos y dezisiete. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Vrries, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 305.

CCCXXVII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 20 de Febrero de 1517.

[En la carpeta.]erendissimo in Xpo. [Cristo] pa.....l de España, Arcobispo deado de las Españas, Chan.....r e Inquisidor generaleretica prauedad y nuestro..... en los Reynos y señorios, nuestro muy caro y muyigo señor. De XX [veinte] de hebrero, para que libre al liçenciado Vargas de los años de XVI [diez y seis] y XVII [diez y siete] el finca.

[Dentro.] Reuerendissimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Spañas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad y nuestro Gouernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Porque, plaziendo a nuestro Señor, nuestra yda a essos Reynos sera sin falta para el tiempo que vos hauemos escrito y para ello se han fecho y hazen, como creemos que sabeys, grandes gastos, embiamos a mandar que para ayuda a ellos el licenciado Francisco de Vargas,

nuestro thesorero y del nuestro Consejo, tenga aparejados para quando en buena ora alla lleguemos y para lo que en el antes desto por nos fuere librado, algunas contias de marauedis, y para ello embiamos a mandar a nuestros Contadores mayores que le libren todo el finca de nuestras Rentas dessos Reynos del año passado de quinientos y deziseys y deste presente de quinientos y dezisiete, como podreys ver por nuestras cartas que le embiamos y porque ya veys quanto esto cunple a nuestro seruicio. Afectuosamente vos rogamos y encargamos que, para que assi se cunpla, deys todo el fauor y ayuda que fuere menester, que en ello recibiremos de vos singular conplaçençia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tiempos vos haya en su espeçial guarda y rrecomienda. De Bruselas, a XX [veinte] dias del mes de febrero, año de mil y quinientos y diez y siete. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Quintana, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 159.

CCCXXVIII

Carta de Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros.— Valladolid, 20 de Febrero de 1517.

[Carpeta.] Valladolid. Del Presidente de Valladolid, de XX de hebrero.

[Dentro.] Reverendisimo y muy yllustre señor: No he scripto estos dias a vuestra señoria Reverendisima de las cosas de aqui, porque nunca se mejoran. Fueles embiado agora perdon de sus yerros, y avnque algunos o la mayor parte holgaron dello, no falta quien lo altere diziendo que del Rey ha de ser el perdon para que sea çierto y solido y no de otra persona. Hablan en muchas nouedades y para ellas hazen mensajeros a al-

gunos grandes comarcanos y a algunas çidades, specialmente a Burgos y a Leon, pratican en que la Reyna sea sacada de Tordesillas y trayda aqui y lo mesmo dizen del Ynfante y avn lo han predicado en los pulpitos. Dizen que se deuen juntar y embiar mensajeros al Rey para que venga en estos Reynos, y que las Rentas Reales se deuen de tener hasta su venida; meten al pueblo en esto algunos Regidores que tienen por buena vida esta de las alteraciones; no pienso que ay rremedio entero para ellos sino la venida de Su Alteza. Antes que ay llegase mosior de La Sao, me scriuio que la pesquisa que aqui se hazia se suspendiese hasta que llegase a esa villa. Despues dio vna letra en que dize que en ella no se entienda, y que lo que estaua hecho no se embie al Rey; paresçieme auisar de todo esto a vuestra señoria Reverendisima para que en ello mande proueer lo que mas fuere seruido. Cuya vida y salud con crecimiento de estado Nuestro Señor conserue. En Valladolid, XX de hebrero de DXVII^e. E. R.^{me} P., cliens. D. Malacitanus. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y muy yllustre señor el señor Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Primado de las Españas, &^a.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 65.

CCCXXIX

Carta del licenciado Suárez, Juez de comisión, al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 21 de Febrero de 1517 (1).

Ylustrisimo, xpianisimo y reuerendisimo señor:

El martes XVII del presente ovo grand junta y grand controversia sobre el despacho que avia traydo Saravia. Los mas estavan en que pues vuestra señoria reverendisima no yntervenía en elló, que era a fin de los destruir.

Este mismo dia en la noche me llego la carta de vuestra señoria ylustrisima, e yendo a dar las encomiendas al Obispo de Osma, halle su casa muy llena de patricios e plebeyos sobre las cosas de la junta; apartele e mostrele la carta, y como aquella consonava a lo en que estavan, no le quiso tener secreto, e a bozes començo a confesar la santa yntençon de vuestra señoria reverendisima y les leyo la carta publicamente, avnque me peso, e dixome que asi convenia segund las gentes estavan.

Estava alli vn platero muy bullidor en el pueblo e tomole la carta, dando voces quel haria que todo el pueblo veniese en aquella merced que vuestra señoria ylustrisima les queria haser, e aquella noche la mostro a muchos quadrilleros, de manera que la carta fue muy meritoria e alegro las yntençiones casi de todos.

Otros patricios, que presuponen estarles bien non asosegarse, e que quando el remedio oviere de venir que sea por mano de otros señores, començaron a enflaqueçer la virtud de la carta, deziendo que antes de agora se les avia prometydo aquello e que abria personas que traerian aquello de Sus Altezas e de vuestra señoria reverendisima y muy mas presto e mas cumplido, e que era grand desvario dexar de rrondar hasta quel Rey embiase el perdon, e atraxeron mucho al pueblo, e desto

(1) La data reza, según se verá en el texto: «Esta villa, sabado de noche, XXI de hebrero.» Es seguro que la tal villa es Valladolid, y el año, 1517.

me aviso el Arcediano como persona que desea el sosiego e bien de la villa.

A esta causa hable con algunos para que en el pueblo se sopiese que non les faltaria cosa alguna de toda la seguridad que viesen que era neçesaria; de aqui se cabso que el miercoles en la noche vinieron a mi casa el rregidor Tobar e el rregidor Jorge de Herrera e otros, e me dixeron de parte de la junta que todos estavan en querer rresçibir este rremedio de mano de vuestra señoria reverendisima, pero quel rremedio era darles vn perdon en forma de vuestra señoria ylustrisima, como Governador destes Reynos, e otro firmado del Rey nuestro señor, y que non se dexasen de rronrar hasta quel perdon del Rey veniese, y que non era rremedio sy cosa alguna desto les faltase. Este mismo dia, antes que me hablasen, hablamos el Conde e el capitán e yo sobre que se les otorgase todo lo que podiese por atajar rrays tan peligrosa e torna esta villa al sosiego primero e ynterarlo con vuestra señoria reverendisima, e conforme a esto yo rrespondi a estos rregidores que todo aquello se les daria, porque la yntençion de vuestra señoria ylustrisima era dolerse deste pueblo e quererlo rremediar, e que todo lo que viesen que era neçesario para aquello, que vuestra señoria reverendisima lo haria, y que ordenasen aca sus escrituras de perdones, y que aquellas con vna suplicaçion las embiasen syn buscar otras maneras de ynstruçiones nin conçierto, porque no oviese ocasyon de desir que faltava algo en lo que de alla se les enbiase.

Despues desta rrespuesta ha venido a parar el negoçio en ver quien seria el que yria a ganar esta vitoria; estando formada diferençia sobrello, ofresçiose el Obispo de Osma a yr; desto se ha cabsado mucha ynvidia, e a mi me hablaron quand dañosa era la ausencia del Obispo hasta que todo estoviese effetuado, por questa syn dubda que, salido el Obispo, aquellos que desean lo que he dicho segund el calor traen en esto, rrebolverian con el pueblo e buscaria manos para ello a que lo posiese en estado que fuese ynposible el rremedio, lo que non podran haser estando aqui el Obispo, e a mi me paresçio ser asy, e oy viernes de noche torne al Obispo e paresçiole lo mismo, pero el matase por yr, a fin que vuestra señoria reveren-

disima vea lo que tiene en el, e dixome que dixese a vuestra señoria reverendisima que sy el perdon se le da, quel lo hara pregonar, e quel e todo su partido se juntara con la justicia e que non abra contrario ninguno que luego non sea castigado, e esta tal, que yo estoy rrico en ver como vuestra señoria ylustrisima le tiene ganado.

Conviene que luego a la hora vuestra señoria reverendisima le escriba como rresçibio su carta, pero que conviene al servicio de Sus Altezas e al sosiego desta villa que çese su yda hasta que se cumpla con ella todo lo que conviene a su sosiego, e le encomiende que hable con don Pedro de Baçan e con los otros cavalleros e Regidores que desean el sosiego, e que de parte de vuestra señoria reverendisima les agradezca el buen deseo e que asi lo continue.

Esta rrespuesta es necesaria que sea aqui el jueves el capitán a mas tardar, porquel ha jurado publicamente su partida, porque sera muy dañosa la partida; que estando el aqui, syempre dan mas priesa de efectuar esto e en ello se entyende, de manera quel negoçio va el camino que conviene. Suplico a vuestra señoria ylustrisima que, por servicio de Dios, se haga de alla mas de lo posyble por alcançar el fin desto, que de oyr el daño que avia averlo en presençia *nulla est proportio*; al arçediano se rresponda muy dulce, como vuestra señoria reverendisima viere, encomendandole que todavia prosigua su buen deseo, ecetera. Nuestro Señor la xpianisima vida e ylustrisimo estado de vuestra señoria reverendisima guarde e acreciente como yo deseo. Desta villa, sabado de noche, XXI de hebrero. Besa los pies de vuestra señoria ylustrisima, Liçençiado Suarez. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al ylustrisymo y cristianisymo e Reverendisymo señor el Cardenal despaña, mi señor, Arçobispo de Toledo, Enquisydor mayor e Governador destes Reynos de Castilla e de Leon, ecetera.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 2, folio 50.

Publicóse este documento en el volumen *Cartas de los Secretarios del Cardenal..... Cisneros durante su Regencia.....* (Madrid, 1875), pág. 286.

CCCXXX

Carta del Duque de Nájera, Virrey de Navarra, al Cardenal Cisneros. —Pamplona, 23 de Febrero de 1517.

[Carpeta.] Pamplona, 1517. Del Duque de Najera, de XXIII de Hebrero.

[Dentro.] Muy yllustre y Reverendisimo Señor:

Recibi vna carta de vuestra señoria, en que manda que, en lugar de los que han bacado y bacaren en la ynfanteria ordinaria que rresiden en este Reyno, se rreçiban por soldados della los que don Pedro Belez tyene en la guarda de la fortaleza destella hasta el numero de los que en ella han de rresydir. Ya vuestra señoria sabe que embio mandar que los que bacasen de la ynfanteria se rreçeuiesen de prestado y se embiasen alla los nombres, y por esto se rreçeuieron algunos que se embyaron por memorial a vuestra señoria, los quales son personas muy avyles y han seruido despues que los mande rreçeuir, y no seria rrazon que se tornasen a despedir syn que sean pagados. En los que bacaren despues que estos se rresçiuieron, asentaran los de don Pedro Belez, como vuestra señoria manda, cuya muy yllustre y Reverendisima persona y estado. En Pamplona, a XXIII de ebrero. Beso las manos a vuestra señoria. El Duque. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy ylustre y Reverendisimo señor el señor Cardenal Primado de las Españas, Governador destos Reynos.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 74.

CCCXXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 24 de Febrero de 1517.

[En la carpeta dice.]euerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispodo, Primado de las Españas,iller mayor e Inquisidoral contra la heretica prauedad, y nuestro Governador en los Reynos de Castilla, nuestro caro y muy amado amigo..... De XXIII de hebrero, para que no de los secutoriales para la del Obispado de Coria.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general contra la heretica prauedad, nuestro Governador en los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Porque podria ser que alla se presentasen algunas bullas apostolicas en fauor de alguna persona sobre la prouision del Obispado de Coria, diziendo que ha sido proueydo del con nuestra voluntad y a nuestra supplicacion os pidiesen executoriales para tomar la posesion del dicho Obispado, en tal caso, muy afectuosamente vos rogamos que esteys sobrel aviso como lo estays en todas las cosas de nuestro Real estado y seruicio, para no dar los dichos executoriales ni lugar a que nadie tome la possession del dicho Obispado sin executoriales y mandamiento nuestro firmado de nuestra mano en que expresamente vaya reuocado lo contenido en esta, y que la fecha dellos sea despues de la data della, porque asi cumple a nuestro seruicio; que en ello nos hareys muy singular complacencia. *Datum* en Brusellas, a XXIII dias del mes de febrero, año de mil y quinientos y diez y siete. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Quintana, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 289.

CCCXXXII

Garta del Doctor Calbeta, Juez de residencia, al Cardenal Cisneros.
Sevilla, 26 de Febrero de 1517.

[En la carpeta dice.] El doctor de Caluete. Al muy illustre e Reverendisimo e muy magnifico señor el Señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Governador e Administrador (*borrado*), etcetera, mi Señor.

[Dentro dice.] Muy illustre y Reverendisimo Señor: Ya sabe vuestra señoria Reverendisima como le huve escrito luego que aqui vine, como Su Alteza del Rey nuestro Señor ovo enbiado vna cedula a esta cibdad e cabildo della sobre la suplicacion que por su parte le avian enbiado sobre lo de la ynfanteria, en que, en efecto, contenia la cedula que cuando supiesen quel Señor Enbaxador mosior de Laxao fuese llegado en la corte, enbiasen vna persona por esta cibdad, que alli se proveeria en ello el rremedio con justia, de manera que esta cibdad no rreçibiese agrauio, y para esto y para otras cosas, como se supo quel Enbaxador hera venido, acordo la cibdad de enbiar mensajero; y porque Juan Fernandez Melgarejo, veynte y quatro desta cibdad, es persona diligente y seruidor de vuestra Señoria Reverendisima, que no avia de hazer sobrello sino lo que vuestra Señoria Reverendisima mandase, trabaje que fuese el nonbrado para ello y no otra persona, y en esto el Señor Duque de Arcos, con el mucho deseo que tiene y manifesta de servir a vuestra Señoria Reverendisima, trabajo ansimismo mucho porque fuese este el mensajero, avnque otros veyntiquatro, que son de la parcialidad de la casa del Duque de Medina Çidonia, quisieran mucho que no fuera este sino otro o otros que ellos quisieran, y como en esto no se hizo como lo quisieron, rrodearon que por parte del cabildo de los jurados oviese de yr para esto de la ynfanteria otra persona porque fuese vn Gonçalo Çerezo, porque es mucho de aquella parte, el qual

estava acusado criminalmente ante mi e ante mi teniente, que hera vno de los principales culpados en el escandalo e alboroto de la rresistencia que si hizo contra el Alguazil mayor don Pedro de Guzman y yo tenia dado mandamiento para lo prender, el qual a andado y anda huyendo y escondiendose de la justia, como lo puede vuestra Señoria Reverendisima mandar ver si fuere seruido por los dichos de los testigos de la pesquisa que sobrello se hizo, que lo lleva Melgarejo. Y sepa vuestra Señoria Reverendisima que en el aquel cabildo de los jurados desta cibdad esta vna gran desorden, que se juntan en los sabados a su cabildo y dizen que no an de consentir ni consienten que entre yo ni ninguno de mis tenientes a asistir e estar presente en el dicho cabildo, de manera que no quieren que la justicia de Su Alteza sepa ni entienda lo que hazen, so color que dizen que estan entendiendo en cosas que tocan a las personas que exercen los ofiços de la justicia y porfiavan todavia que fuese este Çerezo, avnque les dixen lo que tengo dicho faboreçiendo su delito con la voluntad e parçialidad que tienen, avnque por çibdad no se dio poder ni facultad que fuese este sino otro que se dize Barryos, lo qual todo es notoriamente contra justia y en desseruicio de Sus Altezas y de su corona Real que su justia no aya de saber lo que se haze y ordenan en aquellos sus ayuntamientos e cabildos que mas se pueden dezir ligas y monopodios, pues que no consienten que la justia vea y sepa lo que hazen, y seria bien que se diese vna provision de Su Alteza sobre esto para que cada y quando que en su ayuntamiento quisiesen entrar las persona de la justia, que no lo puedan enpedir y le dexen asistir libremente con ellos para todas las cosas que quisieren dezir o hazer en su ayuntamiento, e que quando quisieren hablar alguna cosa contra la justia o que toque alguna de las personas que la exerçan, que jurando que no quieren hazer otra cosa, que en tal caso se salga para aquello la persona de la justia que estuviere con ellos y los dexen hablar y ordenar libremente lo que quisieren sobrello. Y esta provision se suele dar para los semejantes casos para otras cibdades, porque no es justo ni rrazon que en la cibdad de Su Alteza se hagan semejantes ayuntamientos syn que su justia sepa lo que se haze, porque por

drian hablar y ordenar algunas cosas que fuesen en desservicio de Su Alteza y de su corona Real. Acorde de lo escrevir a vuestra Señoria Reverendisima, para que mande embiar provision sobrello, porque es bien neçesario, mayormente agora, porque en aquel cabildo de los jurados ay muchas personas parciales y afiçionadas a la casa del Duque de Medina, y todos estos, porque aquella casa lo queria, se an mostrado muy afiçionados a querer sostener aqui a don Iohan de Silua por Asistente y dizen que los cabildos que hazen los jurados, que los hazen para hazer saber a Su Alteza las cosas de la mala governacion y del mal rregimiento de la cibdad y parece que aunque supieron de lo pasado que tengo dicho del Asistente y de sus oficiales, nunca alla lo hizieron saber ni enbiaron como devieron a pedir la rresidençia, que si Sus Altezas y vuestra Señoria Reverendisima no lo huvieran proveydo, que a seydo muy santamente hecho, ellos por su pasion y parcialidad que tienen bien lo ovieran sofrido, porquel Asistente se quedara aqui como la casa de Medina lo queria. Y el bien que es que al cabo se a de proveer todo por mano de vuestra Señoria Reverendisima, por cuya virtud sera todo bien proveydo, cuya vida y muy yllustre y Reverendisimo y muy magnifico estado guarde e acreciente nuestro Señor a su seruiçio, como sus criados y seruidores lo deseamos por muchos tienpos y buenos. De Sevilla, a XXVI de hebrero de 1517. Yllustrisimo e Reverendisimo Señor: de su yllustrisima e Reverendisima Señoria criado e seruidor que sus pies y manos besa, El doctor Caluete. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Guerra. Leg. 1, folio 7.

CCCXXXIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 28 de Febrero de 1517.

[En la carpeta dice.] Al Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reinos de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Bruselas. Una carta del Rey nuestro Señor, que screuio al Cardenal despaña a XXVIII° de hebrero de DXVII. De XXVIII° de hebrero, para que Su Santidad provea de los officios que estan vacos.

[Dentro.] Reverendísimo in Xp̄o. [Cristo] Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanceller mayor, Ynquisidor general de Castilla, nuestro muy charo y muy amado amigo señor: Recibimos vuestras letras, y vimos los memoriales y instrucciones que el liçenciado George de Varacaldo, uuestro secretario, nos mostro, y oymos lo que de vuestra parte nos dixo, y la cuenta y relation que de todas las cosas dessos nuestros reynos en vuestro nombre nos dio; lo qual todo nos ha pareçido muy bien, y hemos hauido mucho plazer con la information que de todo nos ha hecho, y aunque en muchas cosas ayamos conocido vuestra voluntad y el deseo que teneys de la paz y buena gouernation desos nuestros Reynos, ahora mas claramente lo hemos visto y entendido del dicho uuestro secretario, y conocemos bien la mucha obligation que os tenemos, y lo que deuemos a vuestra Reverendissima persona y a todas vuestras cosas, y ansi auerys de estar cierto que las hemos de mirar, y tener como proprias, y que en todo hemos de seguir vuestro parecer y consejo como de padre, porque vehemos la intencion y sancto zelo que teneys al seruitio de Dios y nuestro, y al bien uniuersal y justia y paçification dessos nuestros Reynos y de toda la xp̄iandat [cristiandad].

Mucho os rrogamos y encargamos que ansy lo querays continuar y hazer de aqui adelante, segund la confiança que de vos, Señor, tenemos, y quanto a las dichas instrucciones que el dicho uuestro secretario de vuestra parte nos mostro, aqui os respondemos a algunos articulos dellas, y lo demas comunicamos con el dicho uuestro secretario para que en nombre nuestro hos haga saber nuestra voluntad.

En lo que toca a la libertad del Marichal de Nauarra, porque somos informado que seria grand inconueniente y deseruitio nuestro soltarle y ponerle en su libertad, y deseamos que las cosas de aquel reyno de Nauarra esten en toda paz y quietud, encargamos vos que alla lo proueays y remedieys como mejor vieredes que conuiene a nuestro seruiçio y a la paçification y seguredad de aquel Reyno.

Ansimismo, porque los dias passados hauiamos dado una çierta prouision sobre la piedra de los muros de la çibdad de Tudela, de Nauarra, para que ninguno liegase a ella, y agora somos informado que por estar donde esta podria seguirle adelante algun inconueniente, encargamos vos que çerqua desto proueays y mandeys que se haga lo que mejor os pareçiere que cumple a la seguridad y paz de aquel reyno, para que se haga de la dicha piedra y materiales lo que vieredes que mas conuiene.

Quanto a lo de la Asistençia de Seuilla y governmentation de Galiçia, para los Condes de Fuensalida y de Luna, pues son tales personas como dezis, bien nos pareçe que les proueays de los dichos cargos quanto fuere uuestra voluntad, y les encomendeys mucho la paz y justicia de aquellos reynos; ansimismo proueays de la alcaldia de nuestra casa y corte, que vacco por el liçenciado Villafana, al liçenciado Leguiçamo, Alcalde de la Audiencia y Chançelleria de Valladolid, y de la dicha alcaldia de Valladolid, que el tenia, bien nos pareçe que sea proueydo el liçenciado Çarate, pues es persona que conuiene para el dicho offiçio, y tiene las qualidades que para ello se requieren.

Quanto a lo que toca a los LXXX cuentos que fasta aqui nuestros Contadores mayores tenian a cargo hazer cobrar para pagar las guardas y otras cosas, y por ello se les dauan treyn-

ta maravedis al millar, es nuestra merced y voluntad que de aqui adelante, pues se han encabeçado tantos partidos dessos nuestros Reynos, vengan a poder de nuestro Thesorero general, y se escusen tantos gastos y salarios, y el sea obligado a pagar a las personas para quien estauan consignados los dichos cuentos, y para el salario de la cobrança se le de lo que os pareçiere que sea bueno.

En lo que nos escreuis de la merinia de Tudela, de que proueystes a don Joan de Nauarra y de Mendoça, bien nos parece que el dicho don Joan tenga el dicho offiçio, pues es la persona que dezís, y nos ha seruido tanto; y porque nos hauiamos hecho merçed del dicho offiçio a Lope de Soria, criado del Visorey de Nápoles, es menester que alla proueyays, como se de alguna recompensa al dicho Soria, como os pareçiere.

Çerca de los Oydores que alla proueystes en las Audiencias de Valladolid y de Granada, pues son puestos por vuestra mano y son tales personas como nos han dicho, nuestra merced es que tengan los dichos offiçios quanto fuere nuestra voluntad, y que ansimismo esten y residan en las dichas Audiencias las personas que nos proueymos junctamente con ellos, pues les hizimos la merced hasta en tanto que seamos en essos nuestros reynos y mandemos en ello lo que más conuenga a nuestro seruitio; y çerca de todas las otras cosas nos remittimos al dicho uestro secretario; mucho os rogamos le deys entera fe. Reverendisimo in X^{po}. [Cristo] padre Cardenal de España, nuestro muy caro y muy amado amigo Señor. Nuestro Señor todos tiempos os haya en su speçial guarda y recomendada. De Bruxellas, a XXVIII^o dias del mes de febrero en el año mil quinientos y dezisiete. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segovia, secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 11.

Publicada en el volumen *Cartas de los Secretarios del Cardenal.... Cisneros durante su Regencia....* (Madrid, 1875), pág. 225.

CCCXXXIV

Carta de Don Alonso Manrique, Obispo de Badajoz, al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 10 de Marzo de 1517.

[Carpeta.] Bruselas, 1517. El Obispo de Vadajoz, a X de março.

[Dentro.] Illustre y Reverendisimo Señor:

Con todos los que alla van enojo a vuestra Reverendisima Señoria, y porque a poco que por diuersas vias e escrito largamente, no tengo en esta mas que dezir syno que la yda del principe nuestro Señor avá escalientando (*sic*), y que, mediante Dios, envarcara a mas tardar por el mes de Jullio. Guielo nuestro Señor y guarde la Reverendisima persona de vuestra señoria y acresçiente. De Bruselas, X de março. Besa las manos de vuestra Reverendisima señoria su seruidor, el Obispo Dotor Don Alonso Manrique. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al illustre y Reverendisimo señor el señor Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Pri..... de las Españas, &.^a, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4. folio 81.

CCCXXXV

Carta del Cardenal Cisneros a su Secretario Jorge Varacaldo, con otra del mismo Cardenal al Rey Don Carlos. -Madrid, 18 de Marzo de 1517.

[Carpeta.] Para armada. Berberia, 1517. Minutas de las cartas que su ilustrisima Señoria escrivio al Rey nuestro Señor sobre la armada que Su Alteza delibera de hazer a los infieles y sobre otras cosas. Y ansy mismo otra para el Secretario Varacaldo sobre esto y Prioradgo de Sant Juan, &.^a, las quales lleuo el correo a XVIII de março de MDXVII años desde Madrid.

[Dentro.] Genale (*sic*) Secretario, yo escrivio a Su Alteza en rrespuesta de vna carta que me enbio de su mano pocos dias ha sobre las cosas de la guerra de Africa y otras cartas que escrivio, y como vereys por el traslado de la carta que a Su Alteza escrivio, que ay os enbio y para que esto se pueda efectuar, es neçesario que primero venga la bulla de la Cruzada, porque de otra manera no abria como se pudiese cunplir, y que luego Su Alteza mande escrevir para que con brevedad se expida. Y asimismo enbio vn brebe que sobre esto me enbio Su Santidat y la minuta de como se ha de expedir la bulla. Avisad alla que fasta que la Cruzada venga no se podra entender en ello; y tambien que avnque venga la Cruzada, si Su Alteza no viniese en estos sus Reynos, seria de muy poco fruto lo que se hiziesse, porque los que han de servir en tales jornadas quieren echar cargo a su Rey y Señor para resçebir premio y mercedes de su trabajo, pues ponen sus personas, vidas y haciendas en aventura, y quando no tienen rrespecto a seruir a su Rey y Señor no curan de otra cosa sino de robar y aprovecharse, y desta manera se destruyen las huestes y las armadas, y avnque venida la bulla de la Cruzada, yo proveere como todas las cosas esten aperçebidas. Pero si Su Alteza no viene no se entendera en ello, que en esto de Alger, ver que murieron alli los padres y que se qui-

tan los officios a sus hijos es cosa de mucha compasion y afrenta, y por eso es menester que Su Alteza este presente para que todo se provea. Ansimismo escrivo a Su Alteza sobre ciertos Religiosos priores de la orden de Sant Jeronimo, personas de mucha religion y letras, que se embiaron a remediar las cosas de las Yndias. Ay embio la rrelaçion de todo ello, que ha sido muy señalado seruicio la yda de aquellos Religiosos, y lo que alla aprovechan ay embio vna carta que escriven a Su Alteza; vedla y çierrese y dese con esas ynformaçiones y tambien embio la carta que a mi me escrivieron y todo lo que a mi me escruen ha sydo muy grand bien su y la.

Ansimismo embio rrelaçion de las Rentas ordinarias del Reyno y de lo que finca de la Hazienda, y es mas lo que falta que lo que sobra; como veran alla por la rrelaçion, yo tenia pensado de sacar algunos quentos o de suspenderlos y livarlos al liçenciado Vargas para lo que manda Su Alteza y he acordado de remitillo alla para que Su Alteza lo provea como mas fuere seruido y quite y ponga a quien quisyere.

En lo del Prioradgo de Sant Juan, hasta agora no se ha hecho cosa ninguna mas que la parte de don Antonio prosigue su proçesso conforme a las executoriales, y acabado requerira luego al braço seglar, y porque aca casi todos los letrados han entendido la carta que Su Alteza sobre esto embio, que no se havia de tomar por fuerça passados los XV dias. Consultose a Su Alteza sobre ello para que declare y enbie a mandar lo que se haga porque ansi se cunpla, y si acabado el proçesso requiriendo con las executoriales sy se inpretara el auxilio del braço seglar y lo (*ininteligible*) que apenas ay quien interprete la carta de Su Alteza.

En lo de Valladolid y Arevalo se ha tomado asiento, y esta todo en mucha paz y sosiego y agora dizen los de Valladolid que han de servir mas a Su Alteza que nunca y que no solamente haran aquella gente, pero toda la que les mandaren; yo les prometi que Su Alteza les concederia perdon de todo. Yo le embio ay de la manera que se les conçedio para que Su Alteza se lo qonfirme; como va ordenado, lo hased firmar, syn quitar nada, porque sirva ahorarlo todo otra vez y tambien porque yo ansi se lo tengo prometido, y en Arevalo han rreçebi-

do el Corregidor que se les enbio y en todo han obedescido; por agora deuese dexar estar asy, porque seria inconueniente hazer otra nouedad hasta la bien aventurada venida de Su Alteza no dar haser. Su Alteza mandara de entregarla a la Reyna por muy gran cosa; a lo que escrevis que quando vacaren algunos officios principales de justicia que para la provision dellos se consulte a Su Alteza en lo que toca a los corregimientos. Esto ternia muy grand ynconbeniente si ansi se oviese de hazer, porque quando se ha de proveer a los officios y no a las personas, es menester que a los que se hallan tales para ellos que les anden rogando y que no se les ponga dificultad. Y demas desto, en la dilacion ay muchas vezes grand peligro, y en esto de los corregimientos Su Alteza lo puede poner cada dia, que a mi non me va syno el trabajo, y sy no estuviesen de mi mano non podria yo tener los pueblos confirmados, y si Su Alteza non tiene priesa (?) yo rrecibire merçed ponga (?) persona (?) de quien lo quite (?), que yo le servire ayudando a quien pusiese. Aqui avemos tenido mucha dificultad en resistir a las çibdades que no hiziesen ayuntamientos sobre la venida de Su Alteza y sobre otras cossas, por que no se pudieran hazer sin seguirse muchos escandalos y grandes ynconbenientes. Debeyslo dezir asi a Su Alteza, suplicandole por su bien aventurada venida, porque con ella se figuran muy grandes bienes y çessaran todos los ynconuenientes; y aviendo dilacion no se podran escusar estas juntas de las çibdades y de todo el Reyno y dellas como emos dicho no se pueden seguir sino ynconuenientes y daños. Ansimismo suplicareys a Su Alteza que mande dar al hijo del Coronel Villalva equivalençia por la fortaleza de Estella, porque en verdad esto que se ha hecho con su hijo de Villalva a seydo cosa de mal enxemplo y quiebra las alas a muchos para que no se determinen ansi en poner sus vidas y personas en seruicio de su Rey y señor, y por ninguna cosa conviene a Su Alteza, permitir tal cosa y hablad a don Pedro Velez que solicite lo que prometio sobresto.

En Alcala se acostumbra hazer cada jueves vn mercado y querriamos que aquel mercado fuese franco y que para ello se sacase vna provision de Su Alteza, y que sea de manera que Su Alteza non le cueste nada, porque ellos lo tyenen encabeçado

de aqui a iiii años y de ay adelante non pierden las Rentas nada, porque los arrendadores non por esso les va mas y menos, quanto mas que ya quasi todo el Reyno esta encabeçado y son por lo contrario y Su Alteza terna las Rentas seguras, y ya por causa del studio querra que fuese perpetuo y aquel studio tiene preuillejos de los Reyes passados los de Salamanca y Valladolid, como vereys por los traslados; ansi que a quantas villas ay se suele (?) dar con el propio (?) correo, os embiaremos el preuillejo ordenado terneslo suplicado a Su Alteza, y porque el Obispo de Avila os escribe çerca desto y de otras cosas mas largamente, por su çifra, a su carta nos rremittimos.

Yo he sabido que el Obispo de Palençia, don Juan de Velasco, ha enbiado a Su Alteza por liçencia para vevir aqui; no se le deve negar; antes tenersele en mucho servicio y darsela luego por ser tal persona y que aprovechara su estada aqui mucho.

[Unida a la anterior se halla la siguiente.] Muy alto &.^a y muy poderoso Catholico Rey y Señor:

Reçebi vna carta de mano de Vuestra Alteza, por la qual me haze saber su Real proposityo para lo que toca a la guerra de Africa y oy lo que sus Enbaxadores çerca desto me dixeron, y por todo lo que en su carta dizen beso las manos de Vuestra Alteza; y viendo los grandes daños que los turcos y otros ynfielos han fecho y cada dia hazen, asy por las mares de España como por todos los otros Reynos de Vuestra Alteza y de la Xpiandad [Cristiandad], deseando el rremedio dello me pareçio que por ninguna via se podia asy rremediar como ynpetrando nuestro muy Santo Padre Cruzada para en los Reynos y señorios de Vuestra Alteza para que lo que della se ouiese se gastase en guerra contra los ynfielos y en tener estas mares paçificas, de que tanto seruicio se syguira a nuestro Señor y bien y vtilidad a toda la Republica xpiana [cristiana]; y viendo Su Santidad quanto esto sea neçesario, me escriuio por su breve que para efeto dello conçederia la dicha Cruzada, no solamente para todos los Reynos y señorios de Vuestra Alteza, pero tambien para Ytalia, que sera de muy gran prouecho, porque de lo que se ouiese en Ytalia podra ayudar Su Santidad para

esta armada, como Vuestra Alteza vera por el breve de Su Santidad que ay enbio y porque con la dicha Cruzada se podra conseguir el deseo tan catolico de Vuestra Alteza, porque con ella se podran aver dineros para proueerse de todo lo neçesario; deve Vuestra Magestat mandar escriuir a Su Santidad suplicandole la mande conçeder luego y asymismo mande escriuir a sus enbaxadores para que entiendan como luego se despache y se enbie la bulla, y ay enbio la manera de como conviene que se expida y lo que ha de contener, porque, platicado con los que desto han tenido cargo, les pareçe que conviene asy, por que venida buscarse ha manera para poderse proueer todo lo neçesario y yò entendere como Vuestra Alteza enbia a mandar con toda soliciitud en viniendo la bulla, porque antes, non aviendo çertidumbre, non se podra hazer y por esto es menester que se de para el venir de la bulla, porque venida copia tal dello querra que no aya falta, pero vna cosa quiero dezir çerca desto a Vuestra Alteza, que me pareçe que es la mas neçesaria para conseguir este santo propositio, y es la bien aventurada venida de Vuestra Magestat a estos sus Reynos, porque con ella esto se efetuara muy enteramente y se haran otras muchas cosas en seruicio de nuestro Señor en avmento del Real estado de Vuestra Alteza, y sy esta çesase, lo qual no permitira nuestro Señor, pues tanto conviene para el bien destes Reynos, ni en esto se podria dar la salida que Vuestra Alteza desea, porque ni los capitulos se ordenan asy, ni las otras personas que en ello han de entender no tienen aquel cuydado, porque todos quieren echar cargo a su Rey y Señor para reçeibir premio dello, y en absençia non seria syno de aprovecharse de lo que pueden y embiar y se syguen otros muchos y grandes ynconvinientes; espero en nuestro Señor que para efecto desto y de otros muchos grandes bienes que de su bien aventurada venida se syguiran encaminara y endereçara que sea tan en breve y con tanta prosperidad como se desea.

Asymismo Vuestra Alteza enbio a mandar se le enbiase rre-
laçion de lo de las Yndias y de lo de los Religiosos que alla
auian ydo, y lo que en esto pasa es que luego que murio el
Rey Catolico, que aya gloria, porque yo supe por muchas yn-
formaçiones que dello me embiaron, de las quales embio aqui

vna a Vuestra Alteza, por donde paresçe como todo aquello estaua perdido asy en lo espiritual como en lo temporal, y que la çabsa desto auya sydo que los que hasta aqui se auian enbiado para entender en proueer las cosas de aquellas Yndias, se auyan corronpido con ynterese, acorde de embiar çiertos Religiosos y priores de los mas principales maestros de la horden de San Geronimo destes Reynos, personas de letras y rrelaçion, y confiança, los quales lo aceptaron con muy grand dificultad y toda la Orden siruio mucho a Vuestra Alteza en quererlas dar para que estos Religiosos fielmente se ynformasen de todo, a los quales se les dio ciertos poderes y ynstruçion de lo que auian de hazer, y despues que llegaron han enbiado vna ynformaçion de lo que les pareçe que conviene proueerse, la qual enbio a Vuestra Alteza, y sacada della vna rrelaçion de las cosas mas sustanciales para que se pueda ver mas breuemente, y asymismo enbio vna carta para Vuestra Magestat de los dichos Religiosos que alla fueron y el traslado de los poderes y ynstruçion que de aca se les dio con la ynformaçion que se huvo para los enbiar para que Vuestra Alteza lo mande ver todo y proueer lo que sea su seruicio.

Otrosy, he fecho ver todo lo que montan las Rentas ordinarias del Reyno y lo que se gasta en tenençias y guardas y ofiçiales y otras cosas ordinarias y que es lo que finca de toda la hazienda para que alla se vea a quien manda quitar o poner, por que aquello se haga y cumpla.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 461, folios 11-13.

Publicadas en el volumen *Cartas del Cardenal..... Cisneros dirigidas a Don Diego López de Ayala.....* (Madrid, 1867), pág. 264.

CCCXXXVI

Carta de la Ciudad de Almería al Cardenal Cisneros. — Almería, 21 de Marzo de 1517.

[Carpeta.] 1517. La cibdad de Almería. En Madrid, a XXI de março de MDXVII años, por consulta que hizo el Señor Obispo de Almería.

[Dentro.]

Muy poderosos Señores:

La çibdad de Almería besa las manos Reales de Vuestra Alteza y dize que por la notoriedad del hecho y grand armada que los Reyes de Fez Velez de la Gomera, con fauor y acuerdo y consejo comunicado con el gran Turco, an acordado de venir este verano a la costa del Reyno de Granada y entrar en el dicho Reyno a lo destruir y señaladamente a la çibdad de Almería como lugar mas aparejado para ello, porque la dicha çibdad es de gran çercuyto, despoblada de gente para la poder defender y fuera de comarca para poder ser socorrida y sin tener ningund lugar comarcano que la pueda defender, antes la vezindad della la haze temerosa por estar sobrella el Alpuxarra, ques la parte do mas se teme que pueda rreçibir peligro y desde alli todo el Reyno y lo demás, por que a Vuestra Alteza pide y suplica provea de las galeras para la dicha costa y acresçiente gente para la guarda de la dicha costa y çibdad, porque della pende toda la syguridad del dicho Reyno de Granada, en lo qual Vuestra Alteza proveera su seruicio y escusarse a tanto daño y peligro y destruyçion de aquel Reyno que tanto tiempo estovo enajenado y con tantos gastos y muertes de sus subditos fue rreduzido a la corona Real de Vuestra Alteza, porque los dichos moros y turcos de la perdida del estan tan sentidos y vfanos con el fauor de los grandes aparejos de guerra que hazen, que si Vuestra Alteza con las dichas galeras por la mar bien forneçidas y con mas gente que la costa que la defienda,

especialmente en la dicha costa de Almeria, donde tan aparejado esta el peligro y de donde mas daño con su perdida puede susçeder por lo ya dicho no lo mandan rremediar, el dicho Reyno y çibdad corre mucho rriesgo y peligro; seruiçio es de Dios y de Vuestra Alteza y prouecho de sus Reynos. A se lo suplicar y hazer saber somos venidos dos Regidores de la dicha çibdad como sus leales subditos y naturales. Vuestra Alteza lo mande proueer como mas sean seruidos.

Asimismo sabra Vuestra Alteza que Barbarroxa, con honze galeotas, se apareja para juntarse con los exerçitos susodichos. Vuestra Alteza lo mande todo proueer como sea su seruiçio y bien de su patrimonio.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 18.

CCCXXXVII

Carta del Licenciado Zárate, Alcalde de Corte, al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 3 de Abril de 1517.

[En la carpeta dice.] Al ilustrisimo e muy Reverendisimo señor el Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo e Gouernador destos Reynos de Castilla, etcetera, mi Señor. Valladolid. Del licenciado Çarate, de 3 de abril.

[Dentro.] Ilustrisimo Senor: Despues que vine a esta villa escreui a vuestra Señoria Reverendisima, y entfe otras cosas que le escreui fue como esta villa estaua algo vidriada, y era la causa porque el Condestable y Conde de Venabente echauan personas que amotinassen el pueblo diziendoles que vuestra Señoria Reverendisima mandava hazer gente en esta villa por via de acostamiento, y que pues directamente no la hazia, lo queria hazer por indiretas, y avnque los cuerdos no lo creyan, no faltavan otros que lo creyesen, y el solicitador desto a sido un Regidor que se llama Gonçalo Franco, y este,

movido destes dos grandes, metia toda la cuña que podia para lo rreboluer, y vino a tal estado el negoçio, que antayer, miercoles, porque prendio el tenyente del Corregidor vn onbre y le envio a la carçel, se puso en le querer quitar este Gonçalo Franco, con mucho desacato que touo a la Justiçia y andaua rremolinando con los que podia rrecoger, y a este tiempo los alcaldes mis compañeros y yo llegamos, que ybamos a librar a la plaça y entendimos en ello y hizimos la pesquisa, y en este tiempo llego el Obispo de Osma con muchas cabalgaduras y caballeros, y llego a nosotros deziendo: *¿Que vellaqueras son éstas en que anda Gonçalo Franco? Castigad a el y a los que andan alborotando, que pues el Cardenal nos a hecho tanta merced a todos en querernos guardar la libertad desta villa, ¿que necesidad tiene nadie de andar con maneras encobiertas deziendo lo que no ay? A mi y a todos estos Caballeros y a la villa nos hallareis en lo que conuiene al seruicio del Rey y del Cardenal; por eso no dexeis de hazer lo que vierdes que conuiene.* Vista la informaçion, mandamos salir al Gonçalo Franco de la villa y de las cinco leguas, y que otro dya saliese antes de comer, que fue ayer jueves, y el por no salir llamo a los de su quadrilla, que es la de San Salvador, y crese que les diria que porque defendia la liuertad de la villa le desterravan della, y dieron a la campana de San Salvador, porque en la de San Miguel, que es la campana general, teniamos puesto guarda. Juntaronse a su puerta mas de dozientos ombres, y visto esto fuymos al presidente y oydores, y estando alli vino uno con poder de Gonçalo Franco y rrecuso a mis compañeros y suplico, y no obstante su rrecusaçion y suplicaçion en rreuista, se le torno a mandar saliese a complir el destierro. El Presidente y oydores lo hizieron muy vien y se mostraron muy vien, porque si este saliera con su intençion, esta villa se destruyera y de aqui tomara el Reyno dechado. Visto su rrebellion, mis compañeros y yo aperciuimos al Obispo y a todos los Caballeros y a los de la villa a que se armasen con yntençion de le asir y le cortar la cabeça y le derrocar la casa; los mas, en espeçial el Obispo y el Conde de Ribadeo, mostraron mucha voluntad y gana en seruicio de vuestra Señoria ilustrisima y fauor de la justiçia. Como Gonçalo Franco vio que en estos ter-

minos se yba parando el negoçio, acordo de botar y se fue. Para la paçificacion desta villa a sido grande trance averle echado, y los que se sentieren que andan en lo mysmo se hara otro tanto. Sy esto no se hiziera, este cundiera toda la villa con las maneras que trayan; visto esto, quedan todos amedrentados, y porque el alguazil no traya la Compañya que era menester, porque no traya sino unos çinco o seis onbres y porque conuenia tragiese mas, le mandamos que tomase otros quinze onbres y que fuesen montañeses, y de hecho y con estos y con los suyos se podra mijor executar la justiçia y se asegurara todo, porque los principales y medianos y quasi todos quieren quietud y que se le pagarian de las penas, y que vuestra Señoria Reverendisima avria plazer dello y seria seruido, y esto que fuese por un mes o dos esta agora muy bueno, como si no oviera pasado cosa ninguna, y tenga vuestra Señoria Reverendisima por cierto que, estando este absente, no avra quien hable, y deziales otra cosa por los indinar, que vuestra Señoria ilustrisima les avia prometido les daria el seguro firmado del Rey, y que hasta que se le diesen no estouiesen seguros de vuestra Señoria ilustrisima; esto no se lo oy mas de quanto lo dezian unos y otros. Como hasta aqui estauan juntos los unos y los otros en quanto a la liuertad, despues que ovieron el perdón y ven que andaba la manera que tengo dicho, estan diuididos y con esto se hara todo lo que conviene a la justiçia y pacificacion del pueblo, mayormente que lo que se dize es que el Conde de Benabente dizen que viene de asiento a esta villa por tener parte en ella y que al Almirante no le plaze dello, y que por ello estan diuisos para la execuçion de la justiçia; mijor es que esten ansi, que no juntos, porque con la vna parte haria lo que convenia, avnque seria mijor que no vniessen aqui. El Condestable fue avisado de secreto como le avian de mandar salir de aqui y luego se fue, y el Conde, su hijo, tambien; si posible fuese que los unos ny los otros no entrasen aqui, seria grande cosa, porque la villa no los a gana y estarian asesegados como lo estan agora a lo que pareçe y creo lo estaran de cierto viendo lo que veen y se hallan perdidos y gastados y se muestran todos muy seruidores de vuestra Señoria y ilustrisima y le desean mucho tener aca, porque creen

les haria mercedes, y quando vuestra Señoria Reverendisima fuere seruido que algo se haga, no dexede de screuir al presidente y oydores, porque de verdad se an mostrado muy seruidores de vuestra Señoria Reverendisima. En lo de la Junta, el Conde de Ribadeo me dixo que le avia escrito y ansimismo el Corregidor. Aca no estan en hazer sino lo que convenga al seruido de vuestra Señoria Reverendisima; si otra cosa vieren que conviene, vien creo no haran mas de lo que fuere su seruido. Yo me parto mañana sabado para Talauan, para dar orden como me vuelua presto, porque veo conviene ansi al seruido de vuestra Señoria ilustrisima; y de alli yre a vesarle las manos y rreçuir su vendiçion, porque con ella espero en Nuestro Señor ser el mas dichoso del mundo en su seruido. Nuestro Señor la vida de vuestra Señoria Reverendisima guarde y prospere con larga vida y salud y acrecentamiento de stado. De Valladolid, en III de abril. Las ilustrisimas manos de vuestra Señoria Reverendisima vesa, el licenciado de Çarate. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 23.

CCCXXXVIII

Carta del Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 4 de Abril de 1517.

[Carpeta.] Presydenete e oydores de Valladolid. En Madrid, a XVI de mayo de DXVII (1517).

[Texto.] Yllustrisimo e Reverendisimo Señor: Resçibimos las çedulas del Rey nuestro Señor, que vuestra yllustrisima señoria nos ynbio, y mas vna carta suya. A Su Alteza rrespondimos que todo lo que por ellos nos ynbia a mandar lo cumpliremos como mandamyentos de nuestro Rey e Señor, y a lo que Su Alteza por vna dellas nos manda que cunplamos todo lo que vuestra yllustrisima Señoria nos ha mandado y mandare

desdel dia que a nuestro Señor plugo de llevar desta vida al Xpianesimo Rey, nosotros tovimos por dicho de cunplir y guardar todo lo que Vuestra Señoria Reverendisima nos mandase, pues que a tan grand falta como Su Alteza hizo en estos Reinos, plugo a Dios de dalles tan grand remedio que quedase Vuestra Señoria por Governador y Administrador dellos, siendo tan servidor de nuestro Señor y tan çeloso del bien y provecho de la cosa publica dellos, y poniendo aquello en obra todo lo que vuestra Señoria Reverendisima ha ynbiado a mandar, avemos conplido con mucha diligencia como en tiempo del Catolico Rey nuestro Señor cunpliamos lo que mandava, de manera que para nosotros no ay nesçesidad en este artyculo que el Rey nuestro Señor nos lo mandase, y de aqui adelante asi lo entendemos hazer y damos a nuestro Señor muchas gracias que el Rey nuestro Señor tenga conosçimiento de quien es vuestra yllustrisima Señoria y de su eçelente governaçion.

Çerca de lo que vuestra Reverendisima Señoria ynbia a mandar, que se haga vna quarta Sala de tres Oydores en que esten los acresçentados y otro Oydor de la Sala del Presyden- te para pleitos pequeños y de pobres, avemos mucho platicado como vuestra Señoria por su carta nos ynbio a mandar, y en hacerse esta quarta Sala hallamos algunos ynconbenientes: el vno es que mucha parte del año no rresidimos quatro Oydores en cada vna de las Salas por algunas enfermedades que nos sobrevienen e absençias de algunos Oydores con cabsas muy le- gitymas conformes a las hordenanças, de manera que para esta quarta Sala muy grand parte del año no abra los tres Oydores que manda vuestra Señoria. Es el otro que, sacandose vn Oydor de la Sala del Presyden- te, abra muchas rremisiones en los pleitos de vnas Salas a otras y tambien, señor, como el Presy- dente ha de andar por todas las Salas, al tiempo que se sacare vn Oydor de la Sala donde viniere, pueden tener comenzado algund pleito grande, como los ay muchos en esta avdiencia, y detenerse ya el despacho de los negoçios. El otro es que el Presidente anda por las Salas a ver pleitos de revista y conviene que los Oydores que lo vieron en vista lo vean en la re- vista y esten todos a ello, por ser cosa de mas perjuicio. Su- plicamos a vuestra Reverendisima Señoria que mande mirar

en ello y dar la forma que tengamos en este conçertar de la quarta Sala, que çierto es que segund lo que avemos dicho y los muchos negoçios que ocurren a esta Avdiencia, que es grand serviçio de Dios nuestro Señor e de Sus Altezas y grand provecho de la cosa publica destes Reygnos que aya quatorze Oydores, y si pudiesen ser quinze, seria muy grand bien, porque en cada vna de las quatro Salas rresydiesen quatro y en todas ellas se despachasen todos los pleitos de qualquier calidad que fuesen. En tanto que vuestra Señoria provee lo que fuere servido todas las vezes que se pudiere hazer, entendemos de hazer la dicha quarta Sala y cunplir lo que por su carta nos ynbio a mandar con mucha diligencia.

Mill vezes besamos las rreverendisimas manos de vuestra Señoria por el cuidado que tiene de mandar librar a los Oydores que se han acresçentado, porque fasta agora no ay libranças, salvo para vn Presidente e doce Oydores, y le suplicamos que mande librar a los Oydores acresçentados en los lugares y en la forma que estan librados los otros Oydores que antes de agora avemos rresidido que, segund la grand manifiçencia de vuestra Señoria, asi esperamos que lo mandara. El Reverendissimo y yllustrisymo estado de vuestra Señoria prospere e acresçiente nuestro Señor a su servicio. De Valladolid, IIII de abril. *E. R.^{me} D. seruitores. Didacus Malacitanus. (Rúbrica.)* Licenciado? de Villena. *(Rúbrica.)* El dottor de Palaçios. *(Rúbrica.)* El licenciado Pero Gomes. *(Rúbrica.)* El licenciado de Rbe? *(Rúbrica.)* El licenciado Pero Manuel. *(Rúbrica.)* El licenciado Riuas? *(Rúbrica.)* El doctor Vazquez. *(Rúbrica.)* El licenciado Medyna. *(Rúbrica.)* El licenciado Suarez. *(Rúbrica.)* Reimirus, doctor. *(Rúbrica.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 15.

CCCXXXIX

Carta del Doctor Villarroel al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 4 de Abril de 1517.

[En la carpeta.] Al Yllustrissimo y Reverendisimo señor el Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Governador destes reinos, mi señor. Valladolid, 1517. Del doctor Villarroel, de 4 de Abril.

[Dentro.] Yllustrissimo y Reverendisimo señor: Rodrigo de Cuero me dio vna carta de vuestra Reverendisima sseñoria en que mandaba que trabajasse questo llamamiento del Rey nuestro señor se yçiese de la manera que vuestra sseñoria Reverendisima lo scriuia desta villa, e porque sobresto ya vuestra sseñoria Reverendisima tiene resçeuidas cartas mias e de otros seruidores que aqui tiene, sseria atreuimiento replicar mas sobresto. Sino que pues aca no ay mas que proponer, vuestra Reverendisima sseñoria disponga que aquello sse a de procurar sse conpla, e quando mas no sse pudiere açer, a lo menos no sse dexara de poner toda la dilijençia que ssea posible, e si no susçediere como cunple al seruicio de vuestra reverendisima sseñoria juzgue mi intençion. Ste otro dia me dixo el Obispo de Hosma si avria por bien de ssalir de mi casa para servir a vuestra Reverendisima sseñoria; yo le respondi que no avia cosa que vuestra Reverendisima sseñoria me mandasse en que le siruiesse a su sseñoria que yo no lo yçiesse; creo que lo scrivio a vuestra reverendisima sseñoria e por sto yo le suplico que si le paresçiere yo puedo servir en algo, ssea en ofiçio de honrra, avnque no de tanto probecho, e pues yo tengo deudo con los deudos de la casa de vuestra reverendisima sseñoria, podra tener por muy çierto que ssere tan natural e leal seruidor como el que mas; e de la respuesta a vuestra reverendisima sseñoria suplico me aga merced, cuya illustrisima y reverendisima persona nuestro sseñor guarde e prospere. Seruidor de vuestra re-

verendisima sseñoria que sus pies e manos vesa, el doctor de Villarroel. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 148.

CCCXL

Carta de Don Francisco de Luxán, Corregidor de Valladolid, al Licenciado Luxán, del Consejo de las Ordenes. —Valladolid, 8 de Abril de 1517.

Señor:

Despues que a Su Señoria y a vuestra merced escrevi, la cyvdad de Burgos escryvyo a esta vylla y a Leon y a Salamanca, hazyendoles saber todo lo que an procurado para que la Junta se haga, y lo que concluyeron es que querrian que todas las çivdades de allende y aquende los puertos que tyenen votos en cortes. Quando su Señoria Reverendisima no dyese lyçençia, acuerdan descrevir a todas aquellas çivdades para que a dya señalado sean en la çivdad de Burgos sus procuradores para que ally conçyerten todos lo que se deve suplycar al Rey nuestro Señor sobre su venyda, sometyendose que sy otra cosa por las dichas çyvdades les parecyere que aquello haran a los desta vylla, y de Leon les a parecydo que en esta negoçiaçyon no a de aver ya ninguna mas dilacion de quanto venga la respuesta de la carta que yo enbye a vuestra merced para su Señoria desta vylla y de los Regydores de León en lo qual estan tan determynados que no aprovechara procurar que ayan de hazer otra cosa syguiendo aquello que se dice: *animo deliberato non indiget consilio*, y por tanto, Señor, pues esto por todos se cree que a de ser ansy, alyende de lo que muchas vezes he escryto para que no se pueda herrar este negoçio en ninguna manera ny en el fabrycar, sino lo que fuere servyçio de

su Señoria Reverendisima; me parece que quando permytere questa junta se haga, sea con que de los lugares de donde vynyeren los procuradores, que sea el vno el Corregidor, pues todos son seruidores de su Señoria, y el otro Regydor y que fuese aquy la Junta y que aya presydenete ante quien asystan los procuradores que aquy vynyeren; a vuestra merced mescrevystes que serye muy seruido su Señoria en que yo estuyese muy abraçado con la comunidad desta vylla y muy bien serye que ansy se hyzyese sy ella fuese o estuyese vna cosa, mas esta tan partyda y alterada y desasosegada que no tyene fyn çierto, syno que cada vyento la lleva a do quiere y la haze partes, y qualquiera persona principal que quyera poner en ella dyvvyson y alboroto serye parte para los partyr a la vna y a la otra segund los que lo meneasen la pasyon que tuviesen, y por esto, Señor, me a pareçydo que el mayor seruicio que yo podrya hazer al presente a su Señoria Reverendisima, paçificar y concordarlos a todos, como agora los tengo, y sy alguien otras cosas a su Señoria escryvyeren, creed, Señor, que le desyrven en ello y que lo haran mas syguiendo alguna pasyon sy tyenen, que razon. Dygolo, Señor, porque a mi vame en esto mucho de no ser mal juzgado, porque no tengo otro fyn sino de servyr a su Señoria. Escryvolo a vuestra merced para que esteys prevenydo para dezyselo. La cyvdad de Leon escryvyo a los cavalleros que de ally aquy estan vna carta, el traslado della es ese, por la qual consta muy claro estar determinados de no aver de dexar de hazer esta junta. Todos los seruidores de su Señoria Reverendisima devemos de suplicarle que la permita, pues no se a de dexar de hazer segund de la manera que todos hablan y otros escryven; el señor presydenete me dyo esa carta para su Señoria Reverendisima. Suplyco a vuestra merced se procure, Señor, la rrepuesta; a lo menos, Señor, escrevydme como se le dio a mis señores. Beso las manos y los de vuestra merced my muger y hijos, los quales todos estan buenos. La vyda y estado y muy noble persona de vuestra merced nuestro Señor guarde y prospere. De Valladolid, myércoles de la Semana Santa. Señor, las manos de vuestra merced beso. Francisco de Luxan. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] A mi Señor el licenciado Luxan, del

Qonsejo de las Hordenes, mi Señor. Valladolid, 1517. Del corregidor de Valladolid, de VIII de abril.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 154.

CCCXLI

Carta de Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros.— Valladolid, 8 de Abril de 1517.

[En la carpeta dice.] ...I Reverendisimo y muy yllustre señorr Cardenal despaña, Arço....., Primado de las....., etcetera, valle. Del Presidente de Valladolid, de VIII de abril.

[Dentro.] Reverendisimo y muy Yllustre Señor: Screui los dias passados a vuestra señoria Reverendisima con el Dean de Malaga y despues screui largo de muchas materias y di la letra al licenciado Xuarez. No tengo rrespuesta de alguna dellas, pero el Dean me dize que vuestra señoria Reverendisima ouo por bien su yda a Flandes, y a la verdad, allende que para cosas de mi iglesia el podia alla ser prouechoso segund lo poco que yo puedo por el hazer, tiene neçesidad de buscar quien le de de comer, y pues el Rey lo podia hazer, pareceme que le deue seruir y sperar lo que Dios con el querra hazer. Las manos de vuestra señoria beso por las letras que le mando dar de rrecomendation y le supplico le quiera siempre faouesçer y tener so su amparo y protection, pues onde quiera que stouiere le ha de seruir, pues es a ello obligado.

De las cosas desta villa yo no scriuo muchas vezes a vuestra señoria, parte porque son tales algunas dellas que es mejort omitirlas que no ocupar sus orejas, parte porque son tan mudables, que de la mañana a la tarde se alteran. Tambien lo dexo porque creo que de todo es auisado por letras de otros y avn porque los verdaderos seruidores deuen trabajar de seruir en obras mas que en muestras, avnque lo contrario plaze a

muchos y vsan los mas. Dire en esta sucintamente lo que agora ay. Despues que vuestra señoria Reverendisima embio el perdon a esta villa, estouo algunos pocos dias en sosiego. Despues, vn platero que llaman Saldaña, que en los alborotos pasados se hizo capitán, començo a publicar que por parte de vuestra señoria le dauan dineros o acostamiento y conbidaua a lo mesmo a otros desta villa. Tomaron desto algunos ocasion de dezir que la gente que primero se rrecuso por esta manera se tornaua a hazer, y alterose contra el de tal manera que le quisieran matar y apedrear. Eran en esto algunos Regidores que me rrequirieron que este fuese castigado por se dar este escandalo, porque este mesmo auia dicho a vn Regidor palabras ynjuriosas. Paresçieme que el Corregidor, tomando aquello por causa, le prendiese, y asi lo hizo, estando preso; dos omes deste pueblo baxos rrequirieron al Teniente de Corregidor en manera de alboroto que lo castigase, el qual los prendio. Sobresto ouo nueva bollicion, y porque Gonçalo Franco diz que dixo palabras desacatadas en fauor del pueblo, los Alcaldes de la Corte y Chancilleria lo desterraron, el lo rrecuso, y no obstante la rrecusaçion, los Oydores y yo mandamos que aquello se cumpliese y efectuase. Hizo mucho por no salir, y para lo ympedir, se juntaron muchos del pueblo y algunos principales y procuraron con rruegos y amenazas de lo ynpedir. Finalmente salio porque asi conuenia para que el pueblo se asosegase y el mandamiento de la Justiçia no se menospreçiase. Esto fue el viernes passado. Tornan de nuevo a ymportunar que el destierro se le alce. *Et post multa* yo lo he rremitado a vuestra señoria, sera en ello a mi ver rrequerido y ymportunado. A mi juicio no conviene que tan presto sea rrestituido, ca seria grande debilitation de la authoridad de la Justiçia y paresçeme que el mayor daño que aqui ay viene del poco castigo que se ha hecho en los delinquentes los dias pasados, porque no auia para ello fuerças. Los presentes cessan, diz que porque no se escandalizen y que asy lo quiere y manda vuestra señoria; yo digo que a mi ver la paz y sosiego se hallara castigando a los culpables grandes y pequeños, a cada vno segund su qualidad y condiçion, avnque no deue faltar clementia en el castigo.

Este Arçediano de Sant Soles, que alla fue, diz que vino muy fauoresçido y contento y ha procurado que el pueblo haga ayuntamiento sin los Regidores; hanse de esto escandalizado los Regidores y avnque no llamados, fueronse al Ayuntamiento, onde el pueblo estaua. El Corregidor, como es cuerdo, puso entrellos concordia, de lo qual diz que algunos que se dicen seruidores de vuestra señoria le culparon, diziendo que conuenia que el pueblo estouiese diviso del Regimiento. A mi paresçe que avnque esto en algun caso podria convenir, pero que hazer fundamento del pueblo, que es todo vario, ynconstante y desasido, seria cosa de poca vtilidad y emtidad, pero yo por bien avria que al pueblo se diese alguna autoridad en la govation, porque templase el mando de los Regidores, y, en suma, digo que a todos deue tener so su yugo vuestra señoria, lo qual hara mandando castigar a los malos y dar guardon a los buenos.

Los de Leon estan aqui procurando este Ayuntamiento de ciudades para llamar al Rey, y diz que dicen que si otros lugares no convienen en su voto, que ellos solos lo quieren hazer. Yo se que desto han scripto a vuestra señoria y les ha mandado rresponder; aca paresçe a sus seruicios que les debe baxar las rriendas, porque los pueblos y las mugeres tienen la condiçion que el poeta comico dize: "*si velis nolunt, si nolis cupiunt ultro*,"; paresçiome asi avisar largo de lo dicho a vuestra señoria con pensamiento que es dello seruido. Si otra cosa sintiere, no sere enojoso. Reverendisimo y muy yllustre Señor: la vida y salud de vuestra señoria Reverendisima conserue con cresçimiento de estado. En Valladolid, VIII de abril de DXVII. *Excellentissime Reverendisime Domine. Cliens D. Malacitan. (Rúbrica.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 344.

CCCXLII

Carta del Arcediano de Sansoles al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 8 de Abril de 1517.

[En la carpeta.] Al yllustrisimo y Eminentisimo señor el Arçobispo de Toledo, Cardenal despaña, Governador destos Reynos, mi señor. Valladolid, 1517. Del Arcediano de Stles, de VII [siete] de abril.

[Dentro.] Yllustrisimo y Reuerendisimo señor: Agunos deste pueblo suplican a vuestra señoria Reuerendisima que mande levantar el destierro a Gonzalo Franco, y por lo que subçedio en faboreçerle algunos en que no obedeçiese el mandamiento de la justiçia, pues que quedo sin castigo y fue bien hecho, porque oviera mucho escandalo, pareçeme que vuestra señoria Reverendisima, avnque aya voluntad de hazerles esta merced, no se les deve mostrar, pero seria bien si vuestra señoria Reverendisima fuese seruido, pues el señor Obispo de Osma, quando esto subçedio, los temorizo y amanso junto con la justiçia, por que le tengan temor y amor y le crean y sigan a lo que les mandare y aconsejare, que sera en seruicio del Rey nuestro señor y de vuestra señoria Reuerendisima, y el a escrito sobre esto ansimesmo a vuestra señoria Reuerendisima. Si la qual oviere por bien se muestre que le manda levantar el destierro por la suplicaçion del Señor Obispo de Osma, que haziendose por suplicaçion de los alborotadores del pueblo era dalles esfuerço a que otra vez desacaten la justiçia, esperando cada rato piedades y mercedes que vuestra señoria Reverendisima les haze y haziendose por suplicacion del señor Obispo, cumplese todo. Yten, Reuerendisimo Señor, el pueblo esta agora muy quieto y aosegado. El Corregidor lo a hecho y haze muy bien despues que vuestra señoria Reuerendisima le escribio conmigo. Estando estotro dia en la junta del pueblo, se pidio al Corregidor se mandasen bolver ciertos tiros de pol-

vora que se avian tomado de las casas del Conde de Ribadeo y del Comendador Diego de Ribera, y los del pueblo respondieron que los tiros se detoviesen hasta que viniese la confirmacion del Rey, que vuestra señoria Reverendisima les avia prometido mandaria traer a veynte de este mes; acorde hazer saber esto a vuestra señoria Reuerendisima, porque sepa que la gente menuda de poco saber reçela ansi por su ynorançia como porque algunos con malas yntençiones les andan al oydo por estar sienpre en alvoro, porque suplico a vuestra señoria Reuerendisima esta mande procurar venga a tiempo, y sy no viniere a los veynte dias deste mes, mande scriuir vna carta a este pueblo dandoles esperança del perdon, que sera sosegar los temores y atajar las malas yntençiones. Nuestro Señor la yllustrisima y Reuerendisima persona de vuestra señoria Reuerendisima guarde, vida y Reuerendisimo estado acreçiente por luengos años. De Valladolid, a ocho de abril. Capellan y serbidor de vuestra rreuerendisima señoria que sus muy rreuerendisimas manos besa, el Arcediano de [¿Santsoles?]. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 143.

CCCXLIII

Carta del Licenciado Suárez, Juez de comisión, al Cardenal Cisneros.—Valladolid, 8 de Abril de 1517 (1).

[En la carpeta.] Al yllustrisimo xpia[cristia]nisimo y reuerendisimo señor el Cardenal de Spaña, mi señor, Arçobispo de Toledo, Ynquisidor mayor e Governador destes rreynos de Castilla e de las etc. Valladolid, 1517. Del licenciado Xuarez, de VIII [ocho] de abril.

(1) Dice la data: «Desta villa, ocho de abril.» El lugar y año son Valladolid y 1517.

[Dentro.] Ylustrisimo xpia[cristia]nisimo y reuerendisimo señor: Bien se que vuestra señoria ylustrisima sera ynportunado sobrel destierro de Gonçalo Franco. La verdad es que su absençia ha echo harto sosiego en este pueblo, y asi paresçe que el destierro es bien que se este, pero todos los de su partido creen que el Obispo de Osma lo cabso y no açiertan, porque lo quel Obispo hizo fue faboresçer muy de veras a la justicia y no a el. Quando el destierro se oviere de alçar, sera bien que sea por contenplaçion del Obispo, porque esto cab-sara en el mas parte para hazer lo que vuestra señoria reverendisima enbiare mandar, y avnque se le enbiase çedula para alçar el destierro e quel la mostrase, quando viesse que era sazón, no sería malo, porque segund las entrañas tiene a seruir, se que no erraria ni vsara della salvo a su tienpo sin testigo de vista. Vuestra señoria reverendisima provea como mas fuere seruido, cuya salud e la xpia[cristia]nisima vida e ilustrisimo estado de vuestra señoria guarde segund la neçesidad que dello ay. Desta villa, ocho de abril. Besa los pies y manos de vuestra señoria ylustrisima, Licenciado Suarez. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 149.

CCCXLIV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.— Bruselas, 21 de Abril de 1517.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Es-pañas, Chançiller mayor e Ynquisidor general e Governador de los Reinos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Del Rey nuestro Senor, de XXI [veinte y uno] de abril, sobre la librança, etc.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal

de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Ynquisidor general e Governador de los nuestros Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Ya sabeys los muchos y grandes gastos que se nos han ofrecido despues de la muerte del Catolico Rey nuestro avuelo y señor, que aya gloria, espeçialmente los que se han hecho en lo de la guerra de Frisa y en aver como avemos cunplido el docte y casamiento de la serenissima Reyna de Denamarque, nuestra hermana, y la gran cantidad de dineros que se ha dado a la magestad del Emperador, mi señor, por lo de Ytalia, y lo mucho que se ha dado por lo de las pazes de Francia e Inglaterra y lo que se ha gastado para la paz con el Duque de Gueldres y el gran gasto que se hizo el año pasado de quinientos y diez y seys para nuestra partida, asi con el armada como en lo de los bastimentos y otras muchas cosas que estauan proueydas para ello y lo que es menester para dexar esta tierra con el buen recabdo de guarda y de gente darmas y de lo demas que conviene, y ansimismo los muchos gastos que se han hecho y hazen para nuestro viaje, para que al presente ay extrema neçessidad, porque con ayuda de nuestro Señor, sera nuestra partida para esos Reynos sin ninguna falta para mediado el mes de mayo primero que viene, y antes sería si todas las naos que son menester fuesen llegadas, porque ya casi estan aprestados todos los proueymientos que son neçesarios para nuestro viaje; pero segun lo que sobrelo tenemos proveydo, todo estara a punto para que, plaziendo a nuestro Señor, podamos partir para el dicho tiempo de mediado mayo y asi lo podeys tener por çierto y çertificarlo alla a todos de nuestra parte, y aviendo consideración a que la principal causa por que se nos han rrecreçido la mayor parte de los dichos gastos, ha seydo por dexar todo lo destas partes con el recabdo que conviene para poder ir en persona a esos Reynos, assi es razon que dellos se nos haga toda la ayuda que ser pueda espeçialmente agora para nuestra partida. Los dias pasados, como sabeys, enbiamos a mandar a los nuestros Contadores mayores que librasen al liçençiado Francisco de Vargas, nuestro Thesorero y del nuestro Consejo, el finca de las rrentas desos Reynos del año passado de quinientos y diez y seys y

deste presente año de quinientos y diez y siete, porque al dicho liçençiado escreuimos que enbiase aqui para la dicha nuestra partida çierta cantidad de dineros y tuuiese prestos otros para quando en buena ora alla llegasemos, y a vos os escreuimos rrogandoos muy afectuosamente que lo hiziesedes asi conplir. Agora avemos visto las rrelaçiones que nos enbiastis de lo de las Rentas dessos Reynos y de las consinaçiones que en ellas ay, y porque si todo lo que alli se pone se oviese de librar tan enteramente no avria de que fuesemos socorrido y el dicho liçençiado Vargas con confiança de lo que le mandamos librar, puesto que no se le ha librado cosa ninguna, nos ha enbiado y enbia çinquenta mill ducados de que avemos seydo seruido por ser como es a tienpo de tanta neçesidad, y asi para esto como para tener prestos otros çinquenta mill ducados para quando nos alla llegaremos y tambien para conplir y pagar las debdas que se deven a las personas que vereys por vn memorial que con la presente vos enbio señalado de mi, es menester que luego se le de despacho de todo, enbiamos a mandar a nuestros Contadores mayores que le libren luego en las Rentas deste año los dichos çient mill ducados y ansimismo diez e siete quentos y siete çientos y treynta y dos mil y tresçientos y setenta y çinco maravedis que monta el memorial de las dichas debdas para que luego se paguen; por ende, afetuosamente vos rrogamos que mandeys que luego se cunpla, y en lo que toca a lo del finca de las dichas Rentas del año pasado de quinientos y diez y seys, que como sabeys mande librar al dicho tesorero y ya vos lo aviades mandado cobrar porque me escriven que aveys dicho que aquello esta gastado en otras cosas de nuestro seruicio y lo teniamos consinado al dicho tesorero para otras cosas, seria bien que lo que en ello monta hagays luego dar al dicho thesorero de los dineros que estan recojidos en vuestra camara, asi de las Indias como de la Cruzada y de otras cossas, porque el dicho liçençiado pueda cunplir lo que le avemos enbiado a mandar; y en lo de la dicha rrelacion que de alla vino de las Rentas y de las libranças, porque avn no esta acabada de ver, no enbiamos a mandar lo que se haga; con la primera posta os escreuiremos lo que en ello se ha de hazer, y porque segun quanto todo esto

importa a nuestro seruicio y la neçesidad que dello ay para nuestra partida que sabemos que vos tanto desseays y que tantas vezes y con tanta instançia nos lo aveys pedido, tenemos por çierto que asi como vos lo pedimos, lo mandareys poner por obra, no os queremos dezir mas, sino que creed que nos hareys en ello mas singular conplazençia que aqui os podemos sinificar como mas largo de nuestra parte vos hablaran nuestros Enbaxadores a los quales nos rremitimos. Reverendisimo in Xpo. [Cristó] padre Cardenal de España, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. Nuestro Señor todos tienpos vos aya en su especial guarda y rrecomienda. Scriptta en Bruselas, a XXI [veintiún] dias de abril de quinientos y diez y siete años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Covos, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 174.

CCCXLV

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 29 de Abril de 1517.

[Carpeta.] Bruselas, 1517. Del Rey nuestro Señor, en fauor de la Condesa de Salinas, de XXX de abril.

[Dentro.] Reuerendisimo yn Xpō. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Ynquisidor general e Governador de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Ya sabeys que sobre lo que por parte de la Condesa doña Maria de Villosa nos fue suplicado para que le mandasemos pagar los çiento e sesenta e çinco mill maravedis de ayuda de costa que le estavan suspendidos, dimos vna nuestra carta fecha en esta guisa: Reverendisimo in Xpo. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Ynquisidor general e Governador de los Reynos

e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por parte de doña Maria de Villosa, Condesa de Salinas, nos es fecha rrelaçion que quando el Rey don Felipe, mi señor, que santa gloria haya, fallasçio, la Reyna mi señora la enbio a llamar para se seruir e aconpañar della, y que ella fue a su seruiçio, y Su Alteza mando a su maestro de Camara que le hiziesse el plato, el qual se le avra fecho hasta quel Catolico Rey vino de Napoles a esos Reynos, que asento casa a Su Alteza y mando asentarle en los libros de la Casa Real para el dicho su plato, por lo que se le dava mill florines en cada vn año, los quales syenpre se le avian pagado hasta su fallasçimiento, y que por estar asentados los çiento e sesenta e çinco mill maravedis dellos de ayuda de costa por la suspension general que se avia fecho, le avian seydo suspendidos e dexado solamente cient mill maravedis, de que avia rreçebido mucho agrauio; supliconos que, auiendo consyderaçion a lo que ella avia seruido a Su Alteza, asy en su parto como en otras cosas que se ofrecieron de mucha calidad que heran en nuestro seruiçio y en acresçentamiento de nuestra corona Real con mucho trabajo de su persona y a costa de su hacienda como hera notorio y a quien ella hera, mandasemos alçarle la dicha suspension y continuarla la paga de los dichos mill florines, pues heran mucho menos de lo que se le dava de primero, y porque segund lo que por vuestra carta sobresto nos escrevistes vos estays ynformado de todo, acordamos de vos lo rremetyr e vos lo rremetymos para que atenta la calidad de su persona y a lo que ha seruido a la Reyna mi señora, probeays en ello por manera que la dicha Condesa no rresçiba agrauio. Reverendisimo yn Xp̄o. padre Cardinal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. La Santissima Trenidad todos tiempos vos aya en su especial guarda e rrecomienda. De Bruselas, a catorze dias de henero de quinientos e diez e syete años. Yo el Rey. Villegas, secretario. Agora, por parte de la dicha Condesa nos es fecha rrelaçion que se os dio la dicha nuestra carta e que hasta agora no aveys probeydo cosa alguna, avnque a otras personas a quien estavan suspendidas semejantes ayudas de costa en la casa de la dicha Reyna mi señora, ge las aveys fecho boluer, de que ha rreçebido agrauio, e nos suplico e pidio por merced lo mandasemos probeer

y rremediar. E porque por las cabsas contenidas en la dicha nuestra çedula que de suso va encorporada tenemos mucha voluntad de aser merced a la dicha Condesa, e que sus cosas sean tan bien miradas e tratadas como ella mereseçe, afetuosamente vos rrogamos que beays la dicha nuestra carta e probeays luego sobre lo que la dicha Condesa suplica, de manera que no rreseçiba agrauio ni en ello aya mas dilaçion; que en ello rreçibiremos de uos syngular conplazençia. Reverendisimo yn Xpo. padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. La Santisima Trenidad todos tiempos vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. Escripta en la villa de Bruselas, a veynte nueve dias del mes de abril de quinientos e diez e syete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Covos, secretario, (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo in Xpo. padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Ynquisidor general e Governador de los Reynos e señorios de Castilla, &.^o, nuestro muy caro y muy amado amigo señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 77.

CCCXLVI

Carta del Conde Don Fernando de Andrada al Cardenal Cisneros-
Bruselas, 29 de Abril de 1517.

[En la carpeta dice.] Bruselas, 1517. El Conde don Fernando, a XXVII de abril. Al mui yllustre e muy Reverendisimo señor el Cardenal de España, mi señor.

[Dentro.] Muy yllustre e muy Reverendisimo señor: El dia que aqui llegue escriui a vuestra señoria con un correo que otro dia se partio, hasiendole saber de mi llegada, y quando a vuestra señoria escriui, yo no avia hablado en ninguna cosa

de las que vuestra señoría me mando, porque no avia vesado las manos al Rey nuestro Señor. Luego otro dia se las vese y hable a mosyor de Xebres y al Chanciller y a maestre Mota todo lo que vuestra señoría me mando y traxe por ynstruçion y en algunas cosas se ha tomado resoluçion despues de avellas platicado con Su Alteza, y las otras quedan para que se determinen de aqui a dos o tres dias. En las que se han tomado resolucion son en que Su Alteza ynbia luego por los alemanes a un conde de Alemaña que se llama (*está en blanco*), el qual va por tres mill alemanes. Mando Su Alteza queste correo se despachase para que luego con el vuestra señoría ynbiase los dineros que son menester para tres pagas, y sy vuestra señoría no sabe mucho de cuenta ha menester cada mes nueve mill ducados, a tres ducados por mes a cada vno, y para Capitanes y Cabos desquadras y companeros de bandera seran menester otros dos o tres mill ducados; de manera que sera menester treynta mill ducados. Es menester que vuestra señoría probea luego dellos, porque el Conde se parte luego mañana y luego los ha de traer, y no es rrazon que se detenga vna cosa ora por vna paga y hanles de pagar estas tres pagas que digo juntas. Vuestra señoría ha de haser lo que suele, que le presen los dineros sy no los ouiere. La gente de armas y ginetes, al Rey nuestro Senor le ha parecido bien que se hagan aquellos o los que a vuestra señoría parescieren, asy para la pacificacion del Reyno como para otras partes que fueren menester. Su Alteza no ha querido nombrar Capitanes para la gente, syno que vuestra señoría los nombre, pero ssera seruido que nombres primero a los que aca estan que a otros ningunos, porque son presonas que le han seruido y Su Alteza tiene gana de hazelles merced, los quales son don Juan de Çuniga, hermano del Conde de Miranda, y don Diego Manuel, hijo de don Juan Manuel, y don Diego de Haro, y don Pero Velez y Diego Lopez de Çuniga, y don Luis Manrique, y estos ha de escriuir vuestra señoría a Su Alteza que los nombrays por lo que han seruido a Su Alteza y porque parecio a vuestra señoría que Su Alteza seria dello seruido, y tambien deve vuestra señoría dar otra capitania de ginetes a vn hermano del maestre Mota que se llama Mota, su hermano mayor, porque el maes-

tro es muy seruidor de vuestra señoria y es todo el negocio daca, porque todas las cosas pasan por su mano y merece a vuestra señoria esto y mucho mas, segund yo a vuestra señoria dire quando plaziendo a Dios le vea. La otra rresolucion es en lo de la guarda de la Reyna, y quanto a esto yo me remito a la carta que Su Alteza escriue y a la cifra mia. El Rey nuestro Señor apareja con mucha diligencia partirse; hanle seruido con muchos dineros estas sus tierras, pero ha menester mas y para esto enpeña diez cuentos de renta, porque esta muy puesto en no pydir ninguna cosa de las rentas dalla y tiene proposito de llevar tantos dineros que este alla mucho tiempo syn gastar ningunos de los dalla. Yo, por lo que deseo servir a vuestra señoria, querria que vuestra señoria ynbiase al Rey nuestro Señor alguna suma de dineros, y avnque vuestra señoria lo preste, no conozca Su Alteza que es syno de sus rentas, porque si sabe que es de vuestra señoria no lo tomara, porque estan muy ynpuestos en no tomar ningund dinero de ninguna persona y avn de su renta creo que no lo tomara aca, pero sy no lo tomare rrescibiran la obra de vuestra señoria en serui- cio. Yo no se lo que de mi ha de ser; pesarme ya de que Su Alteza me detouiese aca por no poder alla servir a vuestra señoria; sy yo alla puedo servir en algo, vuestra señoria torne a escriuir al Rey nuestro Señor sobre ello, de manera que Su Alteza me lo mande, avnque yo trabajare todavia que me de licencia por estar mas cerca de vuestra señoria para podelle servir y porque creo que syruire alla mas que no aca, pero todavia sera bien que vuestra señoria torne a escriuir al Rey nuestro Señor que me torne a mandar yr, porque en esto y en lo mas no se hara syno lo que vuestra señoria mandare, y suplico a vuestra señoria que le escriua lo para que me mandays yr y porque en cifra escriuo lo mas, a ella me rremito; solo digo que este vuestra señoria sobre auiso que los dineros que ha de ynbiar aca no le enganen los cambiadores, porque no merecen cambio, qué a mi me dan ciertos mercaderes por cada millar que les diere en Medina otros tantos aca y mas cinquenta ducados de ganancia por cada millar, y quando nada no se ganase, seria bien que se diesen ducados por ducados. Yo dixi al Rey nuestro Señor lo que vuestra senoria probeya, en lo de Na-

barra y las cabsas porque Su Alteza le parecio bien la probe-
syon, no enbargante que avian ya escripto a don Fadrique apro-
bando su cargo y dandole cartas para todo el Reyno que le
obedeciesen, pero creo que se ha sobreseydo todo de que yo
vine y que se terna por bien en esto y en todo lo mas lo que
vuestra senoria probeyere. Nuestro Señor la muy illustre e muy
Reverendisima persona de vuestra señoria guarde y acreciente
como vuestra señoria desea. De Bruselas, a XXVIII de Abril.
Reverendissimo Señor: de vuestra Reverendisima Señoria Ser-
vidor, el Conde don Fernando. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3,
folio 117.

CCCXLVII

Carta da Arnaldo Guillermo de Brocâr, impresor de la Biblia Poli-
glota Complutense, al Cardenal Cisneros. — Valladolid, 5 de Mayo
de 1517.

[Carpeta.] Valladolid, 1517. De Arnao Guillen, de V de
mayo.

[Dentro.] Ylustrisymo y muy magnifico y muy Reverendisimo
señor. Pasando por Valladolid para Burgos supe como Gas-
par Aleman, librero, vecino de Valladolid, es ydo a Flandes a
pedir merced al Rey nuestro Señor de la ynpresyon de las bulas
de la Santa Cruzada y otros previllejos, lo qual se dize que a
alcançado todo lo que pidio. Suplico a vuestra Reverendisima
Señoria provea en ella, porque Gaspar Aleman no sabe que
cosa es ynpresyon, syno vender libros, y yo, como vuestra Re-
verendisima señoria sabe, me he puesto en hartos trabajos y
peligros de mi persona y perdiçion de hartos bienes por servir
al Rey y a la Reyna nuestros Señores, de gloriosa memoria, y en
reconpenaçion de mis trabajos, el Rey me hizo merced de la
primera Cruzada y vuestra Reverendisima Señoria me hizo tan

señalada merced, que en esta segunda Cruzada que paso me hizo confirmar la dicha merced por toda mi vida de qualquier Cruzada que viniese, como paresçe por la çedula firmada del Rey nuestro Señor, de gloriosa memoria, y al presente vuestra Reuerendisima Señoria, por me haser bien e señalada merced, me la a confirmado, y pues tantos bienes y mercedes me haze vuestra Reverendisima Señoria y porque yo sea obligado todos los dias de mi vida a servirle, suplico a vuestra Reverendisima Señoria mande dar aviso a Flandes de como vuestra Reverendisima Señoria tiene proveydo aca y confirmado las mercedes quel Rey nuestro Señor, de gloriosa memoria, me avia fecho, y en esto vuestra Reverendisima Señoria hara seruicio a Dios y a mi señalada merced. La ylustisyma y muy magnifica y muy Reverendisima persona de vuestra Reverendisima Señoria guarde nuestro Señor y le alargue los dias por muchos tiempos a su santo seruicio, como estos Reynos lo an bien menester. De Valladolid, a V de mayo. Humil seruidor que pies e manos de vuestra Reverendisima vesa. Arnao Guillen de Brocar.

[Sobre de la carta.] Al ylustisymo y muy magnifico y Reverendisimo señor el señor Cardenal de España y Governador destes Reynos y Arçobispo de Toledo, &.^a, mi señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 62.

CCCXLVIII

Carta del Deán y Cabildo de la iglesia de Córdoba al Cardenal Cisneros.—Córdoba, 8 de Mayo de 1517.

[Carpeta.] Cordova, 1517. Del Cabillo de Cordova, de VIII de mayo.

[Dentro.] Illustre y Reverendisimo Señor: El Dean y Cabildo de la yglesia de Cordoua besamos las manos de vuestra illustre Señoria y le hasemos saber como el liçenciado Peña, Alcalde mayor desta çibdad, por algunos rrespettos no muy

honestos, avnque a el asaz vtilis, ha movido çierta diferençia contra la juridiçion eclesiastica desta yglesia e obispado sobre las execuciones que por mandado del Vicario general se hazen a ynstançia de los acreedores particulares contra los arrendadores de los diesmos deste obispado, pretendiendo que se ha de pedir ante el y no ante el dicho Vicario, o que al menos que al tiempo que se ynplora su auxilio para faserse la Real execucion en bienes de los tales legos obligados, se le han de presentar los proçesos o obligaciones que ante el juez de la yglesia se hasen antes que la execuçion se haga, para que vea e determine sy ha lugar de executarse o no, que allende que no es conforme a Derecho, es contra el estilo que de çien años y mas a esta parte en esta yglesia e obispado se ha tenido y sobre otras cosas, como mas largo ynformara a vuestra Señoria Reverendisima el Reverendo don Francisco de Mendoça, Arcediano de Pedroche, nuestro (*inintelligible*) y presidente de su consejo. Humilmente le suplicamos le de credito en lo que de nuestra parte en este caso le suplicara, y en lo que avia lugar mande conseruar a esta yglesia e juridiçion en lo que hasta aqui ha sido conseruada, y para ello nos de el favor que como señor e superior nuestro deve, pues que sabe que beuimos so su proteçion e amparo. Nuestro Señor la yllustre e Reverendisima persona de vuestra Señoria conserue y acresçiente su Reverendisimo y muy magnifico estado, como desea. De Cordoua, en nuestro Cabildo, VIII de mayo de MDXVII años. F. del Pego, Protonotarius?, decanus oid. (*Rúbrica.*) Licenciatus Valençuela. (*Rúbrica.*) Por mandato de mis señores el Dean y Cabildo, Fernand Lopes, Notario, su secretario. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 63.

CCCXLIX

Carta de Don Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla, al Cardenal Cisneros —Medina de Rioseco, 9 de Mayo de 1517.

[Carpeta.] Medina, 1517. Del Almirante de Castilla, de IX de mayo.

[Dentro.]

Reverendisimo y muy ylustre Señor:

Agora supe como vuestra Reverendisima Señoria no se avya sentydo bueno. Plega a nuestro Señor que vuestra Señoria este tal qual yo deseo, que sera como vuestra Señoria desea y yo querrya estar. Sopllico a vuestra Reverendisima Señoria que mande hazer saber de su Reverendysima presona, que rreçebire yo merced con la buena nueva. De la mia hago saber a vuestra Señoria Reverendisima como no puedo tomar terminos en estas quartanas, que vna vez me dexan veynte y treynta dias y despues tornan, y agora me an tornado vnas quatro o çinco y creo que lo a hecho este mandamiento del tyempo que haze, tan destenplado que vn dia haze tanto frio como por Navidad y otro tanto calor como por Jullio; pero como quiera que yo este, soy seruidor de vuestra Señoria, avnque todos los dias me levanto que no me tornan con tanta rryguridad como suele. Beso las manos a vuestra Señoria por la merced que hizo a don Diego de Castilla, que para mi no puede ser mayor merced. Mucha merced me hara vuestra Reverendisima Señoria de oyr a Francisco Mendez çiertas cosas que yo le he mandado suplique a vuestra Señoria de mi parte y que las mande rremediar luego, pues que yo no quiero cosa syno para servir a vuestra Señoria Reverendisima, y con esta confyança acabo rrogando a Dios que guarde la Reverendisima y muy ylustre presona de vuestra Señoria. De Medina, IX de mayo de MDXVII. Servydor de vuestra Reverendisima Señoria que sus manos besa. El Almirante.

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y muy yllustre señor el señor Cardenal despaña.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 72.

CCCL

Carta de Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, al Cardenal Cisneros. — Bruselas, 10 de Mayo de 1517.

[Carpeta.] Bruselas, 1517. De Xebres, en fauor de Hernan Perez de Yarça, de X de mayo.

[Dentro.] Reverendisimo y muy illustre Señor: El Rey nuestro Señor ha echo merçed a Hernan Perez de Yarça, su panatier, de la tenencia del castilo de Yrunyançu, y escrive a vuestra Señoria Reverendisima para que se le mande entregar y prouer en lo que fuera menester para la buena guarda del dicho castillo como por la carta de Su Magestad vera; y porque Hernan Perez es persona que ha servido mucho a Su Alteza y grande amigo mio, suplico a vuestra Señoria Reverendisima mande mirar sus cosas como si fuesen mias propias, que en tanta merçed lo rreçebire como si por mi se hiziese, y porque con Varacaldo, su secretario, hable largamente, a su rrelaçion me rremito. Reverendisimo Señor: nuestro Señor la muy yllustre persona de vuestra Señoria guarde y su estado acreçiente. De Bruselas, a X de mayo de DXVII años. El *seruitheur* de vuestra Señoria Reverendisima, Mossyor de Croy. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo y muy yllustre Señor el señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor de Castilla y Governador despaña, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 87.

CCCLI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 16 de Mayo de 1517.

[Carpeta.] Bruselas, 1517. Del Rey nuestro Señor, en recomendacion de ciertos patrones que Martin de la Renteria y otros para que sean pagados de los fletes de sus naos que proveyeron en Vugia y Arger, de XVI de mayo.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, Primado de las Spanñas, Çhancellor mayor, Governador e Inquisidor general de Castilla, nuestro muy charo y muy amado amigo señor: Por otras nos acordamos hauerhos scrito rogandos muy encarecidamente proueyessedes que Martin de la Renteria, Bernat Palma, Joan Lopez y Pere Mayol y los otros patrones de naues fuessen pagados de lo que les es deuido por lo que con sus naues siruieron en el socorro y prouehymiento de las nuestras fortalezas de Bugia y Alger, y segunt por su parte nos ha seydo fecha relation, por vos fue remitido a los Contadores de cuentas que viessen sus libranças y hos fiziessen relation dellas, e que como quiera que ha muchos dias que aquellos han seydo por ellos vistas y fecha la dicha relation, por mucho que han solicitado la paga jamas han podido hauer ni alcançar aquella, de que dizen han recebido y reciben muy grande danyo y agrauio, y que a esta causa andando tras la cobrança de las dichas sus libranças tienen empenyadas las dichas sus naues, y si no son promptamente despachados, dizen no tienen remedio alguno de las poder cobrar y quedaran del todo perdidos y destruydos; e porque seria mucho cargo de conçiencia e inhumanidat que seyendo la deuda tanto justa y sus seruitios hauer fecho tan buen fructo como sabeys se les dilate mas la paga de aquella, muy afectuosamente y quanto encarecida podemos vos rogamos que si al tiempo que esta llegare los dichos patrones de naues no fue-

ren ya pagados de lo que les es deuido, proueays como sin dilation alguna lo sean, por forma que no hayan demas destar ni gastar sobresto, ante bien cobrando lo que les es deuido, se puedan con ello remediar y cobrar las dichas sus naues y sustenten con ellas su vida; en lo qual, demas que sera hazer cosa muy justa y deuida, hos certificamos que todo el buen cumplimiento y breue expedicion que en su paga se diere recibiremos de vos en muy grata y accepta complacencia, segunt mas largo vos sera dicho de nuestra parte por nuestros Embaxadores, a los quales screuimos sobrello. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy charo y muy amado amigo señor. La Sanctissima Trinidad sea en vuestra continua protection y recomendacion. De Bruxellas, a XVI dias del mes de mayo en el año mil quinientos y dizisiete. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Orihuela, secretario.

[Sobre de la carta.]idissimo in Xpo. [Cristo] padre despanya, Arcobispo de Toledo, de las Spañas, Chan.....,yor, Inquisidor generalnador en los nuestros Reynos, nuestro muy charo y muy amigo señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 88.

CCCLII

Carta de Don Garcia Manrique al Cardenal Cisneros.—Ronda, 18 de Mayo de 1517.

[En la carpeta dice.] Ronda, 1517. De don Garcia Manrique, de XX de mayo. Al muy ylustrisimo y Reverendisimo señor el señor Cardenal despaña, my señor.

[Dentro dice.] Muy ilustrisimo y Reverendisimo Señor: Despues que vuestra Reverendisima Señorya me envyo a esta cyudad, no abydo hasta agora cosa nueva nynguna que le hazer saber mas de que todas las cosas desta tierra estan en tanta

paz y sosyego quanto cunple al seruyco del Rey nuestro Señor y de vuestra Reverendisyma Senorya. Lo que agora ay que hazer saver es que en esta costa de Marvella, en vn lugar que se llama Berja, saltaron trezyentos moros, prymero de mayo; dieron en el lugar y llevavanselo todo, sy no fuera por cuarenta ballesteros de la jente de Pero Lopez que los desvarato y mataron y prendieron muchos dellos, y los que quedaron, como no tuvieron lugar de envarcarse, acoyjeronse a las syerras, y de todos trezyentos no falta ya nynguno que no sea ya catybo v muerto. Por toda esta tierra ay tan vuen rrecaudo que pocas vezes vernan que no les acaezca asi. Nuestro Señor la muy ylustrisyma persona y estado de vuestra reverendisyma señoría acrecyente por tan luengos tienpos como vuestra Reverendisyma señoría desea. Fecha en la cyvdad de Ronda, a XVIII de mayo. De vuestra Reverendisyma senorya su muy vmyl servydor, don Garcia Manrrique. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaria de Guerra. Leg. 1, folio 4.

CCCLIII

Carta de Don Fadrique Enríquez, Almirante de Castilla, al Cardenal Cisneros.—Medina de Rioseco, 28 de Mayo de 1517.

[Carpeta.] Medina, 1517. Del Almirante, de XXVIII de mayo.

[Dentro.] Reverendisimo y muy ylustre señor: Mucha merced me hizo vuestra señoría Reverendisima de hazerme saber de la salud de su muy ylustre presona, que plega a nuestro Señor que guarde por tantos años como vuestra señoría desea, que yo para mi querrya de la mia. Hago saber a vuestra señoría Reverendisima como, loado nuestro Señor, yo estoy bueno y sin quartanas, que todas tres me an dexado, y a seruicio de vuestra señoría. Beso las manos a vuestra señoría Reverendisi-

ma por la merced que me haze en mandar despachar las cosas que me tocan. Ya creo que sabra vuestra señoria Reverendissima lo que el Rey nuestro Señor a proveydo en lo del Almirantazgo. Merced me hara vuestra señoria Reverendissima en mandallo llevar a deuida esecucion, y asy mismo sabe vuestra señoria con quanta desobidiençia andan entendiendo ay vnos dos de Malaga. En esto, merced me haria vuestra señoria en mandallos que no estuviesen ay, y sobre lo de los quatroçientos mill maravedis rreçibiria mucha merced que vuestra señoria lo mandase desenbaraçar, pues todo a de ser para seruir a vuestra señoria y para que sobre las cosas que aquy an pasado, y sobre esto Francisco Mendez hablara a vuestra señoria Reverendissima largamente. No dire en esta mas de soplicar a vuestra señoria que lo mande oyr. Guarde Dios la Reverendissima y muy ylustre presona de vuestra señoria. De Medina, XXVIII de mayo de MDXVII. Beso las manos a vuestra señoria por la merced que ace a Juan Belazquez en lo de la Reyna. Serbydor de vuestra Reuerendissima señoria que sus manos besa. El Duque. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendissimo y muy ylustre señor el señor Cardenal despaña, &.^a

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 83.

CCCLIV

Carta del Conde de Benavente al Cardenal Cisneros. — Valladolid, 30 de Mayo de 1517.

[Carpeta.] Valladolid, 1517. Del Qonde de Benauente, de XXX de mayo.

[Dentro.] Reverendissimo señor: Mucha merced me hizo vuestra Reverendissima s..... me saber quand bien se avia librado del rromadizo, que no es pequeño mal y..... a nuestro s..... de a vuestra señoria tanta salud como desean. Her-

nando de Prado me escrivio como se avia proveydo vn pesquisidor sobre çierta diferençia que ay entre vnos vasallos mios e otros de don Françisco Enrriquez, porque segund el tienpo de su verano en que comiençan a entender rresçibirian mucho agrauio e daño si agora viniese el pesquisidor, y avn porque sobre este negoçio ay pendençia en la Chancelleria de Valladolid, he yo con bien enbiado, suplico a Su Alteza me haga merced de çiertas penas en que estos fueron condepnados, segund que de todo hara rrelaçion a vuestra Reverendisima señoria Hernando de Prado. Suplico a vuestra señoria me haga merced de mandar sobreseer este juez a lo que mas Hernando de Prado suplicara, al qual mande dar vuestra señoria entera fee. Nuestro Señor la Reverendisima persona e estado de vuestra señoria prospere y acreciente. De Valladolid, XXX de mayo. Las manos de vuestra Reverendisima señoria besa, El Conde. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendissimo señor el señor Cardenal despaña.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 82.

CCCLV

Carta de la Ciudad de Segovia al Rey Don Carlos.—Segovia, 9 de Junio de 1517.

[Carpeta.] La çibdad de Segovia.

[Dentro.] Muy alto y muy poderosso Catholico Rey y Señor: El Conçejo, justicia, Regidores de la çibdad de Segovia bessamos las Reales manos de Vuestra Alteza, esperando el cumplimiento de su Real palabra, con el efeto de su venida, la qual a su seruicio y al bien destos Reynos es tan neçesaria quanto por otras letras Vuestra Real Alteza estara informado y la esperiençia cada dia muestra, pues con sola su Real presen-

çia se pueden rremediar todos los daños que en estos Reynos se podrian cabsar, y ya se cabsan sin ella, y avnque esta venida, con ayuda de nuestro Señor, esperamos tan breve, pareçenos hacemos lo que somos obligados en contino lo suplicar, y con suplicar esto, como leales vassallos, notificar algunas cosas en que estos Reynos rreciben mucho daño y tal que la dilacion del proveymiento dellas cabsa mucho desseruicio a Vuestra Alteza y daño universal a estos Reynos, y para ello, muy poderoso Señor, traemos a Vuestra Real Alteza a la memoria con quanta voluntad estos Reynos en absençia de tanta distançia de tierra determinaron rreçibir y tener a Vuestra Real Alteza por Rey y Señor juntamente con la muy poderosa señora la Reyna, nuestra Señora, vuestra madre, y an obedeçido y cunplido vuestros mandamientos en todo, sin que Vuestra Alteza oviesse jurado las libertades y fueros destos Reynos de España y previllejos de las çibdades dellos, lo qual jamas se hizo con prinçipe heredero, avnque en estos Reynos se hallase, porque en esto se manifesto la grand fe, amor y lealtad que a vuestro seruicio tienen, la qual, segund obligacion natural de la qual los Prinçipes no son libres, Vuestra Alteza quedo y esta con mayor rrazon obligado a lo guardar, que si del la seguridad que de los otros Prinçipes se suele tomar se tomara mayormente, que pues nuestro Señor por su infinita clemençia a querido que sus gloriosos predeçesores le dexasen tan enseñoreado de Reynos y señorios que ganaron y paçificaron, Vuestra Alteza para los conservar deve guardar lo que ellos para los ganar hizieron, que fue en ygualdad guardar a cada vno de sus Reynos y señorios sus libertades y fueros, tan enteramente, como si aquel solo tuviera, y asi todos contentos eran vno en el seruicio de sus Reyes y Señores naturales, y porque entre las otras preheminencias y libertades que estos Reynos tienen por fueros y leyes, es vna que dellos no se pueda sacar ni saque moneda, la qual es de las prinçipales cabsas del nobleçimiento dellos y el creçimiento de los tratos y el mayor aparejo por donde con estos Reynos se han ganado y sojuzgado los otros que an sido conquistados, pues avnque la gente española sea tan belicosa quanto por notoriedad de hazañas esta señalada, si faltase moneda para la pagar, fal-

taria vna de las cosas que principalmente se requieren, y hacen la guerra, y desnobleçerse yan los tratos, y despoblarse yan los pueblos, y anichilarse yan los patrimonios, lo qual ya en este poco de tiempo que no se ha guardado, muy manifestamente se muestra, y Vuestra Alteza, por lo que a su seruicio y bien destes Reynos conviene, lo deve mandar guardar con grande execucion de penas de las leyes destes Reynos sin dispensar en ello.

Otrozy, muy poderosso señor, queriendo los Reyes antepassados destes Reynos, vuestros antecesores, animar sus suditos y naturales para que con toda fe y amor les sirviesen y que de rreçibir mercedes toviesen çierta esperança, hordenaron y otorgaron que las dinidades y beneficios y ofiços y tenencias no se pudiesen dar ni diessen en estos Reynos syno a los naturales dellos, porque como tales con mayor fe serian çiertos a su seruicio y bien de los Reynos, y pues esto es tan justo y Vuestra Alteza tiene tantos Reynos y señorios que en cada vno dellos puede fazer mercedes a cada vno en su naturaleza de Reyno, suplicamos lo mande guardar, porque de lo contrario seria muy desseruido y cabsaria vna pasyon natural que ninguna cordura ssaneadamente lo pudiesedes arraygar, y Vuestra Alteza asy deve ser señor de tantos Reynos y señorios que en ssi conozca y muestre naturaleza verdadera en cada vno dellos y especial en este que es el yugo con que a todos a de domar.

Otrozy, muy poderosso señor, la horden eclesiastica en estos Reynos es de tanta abtoridad y ennobleçimiento, que haze grand parte del estado de los Reyes dellos y siempre an estado en el anparo e proteçion con sus patrimonios y personas de la Magestad Real, teniendo y rreconociendo a la Corona Real despaña por su patrón y defensor; y agora nuestro muy ssanto Padre, ynduzido por algunas perssonas que mas endereçan ssus consejos a desordenada codiçia de haziendas ajenas que al seruicio de Dios y de la Sede Appostolica, dis que a proveydo que *por tres años paguen deçima de ssus Rentas y que ninguno pueda testar de sus bienes, lo qual todo es contra dicho notorio en quanto a buena y justa conçiencia*, pues no ay defension neçesaria de la Fe catholica ni de la Iglesia para que

dello aya neçesidad, como a Vuestra Alteza es notorio, y dar lugar a semejante cosa seria que vuestros Reynos esten sienpre entredichos y muchos dellos con grand peligro de ssus conçiencias, pues no se an de sojuzgar a lo pagar y Vuestra Alteza seria muy deseruido asy en la diminucion de los patrimonios de vuestros suditos como en que esta sola exaçion bastaria para que no quedase en estos Reynos dinero alguno y seria perpetua, pues no vemos sucesor que no crezca en cosas nuevas, y grand parte de los patrimonios serian eclesiasticos y se libertarian de vuestra juridiçion y señorío Real, y pues estas cosas todas sson tan justas y al seruicio de Vuestra Alteza y al bien destos Reinos tan neçesarios a Vuestra Alteza, vmillmente suplicamos con brevedad muy enteramente las mande rremediar, porque en el proveymiento dellas estos Reynos conozcan el amor con que Vuestra Alteza lo recibe, lo qual confiamos de su rreal Majestad. Nuestro Señor el muy alto, muy poderoso y Real estado de Vuestra Alteza por largos tiempos con mayor creçimiento de Reynos y señoríos prospere, como Vuestra Alteza desea. De Segovia, IX de junio de DXVII.

Yo, Pedro de la Torre, escriuano publico en la dicha çibdad a merced de Vuestra Alteza, lo fize escreuir e firmo de mi nombre a otorgamiento que dello fizo el Conçejo, justiçia, Regidores de la muy noble e leal çibdad de Segovia. Pedro de la Torre. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 53.

CCCLVI

Carta del Maestro y Licenciado Arteaga al Cardenal Cisneros.—
Roma, 14 de Junio de 1517.

[Carpeta.] Roma, 1517. Del licenciado Artiaga, de XIII de junio.

[Dentro.] Illustrisimo Señor: Con el correo que partio primero de Junio escreui a vuestra Senoria illustrisima sobre esto del patronadgo de Sanctivste, suplicando a vuestra Senoria que tuuiesse por bien que se ponga en la suplication el acreçentamiento de las prebendas en la sexta parte, porque en esto esta la llauue deste negocio para que se pueda llamar patronadgo *ex dotatione et fundatione* y en la bula se ponga la razon de la dotaçion, que echada la cuenta se acreçientan todas las prebendas de la yglesia en esta cantidad con trezientos ducados de renta como a vuestra Señoria escreui, y pues vuestra Señoria a de dar mucho mas plaziendo a nuestro Señor, y de hazerse desta manera o no se hazer va tanto, determine de esperar 2.^a jussion. El numero de las que vuestra Señoria a de criar no es inconueniente que no vaya determinado, sino que el Papa aya por confirmadas todas las que vuestra Señoria quisiere criar, a donde pornemos de todas las species de prebendas para que vuestra Señoria pueda elegir las que mandare y en la specie y numero que fuere seruido, y he tenido osadia de hazer esto por lo mucho que veo que cumple al negoçio. Inuio todos los Curiales grandes a quien he dado parte deste negocio; me dizen que sin esta razon aunque el Papa nos conçeda la bula, cada dia nos la reuocaria segun la facilidad aca ay para esto. Alla escriuo al licenciado Frias y al maestro de la Fuente que me embien luego el despacho. Este negoçio de Alamin nos trahe bien acosados a Castillo e a mi por no estar aca el proçeso, que mas de X vezes se a propuesto la causa en Rotha y nunca acaban de determinarse estos Auditores. No se en que se resolueran, que demas que yo los he visitado muchas vezes, no

he dexado ninguno dellos que no le aya echado ruegos de Cardenales para que ayan por encomendada nuestra justicia.

Escreui a vuestra Señoria como Valdolmos, cura del Cubillo, tiene hechas ciertas diligencias contra el Collegio sobre la capellania de Sancta Maria del Escañal. El esta preso por falsario; yo di consensu para sus beneficios para si le priuasen, mas creo que redimira su pena con dineros, y en fin, veremos a que renuncie el derecho que tiene a la capellania.

Yo he savido que vuestra Señoria mando dar la posesion del beneficio curado de Auñon a vn cerero del Papa que es natural de aquel lugar, y aunque creo que el es buen hombre, bien soy cierto que no es buen cura y aun creo que su derecho es auido por muy limpios medios, que aqui todo se çufre y por esto me a pessado, porque vuestra Señoria illustrisima no proueyo del alla, que con aquel torçedor a este le hizieramos venir a lo iusto, porque de verdad es la maior pena del mundo ver que se hundan aqui los beneficios donde jamas ay respeto a los meritos de las personas ni a la prouision de las yglesias, y por esto es bien que vuestra Señoria prouea con tiempo dellos. Yo le he mouido ciertos partidos para que quedase el beneficio a la dispusion de vuestra Señoria illustrisima, y como de su tierra a sido auisado, no le puedo atraer a ningún partido. Este dize que tiene esecutoriales contra el Collegio sobre el beneficio simple de Fuenteelenzina. Si puedo hazer que çeda en fauor del Collegio y perdone los fructos passados, ternia por bien de dexarle en paz en este beneficio de Auñon.

El Señor Cardenal Surrento ha tenido respeto a las cartas que vuestra Señoria Reverendisima le a escrito, aunque no quanto al interese que su Señoria Reverendisima se concuerda conmigo y me da la Calongia por trezientos ducados de beneficios e yo, porque se que vuestra Señoria es seruido dello, le doy luego ciento y noventa ducados de beneficios con ayuda de vezinos y ciento y X ducados de pension sobre la Calongia, con que estos ciento y X tambien se los dara de beneficios de aqui a vn año; con la sperança de las mercedes de vuestra Señoria he osado de meterme en este negoçio, cuya illustrisima vida acreciente nuestro Señor como yo deseo. En Roma, a 14 de Junio de 1517.

Los padres Fray Francisco de los Angeles y el de Marquina y el de Cisneros están buenos. An hecho muy bien todo lo que cunple a la religion, porque el Papa les a sido bien fauorable despues que se determino. Yo hable al General nuevamente elegido de partes de vuestra Señoria, congratulandole y significandole el plazer que vuestra Señoria Reverendisima auria de su promocion por ser persona que tanto cunple a la religion, que diz que tal es el, ya diz que ay poco que hazer en el Capitulo y por esto creo que se partiran dellos muy presto.

El Cardenal de *Sancta Maria in Portico* esta todavia por legado en el exerçito del Papa y con el Antonio Puçio, el sobrino de Sanctiquatro, que fue por legado a Portugal.

Porque querra avisar cada dia a vuestra Señoria Reverendisima de las cosas de aca y por agora no tenemos correos, escrivó estas por la via de Flandes. De vuestra Señoria illustrisima humill criado y capellan. El maestro Arteaga. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al illustrisimo Señor el Cardenal despaña, Gouernador de los reynos despaña, &.^a, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 847, folio 9.

CCCLVII

Carta de la Ciudad de Murcia al Rey Dón Carlos.—Murcia. 15 de Junio de 1517.

[Carpeta.] La çibdad de Murçia.

[Dentro.] Muy poderoso e muy Catholico Rey e Señor: La çibdad de Murçia besa las Reales manos de Vuestra Alteza y dize que el fallescimiento del Rey Catholico, que aya santa gloria, sintieron mucho todas las Republicas destes Reygnos, porque sus obras fueron tan grandes y dignas de tan ynmortal memoria, que escuresçieron las de sus anteçesores caso que fueron

muy señaladas. Mas quando todas las çibdades destos Reygnos consideraron que Vuestra Alteza subçedia en ellos, no solo les paresçio que no avia rreçebido perdida ny falta alguna con el dicho fallesçimiento, syno todo el bien y prouecho que en ellos podia aver, porque la persona Real de Vuestra Alteza a todos es esperança que sera como las de sus progenitores. Mas en esta esperança podria aver alguna dubda, la qual nos quita la certyficação que tyenen de Vuestra Alteza de la verdad y discriçion y prudenciã que en Vuestra Alteza ay, que son mucho mas estremadas que en tal hedad se rrequiere ni que en ningun Prinçipe jamas se haya visto, y destas cosas los Reyes tyenen tanta neçesidad, que sin ellas es ynposyble que puedan gobernar a sus subditos en paz y sosiego y justicia, y porque estas virtudes no las pueden comunicar los Prinçipes con sus vasallos por medio de ninguno, syno con sus personas Reales, esta çibdad y otras muchas de sus Reygnos, considerando que Vuestra Alteza no vino a ellos el año pasado y que pudiera ser que en el presente ouiera la misma cavsã que lo estorvo o otra tal que lo pudiera ynpedir, y conociendo que el avsençia de Vuestra Alteza en estos Reygnos hera para ellos la mayor destruyçion que les pudiera venir y para Vuestra Alteza el mayor deservuicio que podia rreçibir, tenian determinado de juntarse para enbiar a Vuestra Alteza vna enbaxada en nonbre de todos estos Reygnos para rrepresentarle las dichas neçesidades y suplicar a Vuestra Alteza vmillmente que las quisiese rremediar con su venida, pues otra cosa ningunã hera bastante para el dicho rremedio, y estando en esta determinaçion, dieronle cartas de Vuestra Alteza, por las quales le çertificava su venida, y porque no se pueda dubdar de su fe Real que sera çierta, besan los pies y manos de Vuestra Alteza por tan señalada merced como a estos Reygnos e a la dicha çibdad haze con tan bien aventurada nueva y caso que la tyenen por tan çierta como sy la oviesen ya visto. Ay muchas cosas en estos Reygnos en que ay neçesidad que Vuestra Alteza mande proveer brevemente y poner rremedio, señaladamente quatro, y avria gran ynconviniente sy Vuestra Alteza las mandase diferir, porque seria despues sin ningun rreparo.

La vna es el sacar de la moneda destos Reygnos. Suplica a

Vuestra Alteza humillmente que mande que las leyes fechas en ellos sobre este caso se guarden y poner otras nuevas penas mayores y mucha diligencia en executarlas, porque de qualquier dapño que viniere a estos Reynos podria rreçibir vn perjuisyo, mas de sacarse la moneda rreçibense todos los que se pueden desyr y pensar, asy en vuestro patrimonio y Rentas Reales como en todas las otras de vuestros subditos y naturales, y perderse yan el trato que es el que noblesçe las çibdades y Reygnos y otros muchos ynconvinientes avria desta calidad y mayores, y avnque esto se rremedie con brevedad, no puede ser de manera que no se aya rreçebido mucho dapño en la moneda que se a sacado; es tanto, que en los cambios se halla muy poca moneda.

Otra es que conuiene mucho al seruicio de Vuestra Alteza y al bien destos sus Reygnos que no mande ni permita que ofiço ni benefiço ni dignidad de ninguna calidad que sea, ni tenencia destos Reygnos se prouea a quien dellos no fuere natural, porque mandandolo Vuestra Alteza asi, hara justicia y guardara las leyes fechas en este caso por los Reyes, de gloriosa memoria, vuestros progenitores y vsara derechamente del cargo que Dios a Vuestra Alteza en estos sus Reygnos dio como a su sustituto; sy lo contrario, lo que no creemos de Rey tan catholico, Vuestra Alteza hiziese, encargaria mucho su conciencia y hera obligado de dar a Dios desto estrecha cuenta, y tanto seria mayor el dicho cargo que otro ninguno quanto tiene mas calidad y cañtidad vn Reygno muy grande, como es este, que vn onbre privado, porque proveer de ofiço y benefiços destos Reygnos a estrangeros, asy lo siente cada particular de los que en ellos bive, como sy a cada vno le pertenesçiese derechamente el benefiço o ofiço o tenencia que a otros se diese y se le quitasen a el de hecho y por fuerça. Los Reyes tyenen neçesidad de ser temidos y mucho mas de ser amados, porque no ay rriquezas ni tesoros que tan poderosos hagan a los príncipes como ser señores de las voluntades de sus subditos, y estas no se pueden ganar con armas ni con ninguna fuerça, syno con justicia y buen tratamiento, y de los Reyes que no han guardado esta orden ay muchos y grandes enxenplos de los ynconuinientes que les han subçedido.

Por muchas cartas de Roma avemos sido çertyficados quel Papa nuevamente ha proveydo dos cosas que entramas o qualquiera dellas que Vuestra Alteza consyenta, se syguen a estos Reygnos el ynconviniente que se a dicho del sacar de la moneda que lo mismo. La vna es que pide deçima a sus subditos por tres años y mas lo que fuere su voluntad a permitirlo Vuestra Alteza; vn año es hazerla perpetua y esto bastaria para que ningun dinero en estos Reygnos quedase.

La otra es que los clerigos no puedan testar sy las haziendas de todos los clerigos que en estos Reygnos muryesen fuesen del Papa; como por la mayor parte son ricos, brevemente seria suya la mayor parte de la hazienda destes Reygnos. Suplica a Vuestra Alteza humillmente que mande proveer de manera que todas estas cosas se rremedien, porque no es rrazon ni ay derecho que tal permita que el Papa, por enriquesçer a sus subditos, quiera destruir a estos Reygnos, que mucha mas hazienda tiene el Papa que lo que ha menester para conseruacion de su estado, por donde de claro paresçe que esto que pide no es para rremediar sus neçesidades, syno es para conplir con la cobdiçia de los que le gobiernan, y pues estos Reygnos no son de menos calidad syno de mucho mayor que nyngunos de los xpianos [cristianos], no es rrazon que obedezcan lo que los otros no consentyran, y para esto estan determinados de çofrir antes todas las çinsuras que el Papa quisyere poner, que no consentir en cosas tan agrauiadas, porque si el Papa los descomulga, Dios, que es justo, los absolvera o otro Pontifiçe que suçedera presto a quien cosas tan agrauiadas y tan yntolerables (*un claro*), esta çibdad es tan seruidora de Vuestra Alteza que le paresçeria cometeria caso de deslealtad si no dixese lo que syente y conviene al seruicio de Vuestra Alteza y por esto demas de lo susodicho. Suplica a Vuestra Alteza que en todo lo que mandare proveer en estos Reygnos tenga prinçipalmente consideracion de proveer a los ofiçios e beneficios y tenençias y no a las personas a quien se han de dar, y que a estos se haga merced por rrespecto de sus meritos y habilidad para exerçerlos y no para otra cavsya alguna, y porque es tan çierto que no se deve dubdar que el que compra la justiçia que la ha de vender, y esto mismo se ha de hazer en qualquier otro exerçiço de ofiçio.



çio y como Vuestra Alteza es sustituto de Dios, ansy son vuestros los ofiços que Vuestra Alteza proveyere, y por esto ha de procurar de ponellas tales quales a su Real conçiencia conviene, porque de sus culpas podria conseguir prouecho a ellos y a Vuestra Alteza cargo; y dicese que ningun yerro ay tan grande como cargo propio por prouecho ageno, y sy esto es ansy en las personas particulares, tanto sera mayor en las Reales quanto es el mayor el lugar en que Dios le puso, que el que dio a otro de propio estado. Nuestro Señor la Real presona y estado de Vuestra Alteza largos tiempos prosperamente guarde y conserue. De Murçia, quinze de junio de quinientos y diez y siete anos. Yo, Francisco de Palazos, escriuano mayor del Ayuntamiento de la çibdad de Murçia, fize esta suplicacion por su acuerdo y mandado. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 55.

CCCLVIII

Carta de Meneses de Bobadilla, Corregidor de Logroño, al Cardinal Cisneros.—Calahorra, 17 de Junio de 1517.

Ylustrisimo e muy Reverendisimo Señor: En este corregimiento de Logroño y Calahorra y Alfaro, que vuestra Señoria me dio, yo he trabajado y trabaxo que syempre aya paz y sosyego y se haga entera justiçia, como cupla al seruicio de Dios y del Rey nuestro Señor y de vuestra Señoria y bien de los pueblos, y avn fuera de la juridiçion deste corregimiento, lo que es a my posible, yo me henpleo para que en todas estas comarcas se haga lo mismo, porque creo que el Corregidor que mas a esto se allega syrbe mas al Rey nuestro Señor y a vuestra Señoria, y porque para mejor hazer lo que digo arriba me parece neçesaryo vuestra Señoria tenga notiçia de algunas cosas que aca pasan, que son de calidad, las escribo en esta,

sobre las quales suplico a vuestra Señoria que, ynformado de los del Consejo de Sus Altezas, me manden lo que aca haga, porque entretanto con algunos onestos medios y mucho trabajo se sostiene la cosa syn que acaezca notoryos escandalos, los quales querria yo estorbar sy pudiese por todas bias, y lo mas neçesaryo para ello hallo que es los mandamientos de alla. Los casos son entre don Albaro de Luna, Señor de Cornago y Jubera, y su madre, y vna su hermana a habido çierto pleyto en el Consejo y rremetido a Chançillerya, adonde por carta esecutoria an condenado al dicho don Albaro en novecientas e çinquenta mill maravedis para la dicha su madre, y para el dote de la dicha su hermana, y en otras quinientas y tantas mill maravedis con çierto aditamiento, sobre lo quel por comision de la Chançillerya, ha benydo cometida a my la esecucion desto como Corregidor de Logroño. Sobre ello an seydo oydas las partes y determinado que se deve esecutar queryendo hazer la dicha esecucion por my persona, segund la calidad de la cosa, en los lugares de Cornago y Jubera y otros en los frutos del mayorazgo, y en otros bienes que muestran del dicho don Albaro, tengo notyçia de algun ynpedimento de hecho, porque con tener el dicho don Albaro tres fortalezas en esta frontera y muchos paryentes y valedores y ser Alcalde mayor de las sacas, por cuya cavsya tyene jurysdisçion en la comarca y agora de nuevo, segun dicen, la tenencia de la fortaleza de Logroño y el esta en Flandes con el Rey nuestro Señor, de donde se faboresçen, esperase en la esecucion alguna contradicion; yo boy a hazer la esecucion esta semana que byene a sus lugares y comarca, pues hes determinado por letrados que es justicia, y sy alguna cosa suçediere sobre ello suplico a vuestra Señoria que este ynformado del fundamento sobre que se haze, que yo no çesare entretanto de yr a ello personalmente y rresistir toda fuerça y hazer entera justicia con tenplanças, y sy alla pareçiere otra cosa, embienmelo a mandar, y porque sobre la fortaleza de Logroño la çibdad enbia alla a suplicar que no aya efeto la tenencia para el dicho don Albaro, pareçeme complidero al seruicio de Sus Altezas que sy le an hecho merced della le truequen esta tenencia por otra fuera destas comarcas.

En la çibdad de Logroño ay dos cabyllos de clerygos, vno hes de la yglesya Colegial nuebamente trayda alli; otro es de las yglesyas parrochiales mas antiguas de aquella çibdad. Estos tyenen algunas diferencias, señaladamente sobre las proçesiones generales que, por no se conçertar en la manera de yr los clerygos y las cruces en la proçesion, hazen cada cabildo por sy proçesyon aparte, y tienen muchos años ha diferencias sobre ello, y el dia de Corpus Cristi hazen dos proçesyones a una hora y traen dos Corpus Cristi, y porque destas diferencias de los clerygos suçeden muchas diferencias y escandalos entre los legos, yo he trabaxado mucho por evitallo de conçertallos o que lo pongan en manos, y aviendolo puesto en manos de vn clerygo, preñçipal persona, y myas, muchos de los clerygos particulares, viçiosamente con mucho escandalo lo an desconçertado con yntençiones y hobras desordenadas mas que de buenos clerygos; el perlado no quiere entender en ello por ser diferencia tan antygua, y yo, como Corregidor, no proçedo contra clerygos por no ser de mi jurisdiccion, avnque dan harta causa a ello. Hasta agora la çibdad por su boluntad y por mis mandamientos se ha juntado con la parte obediente, pero todabia no tan conformes que sobre ello algunas vezes no se aparejan escandalos. Yo lo he tenplado y templo hasta agora todo lo que es posible, pero por rrazon de ynterbenyr estos clerygos en ello, que no son de mi jurydiccion, hes menester proberse de alla como se eviten los escandalos, y los clerygos que hasta agora han eçedido en este caso contra la justicia en mi presençia, y contra otras personas, sean castigados o echados de la çibdad; los quales son el bachiller Alvelda, tenyente de probysor, cura y clerygo mayor de la parrochia de San Bartolome; Matute, beneficiado en Santyago; Anton Diaz, beneficiado en Santa Marya de Palaçio; Francisco Carrillo, beneficiado de Santyago; Estrada, beneficiado de Santa Marya de Palaçio, personas desordenadas e esorvitantes en todas cosas que perteneçen a clerygos; mandeme vuestra Señoria lo que cerca desto haga aca.

Por çedula del Rey nuestro Señor cometida al Corregidor de Calahorra, en que le manda secrestar al Obispo de la dicha yglesya los frutos deste Obispado muy en forma y puestos para rreçibir los deposytaryos y coletores que los rreçiban y tengan

en su poder, y sobre esto se traxo otra probysion, de Su Alteza, de Flandes, general para todas las justicias que se hisiere esto mismo, aprobando el secreto hecho. Anbas probysiones con condiçion que no se alcasse el dicho secreto ny se acudiese con los frutos al dicho Obispo hasta que cunpliese quatro mill y quinientos ducados de renta sobre el valor del Obispado de Hevna que avya dado con çiertas personas de quien Su Alteza avya hecho merced dellos, por quanto lo tenya prometydo el dicho Obispo al Rey, que santa gloria aya, y asentado asy con Su Alteza quando dio el consensu que el Papa le colase del dicho Obispado, y yo, como Corregidor de Calahorra, guardando los mandamientos del Rey nuestro Señor, prosyguyendo el dicho secreto doy mys mandamientos conforme a los mandamientos de Su Alteza, para que todas las personas que tuvieren en sy frutos del dicho Obispo de la Mesa episcopal acudan e pasen a los dichos coletores y depositeyos que tengo nonbrados, personas fiables; algunos no lo quyeren hazer, señaladamente los que rreçiben los derechos del sello y escribanya del aydiencia y de la fiscalia del dicho Obispado que monta çerca de dos mill ducados de renta, defendiendose de hecho y tambien por çensuras eclesyasticas, porque sobre esto puede acaecer algund escandalo contradisyendo el dicho secreto, senaladamente por rrazon de estar la persona del dicho Obispo en Logroño como agora esta. Suplico a vuestra señoria me enbie a mandar lo que en esto haga, avnque hasta agora no a havido ny abra cosa escandalosa hasta saver lo que vuestra señoria y los señores del Consejo mandan.

En la çibdad de Calahorra fue mandado a vn Canonigo de la yglesya Catedral, juez appostolico, que fue traydo por don Diego de Arellano, Dean de la dicha yglesya Catedral, que asoluiese a çiertas partes contraryas del dicho Dean que tenyan descomulgados so çiertas penas de las tenporalidades, lo qual le fue mandado por los dichos Oydores en pryma y segunda y terçera juyson, y porque no lo quyso hazer el dicho Canonygo, juez appostolico, enbiaron vna provysion firmada del Presidente y de todos los Oydores de las tres salas, en que mandaron a mi o a my tenyente, como a Corregidor de Calahorra, que secretasse los bienes al dicho Canonigo, juez appostolico,

porque no avya querido asolver como ge lo mandaron sy dentro de terçero dia no asolviese seyendo rrequerido, la qual provysyon benya muy justificada con toda la rrelaçion que desde el prençipyo deste negoçio avya pasado. My tenyente de Corregidor hizo rrequeryr al dicho Canonygo con la dicha provysyon para que asolviese dentro de terçero dia, y porque no quysó dentro del terçero dia asolver, secrestole sus bienes en forma, sobre lo qual el dicho Dean de Calahorra y algunos del Cabildo alvorotaron la dicha çibdad, diziendo que el Corregidor ny los de la Chancilleria no heran sus juezes ny podian hazer el dicho secresto; en fyn, se hizo, y fecho, los dichos Dean y Cabildo pusyeron entredicho hasta çesaçion *a diuynis* y despues de çesado el diuyno ofiçio hisyeron por toda la çibdad algunos escandalos, pregonando çiertos clerygos por publicos descomulgados a la justicia y a todos los que aquello avian mandado hazer y hecho y algunas otras personas partyculares de la dicha çibdad, y sobre esto y sobre algunas palabras desonestas que al tenyente dixeron, vbo otros escandalos, sobre lo qual el dicho tenyente prendio dos canonygos y vn notaryo clerygo. Sabido yo esto en Logroño, vyne a la dicha çibdad de Calahorra e hize soltar los clerygos con toda honrra y reverençia, dexando el secresto hecho en su fuerza e vigor, pues lo mandaron hazer los superyores. Despues aparte he entendido con mucho cuydado y trabaxo con los dichos Dean y Cabildo que alçen la dicha çesaçion *a diuynis* y no se a podido acabar hasta oy que a treynta y çinco dias que esta puesto, y porque me an rrespondido que la dicha çesaçion esta puesta otra vez nuebamente por la prysyon de los canonygos como antes se puso por el dicho secresto, sobre lo qual tienen movydos por su conservador que esta en Taraçona de Aragon nuebe o diez pleytos a la justicia e algunos de la çibdad. Yo quyte el poder y la bara al bachiller Çerbante, my tenyente, que prendio los dichos canonygos y a my alguazil que fue en ello, y no enbargante esto, esta hecho estos avtos de la çibdad, no an alcado la çesaçion, y sobre esto y sobre otras muchas diferençias que este cabildo tiene con la dicha çibdad, andan en muchos pleytos, de donde se siguen muchos daños, no enterrando los muertos en sagrado ny dandoles los sacramentos como deven,

ny estan las yglesyas como deven, syno como fortalezas de enemygos, y en todas las obras publicas provechosas e convenyentes a la dicha çibdad ponen mill ynconvynentes pensando como pyensan que se les ha de consentyr alguna juridisçion en la dicha çibdad sobre que quyeren tener voz y boto en el ayuntamiento sobre vna esecutorya de Sus Altezas, e sobre esta çesaçion descandalos soy çierto que enbien secretamente mensajeros a levantar otros cabildos del Reyno diziendoles que sean en que no pueda la justiçia seglar enbargar bienes de clerygos e otras cosas, y porque desto desta çesaçion y de las diferençias que entre esta çibdad y el cabildo ay, suçeden y pueden suçeder muchos escandalos y daños, a lo qual faoresçe mucho y da cavsa el dicho don Diego de Arellano, Dean de la dicha yglesya, con paryentes que tiene en la tyerra, y el Obispo de la dicha çibdad de Calahorra no lo rremedia ny se entremete ny quyere prober en el dicho negoçio. Suplico a vuestra señoria me mande a my lo que haga en ello, que por ser personas eclesyasticas no entiendo en ello hasta agora de hecho syn consultarlo prymero y pareçeme que es muy neçesaryo castigar mas a estos que a nyngunos legos, y que este Dean y algunos otros del Cabildo debian ser llamados al Consejo con grandes penas o hechados fuera de la juridisçion, porque no den cavsa a tantos escandalos, y esta çibdad de Calahorra no este tan perdida como lo esta a su cavsa, a lo qual envian a vuestra señoria y a los del Consejo vna persona pornyan suya.

La çibdad de Calahorra tiene vn debate con el Condestable de Nabarra sobre vna media dehesa que llaman de Sartaguda, lugar del dicho Condestable, en la qual alegan los vnos y los otros tener posesyon, y sobre ello se an hecho algunas prendas, e aviendolo yo hecho poner en manos de juezes arbitros, no se sentençio, y pasado el termino, avra vn mes que la dicha çibdad de Calahorra ynbio çierta jente secreta syn avtorydad de la justicia y prendaron ha çiertos pastores que andavan en el dicho termino por mandado del dicho Condestable de Nabarra çiento y çinquenta obejas; platique con la çibdad que deposytasen la dicha prenda hasta que esto sé determinase; anse agravyado mucho dello diziendo que a my cavsa perde-ryan el dicho termyno, y por esto çeso de hazerse; el dicho

Condestable les ha hecho algunos rrequyrymientos y dize que le an de bolver la dicha prenda; la çibdad ha bendido agora las dichas obejas y destribuydo a su boluntad, sobre lo qual el dicho Condestable diz que tiene pensado de hazer vna gran prenda en la dicha çibdad, y porque desto se sygueryan algun escandalo, suplico a vuestra señoria me mande lo que en esto se haga, porque por ser cosa en diferençia de Reynos y de tal calidad podrya ser no atajarse aca bien por vya ordinarya avn-que yo ponga todo trabaxo por atajarla.

En Alfaro, que es con este Corregimiento de Logroño, tyenen muy en costumbre defender sus termynos y las ordenancas de sus prendas dellos con los pueblos que comarcan de hecho, con toda la jente armada que pueden por cada cosa, por pequeña que sea, yo queriendo estorbar aquello por quitar escandalos. Alegan que Sus Altezas an entendido muchas vezes en ello y los consyenten estar en aquella costumbre por ser lo mas con lugares de Nabarra; yo, querendolo rreduzir a toda paz, pues estos Reynos son ya todos vnos, del Rey nuestro Señor, no aprobecha nada porque a quynze dias que salieron de la dicha villa de Alfaro quatroçientos hombres armados y fueron con los Regidores de la dicha villa a los mojones que tienen con el lugar de Hitero, del Reyno de Nabarra, a derribar vn calze de agua y çiertas tapias que hallaron hechas junto a los dichos mojones, dentro del termyno de la dicha villa de Alfaro, lo qual derribaron, y porque esto se hizo syn consentymyento de la justicia de la dicha villa, nonbargante que muestran algunos avtos que hisieron, diziendo que lo hallaban dentro en su termyno y syn entrar en termyno ajeno nynguno, y estan muy aparejados para sygir syenpre su yntençion con todas las comarcas de hecho. Yo los he amedrentado ponyendoles penas a que no lo hagan y disyendoles que sobre lo pasado los tengo de castygar, por evitar los dichos escandalos. Suplico a vuestra señoria me embie a mandar la forma que en esto se tenga, que a my pareçeme que se les debrya mandar que syn avtorydad de la justicia de la dicha villa, pues con justicia les ha de ayudar a defender sus termynos, no puedan yr a semejantes cosas so graves penas, y creo que deste caso los señores del Consejo estan bien ynformados.

El Duque de Najara, como Capitan general e Vysorrey de Nabarra, me ha mandado ya los pueblos deste Corregimiento, de que yo tengo cargo, que tengamos aperçebidos hasta mill hombres por alguna nueba que a tenydo que en la frontera de Bayona y Bearne y de sola ha benydo agora gente de armas y se hasya buena copya de gente de ynfanterya, y rreçelando que hera para Nabarra o para solamente çercar a San Juan de Pie del Puerto, a donde ay poca jente y la fuerca esta algo desbaratada, me ha escrito que aperçiba la dicha jente; yo la he aperçebido conforme a sus mandamientos y he hecho alardes jenerales en todos los lugares desta jurisdiccion porque aprobeche para dicho y para hecho, y avnque hasta agora esta hecho asy como digo, los pueblos se agravian, disiendo que otras vezes an salido a lo de Nabarra y que no les ha seydo pagado sueldo hasta oy, y que sy no se les paga lo de atras y lo de adelante, no es justo que salgan ny tanpoco a cosa que muy notoryamente no sea muy gran neçesidad, y los hidalgos que no los pueden llamar, syno quando el Rey jeneralmente llame sobre estas dudas, y otras nonbargante sus rrazones, yo les he mandado que esten aperçebidos a punto de guerra, para el dia que vynyese el llamamiento del Duque yr conmygo a qualquier neçesydad que aya en el dicho Reyno de Nabarra, y avnque creo sy la vbiese que todabia sacarya buena parte de jente, pero porque toman muchos testimonios contra my agraviandose dello, suplico a vuestra señoria que me embie a mandar lo que en esto se haga, para sy fuere menester la jente sepa lo que tengo de hazer.

Nuestro Señor la muy yllustre y muy Reverendisima persona e estado de vuestra Reverendisima señorya guarde e acreçiente a su seruicio como desea. De Calahorra, a diez y syete de junyo de DXVII años. De vuestra Reverendisima señoria muy humill seruidor que sus muy Reuerendisimas manos besa, Meneses de Bouadilla. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al ylustrisymo y muy Reuerendisymo señor el Cardenal y Governador despaña, my señor, Corregidor de Logroño.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 4, folio 24.

CCCLIX

Carta del Conde Don Hernando de Andrada al Cardenal Cisneros.—Yepes, 3 de Julio de 1517.

[Carpeta.] Yepes. Del Conde don Hernando, de 3 de julio 1517. Respondida.

[Texto.] Reverendisimo y muy yllustre señor: La carta de vuestra señoria rresçebi, en que me haze vuestra señoria saber como el Duque dalua, por seruir a Sus Altezas, acordava de entregar el Priorazgo, y sy esto el hiziera antes de agora, yo lo creyera, pero agora no ge lo agradezca vuestra señoria, que asy Dios me ayude, que vien en mas apriesa a entregarse los lugares del Priorazgo al Rey que yo puedo tener para rresçebillos. El Prior don Diego desanparo ya a Alcaçar y ase rretraydo a Consuegra, y lo que yo tenia escrito a vuestra señoria del trato de la villa, no pudo aver efetto por averse el metido en ella. Crea vuestra señoria que sy no es el alcaçar de Consuegra, que del dia que yo saliera en canpo en tres dias se tomara todo, porque sy el artilleria truxera, plomo y escalas y picos, avnque yo no halle aqui mas de tres capitancias, yo mas fuera derecho a Consuegra para hazer lo que a vuestra señoria en la çifra escrevi, pero el artilleria trae tan buen rrecabdo, que es mal empleado lo que con ella se gasta. Yo me parto mañana con hasta dozientas lanças y la ynfanteria que traxe y la artilleria a Tenbleque a comer, y creo que alli vernan mañana los de Alcaçar a dar la obidiencia en nombre del Rey nuestro Señor, y creo que quando el Duque llegare no terna mas que entregar que a Consuegra, y para tomar esta oviera menester muy poco trabajo. Yo no quiero dezir syno lo que vuestra señoria manda y haze, que es lo mejor; pero a my me paresçe quel que no quiere hazer lo que le cunple por bien que despues de que no pueden hazer otra cosa, que no ge lo deven agradecer, y avn paresçeme quel Rey pierde mucha

reputacion en que este la guerra y paz en mano de los grandes, que sy vno se castigase bien quando no face lo que le mandan, los otros mirarian mejor las cosas antes que se determinasen. Los de Tenbleque an venido oy aquy, con vn trompeta mio que les embie, a entregarme las varas y dar la obediencia; yo puse otros en nombre del Rey nuestro Señor y tambien embie otras tronpetas por todos los otros lugares para que sean mañana comygo alli en Tenbleque.

Lo que vuestra señoria manda en lo de la gente asy se hara, y tambien se hara todo el seruicio y acatamiento que se pudiere fazer al señor Duque, que no me fiare tanto en sus palabras ni capitulaciones, que no me fie mas en la gente que comygo estoviere; ninguna ynovacion avra syno rresçebir los lugares que a my se me vinieren a entregar en nombre del Rey por que tenga el menos trabajo quando veniere; solamente avra ynovacion en que mando agora açotar vn criado de don Diego que embio aqui a espyarme; los otros prisyoneros estaran todavia presos hasta que vuestra señoria mande lo que en ello se haga. En lo de las rrentas mande vuestra señoria dalla persona que entienda en cobrallas y ponga rrecabdo en ellas, que en lo de las villas y fortalezas yo dare horden como se ponga rrecabdo en ello. Guarde y prospere nuestro Señor la muy Reverendisima e muy yllustre persona de vuestra señoria por muchos años. De Yepes, a tres de julio. Reverendissimo señor: Serbydor de su rreverendisima señoria, el Qonde don Hernando.

[Sobre de la carta.] Al muy yllustre y Reverendissimo señor el señor Cardenal despaña, mi señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 31.

CCCLX

Carta del Duque de Nájera al Cardenal Cisneros.—Estella, 6 de Julio de 1517.

[Carpeta.] Stella, 1517. Del Duque de Najara, de VI de jullio.

[Dentro.] Muy ylustre y Reverendisimo señor: Ya hize saber a vuestra señoria mi venida aqui, a Estella, a las cortes, como lo mando, donde estoy esperando a que se junten los estados. Muchos dellos son ya venidos; agora he sabido que los del Reyno enbian al señor de Mendinueta a vuestra señoria sobre lo de los alcaldes de las sacas y sobre otras cosas, y comoquiera que Juan de Bretanillo me truxo la çedula de vuestra señoria sobrè este caso, no la he mostrado, asy porque los del Reyno dizen que segund sus agrauios rreparados no han de yr a Sus Altezas ni a vuestra señoria por el rremedio de ningund agrauio que les paresca que rreçiben, syno al que aca estubiere en lugar de Sus Altezas, por los quitar deste pensamiento y que sepan que, sobre todo, han de yr a Sus Altezas o a vuestra señoria, como porque avn no son juntados todos los que han de venir a las Cortes y tambien porque con esta prouisyon que Juan de Bretanillo truxo allende de hazer lo que en lo de los alcaldes manda, querria procurar con ella que vbiese efecto lo del Rigente como vuestra señoria lo tyene mandado, y, por tanto, acorde de hazer saber esto a vuestra señoria para que, oydo al señor de Mendinueta, sobre todo probea lo que mas fuere seruicio de Sus Altezas y de vuestra señoria, y sy vuestra señoria no a de probeer en esto mas de lo que truxo Juan de Bretanillo, vea sy sera byen que lo rremita aca para que mejor se pueda hazer lo que digo con este torçedor. Esto escriuo a vuestra señoria, con mensajero mio, para que vuestra señoria este ynformado y para que con el me rresponda a ello. Con el señor de Mendinueta escriuo lo que

vuestra señoria bera, porque me pidió que escriuiese con el. Guarde nuestro Señor la muy ylustre persona y estado de vuestra señoria. En Estella, a VI de jullio. Beso las manos a vuestra señoria, el Duque. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy ylustre y Reverendisimo señor el señor Cardenal Primado de las Españas, Governador destes Reynos.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 4, folio 80.

CCCLXI

Carta del Conde de Humena al Cardenal Cisneros.—Peñafiel, 10 de Julio de 1517,

[Carpeta.] Peñafiel, 1517. Del Conde de Humena, de X de jullio.

[Texto.] Reverendisimo Señor: Reçebí vna carta de vuestra Señoria y besole las manos por la voluntad que dize que tiene a mis cosas, y cosa justa es que la tenga vuestra Señoria segund lo que yo le deseo servir. Y pues ansi es y vuestra Señoria muestra sentimiento de las cosas pasadas, suplico a vuestra Señoria, pues sabe la verdad de todo lo que se a hecho en mi perjuizio, lo mande castigar de manera que a todos les parezca que tengo mucha cabsa de seruiros; dize vuestra Señoria que si oviera sido creydo que no oviera avido cosa en mis negoçios que me oviera dado la menor pena del mundo. No se por que lo dize vuestra Señoria, pues sabe que en el negoçio de don Pedro, que es el que aqui tenemos por sustançia de todos los que me pueden aconçeçer, vuestra Señoria fue creydo y avn suplicado por mi nos mandase dezir y dar la horden que deviesemos llevar en aquel proçeso, y vuestra Señoria mando y le pareçio y por estas mismas palabras formales declaro y nos dixo que deviamos evitar en este negoçio satisfaziendo a

Dios y al Rey y al pueblo, teniendo esta forma juntar quatro o çinco o seys letrados, los mas famosos que oviese en el Reyno, y questos hiziesen la ynformacion de la justicia que don Pedro tenia y del agravio que rreçibio en quitalle la posesyon que tenia sin ninguna horden de justicia, y questa se embiase con vn Caballero y vn letrado mio al Rey nuestro Señor, suplicandole que vista la notoriedad de nuestro agravio nos mandase hazer justicia, y que venida la rrepuesta de Su Alteza y entendida entonçes nos mandaria dezir lo que le pareciese que devriamos hazer; todo aquello se hizo asi hasta este estado. Lo que e sabido de los mensajeros mios que a esto fueron, es que el Rey nuestro Señor no a querido oylos ni ver la ynformacion de nuestro agravio por la que de aca le an hecho los del Rey Catolico; visto esto, por no enojar a vuestra Señoria con mas larga escriptura, yo e despachado mensajeros a Flandes, suplicando al Rey nuestro Señor mande oyr a mis mensajeros y ver la ynformacion que llevaron y nos haga merced de mandar rrestituyr a don Pedro en su posesyon o mandalle dar licencia para quel de su propia abturidad trabaje de rrestituyrse, pues los derechos y leyes destos Reynos se la dan. Los mensajeros no tardaran. Don Pedro tiene mandamientos mios que no se mueva a hazer nada de hecho hasta venir y ver la rrepuesta de Su Alteza. Guarde nuestro Señor la Reverendisima persona de vuestra Señoria con mayor prosperidad de estado. De Peñafiel, diez dias de jullio. Beso las manos de vuestra Reverendysima Senorya. El Conde. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al Reverendisimo Señor el Señor Cardenal despaña, Governador general en los Reynos de Castilla. Del Qonde de Humena.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 33.

CCCLXII

Carta de Don Juan de Guzmán al Cardenal Cisneros.—Malagón, 11 de Julio de 1517.

[Carpeta.] Malagón, 1517. De don Juan de Guzman, de XI de jullio.

[Texto.] Ylustrisimo y muy Reverendisimo Señor: Bien es que vuestra ylustrisima Senoria sepa lo que a çuçedido, y es que ayer vienes en la noche, estando yo en la venta de Daraçutan, llego el Alcayde de Guadalherza, que se llama Babtista Çerrano, criado de don Hernando de Sylba, ençima de vn cavallo armado y otro ençima de otro cavallo de la misma manera y con ellos otros dos peones, el vno con vna ballesta y el otro con vna espada y vn puñal, los quales llegaron a la venta Daraçutan do yo estava en saliendo la luna y como antes questos llegasen avia venido vno a manéra de correo y pado (*sic*) alli, yo estava algo sobre aviso de ver la manera que tenían los que avian venido con el correo; y yo, visto esto, hize adereçar para me partir y cabalgar ençima de vn cavallo y los mios conmigo y llegue a la venta de la Çarçuela dos oras antes que amauesçiese, y lluego llego alli vno que se dize Pedro de Hozes, que era vno de los dos, y como no me conosçio a mi preguntome vn cavallero po aqui, yo dixele adelante va, y saliose de la venta y batío las piernas a vn cavallo hazia Malagón. Como esto vide, embie vn criado mio a los Alcaldes de la Ermandad de Malagón, y el, como vido que yo no yva adelante, parose y alcançolo mi criado y echo mano al espada para el y dixo: ha, no creo en Dios sy no soys criado de don Juan vos; y mi criado negose, y con buenas palabras descabulose del y allego aqui a Malagón y rriquirio a los Alcaldes que lo prendiesen, al qual tienen preso aqui, y porque muy claramente parece de do proçede, que es de los Sylvas, hagolo saber a vuestra Señoria Reverendisima para que mande proveer en ello como le

pareçiere y avn tambien creo que deve de entrar en este juego algun aviso de Seuilla que plazera a Dios de rrevelarmelo. Nuestro Señor acresçiente el ylustriamo y muy Reverendisimo estado de vuestra Señoria como vuestros verdaderos seruidores y criados deseamos. Fecha en Malagon, oy, sabado, XI de jullio. De vuestra Señoria el que las ylustriasimas manos de vuestra Señoria vesa, Don Juhan de Guzman. (*Rúbrica.*)

[Sobre de la carta.] Al muy ylustriamo y muy Reverendisimo señor Arçobispo de Toledo, Cardenal despaña, Governador destos Reynos, mi Señor.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 34.

CCCLXIII

Carta de Diego Díaz de Talavera al Cardenal Cisneros.—Consuegra, 13 de Julio de 1517.

[Carpeta.] Consuegra, 1517. De Diego Diaz, de XIII de jullio.

[Texto.] Ilustrisimo y Reverendisimo Señor: Bien creo avra vuestra Señoria Reverendisima que ha mas de ocho años que estoy y syrvo de ofiçial en su Consejo, donde, con mucha voluntad, he procurado de servir a vuestra Señoria en las cosas que de su seruicio se han ofreçido y por tener mas aparejo de seruir a vuestra Señoria ilustrisima toda mi vida yo me despose en la su villa de Alcalá y agora, Reverendisimo Señor, yo vine a este Prioradgo de Sant Juan dondestoy con don Antonio de Cordova, Governador del, para Secretario y para entender en otras cosas que a este estado convienen, porque me dixeron que vuestra Señoria hera dello seruido y porque demas de las cosas que convienen a este estado, en que ay harto que entender, ay poco provecho en lo demas. A vuestra Señoria Reverendisima suplico sea seruido de mandar que se me

asyente salario para que pueda servir a vuestra Señoria en este Prioradgo, pues yo soy su vasallo y quien syempre deseo servir a vuestra Señoria, cuyo ilustrisimo estado nuestro Señor prospere a su servicio. Desta fortaleza de Consuegra, XIII de jullio. De vuestra Señoria Reverendisima muy humill seruidor y vasallo que sus pies y manos besa, Diego Diaz de Talavera. (Rúbrica.)

[Sobre de la carta.] Al ilustrisimo y Reverendisimo señor el Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, mi señor.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 4, folio 26.

CCCLXIV

Carta de Don Bernardino de Carvajal, Cardenal de Santa Cruz, al Cardenal Cisneros.—Roma, 15 de Julio de 1517.

[Carpeta.] Roma, 1517. Del Cardenal de Santa Cruz, de XV de jullio.

[Dentro.] Reverendisimo in Christo padre: Ilustrisimo Señor: Porque estos dias escreui a vuestra Reverendisima Señoria lo que ocurría, esta solamente sera para hazerle saber que de Flandes me han escripto mis procuradores quel Rey Catholico, mi Señor, ha dado sus prouisiones sobre los excessos de Don Fadrique y para quel Thesorero de Belmonte sea puesto en libertad y le sea restituido a el y a los otros mios todo lo que les tomaron y que mis procuradores puedan estar ende y en toda parte libremente para procurar mis cosas: creo que ya les deue tener alla. Suplico a vuestra Reverendisima Señoria muy afectuosamente le plega, pues yo le soy tan seruidor, por lo que deva a la justicia y al descargo de la rreal conçiencia de Su Alteza, mandarlas executar de manera que se ponga fin a las exorbitancias de Don Fadrique y la justicia aya su logar, y en lo mas vuestra Reverendisima Señoria favorezca mi justicia

ende y en Flandes con sus letras, como siempre lo ha fecho y haze, porque segun mescriuen, la Magestat Catholica es deliberrado de mandarla administrar a mi y a todos ygualmente. Y no permita que de aqui adelante se hagan las molestias y injusticias que hasta aqui Don Fadrique y los suyos han fecho contra los mios, y a los que obedecieron los mandamientos apostolicos, aya vuestra Señoria Reverendisima recomendados y les mande restituir lo que les han tomado, pues por la obediencia mereçen premio y non pena, que cierto es compasión oyr el mal tratamiento o molestias y daños que en sus personas y bienes han reçebido, y pues a vuestra Señoria Reverendisima toca remediar estas cosas, *iterum* le suplico lo mande todo prouer como de su acostumbrada y muy excellente integridat y rectitut sespera, que yo lo recibire en merçet singular. De vuestra Señoria Reverendisima a la qual continuamente me encomiendo y porquel Doctor de Agreda, mi procurador, escriuira, o dira lo mas, darle ha entera fe Vuestra Reverendisima Señoria en todo lo que de mi parte refiriere y suplicare, y Dios nuestro Señor la Reverendisima ilustrisima persona y estado de vuestra Señoria prospere y acreçiente. De Roma, XV de julio MDXVII. *E. V. d. R.^{me} humilde seruidor, Bernardino, Cardenal Santa † [Cruz].*

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 847, folio 156.

CCCLXV

Carta del Cardenal Cisneros a Pedrarias Dávila, Lugarteniente general de Tierra Firme.—Madrid, 22 de Julio de 1517.

Pedrarias Davila, nuestro lugarteniente general de tierra firme sauido emos lo sucedido de la entrada que hiço vuestro alcalde mayor la tierra adentro desas partes de tierra firme y asimismo los esclavos que de la dicha tierra trajo y a parecido cosa muy recia traerse los dichos yndios porque no habra podido ser sino que en la tomada y traida dellos haya suzedido mucho desasosiego en los que quedan y porque ansi sobre esto como sobre la gente que hemos sauido que enbiais a pedir a la Española nos escriuimos a los Reverendos y deuotos padres fr. Luis de Figueroa y fr. Alonso de Santo Domingo y fr. Bernardino de Manzanedo nuestros juezes y comisarios para las cosas tocantes a las Yndias e islas e tierra firme e yndios dellas lo que sobre todo han de facer e de proueer como dellos mas largamente sabreis. Por ende nos vos mandamos que todo lo que los dichos Reverendos padres Geronimos nuestros juezes e comisarios enviaren a mandar asi a vos como a todas las otras justicias e capitanes e consejos y otras personas qualesquier desa dicha tierra de cualesquier calidad e manera que sean lo obedezcáis e fagays cumplir segund de la forma y manera aquellos vos lo enuiaren a mandar sin ynterponer de su mandamiento apelacion ni suplicacion ni otra cosa alguna, ansi como si nos por nuestras cartas vos lo mandasemos porque haziendo lo contrario conuerna que lo mandemos castigar con mucha reguridad e porque sobre todo los dichos padres Geronimos os escriuiran mas largamente a ellos nos remitimos.—De Madrid a 22 de Julio de 1517 años.—Cardinalis.

Publicada por D. Angel de Altolaguirre en su estudio histórico *Vasco Núñez de Balboa* (Madrid, 1914), doc. 61, pág. 155.

CCCLXVI

Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos al Juez de residencia de la Isla Española.—Madrid, 22 de Julio de 1517.

La Reyna y el Rey:

Licenciado Çuaço nuestro juez de Resydencia de la isla Española nos hemos sydo ynformados que en el poder que llevastes para tomar la Resydencia desa ysla y de las otras yvan algunas partycularidades fuera de la horden y estilo que para mandar tomar Residencias se suelen poner en especial en esas partes y como sabeys al pye del dicho poder vos mandamos acrecentar que todo lo que alla ovyesedes de hazer e proveer e determynar fuese con parescer de los Reverendos e devotos padres fray Luys de Figueroa e fray Antonio de Santo Domyngo e fray Bernardino de Mançanedo nuestros juezes comysarios es diz que os poneys en no les comunycar algunas cosas diziendo que en ser de justicia no tyenen ellos que hazer e por que nuestra merced e uoluntad es que todo lo uno y lo otro se les comunyque y con su acuerdo y parescer se despache e haga e non de otra manera por ende nos vos mandamos que no enbargante el dicho poder que ansy llevastes e clabsulas en el contenydas todo lo que alla ovieredes de hazer e proveer e mandar ansy en cosas de justicia como fuera della las hagays con acuerdo e parescer de los Reverendos padres e non de otra manera por que de lo contrario seriamos deservidos e convertyna mandarlo proveer de otra manera e ansy sobre esto como en lo demas que de nuestra parte los dichos Reverendos padres os hablaren daldes entera fee e creencia e lo que os dixeren poner en obra que en el nos syrviereys. De Madrid a XXII de julio de IUDXVII años=fray Cardenalis=señalada de Çapata e Carvajal.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de

Ultramar. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo 9.º, II de los documentos legislativos. Madrid, 1895, doc. 18, pág. 74. (A. de I., 139-1-5, lib. VII, fol. 12.)

CCCLXVII

Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, nombrados Comisarios para las Indias. — Madrid, 23 de Julio de 1517.

La Reina y el Rey:

Por quanto nos hemos sydo ynformados que los Reverendos e devotos padres, etc., ansy por virtud de nuestros poderes, como de las ynstrucciones que por nuestro mandado llevaron para proveer e mandar en las yslas Yndias e tierra firme del mar Oceano, como nuestros juezes comysarios generales lo que les paresciese e mejor visto les fuese creciendo o menguando de lo contenydo en los dichos poderes e ynstrucciones lo que vyesen segund la calidad de la tierra e negocios della los dichos Reverendos e devotos padres han proveydo e mandado e proveen e mandan algunas cosas que conviene asy a nuestro servicio como al byen e pro e utylidad de las dichas Yndias yslas e tierra firme e yndios e pobladores e abitantes en ellas que se guarden e cunplan e por que nos somos ciertos e certyficados que los dichos Religiosos no proveeran ny mandaran syno lo que convenga ansy a nuestro servicio como al pro e utylidad de la dicha tierra e yndios e pobladores e trantantes en ellas; por la presente de nuestro propio motuo e cierta ciencia e por nuestro Real absoluto confirmamos e aprovamos e avemos por bueno todo lo que los dichos Reverendos padres en las dichas yslas e tierra firme provayeren e mandaren ansy conforme a sus poderes e ynstrucciones como fuera de lo en ellas contenydo e mandamos que todo ello se guarde e cunpla e obedezcan e executen como sy nos mysmo lo mandasemos e proveyesemos so las penas que ellos han puestas e pusyeren las quales mandamos que se executen en las

personas e bienes de los que contra ello fueren o pasaren o tentaren de yr o pasar e ansy mysmo les avemos e aprovamos e confirmamos lo que los dichos Reverendos e devotos padres fray Luys de Figueroa, etc., asentaren e capitularen con qualesquier persona o personas e prometemos e damos nuestra fee e palabra Real que contra lo que ellos asentaren e capitularen no se yra ny pasara agora ny en tienpo alguno ny por alguna manera e por que venga a notycia de todos mandamos que esta nuestra cedula o su traslado sygnado de escrivano publico firmado de los dichos Reverendos e devotos padres de suso contenydos sea pregonada publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desas dichas Yndias yslas e tierra fyrme del mar Oceano por que venga a noticia de todos e nynguno dello pueda pretender ynorancia. Dada en Madrid a XXIII de julio de IUDXVII años—Fray Cardenalís—señalada de Çapata e Carvajal.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo 9.º, II de los documentos legislativos. Madrid, 1895, doc. 19, pág. 75. (A. de I., 139-15, lib. VII, fol. 11 vuelto.)

CCCLXVIII

Carta de Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros.— Valladolid, 22 de Agosto de 1517.

Reverendisimo y muy yllustre señor: El dia que fallescio el Conde de Ribadeo fue aqui dicho que vn alcayde que estava en Fuentes por mandamiento del Rey Catholico, de buena memoria, era mudado de alli, y que don Hernando Enriquez auia alli puesto otro de su mano y metia armas y artilleria. Por obuiar al escandalo, acordose que fuese alli el alguazil mayor de la Chancilleria, y fuele mandado que si hallase

alli el alcayde puesto por mano del Rey, lo dexase, y si hallase que era mudado y auia ocasion de escandalo, posiese vna persona que touiese aquella casa en nombre de Sus Altezas. Fue alla, y porque no hallo al alcayde puso vn ome que touiese la fortaleza enteraria (*sic*); agora don Hernando Enriquez procura, con yntantia, que el primero sea puesto en la casa, y muestra vna prouision del Consejo, firmada de vuestra señoria Reverendisima, por la qual le encomienda aquella fortaleza para que la tenga y la entregue a los que de derecho la deuen aver. Paresçome consultar en ello a vuestra señoria. Mande en ello lo que se deua hazer, porque aquello se hara. Reverendisimo y muy yllustre señor, nuestro Señor conserve la vida y salud de vuestra señoria y su estado prospere. En Valladolid, XXII de agosto de DXVII.º *Eminentissimo Reverendisime Domine. Cliens. D. Malacitan. (Rúbrica.)*

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 4, folio 56.

CCCLXIX

Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a maestre Fadrique Alemán, impresor.—Aranda de Duero, 5 de Septiembre de 1517.

Doña Juana e don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios Reyna e Rey de Castylla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Iherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corcega, de Murçia, de Jaen, de los Argarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oceano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Ruysellon e de Çerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Vravante, Condes de Flandes e de Tirol, &.^a A vos, maes-

tre Fadrique Aleman, de la muy noble çibdad de Burgos, salud e gracia. Sepades que Nos hemos acordado de mandar ynpremir las obras del Tostado por ser, como es, obra muy buena, y para ello hemos mandado llamar a las personas que tenays cargo de ynpremir los libros e obras que en estos nuestros Reynos se ynprimen de molde para tomar asiento sobre la ynpresyon de la dicha obra. Por ende, por esta nuestra carta, vos lo hazemos saber para que si quisierdes venir ante nos a entender en lo susodicho vengays luego, que, venido, se platicara con vos cerca de lo susodicho e se tomara asiento para que seays aprovechado, e de como esta nuestra carta vos fuere notyficada e la cunplierdes, mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que dende al que vos la mostrare testimonio sinado con su sino por que Nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Aranda, a çinco dias del mes de setiembre, año del nasçimiento de nuestro Señor Ihuxpo [Jesucristo] de mill e quinientos e diez e siete años. *A. Archiepiscopus Granatensis. (Rúbrica.) Licenciatus de Santiago. (Rúbrica.) Licenciatus Polanco. (Rúbrica.) Licenciatus Aguirre. (Rúbrica.) Doctor Cabrero. (Rúbrica.) Licenciatus de Goalla. (Rúbrica.)*

Yo, Bartolome Ruyz de Castañeda, escrivano de Camara de la Reyna y del Rey, su hijo, nuestros señores, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Qonsejo. *(Rúbrica.)*

En la muy noble e muy leal çibdad de Burgos, cabeça de Castilla, Camara de la Reyna e Rey nuestros señores, a doze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e diez y siete años, en presençia de mi, Geronimo de Horduña, escrivano e notario publico del numero de la dicha çibdad de Burgos por Sus Altezas e de los testigos de yuso escritos, paresçio Juan Perez de los Santos e pidio a mi, el dicho escrivano, le diese por testimonio en como el rrequeria e rrequirio con esta carta e prouision rreal de Sus Altezas a maestre Fadrique Aleman, librero, el qual la leyo e obedesçio como a carta de sus Reyes e señores naturales, a quien Dios dexé beber e rreynar con acreçentamiento de muchos mas Reynos e señorios, e que en quanto al cumplimento della que el estaba presto de hazerlo

quanto por Su Alteza le es mandado. Testigos: Alonso de Melgar e Tristan de Valladolid, vecinos de Burgos, e..... criado de mi, el presente escrivano, e porque es verdad fyze aqui este mio sino a tal en testimonio de verdad. Geronimo de Horduña. (*Signo y rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4. folio 19.

CCCLXX

Fragmento de carta escrita por el Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros en 7 de Septiembre de 1517, probablemente en Middelbourg antes de embarcarse con rumbo a España.

.....
nos en ver creemos de negocio de quatro oras de proueer en ello lo que vereys por la carta que escreuimos a vos y al Cardenal de Tortosa, nuestro Enbaxador. Y pues vedes quanto la execucion de lo que agora proueemos ynporta a nuestro seruicio y al bien del dicho Infante, nuestro hermano, afectuosamente vos rrogamos con toda diligençia entendays y proueays que luego se cumpña y haga como lo mandamos, poniendo por nos haser plaser todo el trabajo y cuydado que fuere neçesario para quel Infante lo tome bien y huelge dello y sepa que lo hazemos por su prouecho, a lo qual vos con vuestra mucha prudençia y discrecion le atraereys; y por questo es cosa de tal calidad que no se a de començar syn que se acabe, es bien que se tenga tal secreto que antes sea concluydo que sabido, como de vuestra mucha prudençia se espera y que la execucion se aga, sin envargo, de ninguna cosa que vos sea dicha, avnque sea por parte del dicho Infante, lo qual speramos complir, porque, como vereys por la que scribiremos a vos y al Cardenal de Tortosa, el cumplimiento desto encomendamos a vos y a vos mismo endreçamos la justicia.

Muchos días ha que nos fue pedido el abito de Santiago para don Benito, vuestro sobrino, y como quiera que entonces holgamos de saber que el le desease, no se le enviamos porque tenemos voluntad de proueer y haser vuestras cosas de nuestro propio motu; agora que en ello no nos han hablado, se le embiamos, como vereys. Dios le haga buen cauallero y onbre de orden, que nos ternemos memoria del por vuestro rrespetto. Asymismo os enbiamos el titulo del Consejo de la guerra para el Marques daguilar, por que nos tenemos por seruido del por el cuydado que tiene de nos avissar de lo que toca a nuestro seruicio y por aver estado y estar en esa corte syruendonos en vuestra conpañia, por lo qual, demas de lo que su persona y seruicios mereçen, nos ternemos syenpre memoria del; mandadsele dar y proueer como sea rreçebido en si mesmo conforme al dicho titulo.

A Arnao Guillen de Brocar enbiamos asymismo nuestra carta para que tenga la inpusyçion de las bulas desta Cruzada, como las tuvo en vida del Rey Catolico, segund de vuestra parte se nos pidio.

Todo lo demas que Diego Lopez dayala de vuestra parte nos dixo os agradeçemos mucho y ternemos memoria dello avnque con nuestra ida avra necesidad, porque con vuestra presencia lo proberemos como convenga.

Lo que os escreuimos sobre los fructos de la Claveria, como por nuestra carta avreys visto, fue teniendo rrespetto a la persona del Comendador mayor, por aver sydo ayo e mayordomo mayor del illustrisimo Infante, nuestro hermano, y pensando que le haziamos merced en quitalle de diferençias, agora por su parte se nos ha dicho que el se tiene por agraviado dello; y porque nuestra intinçion y voluntad sienpre ha sydo y es de no haser a ninguno agrauio, antes justia y gual a todos, vos rrogamos que en lo que toca a los dichos frutos hagays haser breve conplimiento de justia a los dichos Comendador mayor y Clavero, de la qual mandamos que conozcan los del nuestro Consejo de las Ordenes, juntamente con los del nuestro Consejo Real, a los quales por la presente hasemos juezes dello y esto por aver estado e rresydido en la presydençia de la dicha Orden el dicho Comendador mayor, pero porque la justi-

çia no se dilate ni aluonge mandamos quel proçeso y abtos lo hagan los del dicho nuestro Consejo de las Hordenes, juntándose para la difinitiva y otros abtos con los del dicho Consejo Real, segund e como lo tienen de costunbre de haser en los casos en que por comisyon o apelacion conoçen juntamente con los del dicho Consejo Real, e porque por parte del dicho Comendador mayor se dize que no ha tocado en los frutos de la Encomienda mayor, hazed secrestar dellos tanta parte quanta se montare en los frutos sobre que es el dicho pleyto, para que se acuda con ellos a quien por justicia fuere determinado que los ha de aver y dad luego la confirmacion que vos enbiamos de la dicha Encomienda mayor al dicho Comendador mayor libremente y dad notiçia al ilustrisimo Infante de lo que al presente mandamos prouer en este caso y de la cabsa que nos movio a lo que aviamos proueydo, que fue solamente pensando que aziamos merçed al dicho Comendador mayor y su respeto.

Y porque espero en nuestro Señor que la postrera que os screuire desta tierra sera esta, lo afectuosamente os encomiendo con la execucion desto que proveo en la casa del Infante y que dello me enbies relacion al punto y agais rroga[cion este juez y provanças dello mas que os prouera a Dios me de vuen biaje aziendolo saver a las ciudades y estados.] *(Lo entre corchetes está tachado en el original)*

Dezidle como oy dia de la fecha desta, que es bispera de nuestra Señora de setiembre, nuestra persona duerme en nuestra Real armada con vna demostrança de buen tiempo que es venida y que plaziendo a nuestro Señor, mañana de mañana, dia de su bendita Madre, continuando el tiempo, tomare mi viaje y llegado, con verle y comunicarle espero cunplir la mayor parte de mis deseos, y que asy hara el porque conoçera a mi y al amor que le tengo por obra y a la ilustrisima Infanta madama Leonor, nuestra hermana, con quien se ha de holgar mucho.

Dezidle todo lo otro que a vosotros pareçiere, por manera que tome bien esto que se prouea y dello no rreçiba pena, demostrandole que es endereçado a su acreçentamiento, como en verdad lo es, y fecho esto dadle mi carta.

Despues que ovieredes hablado al dicho ilustrisimo Infan-

te, hablad a los dichos Comendador mayor y Obispo dastorga juntos y aparte, y porque no aya dilacion, por buena manera detened los que no acompañen al Infante y dezidles largamente las cosas de que he sydo ynformado, y que por contencion del dicho ilustrisimo Infante me contento con la prouysson que hago sin pasar mas adelante, y porque por las rrelaciones que me han sydo fechas hallo muy mas culpado al dicho Obispo que al dicho Comendador mayor, quando los hablaredes mirad que al dicho Obispo demostreys mas clara y abiertamente el enojo que del tengo y que le digays algunas palabras señaladas, por donde syenta y conozca que ha sydo mayor pecado el suyo que el del dicho Comendador mayor.

Al dicho Comendador mayor vos, el dicho Reverendisimo Cardenal despaña, aveys de dezir lo que mando proueer en lo de los frutos de la Claveria por la manera que os lo escriuo.

Acabado de hablalles, dadles mis cartas que les embio y dezidles que les mando que luego a la ora, syn mas ver ni hablar al dicho ilustrisimo Infante ni se despedir del, cunplan lo que les embio a mandar y proueer, como no los dexen vna persona hasta que sean salidos de la corte en cunplimiento de lo que asi mando, y al dicho Gonzalo de Guzman basta que le deys mi carta y hagays que cunpla por la misma orden lo en ella contenido, y pues vedes quanto ynporta a mi seruicio la execucion desto y que este fecho para quando llegaremos. Rogamos afectuosamente a vos el dicho Reverendisimo Cardenal despaña que por nos azer singular plazer, proueays con toda diligencia como asy se haga e cunpla luego a la ora y sin dilacion alguna, no embargante qualquier cosa que para ynpedir esto por qualquier persona avnque sea el dicho Infante vos sea dicha; y porque podra ser quel dicho don Alonso Tellez que, como dicho es, ha de estar con la persona del dicho Infante hasta tanto que sean llegados los dichos Clavero y Laxao, no este en esa corte, luego a la ora vos, el dicho Reverendisimo Cardenal despaña, le embiad vna posta con esta mi carta y asy mismo le escreuid para que luego, dexadas todas cosas, venga y de la manera que non poniese scusa ni dilacion alguna.

Y porqueste proueymiento que hacemos como vedes es de mucha calidad e ynportancia, conviene mucho el secreto dello,

el qual mucho vos encargamos, por manera que sea primero executado que sabido; vos rrogamos y encomendamos que lo hagays luego como rreçibieredes este despacho, non embar-gante que no este ay el dicho don Alonso Tellez, porque has-ta tanto que el llega mandamos que vos, el Reverendisimo Car-denal despaña, pongays e nombreis vna persona que este en seruicio del dicho Infante, que tenga mucho cuydado de ser-uille y mirar por su persona.

Hazemos vos tambien saber que nos fue aconsejado rremo-uer al capitan de nuestra guarda que anda con el dicho Infan-te y poner en su lugar vn seruidor çierto y antiguo nuestro; pero porque contra su persona no nos ha sydo dicha cosa nin-guna y le tenemos por çierto y leal seruidor nuestro, acorda-mos de sobreseer en ello y de contentarnos con que vos, el di-cho Reverendisimo Cardenal despaña, rreçibays del juramento e pleyto omenaje en nuestro nombre por la guarda de la per-sona del dicho Infante en lo que sera asi a cargo e que terna e guardara el dicho juramento e plito omenaje secreto e no lo descubrira a persona alguna.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 4, folios 45 y 46.

Publicado por Rodríguez Villa en su libro *La Reina Doña Jua-na la Loca* (Madrid, 1892), apéndice LVIII.

CCCLXXI

Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros.—San Vi-cente de la Barquera, 4 de Octubre de 1517.

[En la carpeta.] Al Illustrisimo Señor el Cardenal y Go-ver..... de Spaña.

[Dentro.] Yllustrisimo Senor: No ay que responder con el bachiller a vuestra Señoria Reverendisima, porque con las postas que an ydo esta respondido a su despacho que tengo, y con vna que partira mañana escreuire porquel va despaçio.

Solo hago saber a vuestra Señoria Reverendisima que a todos da mucha pena de saber que aun no es convalaçido del todo, y al Rey nuestro Señor mucho mas, porque mas que todos le desea ver, y para este efeto buesca Su Alteza medios con que mas presto se haga. Nuestro Señor es fuerça y de muchas fuerças a vuestra Señoria para que cumpla sus muy santos deseos, que yo le prometo que es venido el tiempo de ponellos por obra segun el amor le tyene Su Magestad y la determinacion en que esta de guiarse por su consejo. De Sant Viçente, quatro de octubre. Illustrisimo Señor. Besa las manos de vuestra Señoria Reverendisima su criado, Diego Lopez de Ayala.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 157.

Publicada en el volumen *Cartas de los Secretarios del Cardenal..... Cisneros durante su Regencia.....* (Madrid, 1875), pág. 241.

CCCLXXII

Carta de M. de Amerstoff al Cardenal Cisneros.—San Vicente de la Barquera, 5 de Octubre de 1517.

[En la carpeta.] Al Ylustrisimo y Reberendisymo señor el Señor Cardenal despaña, Arcobis..... de Toledo, etcetera.

[Dentro.] Ylustrisimo y Reberendisimo Señor: Al tiempo de la llegada del Rey nuestro Señor en estos sus rreynos, yo me avia echo curar de vn grano que tenia ençima el ojo en la villa de Santander, e por mi yndispusicion no pude venir tan presto como quisiera a donde Su Magestad estava, pero, aunque no del todo sano, vine abra tres dias y, llegado, yo le bese las manos por vuestra Señoria Reuerendisima e de su parte le dixе todo lo que vuestra Señoria Reuerendisima me avia mandado, con mas lo que me paresçio que hazia al caso, y puede vuestra Señoria Reverendisima crer que Su Alteza esta tan satisfecho de los muchos e buenos serviçios que vuestra

Señoria Reverendisima le a echo e de la buena administracion e gobierno que ha tenido en estos rreynos, que mas no puede ser, y al tienpo, plaziendo a Dios, que vuestra Señoria Reuerendisima bea e able a Su Alteza, noscra la muy buena voluntad que le tyene a el e a sus cosas. Vien quisiera allarme çerca de vuestra Señoria Reuerendisima para de palabra le comunicar e dezir lo que con Su Alteza pase *de berbo ad verbo*, porque se que holgara vuestra Señoria Reverendisima dello, pero quedarse an para quando, plaziendo a Dios, yo bea a vuestra Señoria Reverendisima. Asymesmo able con mosiur de Xebres, e le dixe la buena voluntad e deseo que vuestra Señoria Reverendisima tyene a sus cosas, el qual me respondi se lo tenia en merced e que todo lo que podiese azer seruicio a vuestra Señoria Reverendisima quel estava muy presto e aparejado, y por çierto, Señor, ques verdad, quen todo lo que yo he bisto del dicho señor mosiur de Xebres he conosció tengo ques verdadero seruidor y amigo de vuestra Señoria Reuerendisima. Sy en algo aca ay en que poder servir a vuestra Señoria Reverendisima, soplícole me lo envie a mandar, porque ninguno con mas entera voluntad entendera en ello que yo, e porque creo que de mi deseo al seruicio de vuestra Señoria Reverendisima e esta satisfecho no me alargo mas de que me tremito a la obra en lo que se ofreciere. Nuestro Señor la ylustisima e Reverendisima presona e casa de vuestra Señoria Reverendisima guarde e prospere. De San Viçente, a V [cinco] de Octubre. Porques rrazon el bien dezillo agora, vuestra Señoria Reverendisima que mosem de Laxau es tan seruidor de vuestra Señoria Reverendisima, que dudo que ninguno aya otro mas, y tal se ha mostrado en todas las cosas, publico e secreto, que de vuestra Señoria Reuerendisima aca se an comunicado. Seruidor de vuestra Señoria Reverendisima, que sus manos vesa, S. d. Armestorff. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 158.

CCCLXXIII

Carta de M. de Lanoy al Cardenal Cisneros.—San Vicente de la Barquera, 6 de Octubre de 1517.

[En la carpeta dice.] Al Illustrisimo e Reverendisimo señor el señor Cardenal despaña, Arcobispo de Toledo, etcetera.

[Dentro.] Illustrisimo e Reverendisimo señor: La carta de vuestra Illustrisima Señoria de treinta de Setiembre rreçibi y beso sus Reverendisimas manos por las mercedes que me haze en acordarse de mi y por la voluntad que a mis cosas tiene, sin lo aver yo mereçido. Yo tengo esperança en nuestro Señor que me dara lugar en que yo lo sirua, ansi como siempre a vuestra Illustrisima señoria he muchas vezes escripto, aure de tener por muy çierto seruidor y asi mostrare yo serlo ofreciendose en que y por que. Como vuestra Illustrisima señoria escriue vera muy presto al Rey nuestro Señor, y yo me hallare alli para hablar y servir a vuestra Illustrisima señoria; no digo mas, sino que Su Illustrisima e Reuerendisima persona nuestro Señor guarde y por muchos años acreçiente como todos sus seruidores deseamos. Dé Sanbiçente, a VI de otubre. Seruidor de vuestra Illustrisima señoria que sus Reverendisimas manos besa, M. Lanoy.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 338.

CCCLXXIV

Carta de Don Juan Manuel al Cardenal Cisneros.—San Vicente de la Barquera, 6 de Octubre de 1517.

[En la carpeta dice.] Al Reverendísimo e yllustre señor el señor Cardenal y Primado despaña, Governador, etcetera.

[Dentro.] Reverendísimo e illustre señor: Vna carta me mando escrivyr vuestra señoria, de treynta de Setyembre, y por ella le beso las manos, porque auyendose dicho por aca que vuestra Reverendissima señoria estaua en no buena disposyçion fue para sus seruidores grand descanso ver letra firmada de su mano, que asy mismo afirmava la salud que deseavamos. Creo que el plazer de la venyda del Rey nuestro Señor fue despues de Dios el verdadero fisycó, y Su Alteza terna por muy graue buena nueva la de su convaleçençia, como es rrazon, y para my fue la mejor del mundo tener vuestra señoria Reverendissima memoria de my; como quiera que pues vuestra señoria es tan amador de justia, a mi no me la haria sy pusiese en oluido la voluntad que yo tengo a su seruicio; cuya Reverendissima persona tenga nuestro Señor sana y alegre muchos años con prosperidad de estado. De San Viçeynte, a seys de otubre, 517. Servidor de vuestra señoria Reverendissima que sus manos besa, Don Juan Manuel. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 285.

CCCLXXV

· Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—San Vicente de la Barquera, 7 de Octubre de 1517.

[En la carpeta dice.] San Vizente, 1517. Del Emperador don Carlos siendo Rey, al Arçobispo de Toledo, a VII de octubre de 1517.

Al Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general e Governador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor.

[Dentro.] Reverendisimo in Xp̄o. [Cristo] padre Cardenal de Spaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general e Governador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo señor: Diego Lopez de Ayala me hizo rrelacion de vuestra parte de lo que postrimeramente le escreuistes y tenemos vos en muy singular conplazencia vuestro cuydado en lo que nos toca, en que siempre mostrays el amor entrañable que nos teneys, de que estamos tan cierto quanto es rrazon. En lo del lugar donde os parece que devemos yr, darnos emos toda la prisa que pudieremos para salir destas montañas, y en llegando a Aguilar, plaziendo a nuestro Señor, vos escreuiremos lo que acordaremos hazer. Plazer avemos avido de lo que dezis en lo de don Pedro Giron, y aviendolo vos proueydo y entendiendo en ello no se esperaba menos sino que avia de suceder en bien como han subcedido todas las cosas de nuestro seruicio que han estado a vuestro cargo. Recebiremos plazer nos hagays saber lo que despues que escreuistes ovierdes sabido dello. En lo que toca a la materia de los grandes, vos lo dezis todo tan bien que no puede ser mejor, y como quien mucho lo conoce y sabe; asi ternemos memoria en lo que a esto tocare de vuestro parecer, que es muy bueno, y lo seguiremos como lo ave-

mos de tomar en las otras cosas, y espero en nuestro Señor todo se guiara y suçedera como a su servicio y bien destos Reynos y de la Xpiandad [Cristiandad] cunpla, y a vuestra persona y animo y esfuerço y hazienda y posibilidad tenemos en mucho mas que Diego Lopez nos lo significa y la estimamos en tanto quanto es rrazon, y creemos que para aquello y para todo lo demas que se ofreciese, basta plega a nuestro Señor de os dar entera salud, que con ella todo suçedera en bien. La horden que os pareçe que deve aver en el artilleria destos Reynos, que es que este en tres partes, la vna para Castilla y la otra para el Reyno de Toledo y la otra para el Andaluzia, me ha parecido bien y luego como, plaziendo a nuestro Señor, nos juntemos, se prouera en todo como mas convenga a nuestro seruicio, y hazemosos saber que a este proposito avemos traydo en nuestra armada muy buena artilleria de la que se haze en Flandes y la mandamos desenbarcar en Santander y con aquella se proveera mas cumplidamente lo que fuere menester. En lo que toca a lo fecho en lo del Illustrisimo Infante, nuestro muy caro y muy amado hermano, ya como sabeys os avemos escrito quan bien nos parecio lo que se hizo y el cargo en que dello a vos os quedamos; cada ora lo conocemos mas y a la persona del Marques de Aguilar tenemos en la estima que vos dezis, como es rrazon, y avemos por bien segund os parece que hasta que ya alla llegue, plaziendo a nuestro Señor, este como agora esta en compañia del dicho Illustrisimo Infante, y asi ge lo podeis dezir de nuestra parte y que tenemos bien conocidos sus muchos seruicios y con el amor y voluntad que los haze, y dellos sienpre ternemos memoria para en las cosas que le tocaren. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Sanctissima Trinidad vos aya en su especial guarda y rrecomienda. De San Vicente, a VII dias del mes de octubre de quinientos e dezisiete años. Yo el Rey. (Rúbrica.) Covos, secretario. (Rúbrica.)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3,
folio 10.

CCCLXXVI

Carta de M. La Chaulx al Cardenal Cisneros.—San Vicente de la Barquera, 7 de Octubre de 1517.

[En la carpeta dice.] Al ylustriamo e Reberendisimo señor el señor Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, etcetera.

[Dentro.] Illustrisimo e Reverendisimo señor: Despues que vltymamente desta villa escreui a vuestra Señoria Reverendisima, no le he mas escrito por no se aver ofresçido sobre que. Lo que agora se ofreçe es dezir como rrescebi dos letras de vuestra Señoria Reverendisima, la vna rrespuesta a otra mia, por la qual le azia saver la vienaventurada venida del Rey nuestro Señor, de la qual yo soy buen testigo del plazer, alegria e descanso que vuestra Señoria Reverendisima ha rresçevido. La otra en rrespuesta de la que le escreui de la Puente de Arze, y en lo de la caballeriza de Su Alteza lo que vuestra Señoria Reverendisima probe y vesta muy vien, pero el Cavallerizo Marañon ha escrito y escribe quexandose que no se le dio lo nesçesario, e pide que de aca se le probea; pero visto lo que vuestra Señoria Reverendisima escribe, yo creo sea mas la falta de poco contentamiento del dicho Marañon, que no se le aya dexado de dar lo nesçesario. Su Majestad ha determinado de seguir su camino derecho para esa tierra, y partyra, plaziendo a Dios, de aqui el lunes proximo. De aca no ay que le poder escrevir syno que Su Majestad esta, a Dios gracias, muy bueno y lo mesmo todos estos señores, e yo presto a lo que vuestra Señoria Reverendisima me querra mandar. Nuestro Señor la Illustrisima e Reverendisima presona e casa de vuestra Señoria guarde y prospere. De San Viçente, a VII de octubre. Seruidor de vuestra Señoria Reverendisima, que sus manos besa, Lachaulx.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 336.

CCCLXXVII

Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros.—San Vicente de la Barquera, 8 de Octubre de 1517.

[Carpeta.] España. Diego Lopez de Ayala, 1516. Al Cardenal de España.

[Dentro.] Yllustrisimo Señor: El Rey nuestro Señor responde a vuestra Señoria Reverendisima a todo lo que de su parte le dixè y ofreçi, y quanto a esto no puedo yo tanto dezir quanto Su Alteza, y todos quedan contentos del ofreçimiento y parecer de vuestra Señoria Reverendisima y syenpre en proposito de seguille en todo y por todo. Asymesmo he hablado a estos señores a quien vuestra Señoria escrivio y los que no escrivio, ofreçiendoles afectos onestos, y todos le besan las manos por ello y le seran seruidores, que jamas se a visto estimar y tener en tanto persona como esto sestima y tienen la de vuestra Señoria syn avella visto, y por no dar pena a vuestra Señoria Reverendisima con larga escritura, lo demas escrivio al Obispo de Avila, para que dello haga relacion a vuestra Señoria yllustrisima, cuya yllustrisima persona nuestro Señor guarde, para que cumpla sus muy santos deseos. De Sant Vicente, jueves por la mañana, VIII de octubre. Illustrisimo Señor: besa las manos de vuestra Señoria Reverendisima su criado, Diego López Dayala.

[Sobre de la carta.] Al Illustrisimo y Reverendisimo Señor el Cardenal y Governador..... my Señor.

Archivo General de Simancas. Secrètaría de Estado. Leg. 4. folio 40.

CCCLXXVIII

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. — Cabuérniga, 8 de Octubre de 1517.

[En la carpeta.] Al Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general e Gobernador de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro y muy amado amigo.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor e Inquisidor general e Governador de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por vnas cartas que aqui me han traydo, que con la presente os enbio, vereys la neçesidad que tiene la fortaleza de Bugia y quanto conviene que aquella se provea con toda breuedad, lo qual quesieramos luego enteramente proueer, pero por yr como ymos de camino, no podra ser, y entre tanto avemos acordado de mandarles enbiar tres mill ducados, y porque como sabeys el gasto de la dicha fortaleza estan consignados en los dineros de la Cruzada, afectuosamente vos rrogamos que luego como esta rreçibieredes, con mucha diligencia mandeys enbiar a la dicha fortaleza los dichos tres mill ducados, de qualesquier dineros que hubiere de la dicha Cruzada; y pues beys quanto importa a seruiçio de Dios nuestro Señor y nuestro, proveeldo como vos lo sabeys hazer en las cosas semejantes, que en ello rreçebiremos de vos singular conplazencia. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro y muy amado amigo señor. La Santissima Trinidad vos aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De Cabuerniga, a treze dias de otubre de DXVII [quinientos diez y siete] años. Yo el Rey. (*Rubricado.*) Covos, secretario. (*Rubricado.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3.
folio 194.

CCCLXXIX

Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros.—Cabuerniga, 13 de Octubre de 1517.

[En la carpeta dice.] Al ilustrisimo y Reverendisimo Señor el Cardenal despaña..... Señor.

[Dentro.] Ilustrisimo Señor: Por no dar inoportunidad a buestra señoria Reverendisima con my carta, escriuo al Obispo de Abila respondienddo a todo lo que de parte de buestra señoria Reverendisima me a escrito aquell; suplico lo mande oyr. Nuestro Señor la Ilustrisima persona de vuestra Señoria guarde para que cunpla sus muy santos deseos. De Cabuerniga, XIII de otubre. Ilustrisimo Señor: besa las manos de vuestra señoria Reverendisima su criado, Diego Lopez de Ayala. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 335.

CCCLXXX

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—De Bruselas, año 1517, pero sin fecha cierta, pues la de 20 de Diciembre que figura en la carpeta no puede ser la exacta.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor e Ynquisidor general e Governador de los Reynos de Castilla, etc., nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XX [veinte] de dizienbre, en fauor de Diego Osorio.

[Dentro.] Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller maior e Ynquisidor general e Governador de los Reynos de Castilla, etc., nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Sabido avemos que Diego Osorio a mucho seruido a los Reyes Catolicos, nuestros ahuelos e padres, que ayan gloria, por capitan de gente, como despues en cargos de justicia, de que diz que ha dado buena quenta, y que asi a parecido en la rresidencia que se le tomo despues del fallesçimiento del Rey Catholico, nuestro ahuelo e señor, que aya gloria, del ofiçio de Corregimiento de Trugillo que tenia, y asi por esto como porque su hermano Alvar Perez Osorio, nuestro criado, siruio mucho al Rey don Felipe, nuestro padre e señor, que aya gloria, e nos sirue, tenemos voluntad de le hazer merced, afectuosamente vos rrogamos le tengays en espeçial rrecomendaçion y mireys y favorezcays lo que le tocare para que sea aprouechado y honrrado como su persona y seruicio merecen, que en ello rreçebiremos de vos singular conplazençia. Reverendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. La Santisima Trenidad sea en vuestra guarda y rrecomienda. De Bruselas, a (*en blanco*) dias del mes de (*en blanco*) de quinientos e dezisiete años. Yo el Rey. (*Rùbrica.*) Covos, secretario. (*Rùbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 295.

CCCLXXXI

Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—De Bruselas, año 1517, pero sin fecha cierta, pues la de 31 de Diciembre que figura en la carpeta y en el texto no puede ser la exacta.

[En la carpeta.] Al Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. De XXXI [treinta y uno] de diziembre, sobre los XX [veinte] quentos del seruicio, que los den a Simon Duque.

[Dentro.] Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal despaña, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller, Governador e Ynquisidor mayor de los Reynos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo señor: Por muchas letras mias avreys visto y conosciado nuestra voluntad cerca de la librança de los cinquenta cuentos del seruicio deste año que comiença por el mes de setiembre proximo pasado, que mandamos hazer a mossen Luys Sanches, nuestro Thesorero general e del nuestro Consejo, que es que los aya e cobre enteramente para conplir çiertos cambios e pagar çiertas libranças que por nuestro mandado ha respondido, porque de otra manera seriamos muy deseruido e el credito padesceria detrimento para adelante, demas de la costa e daño que se seguiria. Escreuimosos asy mismo que teniendo vos neçesidad para otras cosas, que mandasedes librar en el lo que quisiesedes, señaladamente en lo de las Yndias e de los Maestradgos, que, como sabeys, aviamos ynbiado a mandar que asy mismo le acudiesen con ello, que nos teniamos asentado con el que lo cunpliese e pagase de aquello. E diz que lo vno ni lo otro no se ha fecho, antes somos ynformado que mandastes librar al liçençiado Francisco de Vargas, nuestro Thesorero e del nuestro Consejo, en los dichos cinquenta cuentos del dicho serui-

çio, veynte quentos de maravedis, de manera quel no cobra los dichos cinquenta quentos de maravedis ni puede pagar los cambios e libranças que por nuestro mandado ha respondido e esta obligado, de que espera rreçibir afruenta e daño. E porque todavia queremos que lo asentado con el dicho nuestro Thesorero se cunpla e aya effecto e quel o quien su poder ovie-re cobre enteramente los dichos çinquenta quentos del dicho seruiçio, sin que en ello se le ponga mas dilacion ni ynpedimento, muy afectuosamente vos rogamos que mandeys que libremente se le acuda con todos los dichos cinquenta quentos del dicho seruiçio, e que la librança que dellos le hezimos e mandamos hazer se cunpla con el como en ella se contiene e que mandeys al dicho liçenciado Vargas, nuestro Thesorero, le deys los dichos veynte quentos que le mandastes librar en ellos, al qual nos ynbiarnos a mandar que no los cobre. E sy libranças algunas teneys mandadas hazer en el, libralde en otra parte, para que las pueda conplir, o mandad acudir al dicho Thesorero Luys Sanches con las dichas Yndias e lo de los Maestrados, e el respondera a las libranças que en el hezierdes, como os escreuimos que teniamos asentado. E en esto non ayamos dilacion sy plazer nos deseays hazer, porque non daríamos lugar a otra cosa, por lo que en ello va e ynporta como muchas vezes os avemos escripto. Reuerendisimo in Xpo. [Cristo] padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo señor. Dios nuestro Señor todos tienpos os aya en su espeçial guarda e rrecomienda. De la villa de Bruselas, a XXXI [treinta y uno] dias del mes de deziembre de quinientos e diez e siete años. Yo el Rey. (*Rúbrica.*) Gonzalo de Segouia. (*Rúbrica.*)

Al Cardenal, sobre los XX [veinte] quentos que mando librar al licenciado Vargas en los L [cinquenta] quentos del seruiçio, que no los cobre saluo el thesorero Luys Sanches.

Archivo General de Simancas. Secretaria de Estado. Leg. 3, folio 291.

CCCLXXXII

Informe de Beltrán del Salto al Cardenal Cisneros.—Año 1517.

[Carpeta.] Beltran del Salto. Que le haga saber que tal esta y que le haga rrelaçion desto por escrito o que embie alguna persona que lo haga.

[Dentro.] Muy yllustrisimo e muy Reverendisimo señor: En la librança que se haze para las guardas deste año se libran menos de lo que es menester para la gente nueva, çinco quentos, a cavsa que la librança se haze conforme al año pasado, y esta gente no se pago el año pasado ocho meses enteros, desde que fueron rreçebidos hasta fin del año, y por esto falta para todo este año los dichos çinco quentos. Es bien que lo sepa vuestra señoria Reverendisima, porque antes que se acaben de hazer las libranças lo mande proveer como fuere servido.

Asymesmo, no se a consinado este año lo quel Duque de Najara a de aver para su plato, que son diez mill ducados. Sy vuestra señoria Reverendisima fuere servido de mandarlos librar con las guardas, sera acabarlo desde agora para todo el año, syno se a de conplir de lo que se libra para el estado.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 71.

CCCLXXXIII

Informe de Beltrán del Salto al Cardenal Cisneros.—Año 1517.

[Carpeta.] 1517. Relaçion y paresçer de Beltran del Salto açerca de las libranças de las guardas de la gente de armas y pie del Reyno de Nabarra y sobre el acostamiento del plato del Duque de Najara, &.^a

[Dentro.] Yllustrisimo y Reverendisimo señor: Vi el memorial que vuestra Reverendisima señoria me enbio mandando que sobre el faga rrelaçion, el qual contiene dos cosas: la vna, la falta que ay en lo que agora libran para la paga de la gente de guardas que nuevamente fizo vuestra Reverendisima señoria; lo otro, lo del plato del Duque de Najara.

Quanto a lo de las guardas, sienpre vi que avnque todas las nesçesidades del mundo oviese, esto se mando librar conplidamente, por ser, como es, el çimiento del estado, y muy mejor se deve fazer agora, pues vuestra Reverendisima señoria tiene mayor cuidado dello que nunca se tuvo.

Yo he visto firmado de los ofiçiales del sueldo que monta lo que han de aver en este año los quinientos e çinquenta honbres de armas a dozientos e noventa e seys estradiotas, con las ventajas de contadores y alferезes y con el salario del Conde don Fernando y con C ducados que se acresçentaron a don Juan de Velasco e a Pero Çapata, a LX ducados que se acresçentaron a don Alonso de Siena e al Comendador Ribera, porque residan con la gente, XXII quentos: DCCLXXXIX ducados. Hanse apuntado y librado para esto XVIII quentos; pudo ser yerro de los ofiçiales, porque como el año pasado no monto mas la paga dellos destes XVIII quentos, por rrespeto del tiempo que sirbieron, que no fueron ocho meses cabales, pudo ser que no miraron en ello, pero la verdad es que faltan IIII quentos DCCLXXXIX ducados. Tambien se pudo dexar de librar diziendo que avra faltas en

la gente, pero esto no puede ser mucho, segund el buen rrecabdo que agora ay en el rresidir de la gente, y caso que aya faltas, estan y mejor que sobre algo que no que aya falta en la librança, porque agora todo lo que quedare por librar e apuntar a las guardas e estado se consumira syn que se pueda aver vn maravedi dello adelante, y para que en esto de las faltas aya rrecabdo, puede mandar vuestra Reverendisima señoria que de toda paga que fueren a fazer traygan la rrelaçion firmada de los veedores y contadores de las faltas que en ellas ovie-re, y asi se sabra en cada paga lo que montaren las faltas de la gente, para que vuestra Reverendisima señoria disponga dello, que sienpre avra nesçesidad donde lo gastar; asy que mi paresçer es que se deve agora librar enteramente, y que quien lo estorvase no desea el seruicio de vuestra señoria, mayormente que toda esta gente de las guardas se tienen por muy bien aventurados y librados despues que vuestra Reverendisima señoria lo provee, y desean su seruicio.

Quanto a lo del plato del Duque, fasta agora se ha pagado por otra parte y no de las guardas, pero si se consinase con ellos, hera tener quitado el cuydado, que quando vna cosa destas se pide, despues de gastada la hazienda, dan mucha pena e ynportunidad. Vuestra señoria Reverendisima lo mandara proveer como mas seruido fuere, que mi deseo es que no quedase enojo ni nesçesidad para adelante en lo que agora se pudiese proveer.

Beso los pies de vuestra Reverendisima señoria por mandar que le faga saber de mi salud; bien dispuesto estoy de todo para servir, saluo de vn pie en que me ha cargado la gota agora, de que ya, loado Dios, voy mejorando. *(Rúbrica.)*

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 70.

CCCLXXXIV

Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias.—1517.

La Reina y el Rey.—Reverendos e devotos padres, etc., Pánfilo de Narváez, en nombre de la isla Fernandina, que antes se solía llamar de Cuba, nos hizo relación que la dicha isla es nuevamente poblada, e los que la han conquistado se han adebdado comprando algunas cosas de nuestras haciendas e de otras personas, e como habían cogido muy poco oro, estaban necesitados e alcanzados; suplicónos en el dicho nombre mandásemos que las dichas debdas que así nos debiesen, se cobrasen con alguna moderacion de las personas que las debiesen, porque también pudiesen pagar poco á poco lo que debiesen á otras personas, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, e consultado con los nuestros gobernadores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vosotros sobre la dicha razón, e Nos tovímoslo por bien: por ende, Nos vos encargamos e mandamos que veades lo susodicho, e conforme á la información nuestra que llevastes, lo proveáis e remediéis como viéredes que más convenga, así á nuestro servicio como al bien e pro e utilidad de la dicha isla e pobladores della, para que no sean muy fatigados. Fecha en Madrid á (*en blanco*) días del mes de (*en blanco*) de mill e quinientos e diez e siete años.—F. Cardenalís.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I. *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 25, pág. 70. (A. de I., 139-1-5.)

CCCLXXXV

Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias.—1517.

La Reina e el Rey.—Reverendos e devotos Padres, etc.: Pánfilo de Narváez en nombre de la isla Fernandina, que se solía llamar de Cuba, nos hizo relación diciendo que á cabsa que en la casa de fundición muchas personas se entremeten á querer cobrar sus debdas dentro della, hay algunas revueltas de que se rescrecía á Nos deservicio; suplicónos en el dicho nombre mandásemos que en las dichas casas de fundición no se pudiesen cobrar pesos de oro ningunos de ningunas personas con cédula ni de otra manera, e que los nuestros oficiales que en la dicha fundición estuviesen, no cobrasen ninguna deuda por persona alguna, so cierta pena, sino que fuera de la dicha casa de fundición se cobrase de las personas que las debiesen, ó como la nuestra merced fuese; e consultado con los nuestros gobernadores fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vosotros sobre la dicha razón, e Nos tovimoslo por bien; por ende Nos vos encargamos e mandamos que veades lo susodicho e conforme á la instrucción nuestra que llevastes lo proveáis e remediéis como viérdes que más convenga á nuestro servicio e bien de la dicha isla e vecinos e moradores della. Fecha en Madrid á (*en blanco*) días del mes de (*en blanco*) de quinientos e diez e siete años.—
F. Cardinalis.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I. *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 26, pág. 72. (A. de I., 139-1-5.)

CCCLXXXVI

Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias.—1517.

La Reina y el Rey.—Reverendos e devotos Padres, etc.: Pánfilo de Narváez en nombre de la isla Fernandina, que antes se solía llamar de Cuba, nos hizo relación que aunque Diego Velázquez, gobernador de la dicha isla, ha hecho abrir e hacer caminos por toda la isla de unas villas á otras, e desde las dichas villas á las minas principales, hay mucha necesidad de hacer caminos para las otras que se han descubierto ó descubrieren, porque la dicha isla es muy montosa por todas las partes y las sierras della adonde el oro está, muy grandes; e que en mandarlo hacer así á nuestra costa, nuestras rentas serían muy acrecentadas, y la dicha isla muy ennoblecida, e los indios della muy mejor tratados, y se descubrirían muchas más minas; por ende que nos suplicaba en el dicho nombre, mandasemos abrir á nuestra costa los dichos caminos que fuesen necesarios en la dicha isla, ó que sobrello proveyésemos como la nuestra merced fuese; e visto e consultado con los nuestros gobernadores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vosotros en la dicha razón e Nos tovimoslo por bien; por ende Nos vos encargamos e mandamos que veades lo susodicho e hagáis informacion sobrello, e conforme á la instrucción nuestra que llevastes, lo proveáis como vierdes que más convenga á nuestro servicio e al bien de la dicha isla e vecinos e indios della. Fecha en Madrid á (*en blanco*) días del mes de (*en blanco*) de quinientos e diez e siete años.—F. Cardinalis.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I. *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 27, pág. 73. (A. de I., 139-1-5.)

CCCLXXXVII

Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias.—1517.

La Reina y el Rey.—Reverendos e devotos Padres, etc.: Pánfilo de Narváez en nombre de la isla Fernandina, que antes se solía llamar de Cuba, nos hizo relación que la dicha isla no tenía propios ningunos, y á esta causa tenía necesidad que convernía remediar; suplicónos en nombre de la dicha isla mandásemos que todas las personas que en la dicha isla toviesen indios en encomienda, contribuyesen en todos los gastos e repartimientos que se ofresciesen en las villas de la dicha isla, ó como la nuestra merced fuese, e consultado con los nuestros gobernadores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vosotros en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien; por ende nos vos encargamos e mandamos que veades lo susodicho e conforme a la instruccion nuestra que llevastes, lo proveáis e remediéis como vierdes que más convenga a nuestro servicio como al bien e pro e utilidad de la dicha isla e villas della y de manera que los pobladores no resciban agravio de que tengan razón de quejarse. Fecha Madrid á (*en blanco*) días del mes de (*en blanco*) de quinientos e diez e siete años.—F. Cardinalis.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo I. *Isla de Cuba* (Madrid, 1885), núm. 28, pág. 74. (A. de I., 139-1-5.)

CCCLXXXVIII

Tercer memorial, que se supone de Fray Bartolomé de Las Casas, sobre los abusos en las Indias.—1517.

El secretario Lope de Conchillos firmó del Rey merced para sí de trescientos indios en la isla de Cuba y otros tantos en las otras, que son mill e doscientos.

Impetró por merced la escribanía mayor de las minas y demas del salario y de cien indios que hizo dar a Baltasar de Castro, su teniente, lleva de cada uno de los que van a sacar oro, tres reales.

De señalar los indios que vienen de otras islas lleva en la de Cuba un tomin, que es dos reales.

Proveyó en Cuba por veedor a uno que se dice Vega, con salario, e mas trescientos indios.

Diego Velazquez fue puesto por teniente del Almirante, e conformandose con Pasamonte y con el favor de Conchillos, ha hecho para sí grandes haciendas e enviado poco ha seiscientos castellanos a Conchillos e a Pasamonte, diciendo que lo han sacado sus indios, siendo de lo suyo propio, porque le sostengan.

(No trata mejor á Ojeda, Nicuesa, Ponce de León, jueces de residencia, etc., etc.)

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar. Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Tomo VI. *Isla de Cuba* (Madrid, 1891), núm. 292, pág. 11.

CCGLXXXIX

Fragmento de carta escrita por persona desconocida al Rey Don Carlos.—Sin fecha.

Despues desta escripta, me vi con Martin Ruiz de Avendaño y asente con el que luego enbiase dozientos e çinquenta coseletes ant.º (*sic*), e quel se partiese luego alli con toda la gente que pudiese para que, partido el, todos los que son sus parientes yran de mejor voluntad tras el, i ha de ser de aquí al viernes alli. Luego hize correo a Gomes de Buitron desto para que haga lo mismo, e por esta via saldra gente; ganarse han dos cosas: lo vno, que hiran su camino en tanto que saco lo demas, e partiran con mejor gana; lo segundo, que los contrarios ternan cuenta que Vizcaya se mueve i ternan mas temor que de otra generazion sy oviese paga. Crea Vuestra Alteza que de aqui sacariamos diez mill onbres. Mande Vuestra Alteza prober, que por mi en su Real seruicio no quedara, i sea en brebe por la via que mas sea su seruicio. (*Rúbrica.*)

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 3, folio 218.

CCCXC

Informe dirigido al Cardenal Cisneros por persona desconocida (acaso Don Diego López de Ayala), probablemente desde Flandes.— Sin fecha.

Lo que me parece cerca de las personas que se deben de nombrar es lo siguiente:

Primeramente, quanto a lo que toca al Consejo Secreto, yo tengo muy buen concepto de don Alonso Tellez, porque me parece hombre prudente y de conciencia y demas que se ha conocido otros tiempos; acuerdome que le conosco y experimente en aquel poco tiempo del Rey nuestro Señor don Felipe, que en gloria sea; ansi que yo seria devoto que el fuese vno de los nombrados.

Ansimismo, Señor, en Don Juan Manuel concurren buenas calidades y agora esta muy mas afinado en lo bueno con las adversidades que a pasado y tambien porque su edad, demas de su prudencia, ansi lo pide, y puesto que en algun tiempo se conocieron en el passiones, ciertamente me parece que agora no las tiene como entonces; debria de ser nombrado a lo que yo puedo alcanzar en lo dicho, quanto mas que el y algunos de los que aqui estamos seruiremos al presente en esto, mas en lo de don Juan no dexo de cognoscer que es bien que no le pongan tan adelante ni ser tan absoluto como en el tiempo pasado.

Tambien, Señor, sera bien que se nombrase para lo dicho vno de los que governaron en tiempo del Rey Catholico y este yo no sabria dezir qual fuese, porque no tengo tanta noticia ni cognoscimiento dellos, y muevome a esto por algunas cosas: lo vno seria dar contentamiento a los de aquel tiempo y parecernose que no se expedian las cosas con passion; lo otro aquellos deste tiempo como a IX o X años que gobiernan, tienen experiencia de las cosas.

Quanto a lo del Presidente, yo no sabia en esto bien hablar, salvo que el pueblo, digo el de aca, dize no se que, mas como es cosa que me toca, vea vuestra Señoria çerca desto, o en lo que arriba esta nombrado, o en otra cosa qual le paresçera, y para en aquello aconseje y me nombre de manera que Dios sea seruido y el Rey nuestro Señor y vuestra Senoria Reverendisima, y sy por yo ynixerirme devo de ser repellido de todo, soy contento y haga vuestra Señoria lo que mas sera seruido y su conçiencia descargada y yo pueda poner en obra mi desseo.

Quanto a los Contadores mayores, en esto, Señor, yo no sabia bien hablar, porque no se si se amoveran o deven de ser quitados Antonio de Fonseca o Juan Velazquez; se dezir, que algunos señores de los de aca, lo codician, paresçeme comoquiera que sea, que vuestra Senoria deve de aver por encomendado a don Juan Manuel, porque el lo fue del Rey don Felipe y su contaduria mayor no la tiene nadie, y avnque aya dos, tambien lo podra ser el que sean tres, porque en tiempo del Rey y de la Reyna, de gloriosa memoria, ansi lo fueron, y tambien en tiempo del Rey don Felipe nuestro Señor. Verdad es que es contra la ley del Reyno, mas, como digo, ya avemos visto que eran tres, y paresçeme que estos Señores, a lo que yo puedo alcançar, estan ynclinados a que don Juan sea vno dellos.

Quanto a los dos letrados del expediente, paresçeme, Señor, que el offiçio destes dos es de mucha sustançia, porque alli se expiden çedulas secretas y cosas en que pueden mucho agraviar y desagraviar; hanse de escoger para esto personas muy de bien, y don Garçia de Padilla es letrado y sabio y avn tengole por bien ynclinado, que en las cosas de la expedicion no le apasionaran sus debdos. Ansi que bien me paresçeria que el fuese en este offiçio, en espeçial que aca estan bien con el y lo tiene bien granjeado.

Y pues a de aver otro letrado, este deve ser de otra calidad, porque no sean entramos generosos, y pues el liçençiado Maçuecos es muy buen letrado y vuestra Señoria le cognoçe que es muy buena persona y de conçiencia, paresçeme que se debria de nombrar; yo no puedo negar la afixion que le tengo

y la obligacion que le soy, mas todavia me paresçe que cabe bien en el.

Quanto al Secretario del Estado, conviene a saber, el que a de tener las çifras, paresçeme, porque el maestro Mota tiene la lengua françesa y esto sera neçesario para lo declarar al Rey y a estos señores de aca, que el sera bueno para en este offiçio y que lo hara bien.

Quanto al Secretario del Expediente, aqui ay muchos señores, y entre otros crea vuestra Señoria que es muy buena persona el, como Gonzalo de Segovia, bien experimentado y cuerdo, a servido mucho y muy lealmente; como sabe vuestra Señoria, es el que tenia nombrado el Rey don Felipe para Secretario del Estado, e los quatro del Consejo que vuestra Señoria avia de nombrar y hazer, si Dios quisiera; en todo yo doy testimonio deste como quien mas le cognosçe y a tratado, que en todo lo que vuestra Señoria le pusiere, que se que quando le cognosca vuestra Señoria lo hallara ser ansy.

Lo de los Alcaldes, porque estos sera neçesario que salgan al puerto, paresçeme que vuestra Señoria debria de nombrar y elegir alguno, o algunos, nuevamente, porque si son los viejos, algunos estan escandalizados y no se como lo reçebiran, y çerca desto yo no sabria bien elegir de los que aqui son venidos; verdad es que el liçençiado Ribera, que va con este despacho, que fue mi criado mucho tiempo, y despues aca a tenido algunos cargos y offiçios, le tengo por buena persona y creo que seria para este offiçio; mas no digo esto por via de suplicaçion, sino que vuestra Señoria se ynforme y haga lo que mejor le paresçera.

Quanto a lo de los aguaziles, en esto no ay que ynsistir mucho, sino que deve de venir alguno al puerto, y que vuestra Señoria tenga la mano en que se nombren buenos honbres, porque aca quantos lacayos y moços despuelas tenemos piden este offiçio.

Quanto a lo que toca a Presidentes de las Abdiencias y los del Consejo, ansi del Real como de las Chançilleries y otros muchos offiçios, y todo lo al, no hay neçesidad que dende aqui esto se hiciese, porque ydo el Rey alla, vuestra Señoria, con la persona o personas dichas, como quisiese y fuese su vo-

luntad lo determinaria conforme a Dios y a su conçiencia, y se proveeria todo lo de ese Reyno y se daria medio y buena manera de gobierno en todos los otros.

Quanto a los ofiços, digo en especial de hazienda, los que agora los tienen, quera del Rey Catholico, yo no seria de paresçer que fuesen luego recibidos, sino que les tomasen las cuentas y conforme a aquello fuesen tratados. Vuestra Señoria acordara lo mejor.

Tambien, Señor, me paresçe que se devria de nombrar de aca el que a de tener cargo del Ynfante, porque es vna cosa sustancial, y acuerdome del tiempo del Rey don Felipe, que lo quiso dar a Garçilaso despues que fue en esos Reynos, y vuo sobre ello diferencias, ansi que dende aqui se deve de proveer. Paresçeme que en el Señor Conde de Fuentesalida concurren asaz calidades para esto, y si lo digo con afiçion y tambien se que vuestra Señoria no estara fuera della.

Aqui, Señor, estan otras personas de linaje y de otras calidades que meresçen ser bien tratados, y porque vuestra Señoria se acuerde dellos los pongo aqui y son los siguientes:

No es menester dar a cognosçer a vuestra Señoria a don Pedro Puertocarrero, que bien se que le cognosçe y le ama y tiene mucha razon, que le çertifico que es vna de las buenas personas y honesto clerigo que e cognosçido, y demas desto, es muy grand servidor de vuestra Señoria, y avnque es mançebo le podra poner en qualquier cosa sustancial. El fue resçe-bido en este Consejo de aca, mas paresçeme que por su defecto de oyr no podria ser tan secreto el Consejo; podriale bien armar la Presidencia de las Hordenes, si se a de amover el que la tiene, o si no se da a don Alonso Tellez, y si esto no se diere a don Pedro Puertocarrero, paresçeme que vuestra Señoria le podria poner con los del Consejo de la Ynquisicion como Presidente, en absençia de vuestra Señoria; ansi que rrazon es que vuestra señoria le honrré y le estime, que en verdad el lo meresçe en mucha manera.

Ansimismo, es venido aqui Don Alonso de Castilla, que fue puesto en el Consejo Real en tiempo del Rey Don Felipe, a que vino al Emperador nuebe o diez años y a seruido en su Consejo y tambien en el Consejo de Verona. Es buena perso-

na y aze bien estimado en las cosas de Ytalia. Vuestra Señoria le cognosçe.

Archivo General de Simancas. Secretaría de Estado. Leg. 4, folio 27.

CCCXCI

Memorial anónimo dirigido al Rey Don Carlos después de la muerte del Cardenal Cisneros por persona muy allegada suya.—Sin fecha (1).

Como el Cardenal, de buena memoria, tuuiese gran zelo al seruicio de Vuestra Magestat e al bien destes reynos, sin tener respecto a otra cosa, tenia por mucho inconuiniente para el descanso del Príncipe e bien del reyno aver algunos estados tan grandes e dezia que el descuido de los Reyes que avian dado lugar a que con casamientos se juntasen en vna persona dos e tres casas o mas avnque fuesen parientes los que se casauan, avian venido algunos estados en tanta grandeza. Estaua en que por ninguna manera se avia de dar lugar a esto, por muchos respectos, ni se avia de permitir que a efecto de juntar sus casas se case ninguno dentro del quarto grado que el derecho prohíbe, porque si no se tuuiese consideraçon a proueer en esto, se podrian hazer algunas casas tan grandes que fuese por tiempo de mucho inconuiniente e tenia por imposible que ninguna persona pudiese gouernar estos reynos en ausençia del Príncipe, por la grandeza de los estados; y verdaderamente, hablando en estas cosas me dixo algunas vezes con mucha congoxa: dezirme quien me metio a mi (*roto*) desta gouernaçon, que Castilla no se puede gouernar sin su Rey.

Tenia ansimismo por gran daño del reyno que persona del Consejo casase sus hijos con hijos o parientes de grandes, por

(1) Se incluye en esta Colección diplomática por consignarse en él noticias curiosas tocantes a opiniones de Cisneros durante su gobierno.

que dezia que los grandes no hazian estos casamientos sino para los tener por sus procuradores e abogados en sus negocios, i que lo avia experimentado en el tiempo que tuuo la go-vernacion, i estaua que en casando alguno del Consejo sus hijos desta manera le avian de enbiar a su casa.

Estaua en que ninguno tuuiese mas de vn officio o vna tenençia, porque el Principe seria muy mejor seruido i excusaria mucha costa, que podria satisfazer i contentar a muchos con los officios e tenençias que tenia vno, y dezia que no se avia de consentir que lleuase vno trezientos o quatrocientos mill maravedis de vna tenençia i que nunca la viese ni supiese si estaua cayda, i pusiese en ella vn escudero a quien daua muy poca cosa.

Dezia que aunque los Reyes Catholicos avian seydo tan excelentes e tan grand Prinçipes, avian tenido descuido, i que estos reynos no avian tenido dueño que mirase por ellos, porque el sabia que muchos avian venido a la Casa real con muy poca hazienda, i que puestos en ofiçios, desde a quatro o çinco años labrauan grandes casas, conprauan haziendas, hazian mayoradgos, i demas desto el gasto ordinario que trayan era tanto, que hecha quenta de los acostamientos que tenian en los libros reales i de las mercedes que les avian hecho, era mas su gasto ordinario, segun era excessiuo, que montaua el acostamiento i mercedes, de manera que lo que conprauan e los mayoradgos que hazian e lo que dauan en casamientos o lo robauan al Rey o al reyno, i que era grand cargo de conçiencia del Principe consentillo, demas del daño que venia a su hazienda, i dezia que avia ofiçiales que de industria hazian albaquias e debdas perdidas la haçienda del Rey para pedillo despues de merced ellos o otros que ellos echauan para si, i estaua en que si el Principe no procuraua de entender las cosas de su hazienda por manera que los ofiçiales conoçiesen que avia quien les mirase a las manos, seria muy grande el daño que se reçibiese, e que por descargo de su conçiencia, demas del prouecho que se le sigiria, avia de saber i entender el Principe de rayz las cosas de su hazienda.

Estaua mal en que estauan asentados en los libros del Rey muchas personas inutiles que ni los conoçia ni sabia quien

eran, sino como los oficiales lo encaminauan, i que a las de vezes dexauan de pagar a los que lo mereçian i convenian para el seruicio del Príncipe i pagauan a los debdos e amigos de los oficiales, i que esto se avia de mirar mucho.

Dezia que a los oficiales que siruiesen e hiziesen bien sus officios, que era justo que el Principe tuuiese cuidado dellos para que tuuiesen competentemente, e no tanto que se descuidasen e presumiesen de señores, que lo tenia por gran inconueniente. Sobre todas las cosas del mundo deseaua ver remediado la desorden que ay en las cosas de la Yglesia i se guardase lo que esta dispuesto por los Sacros Canones i no lo quebrantasen cada dia los Pontifices, solo por cobdiçia i por su propio interesse, en tanto daño de la Yglesia vniversal i peligro de las almas; i si el Cardenal fuera biuo suplicara a Vuestra Magestat que no diera lugar a estas dispensaciones que agora da el Legado, porque las mas son en ofensa de Dios, pues son contra Derecho, no interuiendo otra justa causa para que las aya de hazer sino el dinero que le dan, que no es poco daño del reyno; i lo que mas deseo el Cardenal en esta vida fue hallarse en vn Conçilio vniuersal hecho fuera de Roma, donde pudieratener entera libertad para entender en el remedio de la Yglesia, i si el viera este tiempo instara mucho a Vuestra Magestat por la concordia con el Rey de Françia, a efecto que se hiziera vn Conçilio vniuersal en vn pueblo donde los perlados e personas de buen zelo pudieran tener libertad, y reformada la Yglesia, se echara a los pies de Vuestra Magestat para que emplearan su poder contra los infieles. Yo, aunque soy vn gusano, por aver seydo criado de aquel varon, verdadero perlado i verdadero religioso, humillmente suplico a Vuestra Magestat que quanto fuere posible cumpla en esto sus santos deseos, pues eran tomar destetados a Dios i al bien vniuersal. Acuerdome aver leydo en el registro de San Gregorio vna epistola que escreuia al Enperador, en que dize que si desea victorias, felicidad, prospera gouernaçion, larga vida en este mundo i la gloria en el otro, zele sobre las cosas de la Yglesia para que los perlados i clerigos hagan su officio como son obligados, y estando el Legado en estos reynos seria mucho seruicio de Dios si Vuestra Magestat mandase platicar con el las cosas que con-

uiene remediarse de que siga de cada dia grandissimo daño a la Yglesia vniversal, las quales no pongo aqui por no dar a Vuestra Magestat inportunidad; siendo Vuestra Magestat seruido las porne por escripto como las senti del Cardenal, de santa memoria.

Archivo General de Simancas. Diversos de Castilla, 1970.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

	<u>Páginas.</u>
I.—Carta del Licenciado Herrera, Capellán Mayor, al Cardenal Cisneros. Toledo, 25 de Enero de 1516.....	1
II.—Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros. Guadalupe, 28 de Enero de 1516.....	3
III.—Carta del Adelantado de Cazorla al Cardenal Cisneros. Alcalá de Henares, 28 de Enero de 1516.....	5
IV.—Carta de la Ciudad de Cádiz al Cardenal Cisneros. Cádiz, 2 de Febrero de 1516.....	7
V.—Carta de los cristianos nuevos de Baza al Cardenal Cisneros. Baza, 4 de Febrero de 1516.....	8
VI.—Carta de la Ciudad de Burgos al Cardenal Cisneros. Burgos, 5 de Febrero de 1516.....	9
VII.—Carta del Alcalde Villafañe al Arzobispo de Granada, Presidente del Consejo Real. Llerena, 5 de Febrero de 1516.....	14
VIII.—Cédula del Príncipe Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Febrero de 1516.....	16
IX.—Carta de Gonzalo Ruiz, Frey Pedro de Aguayo y Don Hernando de Córdoba al Cardenal Cisneros. Almagro, 6 de Febrero de 1516..	17
X.—Carta del Cabildo de Segovia al Cardenal Cisneros. Segovia, 7 de Febrero de 1516.....	18
XI.—Carta de Don Alvaro de Mercado, Corregidor de Laredo, al Cardenal Cisneros. Laredo, 9 de Febrero de 1516.....	19
XII.—Carta del Licenciado Francisco de Luxan, Corregidor de Burgos, al Cardenal Cisneros. Burgos, 10 de Febrero de 1516.....	20
XIII.—Carta de María de la Concha, ama del Infante Don Fernando, al Cardenal Cisneros. Segovia, 10 de Febrero de 1516.....	22
XIV.—Carta de Francisco del Nero, Corregidor de Segovia, al Cardenal Cisneros. Segovia, 11 de Febrero de 1516.....	23
XV.—Carta de la Ciudad de Córdoba al Cardenal Cisneros. Córdoba, 11 de Febrero de 1516.....	24
XVI.—Carta de la Ciudad de Málaga al Cardenal Cisneros. Málaga, 11 de Febrero de 1516.....	25

	<u>Páginas.</u>
XVII.—Carta de Don Iñigo Manrique de Lara, Alcaide de las fortalezas de Málaga, al Cardenal Cisneros. Málaga, 11 de Febrero de 1516...	27
XVIII.—Carta de Mosén Ferrer, Corregidor de Toledo, al Cardenal Cisneros. Toledo, 13 de Febrero de 1516.....	28
XIX.—Carta del Príncipe Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 14 de Febrero de 1516.....	30
XX.—Carta del Príncipe Don Carlos al Consejo Real. Bruselas, 14 de Febrero de 1516.....	32
XXI.—Carta del Príncipe Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 14 de Febrero de 1516.....	33
XXII.—Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 15 de Febrero de 1516.....	34
XXIII.—Carta de los Regidores de Toledo a la Reina Doña Juana. Toledo, 16 de Febrero de 1516.....	35
XXIV.—Carta de los Regidores de Toledo al Cardenal Cisneros. Toledo, 16 de Febrero de 1516.....	37
XXV.—Carta del Conde de Fuensalida al Cardenal Cisneros. Toledo, 16 de Febrero de 1516.....	39
XXVI.—Carta de Pero Suárez de Castilla, Corregidor de Jerez de la Frontera, al Cardenal Cisneros. Jerez, 16 de Febrero de 1516.....	40
XXVII.—Carta de Don Pero Lasso de la Vega, Alcaide de la fortaleza de Jerez de la Frontera, al Cardenal Cisneros. Jerez, 16 de Febrero de 1516.....	43
XXVIII.—Cédula de la Reina Doña Juana a Don Luis Ponce de León, Señor de Villagarcía. Madrid, 17 de Febrero de 1516.....	44
XXIX.—Carta del Doctor Diego de Loaysa, de la Chancillería de Granada, al Cardenal Cisneros. Granada, 17 de Febrero de 1516.....	45
XXX.—Carta de la villa de Huéscar al Cardenal Cisneros. Huéscar, 18 de Febrero de 1516.....	47
XXXI.—Carta del Licenciado Francisco Cano, Alcalde de Baeza, al Cardenal Cisneros. Baeza, 18 de Febrero de 1516.....	48
XXXII.—Carta del Obispo de Mondoñedo, Presidente de la Chancillería de Granada, al Cardenal Cisneros. Granada, 19 de Febrero de 1516.	51
XXXIII.—Carta de la Ciudad de Córdoba al Cardenal Cisneros. Córdoba, 20 de Febrero de 1516.....	53
XXXIV.—Carta de Don Antonio de la Cueva, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros. Córdoba, 20 de Febrero de 1516.....	54
XXXV.—Carta del Alcalde licenciado Villafañe al Cardenal Cisneros. En camino, cerca de Casarrubios del Monte, 21 de Febrero de 1516.	56
XXXVI.—Carta del Obispo de Mondoñedo, Presidente de la Chancillería de Granada, al Cardenal Cisneros. Granada, 22 de Febrero de 1516.....	57
XXXVII.—Carta de Don Antonio del Aguila, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros. Córdoba, 22 de Febrero de 1516.....	58

	<u>Páginas.</u>
XXXVIII.—Carta del Secretario Hugo de Urries al Cardenal Cisneros. Iruyranço, 24 de Febrero de 1516.....	59
XXXIX.—Carta del Comendador Gil Rengifo al Cardenal Cisneros. Bayona de Francia, a 26 de Febrero de 1516.....	63
XL.—Carta de Mosén Ferrer, Corregidor de Toledo, al Cardenal Cisneros. Toledo, 27 de Febrero de 1516.....	64
XLI.—Carta del Condestable de Castilla al Cardenal Cisneros. Burgos, 28 de Febrero de 1516.....	65
XLII.—Causa y denunciación hecha por Francisco de Santa María, vecino de Burgos, ante el Doctor Juan Fernández de la Gama, Juez Pesquisidor Real. Burgos, 28 y 29 de Febrero de 1516.....	67
XLIII.—Carta de Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, al Cardenal Cisneros. Zaragoza, Febrero de 1516.....	82
XLIV.—Carta de Don Luis Ponce al Cardenal Cisneros. Sevilla, 3 de Marzo de 1516.....	83
XLV.—Carta del Consejo Real al Príncipe Don Carlos. Madrid, 4 de Marzo de 1516.....	84
XLVI.—Carta de Don Diego López de Toledo, Corregidor de Valladolid, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 4 de Marzo de 1516.....	89
XLVII.—Carta de la Ciudad de Toledo al Cardenal Cisneros. Toledo, 6 de Marzo de 1516.....	90
XLVIII.—Carta de Mosén Luis Ferrer al Cardenal Cisneros. Tordesillas, 6 de Marzo de 1516.....	91
XLIX.—Carta de la Ciudad de Sevilla al Cardenal Cisneros. Sevilla, 7 de Marzo de 1516.....	95
L.—Carta y memorial de Don Alonso Manrique, Obispo de Badajoz, al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Marzo de 1516.....	96
LI.—Carta de Don Antonio de la Cueva, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros. Córdoba, 10 de Marzo de 1516.....	107
LII.—Carta de Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, al Cardenal Cisneros. Zaragoza, 14 de Marzo de 1516.....	109
LIII.—Carta de Don Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 15 de Marzo de 1516.....	111
LIV.—Carta de Don Juan de Ayala al Cardenal Cisneros. Bilbao, 16 de Marzo de 1516.....	112
LV.—Carta de Don Luis Pacheco y de Gómez Carrillo de Albornoz al Cardenal Cisneros. Cuenca, 20 de Marzo de 1516.....	113
LVI.—Carta del Rey Don Carlos al Consejo Real. Bruselas, 21 de Marzo de 1516.....	114
LVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Marzo de 1516.....	115
LVIII.—Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 25 de Marzo de 1516.....	116

LIX.—Carta del Comendador Valencia de Benavides al Cardenal Cisneros. Calis [¿Cádiz?], 25 de Marzo de 1516.....	117
LX.—Carta del Canónigo de Avila, Don Antonio Xuárez, al Cardenal Cisneros. Avila, 26 de Marzo de 1516	118
LXI.—Carta de Don Antonio Manrique al Cardenal Cisneros. Sevilla, 26 de Marzo de 1516	120
LXII.—Carta de Don Antonio de la Cueva, Corregidor de Córdoba, al Cardenal Cisneros. Córdoba, 27 de Marzo de 1516.....	122
LXIII.—Carta de la Ciudad de Toledo al Cardenal Cisneros. Toledo, 30 de Marzo de 1516.....	123
LXIV.—Carta de Don Lope Hurtado al Cardenal Cisneros, Orán, Febrero o Marzo de 1516... ..	124
LXV.—Memorial dirigido al Cardenal Cisneros por persona muy allegada suya, cuyo nombre no consta. Bruselas, ¿Febrero o Marzo? de 1516	126
LXVI.—Carta de Don Hernando de Vega, Corregidor de Málaga, al Cardenal Cisneros. Málaga, 1.º de Abril de 1516.....	130
LXVII.—Carta de Alonso de Salinas al Cardenal Cisneros. Antequera, 3 de Abril de 1516.....	133
LXVIII.—Carta del Cardenal Cisneros y del Deán de Lovaina a las autoridades de estos Reinos. Sin fecha, pero se escribió en Madrid, a 3 de Abril de 1516.....	136
LXIX.—Carta de la Ciudad de Avila al Cardenal Cisneros. Avila, 5 de Abril de 1516.....	137
LXX.—Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Abril de 1516.....	138
LXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Abril de 1516.....	139
LXXII.—Carta del Tesorero Nuño de Gumiel al Embajador Adriano, Deán de Lovaina. Burgos, 13 de Abril de 1516.....	140
LXXIII.—Carta de Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Abril de 1516.....	141
LXXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 17 de Abril de 1516.....	142
LXXV.—Carta de Fray Domingo Pizarro, Prior del Convento de San Ildefonso, de Toro, y de los demás religiosos del mismo, al Cardenal Cisneros. Toro, 18 de Abril de 1516.....	143
LXXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 19 de Abril de 1516.....	144
LXXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 19 de Abril de 1516.....	145
LXXVIII.—Carta de Don Iñigo Manrique, Alcaide de la Alcazaba de Málaga, al Cardenal Cisneros. Málaga, 19 de Abril de 1516.....	148
LXXIX.—Carta de los Cónsules de Burgos al Embajador Adriano, Deán de Lovaina. Burgos, 19 de Abril de 1516.....	150

LXXX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Abril de 1516.....	152
LXXXI.—Carta de Don Pedro Portocarrero, Conde de Medellín, al Cardenal Cisneros. Bruselas, 21 de Abril de 1516.....	153
LXXXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 22 de Abril de 1516.....	157
LXXXIII.—Carta de Juan Ortiz Calderón, Alcaide de la fortaleza de Atienza, al Cardenal Cisneros. Atienza, 22 de Abril de 1516.....	158
LXXXIV.—Carta de Don Iñigo Manrique, Alcaide de la Alcazaba de Málaga, al Cardenal Cisneros. Málaga, 23 de Abril de 1516.....	160
LXXXV.—Carta del Conde Don Hernando de Andrada al Cardenal Cisneros. Bruselas, 23 de Abril de 1516.....	161
LXXXVI.—Carta de los jurados Francisco Ortiz y Juan Ramirez de Sosa al Cardenal Cisneros. Toledo, 26 de Abril de 1516.....	162
LXXXVII.—Carta de Don Iñigo Manrique, Alcaide de la Alcazaba de Málaga, al Cardenal Cisneros. Málaga, 27 de Abril de 1516.....	164
LXXXVIII.—Carta del Bachiller y Alcalde de Corte, Benavente, al Cardenal Cisneros. Antequera, 28 de Abril de 1516.....	165
LXXXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Abril de 1516.....	166
XC.—Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Abril de 1516.....	169
XCI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Abril de 1516.....	170
XCII.—Carta del Licenciado Salazar, Juez Pesquisidor en Navarra, al Cardenal Cisneros. Caparrosó, 30 de Abril de 1516.....	171
XCIII.—Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos y carta del Cardenal Cisneros y del Embajador Adriano a Don Jerónimo de Vich, Embajador de España en Roma. Abril de 1516.....	173
XCIV.—Memorial de Doña María de Ulloa, Condesa de Salinas, al Cardenal Cisneros. Tordesillas, Abril de 1516.....	176
XCV.—Relación que Doña María de Ulloa, Condesa de Salinas, hizo a una persona de toda su confianza para que la entregara al Cardenal Cisneros. Tordesillas, Abril de 1516.....	178
XCVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 2 de Mayo de 1516.....	184
XCVII.—Carta del Licenciado Gallegos, Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros. Toledo, 2 de Mayo de 1516.....	185
XCVIII.—Carta y relación del Licenciado Gallegos, Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros. Toledo, 4 de Mayo de 1516.....	187
XCIX.—Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Mayo de 1516.....	190
C.—Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Mayo de 1516.....	191

CI.—Concordia asentada entre el Cardenal Cisneros y Don Diego de Toledo, Prior de San Juan. Toledo, 7 de Mayo de 1516.....	192
CII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros.—Bruselas, 7 de Mayo de 1516.....	200
CIII.—Carta del Doctor Pedro de Oropesa (Don Pedro González de Contreras), del Consejo Real, al Cardenal Cisneros. Torralba, 12 de Mayo de 1516.....	201
CIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Mons, 12 de Mayo de 1516.....	202
CV.—Carta del Licenciado Villafañe, Alcalde de Corte y Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros. Galera, 13 de Mayo de 1516.....	204
CVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Condé, 14 de Mayo de 1516.....	212
CVII.—Carta de la Ciudad de Málaga al Conde de Cabra. Málaga, 16 de Mayo de 1516.....	213
CVIII.—Carta del Licenciado Salazar, Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros. Pamplona, 20 de Mayo de 1516.....	215
CIX.—Carta de Don Alonso Venegas, general de la Armada, al Cardenal Cisneros. Málaga, 20 de Mayo de 1516.....	216
CX.—Carta del Conde de Cabra al Cardenal Cisneros. Antequera, 22 de Mayo de 1516.....	218
CXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Arras, 23 de Mayo de 1516.....	219
CXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Arras, 23 de Mayo de 1516.....	220
CXIII.—Carta del Alcaide del Castillo de Tudela al Cardenal Cisneros. Tudela, 23 de Mayo de 1516.....	221
CXIV.—Carta del Bachiller y Alcalde de Corte, Benavente, al Cardenal Cisneros. Antequera, 23 de Mayo de 1516.....	222
CXV.—Carta del Marqués de Priego al Cardenal Cisneros. Antequera, 23 de Mayo de 1516.....	227
CXVI.—Carta de Don Juan de Ribera, Corregidor de Sevilla, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 25 de Mayo de 1516.....	228
CXVII.—Carta de Fray Clemente, Superior del Colegio y Monasterio de San Pedro, al Cardenal Cisneros. Alcalá de Henares, 28 de Mayo de 1516.	230
CXVIII.—Titulo de veedor del oro y metales de fundición a favor de Rodrigo de Villarroel, e instrucción para el ejercicio de este cargo. Madrid, 30 de Mayo de 1516.....	231
CXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 2 de Junio de 1516.....	235
CXX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 3 de Junio de 1516.....	236
CXXI.—Carta del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 4 de Junio de 1516.....	237

	<u>Páginas.</u>
CXXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Junio de 1516.....	238
CXXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Junio de 1516.....	239
CXXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Junio de 1516.....	240
CXXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Junio de 1516.....	241
CXXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Junio de 1516.....	242
CXXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Junio de 1516.....	242
CXXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Junio de 1516.....	243
CXXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 7 de Junio de 1516.....	244
CXXX.—Carta del Rey Don Carlos al Marqués de los Vélez. Bruselas, 7 de Junio de 1516.....	245
CXXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 7 de Junio de 1516.....	246
CXXXII.—Cédula del Rey Don Carlos a los Alcaldes de las fortalezas de Navarra. Bruselas, 7 de Junio o Julio? de 1516.....	248
CXXXIII.—Carta de Gonzalo Ferrandes Zaqui al Cardenal Cisneros. Granada, 9 de Junio de 1516.....	249
CXXXIV.—Relación de los sucesos de la Villa de Huéscar. Sin fecha ni firma. Sin duda fué dirigida al Cardenal Cisneros por el Licenciado Villafañe, Alcalde de Corte y Juez de Comisión, en Junio de 1516.....	251
CXXXV.—Carta del Comisario Pedro Cuello a los Reyes Don Carlos y Doña Juana. Alcaraz, 13 de Junio de 1516.....	254
CXXXVI.—Carta de Don Pedro de Cardona, Gobernador de Barcelona, al Cardenal Cisneros. Barcelona, 17 de Junio de 1516.....	256
CXXXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 25 de Junio de 1516.....	257
CXXXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 25 de Junio de 1516.....	258
CXXXIX.—Carta de Don Juan de Ribera, Asistente de Sevilla, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 26 de Junio de 1516.....	259
CXL.—Carta del Duque de Arcos al Cardenal Cisneros. Sevilla, 26 de Junio de 1516.....	263
CXLI.—Carta de Juan Bravo, reclutador de la <i>Gente de la Ordenanza</i> en la Rioja, al Cardenal Cisneros. Logroño, 26 de Junio de 1516...	264
CXLII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 27 de Junio de 1516.....	265

	<u>Páginas.</u>
CXLIII.—Cédula del Cardenal Cisneros a su Secretario Jorge de Baracaldo. Hornillos, 27 de Junio de 1516.....	266
CXLIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Junio de 1516.....	267
CXLV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Junio de 1516.....	268
CXLVI.—Carta de Lope de Sosa, Gobernador de las Islas de Canaria, al Cardenal Cisneros. Gran Canaria, 28 de Junio de 1516.....	270
CXLVII.—Memorial sobre remedio de las Indias, presentado al Cardenal Cisneros por Fr. Bartolomé de las Casas. Sin fecha, pero escrito entre Febrero y Junio de 1516.....	271
CXLVIII.—Nuevo memorial de los agravios e sinrazones que Bartolomé de las Casas, clérigo, dice que se hacen a los indios. Sin fecha, pero escrito entre Febrero y Junio de 1516.....	273
CXLIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 1.º de Julio de 1516.....	275
CL.—Carta de Don Juan de Ribera, Asistente de Sevilla, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 3 de Julio de 1516.....	276
CLI.—Carta de Fray Antón de Córdoba, Superior del Monasterio de San Francisco, de Sevilla, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 5 de Julio de 1516	277
CLII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Julio de 1516.....	278
CLIII.—Carta de Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, al Cardenal Cisneros. Zaragoza, 8 de Julio de 1516.....	279
CLIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 11 de Julio de 1516.....	281
CLV.—Carta del Conde de Ayamonte al Cardenal Cisneros. Sevilla, 11 de Julio de 1516.....	282
CLVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 13 de Julio de 1516.....	283
CLVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 14 de Julio de 1516.....	284
CLVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 14 de Julio de 1516.....	285
CLIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Julio de 1516.....	286
CLX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Julio de 1516.....	287
CLXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 25 de Julio de 1516.....	289
CLXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 26 de Julio de 1516.....	290
CLXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 27 de Julio de 1516.....	291

CLXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Julio de 1516.....	292
CLXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Julio de 1516.....	293
CLXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Julio de 1516.....	294
CLXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Julio de 1516.....	295
CLXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Julio de 1516.....	296
CLXIX.—Carta de creencia dada por Don Alonso de Aragón, Arzobispo de Zaragoza, a Antonio Moreno, para ante el Cardenal Cisneros. Sin fecha, pero hubo de escribirse en Junio o Julio de 1516.....	297
CLXX.—Carta del Duque de Nájera al Cardenal Cisneros. Pamplona, 2 de Agosto de 1516.....	301
CLXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 3 de Agosto de 1516.....	302
CLXXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 4 de Agosto de 1516.....	303
CLXXIII.—Carta del Condestable de Castilla al Cardenal Cisneros. Alcobendas, 4 de Agosto de 1516.....	304
CLXXIV.—Carta del Conde de Aguilar al Cardenal Cisneros. Sin lugar, 6 de Agosto de 1516.....	305
CLXXV.—Carta de Cristóbal Velázquez de Cuéllar, Comisario en Ecija para hacer la <i>Gente de la Ordenanza</i> , al Cardenal Cisneros. Ecija, 18 de Agosto de 1516.....	305
CLXXVI.—Carta de Mosén Quint, Alcayde del Peñón de Argel, a los gobernadores del Reyno, avisando la falta de bastimentos y agua que había en aquella fortaleza. Peñón de Argel, 18 de Agosto de 1516.	308
CLXXVII.—Traslado de las cartas que escribió Diego de Vera a Tenez y Alger en 18 de Agosto de 1516. Cartagena, 18 de Agosto de 1516.	309
CLXXVIII.—Carta de Diego de Vera a los hijos de Selim Eutemi, seque de Argel, dándoles el pésame por la muerte de su padre á manos de Barbarroja. Cartagena, 18 de Agosto de 1516.....	310
CLXXIX.—Carta de Diego de Vera á Muley Baudeli (Abu Abdillah), rey de Tenez, avisándole su llegada á Cartagena con la Armada. Cartagena, 18 de Agosto de 1516.....	311
CLXXX.—Carta de Diego de Vera al Cardenal Cisneros, avisándole su llegada á Cartagena y dándole noticia de la Armada. Cartagena, 18 de Agosto de 1516.....	312
CLXXXI.—Carta de Diego de Vera á Mossén Juan Ruiz de Calcena, secretario de Sus Altezas. Cartagena, 24 de Agosto de 1516.....	314
CLXXXII.—Carta de Diego de Vera al Cardenal Cisneros. Cartagena, 24 de Agosto de 1516.....	316

CLXXXIII.—Carta del Capitán Diego de Vera y Johan del Río al Cardenal Cisneros. Cartagena, 25 de Agosto de 1516.....	318
CLXXXIV.—Carta de Juan Negrylli, uno de los oficiales de la guarnición española del Peñón, al capitán Diego de Vera. Peñón de Argel, 25 de Agosto de 1516.....	320
CLXXXV.—Carta de persona desconocida al Cardenal Cisneros. Málaga, 25 de Agosto de 1516.....	322
CLXXXVI.—Carta de Gutierre Quixada al Cardenal Cisneros. Medina del Campo, 26 de Agosto de 1516.....	324
CLXXXVII.—Carta de Agustín Velázquez al capitán Diego de Vera. «Fortaleza e ysla de Alger», 27 de Agosto de 1516.....	325
CLXXXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Agosto de 1516.....	326
CLXXXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 29 de Agosto de 1516.....	327
CXC.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 29 de Agosto de 1516.....	328
CXCI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Agosto de 1516.....	330
CXCII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Agosto de 1516.....	331
CXCIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Agosto de 1516.....	332
CXCIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Agosto de 1516.....	333
CXCV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Agosto de 1516.....	334
CXCVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Agosto de 1516.....	336
CXCVII.—Instrucciones dadas a los PP. de la Orden de San Jerónimo para la reformación y gobierno de las Indias. Sin fecha. Debieron de redactarse en principios de Septiembre de 1516.....	338
CXCVIII.—Carta de Diego de Vera y Juan del Río al Cardenal Cisneros. Cartagena, 1.º de Septiembre de 1516.....	352
CXCIX.—Carta de Diego de Vera y Juan del Río al secretario Calcena. Cartagena, 1.º de Septiembre de 1516.....	356
CC.—Carta de Juan del Río al Cardenal Cisneros. Cartagena, 1.º de Septiembre de 1516.....	357
CCL.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 2 de Septiembre de 1516.....	358
CCH.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 2 de Septiembre de 1516.....	359
CCIII.—Carta de la Princesa Margarita al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Septiembre de 1516.....	360

	<u>Páginas.</u>
CCIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Septiembre de 1516.....	361
CCV.—Cédula del Rey Don Carlos al Presidente y Oidores del Consejo de las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. Bruselas, 6 de Septiembre de 1516.....	362
CCVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Septiembre de 1516.....	366
CCVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 9 de Septiembre de 1516.....	367
CCVIII.—Carta del Duque de Nájera al Cardenal Cisneros. Pamplona, 15 de Septiembre de 1516.....	368
CCIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Septiembre de 1516.....	369
CCX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Septiembre de 1516.....	370
CCXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 17 de Septiembre de 1516.....	372
CCXII.—Instrucciones dadas por Diego de Vera y Juan del Río a Vicente Pérez de Albornoz para tratar con el Cardenal Cisneros acerca de la Armada y acuerdos tomados por éste. Cartagena, 17 de Septiembre de 1516.....	374
CCXIII.—Carta de Diego de Vera y Juan del Río al Cardenal Cisneros. Cartagena, 17 de Septiembre de 1516.....	380
CCXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 21 de Septiembre de 1516.....	381
CCXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 22 de Septiembre de 1516.....	382
CCXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 22 de Septiembre de 1516.....	383
CCXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 26 de Septiembre de 1516.....	384
CCXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 26 de Septiembre de 1516.....	385
CCXIX.—Carta de Francisco de Tapia al Cardenal Cisneros. Valladolid, 26 de Septiembre de 1516.....	386
CCXX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 27 de Septiembre de 1516.....	388
CCXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Septiembre de 1516.....	390
CCXXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Septiembre de 1516.....	391
CCXXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Septiembre de 1516.....	392

CCXXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 29 de Septiembre de 1516.....	393
CCXXV.—Carta del Señor Fernán González, en nombre del Concejo y caballeros de Soria, al Cardenal Cisneros. Soria, 29 de Septiembre de 1516	394
CCXXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Septiembre de 1516.....	395
CCXXVII.—Carta de Don Ramón de Cardona, Virrey de Nápoles, al Cardenal Cisneros. Nápoles, 30 de Septiembre de 1516.....	396
CCXXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 3 de Octubre de 1516.....	397
CCXXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 3 de Octubre de 1516.....	398
CCXXX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 3 de Octubre de 1516.....	399
CCXXXI.—Carta de Pedro Gumiel, Maestro de las obras del Colegio Mayor de San Ildefonso, de Alcalá, al Cardenal Cisneros. Alcalá de Henares, 3 de Octubre de 1516.....	400
CCXXXII.—Carta de Mossen Nicolao Quint, Alcaide de la fortaleza de Argel, a los Gobernadores del Reino. Fortaleza e isla de Argel, 3 de Octubre de 1516.....	402
CCXXXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 4 de Octubre de 1516.....	403
CCXXXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 4 de Octubre de 1516.....	404
CCXXXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Octubre de 1516.....	406
CCXXXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 7 de Octubre de 1516.....	407
CCXXXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Octubre de 1516.....	408
CCXXXVIII.—Carta de Don García de Padilla al Cardenal Cisneros. Bruselas, 10 de Octubre de 1516.....	409
CCXXXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 11 de Octubre de 1516.....	410
CCXL.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 11 de Octubre de 1516.....	412
CCXLI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 15 de Octubre de 1516.....	413
CCXLII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 15 de Octubre de 1516.....	414
CCXLIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 15 de Octubre de 1516.....	415
CCXLIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 15 de Octubre de 1516.....	416

CCXLV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Octubre de 1516.....	417
CCXLVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 18 de Octubre de 1516.....	419
CCXLVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 18 de Octubre de 1516.....	420
CCXLVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 19 de Octubre de 1516.....	421
CCXLIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Octubre de 1516.....	423
CCL.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 30 de Octubre de 1516.....	424
CCLI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 31 de Octubre de 1516.....	425
CCLII.—Carta de Juan Le Sauvage, Gran Canciller del Rey Don Carlos, al Cardenal Cisneros. Bruselas, Octubre de 1516.....	426
CCLIII.—Carta de la ciudad de Granada al Cardenal Cisneros. Grana- da, 1.º de Noviembre de 1516.....	427
CCLIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 5 de Noviembre de 1516.....	429
CCLV.—Carta de los regidores y procuradores de los hijosdalgo de Ma- drigal al Cardenal Cisneros. Madrigal, 7 de Noviembre de 1516....	430
CCLVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Noviembre de 1516.....	431
CCLVII.—Carta del Gran Chambelán Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, al Cardenal Cisneros. Bruselas, 11 de Noviembre de 1516.	432
CCLVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 18 de Noviembre de 1516....	433
CCLIX.—Carta del Licenciado Herrera, Capellán mayor, al Cardenal Cisneros. Toledo, 18 de Noviembre de 1516.....	434
CCLX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 19 de Noviembre de 1516.....	435
CCLXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Noviembre de 1516.....	436
CCLXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Noviembre de 1516.....	437
CCLXIII.—Carta del Licenciado Tello al Cardenal Cisneros, Valladolid, 20 de Noviembre de 1516.....	439
CCLXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 21 de Noviembre de 1516.....	442
CCLXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 22 de Noviembre de 1516.....	443
CCLXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Noviembre de 1516.....	444

CCLXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Noviembre de 1516.....	445
CCLXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Noviembre de 1516.....	446
CCLXIX.—Carta de Don García de Bobadilla, Abad de Husillos, al Cardenal Cisneros. Palencia, 26 de Noviembre de 1516.....	447
CCLXX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 27 de Noviembre de 1516.....	449
CCLXXI.—Carta o fragmento de carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros. Bruselas, 29 de Noviembre de 1516.....	450
CCLXXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 1.º de Diciembre de 1516.....	453
CCLXXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 1.º de Diciembre de 1516.....	454
CCLXXIV.—Carta de Doña María de Aragón, Duquesa de Medina Sidonia, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 1.º de Diciembre de 1516.....	455
CCLXXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 2 de Diciembre de 1516.....	457
CCLXXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 2 de Diciembre de 1516.....	458
CCLXXVII.—Fragmentos de carta, sin encabezamiento ni firma, escrita por Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros. Bruselas, 2 de Diciembre de 1516.....	459
CCLXXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 3 de Diciembre de 1516.....	466
CCLXXIX.—Carta del Licenciado Montalvo, Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros. Pastrana, 3 de Diciembre de 1516.....	467
CCLXXX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 4 de Diciembre de 1516.....	468
CCLXXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Diciembre de 1516.....	469
CCLXXXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Diciembre de 1516.....	470
CCLXXXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 7 de Diciembre de 1516.....	472
CCLXXXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 7 de Diciembre de 1516.....	473
CCLXXXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Diciembre de 1516.....	475
CCLXXXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 8 de Diciembre de 1516.....	477
CCLXXXVII.—Carta del Licenciado Herrera, Capellán mayor, al Cardenal Cisneros. Toledo, 16 de Diciembre de 1516.....	479

CCLXXXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Diciembre de 1516.....	481
CCLXXXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Diciembre de 1516.....	482
CCXC.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Diciembre de 1516.....	483
CCXCI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 17 de Diciembre de 1516.....	485
CCXCII.—Carta del Señor Juan Pedro Carafa, Obispo Teatino, al Cardenal Cisneros. Bruselas, 18 de Diciembre de 1516.....	486
CCXCIII.—Carta del Duque de Medina Sidonia al Cardenal Cisneros. Sevilla, 20 de Diciembre de 1516.....	487
CCXCIV.—Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos, dirigida a los Padres Jerónimos encargados del gobierno de las Indias. Madrid, 21 de Diciembre de 1516.....	489
CCXCV.—Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos dirigida a los Padres Jerónimos encargados del gobierno de las Indias. Madrid, 21 de Diciembre de 1516.....	491
CCXCVI.—Carta del Señor Don Bernardino de Carvajal, Cardenal de Santa Cruz, al Cardenal Cisneros. Roma, 23 de Diciembre de 1516..	492
CCXCVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 23 de Diciembre de 1516.....	493
CCXCVIII.—Carta de Don Diego Ramirez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 23 de Diciembre de 1516.....	496
CCXCIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Diciembre de 1516.....	497
CCC.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Diciembre de 1516.....	498
CCCI.—Carta del Doctor Juan Calvete, Juez de residencia, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 25 de Diciembre de 1516.....	499
CCCII.—Cédula de los Reyes Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos encargados del gobierno de las Indias. Madrid, 29 de Diciembre de 1516.....	503
CCCIII.—Carta de los procuradores de la Isla Fernandina (Cuba) al Cardenal Cisneros. Sin lugar ni día, Diciembre de 1516.....	504
CCCIV.—Carta del Consejo Real al Rey Don Carlos. Sin fecha, pero escrita en 1516.....	505
CCCV.—Carta del Consejo Real al Rey Don Carlos. Sin fecha y debió de escribirse a principios de 1517.....	508
CCCVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 14 de Enero de 1517.....	512
CCCVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 14 de Enero de 1517.....	513

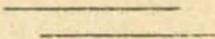
CCCVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Enero de 1517.....	514
CCCIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 17 de Enero de 1517.....	515
CCCX.—Carta de Don Juan de Velasco, Obispo de Palencia, al Cardenal Cisneros. «Esta su casa de la Reyna», 19 de Enero de 1517.....	516
CCCXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Enero de 1517.....	517
CCCXII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Enero de 1517.....	519
CCCXIII.—Carta de Mr. de la Chaulx y del Deán de Lovaina a la Villa de Valladolid. Madrid, 20 de Enero de 1517.....	520
CCCXIV.—Carta de la Ciudad de Córdoba al Cardenal Cisneros. Córdoba, 23 de Enero de 1517.....	522
CCCXV.—Carta de la Ciudad de Jaén al Rey Don Carlos. Jaén, 24 de Enero de 1517.....	523
CCCXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 25 de Enero de 1517.....	525
CCCXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 25 de Enero de 1517.....	526
CCCXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 29 de Enero de 1517.....	527
CCCXIX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 6 de Febrero de 1517.....	528
CCCXX.—Carta de la Ciudad de Ubeda al Cardenal Cisneros. Ubeda, 6 de Febrero de 1517.....	530
CCCXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 10 de Febrero de 1517.....	531
CCCXXII.—Carta del Marqués de Falces al Cardenal Cisneros. Baeza, 17 de Febrero de 1517.....	533
CCCXXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Febrero de 1517.....	534
CCCXXIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Febrero de 1517.....	535
CCCXXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Febrero de 1517.....	537
CCCXXVI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Febrero de 1517.....	538
CCCXXVII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 20 de Febrero de 1517.....	539
CCCXXVIII.—Carta de Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 20 de Febrero de 1517.....	540

	<u>Páginas.</u>
CCCXXIX.—Carta del Licenciado Suárez, Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 21 de Febrero de 1517.....	542
CCCXXX.—Carta del Duque de Nájera, Virrey de Navarra, al Cardenal Cisneros. Pamplona, 23 de Febrero de 1517.....	545
CCCXXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 24 de Febrero de 1517.....	546
CCCXXXII.—Carta del Doctor Calbete, Juez de residencia, al Cardenal Cisneros. Sevilla, 26 de Febrero de 1517.....	547
CCCXXXIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 28 de Febrero de 1517.....	550
CCCXXXIV.—Carta de Don Alonso Manrique, Obispo de Badajoz, al Cardenal Cisneros. Bruselas, 10 de Marzo de 1517.....	553
CCCXXXV.—Carta del Cardenal Cisneros a su Secretario Jorge Varacaldo, con otra del mismo Cardenal al Rey Don Carlos. Madrid, 18 de Marzo de 1517.....	554
CCCXXXVI.—Carta de la Ciudad de Almería al Cardenal Cisneros. Almería, 21 de Marzo de 1517.....	560
CCCXXXVII.—Carta del Licenciado Zárate, Alcalde de Corte, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 3 de Abril de 1517.....	561
CCCXXXVIII.—Carta del Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid al Cardenal Cisneros. Valladolid, 4 de Abril de 1517.....	564
CCCXXXIX.—Carta del Doctor Villarroel al Cardenal Cisneros. Valladolid, 4 de Abril de 1517.....	567
CCCXL.—Carta de Don Francisco de Luxán, Corregidor de Valladolid, al Licenciado Luxán, del Consejo de las Ordenes. Valladolid, 8 de Abril de 1517.....	568
CCCXLI.—Carta de Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 8 de Abril de 1517.....	570
CCCXLII.—Carta del Arcediano de Sansoles al Cardenal Cisneros. Valladolid, 8 de Abril de 1517.....	573
CCCXLIII.—Carta del Licenciado Suárez, Juez de Comisión, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 8 de Abril de 1517.....	574
CCCXLIV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 21 de Abril de 1517.....	575
CCCXLV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 29 de Abril de 1517.....	578
CCCXLVI.—Carta del Conde Don Fernando de Andrada al Cardenal Cisneros. Bruselas, 29 de Abril de 1517.....	580
CCCXLVII.—Carta de Arnaldo Guillermo de Brocar, Impresor de la Biblia Poliglota Complutense, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 5 de Mayo de 1517.....	583
CCCXLVIII.—Carta del Deán y Cabildo de la Iglesia de Córdoba al Cardenal Cisneros. Córdoba, 8 de Mayo de 1517.....	584

CCCXLIX.—Carta de Don Fadrique Enriquez, Almirante de Castilla, al Cardenal Cisneros. Medina de Rioseco, 9 de Mayo de 1517.....	586
CCCL.—Carta de Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, al Cardenal Cisneros. Bruselas, 10 de Mayo de 1517.....	587
CCCLI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Bruselas, 16 de Mayo de 1517.....	588
CCCLII.—Carta de Don Garcia Manrique al Cardenal Cisneros. Ronda, 18 de Mayo de 1517.....	589
CCCLIII.—Carta de Don Fadrique Enriquez, Almirante de Castilla, al Cardenal Cisneros. Medina de Rioseco, 28 de Mayo de 1517.....	590
CCCLIV.—Carta del Conde de Benavente al Cardenal Cisneros. Valladolid, 30 de Mayo de 1517.....	591
CCCLV.—Carta de la Ciudad de Segovia al Rey Don Carlos. Segovia, 9 de Junio de 1517.....	592
CCCLVI.—Carta del Maestro y Licenciado Arteaga al Cardenal Cisneros. Roma, 14 de Junio de 1517.....	596
CCCLVII.—Carta de la Ciudad de Murcia al Rey Don Carlos. Murcia, 15 de Junio de 1517.....	598
CCCLVIII.—Carta de Meneses de Bobadilla, Corregidor de Logroño, al Cardenal Cisneros. Calahorra, 17 de Junio de 1517.....	602
CCCLIX.—Carta del Conde Don Hernando de Andrada al Cardenal Cisneros. Yepes, 3 de Julio de 1517.....	610
CCCLX.—Carta del Duque de Nájera al Cardenal Cisneros. Estella, 6 de Julio de 1517.....	612
CCCLXI.—Carta del Conde de Humena al Cardenal Cisneros. Peñafiel, 10 de Julio de 1517.....	613
CCCLXII.—Carta de Don Juan de Guzmán al Cardenal Cisneros. Málaga, 11 de Julio de 1517.....	615
CCCLXIII.—Carta de Diego Diaz de Talavera al Cardenal Cisneros. Consuegra, 13 de Julio de 1517.....	616
CCCLXIV.—Carta de Don Bernardino de Carvajal, Cardenal de Santa Cruz, al Cardenal Cisneros. Roma, 15 de Julio de 1517.....	617
CCCLXV.—Carta del Cardenal Cisneros a Pedrarias Dávila, Lugarteniente general de Tierra Firme. Madrid, 22 de Julio de 1517.....	619
CCCLXVI.—Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos al Juez de residencia de la Isla Española. Madrid, 22 de Julio de 1517.....	620
CCCLXVII.—Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, nombrados Comisarios para las Indias. Madrid, 23 de Julio de 1517.....	621
CCCLXVIII.—Carta de Don Diego Ramirez de Villaescusa, Obispo de Málaga, Presidente de la Chancillería de Valladolid, al Cardenal Cisneros. Valladolid, 22 de Agosto de 1517.....	622
CCCLXIX.—Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a maestre Fadrique Alemán, impresor. Aranda de Duero, 5 de Septiembre de 1517.	623

CCCLXX.—Fragmento de carta escrita por el Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros en 7 de Septiembre de 1517, probablemente en Midelbourg antes de embarcarse con rumbo a España.....	625
CCCLXXI.—Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros. San Vicente de la Barquera, 4 de Octubre de 1517.....	629
CCCLXXII.—Carta de M. de Amerstoff al Cardenal Cisneros. San Vicente de la Barquera, 5 de Octubre de 1517.....	630
CCCLXXIII.—Carta de M. de Lanoy al Cardenal Cisneros. San Vicente de la Barquera, 6 de Octubre de 1517.....	632
CCCLXXIV.—Carta de Don Juan Manuel al Cardenal Cisneros. San Vicente de la Barquera, 6 de Octubre de 1517.....	633
CCCLXXV.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. San Vicente de la Barquera, 7 de Octubre de 1517.....	634
CCCLXXVI.—Carta de M. La Chauix al Cardenal Cisneros. San Vicente de la Barquera, 7 de Octubre de 1517.....	636
CCCLXXVII.—Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros. San Vicente de la Barquera, 8 de Octubre de 1517.....	637
CCCLXXVIII.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. Cabuérniga, 8 de Octubre de 1517.....	638
CCCLXXIX.—Carta de Don Diego López de Ayala al Cardenal Cisneros. Cabuérniga, 13 de Octubre de 1517.....	639
CCCLXXX.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. De Bruselas, año 1517, pero sin fecha cierta, pues la de 20 de Diciembre que figura en la carpeta no puede ser la exacta.....	639
CCCLXXXI.—Cédula del Rey Don Carlos al Cardenal Cisneros. De Bruselas, año 1517, pero sin fecha cierta, pues la de 31 de Diciembre que figura en la carpeta y en el texto no puede ser la exacta.....	641
CCCLXXXII.—Informe de Beltrán del Salto al Cardenal Cisneros. Año 1517.....	643
CCCLXXXIII.—Informe de Beltrán del Salto al Cardenal Cisneros. Año 1517.....	644
CCCLXXXIV.—Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias. 1517.....	646
CCCLXXXV.—Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias. 1517.....	647
CCCLXXXVI.—Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias. 1517.....	648
CCCLXXXVII.—Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos a los Padres Jerónimos, encargados del gobierno de las Indias. 1517.....	649
CCCLXXXVIII.—Tercer memorial, que se supone de Fray Bartolomé de Las Casas, sobre los abusos en las Indias. 1517.....	650
CCCLXXXIX.—Fragmento de carta escrita por persona desconocida al Rey Don Carlos. Sin fecha.....	651
CCCXC.—Informe dirigido al Cardenal Cisneros por persona desconoci-	

	<u>Páginas.</u>
da (acaso Don Diego López de Ayala), probablemente desde Flandes. Sin fecha.....	652
CCCXCI.—Memorial anónimo dirigido al Rey Don Carlos después de la muerte del Cardenal Cisneros por persona muy allegada suya. Sin fecha.....	656



ÍNDICE DE PERSONAS

A

- Abdillah (Abu).
 V. Baudelli (Muley).
 Acuña (Juan de).
 II, 414 y 415.
 Acuña, Obispo de Zamora.
 I, 118.
 Adalid? (Juan).
 II, 214.
 Adriano.
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
 Adriano (Cardenal).
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
 Adriano (Deán).
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
 Adriano, Deán de Lovaina.
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
 Adriano (Embajador).
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
 Adriano VI (Papa).
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
Adrianus Ambassatoris.
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
Adrianus (Cardinalis).
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
Adrianus embazatus.
 V. Boeyens (Adriano Florencio).
Aduenna (Cardinalis).
 II, 116.
 Agiense (Juan Segundo).
 I, 400.
 Agorreta (Dr. Miguel).
 I, 400.
 Agustín (Miçer).
 II, 226.
 Agustín (San).
 V. Agustín.
 Agreda (Doctor de).
 II, 492 y 618.
 Aguado Bleye (Pedro).
 I, 199.
 Aguayo (Fr. Pedro de).
 II, 17.
 Aguila, Corregidor de Córdoba
 (Antonio del).
 II, 58 y 59.
 Aguilar (Conde de).
 II, 305.
Aguilar (Frater Ambrosius de).
 II, 143.
 Aguilar, Gobernador de la Casa del
 Infante Don Fernando (Marqués
 de).
 I, 3, 122, 159 y 186; II, 448, 626
 y 635.
 Aguilar (Ximón de).
 II, 490.
 Aguilera (Licenciado).
 II, 8.
 Aguirre (Juan de).
 I, 40; II, 26, 23, 69, 78 y 81.
Aguirre (Licenciatus).
 II, 624.
 Agustín (San).
 I, 415; II, 317.
 Agustín, Vicecanciller de Aragón
 (Antonio).
 I, 205.
 Alamin.
 II, 596.
 Alba.
 V. Alba (Duque de).
 Alba (Duque de).
 I, 14, 33, 34, 37, 38, 53, 59, 60,
 61, 117, 118, 193, 206 y 384;
 II, 47, 193, 211, 244, 245, 464
 y 610.
 Alba (segundo Duque de).
 V. Alvarez de Toledo (Fadrique).
 Alba (Duque actual de).
 I, 33.
 Alba (Pedro de).
 II, 430.
 Alba (Fr. Pedro de).
 I, 399.
 Alba de Liste (Conde de).
 I, 118.

- Albornoz.
II, 315 y 380.
- Albret.
I, 210 y 212.
- Albret (Juan de).
V. Juan de Navarra (Rey Don).
- Albret (Los).
I, 209 y 212.
- Alburquerque.
V. Alburquerque (Duque de).
- Alburquerque (Duque de).
I, 111, 117, 118 y 393.
- Alburquerque (Rodrigo de).
I, 270, 293 y 299.
- Alcalá (Francisco de).
II, 235 y 290.
- Alcalá (Licenciado de).
II, 451.
- Alcalá Galiano.
I, 315 y 406.
- Alcázar (Cayetano).
I, 362.
- Alcocer (Alvaro de).
II, 426.
- Alcocer (Antonio de).
II, 395 y 396.
- Alcocer (Pedro de).
I, 400.
- Alcoçer (Secretario Alvaro de).
II, 396 y 398.
- Alcolea (Fr. Nicolás Aniceto de).
I, 181, 315 y 403.
- Alcouthín, Capitán de Ceuta (Conde de).
II, 149.
- Alcozer (Alvaro de).
V. Alcocer.
- Aldana.
II, 207.
- Alderete (Dr. Bernardo de).
I, 399.
- Alderete (Gonzalo).
II, 430.
- Alejandro VI (El Papa).
I, 129 y 426.
- Alemán (Gaspar).
II, 583.
- Alemán (Maestre Fadrique).
I, 197; II, 623 y 624.
- Aleson (El P.).
I, 215 y 406.
- Alfonso VIII.
I, 131.
- Alfonso X.
I, 239.
- Alfonso XI.
I, 107.
- Algasy (Alonso).
II, 262.
- Algezira (Lope de).
II, 479.
- Almaçan.
V. Almazán.
- Almazán.
II, 441.
- Almirante.
I, 407.
- Alonso (Don).
II, 260 y 352.
- Alonso (Don).
V. Aragón (Alonso de).
- Alonso (Arzobispo Don).
V. Aragón (Alonso de).
- Alonso (Joan).
V. Alonso de Guzmán
- Alonso (Juan).
V. Alonso de Guzmán
- Alonso de Guzmán, Duque de Medina Sidonia (Juan).
I, 3, 14, 27, 28, 29, 30, 31, 32; II, 82, 83, 84, 174, 184, 229, 230, 282, 299, 487, 500, 509, 547 y 548.
- Alonso de Herrera (Gabriel).
I, 197 y 400.
- Altamira (Rafael).
I, 349.
- Altolaguirre (Angel de).
I, 302; II, 619.
- Alua (Duque de).
V. Alba (Duque de).
- Aluares (Antonio).
II, 37.
- Alvaro (Don).
V. Ayala (Alvaro de).
- Alvaro (Fray).
V. Zúñiga (Fr. Alvaro).
- Alva (Duque de).
V. Alba.
- Alvarado (Félix Ramón).
I, 375 y 385.
- Alvarez (Félix Ramón).
I, 347.
- Alvarez (Fernando de).
II, 197.
- Alvarez de Toledo, Segundo Duque de Alba (Fadrique).
I, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.
- Alvarez de Toledo (Fernando).
I, 33.
- Alvarez de Toledo y Caro (José).
I, 409.
- Alvaro (Fr. Antonio).
I, 399.

- Alvelda (Bachiller).
II, 604.
- Amador de los Ríos.
I, 144, 145, 149, 185, 316 y 348.
- Amador de los Ríos (José).
I, 315, 406 y 407.
- Ambrosio (Fray).
I, 196.
- Amerstoff.
I, 20, 175, 180; II, 630, 631.
- Ampies (Juan de).
I, 232.
- Amrá.
I, 356.
- Ana (Santa).
I, 240.
- Andrada.
V. Andrada (Conde Hernando de).
- Andrada (Conde Hernando de).
I, 60, 61, 115, 163, 236, 245; II, 161, 166, 375, 527, 580, 610, 611 y 644.
- Andrea Taxandro (Valerio).
I, 400.
- Angeles (Fr. Francisco de los).
II, 598.
- Anglería (Pedro Mártir de).
I, 20, 145, 152, 182, 227, 241, 309, 324, 339, 353 y 389.
- Angulo (Andrés de).
I, 192 y 391.
- Angulo (Capitán Juan de).
I, 83; II, 394.
- Angulo Navarro (Diego de).
II, 162.
- Anisson (Jean).
I, 402.
- Antonio (Don).
II, 215, 450 y 555.
- Antonio (Nicolás).
I, 364, 395 y 400.
- Antonio (San).
I, 427 y 430.
- Ar.^a [Sbiza?] (Lope de).
II, 475.
- Aragón, Arzobispo de Zaragoza (Alonso de).
I, 30, 31, 151, 201, 203, 204, 205, 206, 209, 214, 317, 352; II, 82, 83, 109, 110, 279, 281 y 297.
- Aragón (Ana de).
I, 32.
- Aragón, Embajador en Flandes (Juan de).
I, 151; II, 296, 297, 367 y 368.
- Aragón, Abadesa de Pedraluas (María de).
II, 267.
- Aragón, Duquesa de Medina Sidonia (María de).
I, 30 y 32; II, 111, 184, 229, 280, 455, 456 y 500.
- Aragón, Priora de Madrigal (María de).
II, 366.
- Arana.
II, 309.
- Aranda (Dr. Francisco de).
I, 400.
- Arango (Sancho de).
I, 293.
- Arántegui (Sr.).
I, 88, 89, 244 y 247.
- Araujo Costa.
I, 427.
- Arboresi (Cardenal).
II, 139.
- Arce Ximénez (Miguel de).
I, 399.
- Arcos (Duque de).
I, 3, 14, 15, 28, 29 y 31; II, 46, 52, 121, 260, 261, 262, 263, 280, 298, 299, 451, 455, 487, 500 y 547.
- Arcos (Sancho de los).
II, 81.
- Arellano, Deán de Calahorra (Diego de).
II, 605 y 607.
- Argauioso (Señor de).
V. Argavieso.
- Argavieso (Señor de).
I, 32; II, 299, 455, 456, 487 y 488.
- Argensola (Dr. Bartolomé Leonardo de).
I, 146, 151 y 399.
- Arias (Dimas).
II, 138.
- Arias Montano (Benito de).
I, 193 y 400.
- Aristóteles.
I, 197.
- Armastofa.
V. Amerstoff.
- Armastorfo.
V. Amerstoff.
- Armors. Tors.
V. Amerstoff.
- Armestor.
V. Amerstoff.
- Arnesto.
V. Amerstoff.

- Aroldo (Fr. Francisco).
I, 399.
- Arroyo (Comendador).
I, 188 y 189; II, 467.
- Arroyo (Juan).
I, 227 y 228.
- Arteaga (Maestro y Licenciado).
II, 596 y 598.
- Artiaga (Licenciado).
V. Arteaga (Maestro y Lic.).
- Artuytia (Juan de).
II, 802.
- Asparros.
V. Asperros (Mons. de).
- Asperros (Mons. de).
I, 219 y 233; II, 60.
- Aste (Fr. Benito de).
I, 399.
- Astorga (Marqués de).
I, 3 y 126.
- Astudillo (Licenciado Antonio de).
II, 80.
- Astudillo (Juan de).
II, 151.
- Atenas (Duques de).
II, 205, 231 y 623.
- Athenas (Duques de).
V. Atenas (Duques de).
- Austria (Archiduques de).
II, 205, 231 y 623.
- Austria (Cardenal Infante D. Fernando de).
I, 394 y 396.
- Austria (Princesa Margarita de).
I, 11; II, 130 y 360.
- Austria (Reina D.^a Ana de).
I, 128.
- Austria (Juan de).
I, 128.
- Austrias (Los).
I, 177.
- Austrie (Archidux).*
V. Carlos I de España (Rey).
- Avalos (Hernando de).
II, 2.
- Avicena.
I, 197.
- Avila (Juan de).
II, 92.
- Ayala.
V. López de Ayala (Diego).
- Ayala, Aposentador mayor de los Reyes Católicos (Juan de).
I, 123 y 140; II, 112, 285 y 383.
- Ayala (Aluaro de).
II, 332.
- Ayala (Pedro de).
II, 188.
- Ayalas (Los).
I, 67, 70 y 123.
- Ayamonte (Conde de).
II, 120 y 282.
- Azagala (Juan de).
II, 355.
- Azaña.
I, 407.
- Aznar (Dr. Pedro).
I, 400.
- B**
- Baçan (Pedro de).
II, 544.
- Baço (Antón).
II, 480.
- Bachius (Petrus).*
II, 18.
- Balaguer.
I, 407.
- Balaña (Fray Joaquín).
I, 427.
- Balbás (Fernando).
I, 389.
- Balencia de Benavides.
V. Valencia de Benavides.
- Balmes.
I, 359.
- Ballesteros (Antonio).
I, 425.
- Bañares y Magán (José).
I, 316 y 420.
- Baracaldo (Licenciado George de).
V. Baracaldo (Secretario Jorge de).
- Baracaldo (Secretario).
V. Baracaldo (Secretario Jorge de).
- Baracaldo (Secretario Jorge de).
II, 176, 266, 267 y 351.
- Barajas (1.^{er} Conde de).
V. Zapata (Francisco).
- Barajas (2.^o Conde de).
V. Zapata (Diego).
- Barbarroja (El Corsario).
V. Barbarroja (Horruch).
- Barbarroja (Horruch).
I, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 250, 251 y 252; II, 310, 312, 321, 353 y 561.
- Barbarroja (Los).
I, 240, 242 y 251.
- Barbarrojas (Los).
II, 309, 310, 311, 313, 316, 317,

- 320, 322, 326, 356, 357, 358,
380, 381 y 403.
- Barbarroxa.
V. Barbarroja (El Corsario).
- Barbosa (Diego).
II, 96.
- Barcelona (Condes de).
II, 205, 231 y 623.
- Barezzi (Barecio).
I, 400.
- Barrantes Maldonado.
I, 32.
- Barreda (Licenciado).
I, 283.
- Barreda (Luis).
I, 428.
- Barret (Reverendo Benjamín).
I, 404.
- Barrionuevo (Secretario).
V. Barrionuevo (Alonso de).
- Barrionuevo (Secretario Alonso de).
II, 413 y 414.
- Barroso.
I, 325.
- Barroso (Xristóbal).
II, 243 y 244.
- Barryos.
II, 548.
- Bartolomé (Fray).
V. Casas (Fr. Bartolomé de las).
- Baruero (Gutierre).
II, 480.
- Baudell (Abú Abdillah) (Muley).
V. Baudelli, Rey de Ténez.
- Baudelli, Rey de Ténez (Muley).
I, 244; II, 311.
- Baudier, Cte. de Croizier de Saint-Segraux (Casimir).
I, 402.
- Baudier (Michel).
I, 181, 315, 344, 345, 347, 401 y 402.
- Baumgarten.
I, 407.
- Bavdell (Muley).
V. Baudelli, Rey de Ténez.
- Bazán (María de).
I, 165.
- Bazán de Mendoza (Mariana).
I, 128.
- Beatriz (Doña).
II, 179.
- Bécker (Jerónimo).
I, 256.
- Bécker (Rupert).
I, 406.
- Béjar (Duque de).
I, 3, 58 y 115; II, 120 y 501.
- Belarmino (Cardenal Roberto).
I, 400.
- Belázquez (Juan).
V. Velázquez (Id.).
- Belázquez de Quéllar (Cristóbal).
V. Velázquez de Cuéllar.
- Belenguer Doms, Capitán General de las Galeras (Mossén).
V. Oms (Berenguer de).
- Bélez (Pedro).
V. Vélez.
- Belmonte (Thesorero de).
II, 617.
- Beltrán (Doctor).
I, 170; II, 392.
- Beltrán de Heredia (Fr. V.).
I, 425 y 426.
- Bellegarde (Abate).
I, 406.
- Bellido (Luis).
I, 190.
- Bembo (El Cardenal).
I, 247.
- Benabente (Conde de).
V. Benavente (Id.).
- Benauente (Alcalde).
V. Benavente (Bachiller y Alcalde de Corte).
- Benauente (Conde de).
V. Benavente (Conde de).
- Benavente (Alcalde).
V. Benavente (Bachiller y Alcalde de Corte).
- Benavente (Alcalde Juez).
V. Benavente (Bachiller y Alcalde de Corte).
- Benavente (Bachiller y Alcalde de Corte).
I, 40 a 45; II, 148, 165, 166 y 226.
- Benavente (Conde de).
I, 14, 54, 88, 110, 114, 314, 368; II, 333, 561, 563 y 591.
- Benavides (Antonio).
I, 415.
- Benavides (Manuel de).
I, 136; II, 117 y 118.
- Benavides (Valencia de).
I, 136.
- Benbengud.
V. Bevingud.
- Bendaña (Marqués de).
I, 316.
- Benites (Pero).
II, 315.

- Benito, sobrino de Cisneros (Don).
V. Cisneros (Benito).
- Benito (San).
II, 144.
- Berenguel (Mosén).
V. Oms (Berenguer).
- Berenguer (Almirante Don).
V. Oms (Berenguer de).
- Berenguer Doms (Mosén).
V. Oms (Berenguer de).
- Berger (Samuel).
I, 194.
- Bermond (P. A. de).
I, 405.
- Bermúdez de Pedraza (Francisco).
I, 399.
- Bernáldez.
I, 13.
- Bernardino, Cardenal de Santa Cruz.
V. Carvajal (Bernardino de).
- Berní y Catalá.
I, 33.
- Bernuy (Hernando de).
II, 11 y 70.
- Bertaux (Emile).
I, 199.
- Bertheroy (Jean).
I, 181, 348 y 412.
- Berwick y de Alba (Duquesa de).
I, 269.
- Berrios (Fr. Bernardino).
I, 428.
- Bevengud.
II, 317 y 379.
- Beyerlinx, Arzobispo de Amberes
(Doctor Laurencio).
I, 399.
- Bigland.
I, 315 y 406.
- Blancas (Jerónimo).
I, 400.
- Blasco de Lanuza (Dr. Vincen-
cio).
I, 315, 342, 356, 369, 399.
- Blasco Ibáñez.
I, 407.
- Blázquez (Antonio).
I, 92.
- Bleda (Fr. Jaime).
I, 399.
- Boal (Pero).
II, 199.
- Bobadilla.
I, 270.
- Bobadilla (Abad de Husillos, Gar-
cía de).
II, 447 y 449.
- Bobillo (Carlos).
I, 400.
- Boccacio.
I, 125.
- Boeyens, Deán de Lovaina (Adriano
Florencio).
I, 3, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
28, 35, 52, 56, 65, 66, 75, 78,
79, 84, 96, 110, 131, 137, 144,
147, 148, 149, 154, 156, 158,
160, 179, 186, 189, 220, 233,
236, 249, 255, 256, 257, 261,
265, 294, 333, 334, 340, 341,
350, 357, 368 y 369; II, 45, 207,
208 y 351.
- Boisot (Pedro).
I, 144.
- Boissonnade (P.).
I, 206 y 213.
- Bonilla y San Martín (Adolfo).
I, 390.
- Bonzi (Cardenal de).
I, 402.
- Borgoña (Duques de).
II, 205, 231 y 623.
- Borrello (Cantilo).
I, 400.
- Botero (Juan).
I, 400.
- Bosdilla (G...).
V. Bobadilla (García de).
- Bravante (Duques de).
II, 205, 231 y 623.
- Bravo (Juan).
I, 81 y 329; II, 264.
- Bretanillo (Juan de).
II, 612.
- Brocar o Brocaro (Arnaldo Guiller-
mo de).
I, 194, 195 y 196.
- Buitrón (Gómez de).
I, 323; II, 127, 405, 411 y 651.
- Burgondie (Dux).*
V. Carlos I de España (Rey).
- Burke (Mr.).
I, 406 y 407.
- Burney (Dr.).
I, 406.
- Bussiers (P. Juan de).
I, 400.
- Bustillo (Frater Alfonsus de).*
II, 143.
- Buytrón (Gómez de).
V. Buitrón (Id.).
- Bzovia (Fr. Abraham).
I, 399.

C

- Caballero (Fernán).
I, 311.
- Cabello Lapiedra (Luis María).
I, 428.
- Cabra (Conde de).
I, 24, 28, 44, 45, 47 y 136; II, 25, 34, 46, 108, 213, 216, 218, 222, 227, 312.
- Cabrera.
II, 467.
- Cabrera (Alcalde mayor).
II, 500 y 501.
- Cabrera (Bachiller).
II, 96.
- Cabrera de Córdoba (Luis).
I, 400.
- Cabrero (Doctor).
II, 624.
- Cabrero, Camarero del Rey Fernando el Católico (Martín).
I, 294.
- Cabrero (Sancho).
I, 138.
- Çafra (Fernando de).
V. Zafra (Id.).
- Çafra (Francisco de).
V. Zafra (Id.).
- Calatrava (P. Pedro de).
I, 400.
- Calbete, Juez de residencia en Sevilla (Dr. Juan).
I, 31, 32 y 79; II, 455, 499, 502, 547 y 548.
- Calcana (Juan de).
V. Ruiz de Calcena (Id.).
- Calcena (Secretario).
V. Ruiz de Calcena (Juan).
- Calçena (Mosén).
V. Ruiz de Calcena (Juan).
- Calçena (Secretario).
V. Ruiz de Calcena (Juan).
- Caluet (Dr. Joan).
V. Calbete (Dr. Juan).
- Caluete (Doctor).
V. Calbete (Dr. Juan).
- Calvete.
I, 136.
- Calvo.
II, 3.
- Calvo (Atilano).
I, 347 y 420.
- Cámara, Obispo de Salamanca (P.).
I, 407.
- Camargo (Fr. Fernando).
I, 399.
- Camargo (Fr. Francisco de).
I, 399.
- Cámer Ceballos (Rafael).
I, 409.
- Camerata (Conde de).
I, 220 y 222.
- Çamora (Francisco de).
V. Zamora (Id.).
- Campana (Cesare).
I, 400.
- Campillo (Narciso).
I, 409.
- Campo (Lope de).
II, 79, 80 y 81.
- Campo (Pedro del).
II, 60.
- Campo (Ramiro del).
II, 207.
- Campoy (José María).
I, 424.
- Cano, Alcalde de Baeza (Licenciado Francisco).
I, 25; II, 48 y 51.
- Cansino (P. Nicolás).
I, 400.
- Cantú.
I, 150, 315 y 406.
- Çapata.
V. Zapata.
- Çapata, Comendador de La Peraleda (Juan).
V. Zapata (Id.).
- Çapata (Licenciado).
V. Zapata.
- Çapata (Pedro).
V. Zapata (Id.).
- Çapata (Pero).
V. Zapata.
- Capitán (Mosén).
II, 178.
- Carafa, Obispo Teatino (Juan Pedro).
II, 486 y 487.
- Çárate (Licenciado).
V. Zárate (Id.).
- Carauajal (Gonçalo de).
II, 277.
- Carbajal.
V. Carvajal (Licenciado).
- Carbonero y Sol (León).
I, 307.
- Carderera.
I, 406.
- Cardona (Alonso de).
II, 27.
- Cardona (Duque de).
I, 215.

- Cardona, Gobernador de Barcelona (Pedro de).
I, 216; II, 256 y 257.
- Cardona (Regidor).
II, 226.
- Cardona, Virrey de Nápoles (Ramón).
II, 396 y 397.
- Carauajaluz*.
V. Carvajal (Doctor).
- Carlos (Príncipe).
V. Carlos I de España (Rey).
- Carlos I de España, Emperador de Alemania (Rey).
I, 3, 9, 16, 17 a 19, 21, 22, 24, 29, 32 a 40, 43, 45 a 48, 51 a 54, 56 a 61, 63 a 66, 71, 72, 75 a 77, 79, 80, 82 a 87, 89, 90, 92 a 95, 97 a 100, 103 a 107, 110 a 112, 114 a 116, 118, 119 a 124, 126, 127, 131 a 139, 142 a 146, 148 a 179, 184 a 188, 192, 197, 198, 201 a 208, 211, 213 a 217, 219 a 221, 223 a 227, 229, 232 a 238, 241, 246 a 252, 254, 256, 261, 263, 265, 267, 269, 272 a 274, 276, 277, 279, 282, 285, 289, 294, 297, 303 a 305, 311 a 314, 317, 319, 320 a 336, 338 a 367, 369, 371 a 373, 384 a 387, 389, 398 y 415;
II, 31, 32, 34, 39, 114 a 116, 136, 137, 138, 139, 142, 144, 145, 150, 152, 157, 166, 169, 170, 173, 184, 190, 191, 200, 202, 203, 205, 211, 212, 219, 220, 224, 231, 235 a 246, 248, 254, 257, 258, 265, 267, 268, 270, 275, 278, 281, 283 a 287, 289 a 296, 302, 303, 326 a 328, 330 a 334, 336, 358, 359, 361, 362, 366, 367, 369, 370, 372, 381 a 385, 388, 390, 391 a 393, 395, 397 a 399, 403, 404, 406 a 408, 410, 412 a 417, 419 a 421, 423 a 426, 429, 431, 433, 436, 437, 442 a 446, 449, 453, 454, 457, 458, 466, 468 a 470, 472, 473, 475, 477, 481 a 483, 485, 489, 491, 493, 497, 498, 503, 505, 507, 508, 511, 512 a 515, 517, 519, 522, 523, 525 a 528, 531, 534, 535, 537 a 539, 546, 550, 554, 575, 578, 588, 592, 598, 620, 621, 623, 625, 634, 638, 639, 641, 646 a 649, 651, y 656.
- Carlos V.
V. Carlos I de España, etc. (Rey).
- Carlos V (Emperador).
V. Carlos I de España, etc. (Rey).
- Carlos VII de Francia.
I, 74.
- Carmona (Pedro de).
II, 480.
- Carnicero (Diego).
II, 480.
- Caro de Torres (Fr. Francisco).
I, 400.
- Caroli*.
V. Carlos I de España, etc. (Rey).
- Carolo*.
V. Carlos I de España, etc. (Rey).
- Carolum*.
V. Carlos I de España, etc. (Rey).
- Carolus*.
V. Carlos I de España, etc. (Rey).
- Carramolino (Martín).
I, 406 y 407.
- Carrillo (Dr. Martín).
I, 399.
- Carrillo, Beneficiado de Santiago, de Logroño (Francisco).
II, 604.
- Carrillo (Gómez).
V. Carrillo de Albornoz.
- Carrillo (Juan).
I, 2.
- Carrillo de Albornoz (Gómez).
I, 25; II, 113 y 114.
- Cartagena (Pedro de).
II, 13 y 73.
- Cartajena (Gonzalo de).
II, 12.
- Cartajena (Obispo D. Alonso de).
II, 74.
- Cartajena (Pedro de).
V. Cartagena (Id.).
- Caruajal (Alonso de).
V. Carvajal (Id.).
- Caruajal (Capitán Bernardino).
V. Carvajal (Id.).
- Caruajal (Doctor).
V. Carvajal (Id.).
- Caruajal.
V. Carvajal (Doctor).
- Carvajal.
V. Galindez de Carvajal (Lorenzo).
- Carvajal (Alonso de).
II, 531.
- Carvajal (Capitán Alonso de).
II, 517 y 518.
- Carvajal (Capitán Bernardino).
II, 517, 518 y 519.

- Carvajal (Cardenal).
 V. López de Carvajal (Cardenal).
- Carvajal, Cardenal de Santa Cruz (Bernardino de).
 II, 492, 493, 617 y 618.
- Carvajal (Consejero).
 I, 261.
- Carvajal (Doctor).
 I, 12; II, 207, 208, 233, 234, 351, 490, 491, 503, 620 y 622.
- Carvajal, Regidor de Salamanca (Gonzalo).
 I, 57.
- Carros (Ramón de).
 I, 241.
- Casal (Conde de).
 I, 428.
- Casanova (P. Gabriel).
 I, 182, 316, 398 y 410.
- Casas (Bartolomé de las).
 I, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 263, 264, 266, 267, 271, 273, 274, 275, 278, 279, 280, 284, 286, 287, 288, 289 y 389; II, 271, 273 y 650.
- Cascales (Francisco de).
 I, 315 y 400.
- Castejón y Fonseca, Obispo de Lugo (Diego de).
 I, 4 y 399.
- Castelar.
 I, 407.
- Castellanos de Losada (Basilio Sebastián).
 I, 315.
- Castilla (Alonso de).
 II, 655.
- Castilla (Diego de).
 II, 178, 360 y 586.
- Castilla (Juan de).
 II, 393.
- Castillo.
 II, 596.
- Castillo, Regidor de Medina del Campo (Diego del).
 II, 512.
- Castillo (Fernando del).
 II, 475.
- Castro.
 V. Gómez de Castro (Alvar).
- Castro (Alonso de).
 II, 257.
- Castro (Baltasar de).
 II, 650.
- Castro (Fr. Jerónimo de).
 I, 399.
- Castro, Alcalde de Sangüesa (Pedro de).
 I, 209.
- Catalina, hija de la Reina Doña Juana (Infanta).
 I, 13 y 165.
- Catalina, hija de los Reyes Católicos (Infanta).
 I, 163.
- Catalina de Navarra (Reina).
 I, 206 y 215; II, 256.
- Catalina García (Juan).
 I, 98 y 195.
- Caterina de Sena (Sancta).
 I, 196 y 197.
- Catherina de Sena (Sancta).
 V. Caterina (Id.).
- Caudevillia.
 II, 171.
- Cavanilles (Antonio).
 I, 311, 349 y 406.
- Cazorla (Adelantado de).
 II, 5 y 7.
- Cedillo (Conde de).
 I, 342 y 428.
- Çerbante (Bachiller).
 II, 606.
- Çerdania (Condes de).
 II, 205 y 231.
- Çerezo (Gonçalo).
 II, 547 y 548.
- Ceron (Juan).
 I, 295.
- Çerrano, Alcaide de Guadalberza (Babstista).
 V. Serrano (Id.).
- Cervantes de Salazar (Dr. Francisco).
 I, 303 y 399.
- Cervilla y Calvente (Miguel de).
 I, 409.
- Cetina (Fr. Melchor de).
 I, 399.
- Cianca (Antonio de).
 I, 400.
- Cibo (Cardenal).
 V. Médicis (Cibo de).
- Cifuentes, Alcalde de las Alzadas en Toledo (Conde de).
 I, 68, 60 y 121; II, 35, 36 y 37.
- Çifuentes (Conde de).
 V. Silva (Fernando de).
- Ciruelo (Dr. Pedro).
 I, 399.
- Cisneros (Benito de).
 I, 128.
- Cisneros, Cardenal Arzobispo de

- Toledo (Fr. Francisco Ximénez de).
I, II, *Passim*.
- Cisneros (Conde Rodrigo de).
I, 109.
- Cisneros (Padre).
II, 598.
- Clemente, Superior del Colegio y Monasterio de San Pedro (Fray).
II, 230.
- Climaco (San Juan).
I, 196.
- Clonard (Conde de).
I, 78, 79, 84, 87, 90 y 315.
- Coalla.
II, 226.
- Cobos (Francisco de los).
II, 425.
- Coca (Señor de).
V. Fonseca (Antonio de).
- Colmeiro.
I, 147.
- Colmenares (Diego de).
I, 49 y 400.
- Coloma (P. Luis).
I, 412 y 427.
- Colón.
V. Colón (Cristóbal)
- Colón (Cristóbal).
I, 253, 269, 270, 299, 302, 415 y 416.
- Colón, Almirante del mar Océano (Diego).
I, 254, 270, 273, 295, 297 y 302.
- Comares, Gobernador de la plaza de Orán (Marqués de).
V. Fernández de Córdoba (Luis).
- Commelerán (Francisco A.).
I, 409.
- Concha (María de la).
II, 22 y 23.
- Conchillos.
V. Conchillos (Lope de).
- Conchillos (Licenciado).
V. Conchillos (Lope de).
- Conchillos (Secretario).
V. Conchillos (Lope de).
- Conchillos, Secretario del Rey Católico (Lope de).
I, 256 y 270; II, 45, 207, 208, 233, 234, 236, 438 y 650.
- ¿Córdoba? Superior del Monasterio de San Francisco, de Sevilla (Fr. Antón de).
II, 277, 278.
- Córdoba (Gonzalo de).
I, 102, 122, 129, 414 y 415; II, 292.
- Córdoba (Fr. Pedro de).
I, 291.
- Córdoua (Gómez de).
V. Córdoba (Id.).
- Córdoua (Luis de).
V. Córdoba (Id.).
- Córdoba.
V. Fernández de Córdoba, Marqués de Comares (Luis).
- Córdoba (Antonio de).
II, 616.
- Córdoba (Comendador).
II, 467.
- Córdoba (Diego de).
II, 54.
- Córdoba (Fernando).
I, 136.
- Córdoba (Gómez de).
II, 480.
- Córdoba (Hernando de).
II, 17 y 25.
- Córdoba (Luis de).
II, 34.
- Córdoba, Maestresala de la Reina (Luis de).
II, 390.
- Coria o Manzanedo (Fr. Bernardino de).
V. Manzanedo (Fr. Bernardino de).
- Cornejo, Alcalde de Casa y Corte (Doctor).
II, 86, 186 y 299.
- Coronado.
II, 128.
- Correa (Luis).
I, 206.
- Correa (Pelayo).
I, 102.
- Cortés (Hernán).
I, 297 y 304.
- Cortés (Juan).
II, 80.
- Cortés (Juannes).
II, 80.
- Cortina y de la Vega (Juan G.).
I, 387.
- Cortinas.
II, 459.
- Cortinas, Regidor de Málaga (Francisco de).
I, 47 y 48; II, 388 y 454.
- Cortynas (Francisco de).
V. Cortinas (Id.).

- Coruña (Conde de).
 V. Suárez de Mendoza (Bernardino).
- Coruña (IV Conde de).
 V. Suárez de Mendoza (Lorenzo).
- Coruña (Condesa de).
 V. Ximénez de Cisneros (Juana).
- Coscón (Micer Leandro).
 I, 214; II, 299.
- Cos-Gayón.
 I, 230.
- Couos.
 V. Cobos (Francisco de los).
- Covarrubias (Sebastián de).
 I, 399.
- Covos.
 V. Cobos (Francisco de los).
- Covos (Secretario).
 II, 525, 578, 635 y 638.
- Crampon (Abate A.).
 I, 405.
- Croizier de Saint-Segraux (Cte. de).
 V. Baudier (Casimir).
- Croy (G. de).
 V. Croy (Guillermo de).
- Croy (Mosayor de).
 V. Croy (Guillermo de).
- Croy, Señor de Chievres (Guillermo de).
 I, 19, 93, 97, 143, 164, 169, 171 a 175, 184, 235, 254, 270, 304, 340, 345, 349, 352, 366, 367 y 368; II, 141, 452, 433, 463, 464, 581, 587 y 631.
- Quaço, Juez de residencia en la Isla Española (Licenciado).
 V. Zuazo (Id.).
- Cueba (Antonio de la).
 V. Cueva, Corregidor de Córdoba (Id.).
- Cuello (Pedro).
 I, 82; II, 251 y 255.
- Cuero (Rodrigo de).
 II, 567.
- Cueva (Antonio de la).
 V. Cueva, Corregidor de Córdoba (Id.).
- Cueva, Corregidor de Córdoba (Antonio de la).
 I, 29; II, 54, 56, 107, 109, 122, 123, 427 y 428.
- Cueva, Señor de Ladrada (Antonio de la).
 I, 47, 48 y 84.
- Cueva (Beltrán de la).
 I, 47.

- Cueva (Francisco de la).
 II, 427.
- Cueva (Juan de la).
 II, 510 y 533.
- Cueva (Luis de la).
 I, 41.
- Çúñiga (Alvaro de).
 V. Zúñiga (Id.).
- Çúñiga (Casa de).
 V. Zúñiga (Id.).
- Çúñiga (Fadrique de).
 V. Zúñiga (Id.).
- Cuniga (Juan de).
 V. Zúñiga (Id.).
- Cursa (Cardenal).
 II, 104, 115 y 116.

Ch

- Chacón (Alfonso).
 I, 400.
- Chacón (Fr. Alonso).
 I, 399.
- Charles quint (L'Empereur)*.
 V. Carlos I de España, etc. (Rey).
- Chauier (Señor de).
 II, 215.
- Chechino (Fernando).
 II, 214.
- Cherino (Francisco).
 II, 27.
- Chievres (Señor de).
 V. Croy (Guillermo de).
- Chinchilla (Jurado).
 II, 226.

D

- Daguilar (Qonde).
 V. Aguilar (Conde de).
- Daguilar (Marqués).
 V. Aguilar (Marqués de).
- D'Aiguillon (Duquesa de).
 I, 419.
- Dalton (Canónigo).
 I, 405.
- Dalua (Duque).
 V. Alba (Duque de).
- Dalva (Pedro).
 V. Alba (Idem).
- Dalvares (Fernando).
 V. Alvarez (Fernando de).
- Dante (Et).
 I, 413.

- Danuçivay (Fernand).
I, 27.
- Danvila (Manuel).
I, 78, 79, 231, 316, 348, 367, 381,
407 y 415.
- Daraso (Miguel).
II, 121.
- D'Arblay (Mad).
I, 406.
- Darcos (Duque de).
V. Arcos (Duque de).
- Darquos (Duque).
V. Arcos (Duque de).
- Daualos (Fernand).
V. Dávalos (Idem).
- Daualos (Hernando).
V. Dávalos (Fernando).
- ¿Dávalos?
II, 95.
- Dávalos (Fernando).
II, 37, 38 y 187.
- Dávila (Pedrarias).
I, 259, 269, 270 y 303; II, 619.
- Dayala (Pedro).
V. Ayala (Idem).
- Daza (Fr. Antonio).
I, 315 y 399.
- De Chievres.
V. Croy (Guillermo de).
- Deça (Señor).
V. Deza.
- Delitzsch (Franz).
I, 405.
- Dengra (D. P.).
I, 38.
- De Maussion.
I, 315, 348 y 404.
- Desquivel (Juan).
II, 96.
- Deza (Señor).
II, 171.
- Deza, Arzobispo de Sevilla (Diego de).
II, 111.
- Diago (Fr. Francisco).
I, 399.
- Días (Juan).
V. Díaz de Toledo (Juan).
- Días (Pedro).
V. Díaz (Id.).
- Días de Toledo (Juan).
V. Díaz de Toledo (Id.).
- Díaz, Beneficiado en Santa María de
Palacio, de Logroño (Antón).
II, 604.
- Díaz (Luis).
V. Díaz de Toledo.
- Díaz (Pedro).
II, 58.
- Díaz de Alcalá (Fernando).
II, 480.
- Díaz de Cárate (Francisco).
II, 209.
- Díaz de Escovar (Narciso).
I, 41.
- Díaz-Jiménez.
I, 57.
- Díaz Plaza (Juan Francisco).
I, 409.
- Díaz y Pérez.
I, 365.
- Díaz Sánchez.
I, 198.
- Díaz de Talavera (Diego).
II, 616 y 617.
- Díaz de Toledo (Juan).
II, 68, 69, 78 y 79.
- Díaz de Toledo (Luis).
II, 438 y 439.
- Díaz Yngles (Sancho).
II, 242.
- Diego (San).
I, 401.
- Diego de (*ilegible*).
II, 531.
- Diego (D.).
V. López de Ayala (Diego).
- Diego (Don).
II, 178, 180, 181 y 182.
- Diego (Prior Don).
II, 610 y 611.
- Díez (Cómitre Bartolomé).
II, 276.
- Díez (Pero).
II, 430.
- Díez de Aux (Miguel).
I, 294.
- Diola (Horacio de).
I, 400.
- Dollioni (Juan Nicolás).
I, 400.
- Domingo (Santo).
I, 282; II, 277.
- Domingo Palacio (Timoteo).
I, 101 y 141.
- Dominichí (Luis).
I, 400.
- Doms (Almirante).
V. Doms (Mosén Berenguer).
- Doms, Capitán General de las Gal-
ras (Mosén Berenguer).
I, 249 y 250; II, 418 y 525.
- Donemundo (Fr. Hipólito).
I, 399.

- Donlop (Miguel).
 II, 82.
 Dormer.
 I, 31, 146, 148, 151, 206, 209
 y 221.
 Duchesne.
 I, 406.
 Dueñas (Fr. Alonso de las).
 II, 265 y 266.
 Dumas (Mathieu).
 I, 315.
 Dunham.
 I, 315 y 406.
 Duque (Juan).
 I, 164.
 Duque de Estrada (Hernán).
 I, 163 y 164.
 Dyas de Rivadeneyra (El Mariscal).
 II, 37 y 38.

E

- Eliás el Hermitaño.
 I, 154.
 Emilia (Doña).
 V. Pardo Bazán (Condesa de).
 Enrique III de Castilla.
 II, 506.
 Enrique IV de Castilla.
 I, 14, 74, 122, 310, 334; II, 506.
 Enrique (Duque).
 II, 121.
 Enrique, Duque de Segorve (Infante).
 II, 431.
 Enríques, Obispo de Osma (Alonso).
 V. Enríquez (Id.).
 Enríques (Hernando).
 V. Enríquez (Id.).
 Enríquez (El Almirante).
 I, 120 y 127.
 Enríquez, Almirante de Castilla (Fadrigue).
 II, 586 y 590.
 Enríquez, Obispo de Osma (Alonso).
 I, 50, 52, 53 y 54; II, 453 y 476.
 Enríquez (Francisco).
 II, 592.
 Enríquez (Hernando).
 II, 216, 622 y 623.
 Enríquez (Pedro).
 I, 211; II, 494 y 495.
 Erasmo.
 II, 418.

- Escalona (Duque de).
 I, 73, 120, 129 y 178.
 Escalona (Duque de).
 V. López Pacheco (Diego).
 Espinosa (Coronel).
 II, 394 y 530.
 Espinosa, Alcalde mayor del Darién
 (El Licenciado).
 I, 269.
 Esprit Fléchier.
 I, 315 y 402.
 Estrada.
 II, 459.
 Estrada, Beneficiado de Santa María de Palacio, de Logroño.
 II, 604.
 Estrada (Dr. Angel).
 I, 429.
 Estrada (Gregorio).
 I, 410.
 Eutemi (Selim).
 II, 310.
 Ezquerria, Escribano (Juan).
 II, 209.

F

- Fabié.
 I, 256, 257, 265 y 287.
 Fabo (Fr. Pedro).
 I, 215.
 Fadrigue (Don).
 II, 492, 582, 617 y 618.
 Fajardo, Marqués de los Vélez (Pedro).
 II, 205, 206, 209, 245 y 251.
 Falces (Marqués de).
 I, 214; II, 175 y 533.
 Falçes (Marqués de).
 V. Falces.
 Falces (Marquesa de).
 V. Velasco (Ana de).
 Falero o Faleiro (Ruy).
 I, 304.
 Fañe (Licenciado).
 V. Villafañe.
 Fardf (Fr. Antonio de la C.).
 I, 427.
 Fau de Casajuana.
 I, 190.
 Felinga (Tesorero).
 II, 461.
 Felipe I (Rey).
 I, 11 a 14, 19, 58, 87, 109, 122,
 123, 143, 161, 165, 179, 294,
 299, 301, 365 y 382; II, 31, 99,

- 104, 235, 236, 289, 290, 361, 408, 579, 640, 652 a 655.
- Felipe II (Rey).
I, 33, 86, 150, 189, 193, 199, 363 y 365.
- Felipes (Los tres).
I, 278.
- Ferdinandi.*
V. Fernando el Católico.
- Fernádes (Dr).
V. Fernández de Heredia (Doctor Martín).
- Fernádes de Oseguera (Alfonso).
V. Fernádes de Oseguera (Alfonso).
- Fernádes (Luis).
V. Fernández (Id.).
- Fernádes de Ocaña (Iohan).
V. Fernández de Ocaña.
- Fernádes de Osega (Iohan).
V. Fernández de Osega (Juan).
- Fernádes de la Gama (Juan).
V. Fernández de la Gama (Id.).
- ¿Fernádes Çerón? (Martín).
V. Fernández Çerón (Id.).
- Fernádes de Heredia (Doctor Martín).
V. Fernández de Heredia (Id.).
- Fernández (Fr. Alonso).
I, 399.
- Fernández (Inés).
II, 480.
- Fernández (Isabel).
II, 480.
- Fernández (Luis).
II, 480.
- Fernández (Maestro Miguel).
I, 394.
- Fernández de Avila (Diego).
II, 419.
- Fernández de Avila (Fernand).
II, 419.
- Fernández de Castro (Juan).
II, 258.
- Fernández de Castro (Venancio).
I, 405.
- Fernández Çerón (Martín).
II, 95.
- Fernández de Córdoba, Marqués de Comares, Gobernador de la plaza de Orán (Luis).
I, 29 y 253; II, 4, 55, 378 y 379.
- Fernández de Córdoba, primer Marqués de Priego (Pedro).
I, 121 y 122.
- Fernández de Coseguera (Alonso).
II, 36.
- Fernández de Coseguera (Juan).
II, 36.
- Fernández Duro.
I, 57, 149 y 407.
- Fernández de la Gama, Juez pesquisador de Burgos (Dr. Juan).
I, 26 y 27; II, 67, 69, 79 y 81.
- Fernández de Heredia (Doctor Martín).
II, 193, 197 y 198.
- Fernández de Herrera (Diego).
I, 400.
- Fernández de Madrid (Dr. Alonso).
I, 399.
- Fernández de Melgarejo. Veinticuatro de Sevilla (Juan).
I, 79; II, 547 y 548.
- Fernández Montaña (Doctor).
I, 407 y 411.
- Fernández Navarrete.
I, 406.
- Fernández de Ocaña, Notario Apostólico (Juan).
II, 192 y 198.
- Fernández de Osega (Alfonso).
II, 91.
- Fernández de Osega (Juan).
II, 91.
- Fernández de Oseguera (Alfonso).
II, 124.
- Fernández de Oviedo (Gonzalo).
I, 61, 77, 183, 210, 259, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 279, 287, 384 y 389.
- Fernández Prida (Joaquín).
I, 423.
- Fernández del Pulgar (Dr. Pedro).
I, 397.
- Fernández Zaqui (Gonzalo).
I, 102; II, 249 y 250.
- Fernando (Conde Don).
V. Andrada (Conde Don Hernando de).
- Fernando (Maestre).
II, 480.
- Fernando (San).
I, 131 y 239.
- Fernando V el Católico (Rey).
I, 7, 9 a 17, 22, 24, 25, 33, 34, 37, 39, 58, 59, 64, 66 a 68, 74 a 77, 93, 94, 96, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 124, 129, 130, 136, 137, 143, 144, 150 a 154, 161 a 163, 165, 166, 199, 201, 202, 204 a 210, 212, 216, 217, 219 a 221, 229, 231, 236, 254, 255, 262, 270, 271, 281, 283, 290

- 293 a 297, 299, 301, 303, 305, 311, 313, 317, 318, 323, 330, 334, 336, 352, 358, 360, 361, 371, 374, 378, 381 a 383; II, 24, 47, 67, 144 y 247.
- Fernando (Infante de Castilla).
I, 3, 8, 9, 11, 17, 22, 49, 50, 65, 131, 142, 151 a 161, 179, 186, 189, 202, 314 y 352; II, 22, 105, 106 y 327.
- Fernando (Conde Don).
V. Andrada (Conde Hernando de).
- Ferrándes de Castro (Juan).
V. Fernández de Castro (Id.).
- Ferrándes de Coseguera (Alonso).
V. Fernández de Coseguera (Id.).
- Ferrándes de Coseguera (Juan).
V. Fernández de Coseguera (Id.).
- Ferrándes de Heredia (Dr. Martín).
V. Fernández de Heredia (Id.).
- Ferrándes Zaqui (Gonzalo).
V. Fernández Zaqui (Id.).
- Ferrández de Tendilla, Camarero del Cardenal Cisneros (Alonso).
I, 264.
- Ferrasio (Phelipo).
I, 400.
- Ferrer, Corregidor de Toledo (Mosén Jaime).
I, 68, 69 y 95; II, 28, 30, 64, 65, 179, 180, 181, 291 y 381.
- Ferrer (Maurici).
II, 537.
- Ferrer (Mosén Luis).
I, 162, 163 y 164; II, 91, 94, 179, 180, 181 y 183.
- Ferrer del Río.
I, 406.
- Ferrerías (Juan de).
I, 152, 181, 226, 315, 352 y 400.
- Ferrerías (P.).
I, 407.
- Fierro (Juan del).
II, 18.
- Figueroa (Comendador).
II, 226.
- Figueroa (José Lorenzo).
I, 386.
- Figueroa (Juan de).
II, 84.
- Figueroa (Leonor de).
II, 83.
- Figueroa (Licenciado).
II, 96.
- Figueroa, Prior de la Mejorada (Fray Luis de).
I, 258 y 259; II, 338, 351, 619, 620 y 622.
- Figueroa (Licenciado Rodrigo de).
I, 286.
- Finat (Conde de).
I, 428.
- Fita, Director de la Real Academia de la Historia (R. P. Fidel).
I, 5, 11 y 208.
- Flandes (Condes de).
II, 205 y 231.
- Fléquier.
I, 181, 259, 345, 346, 402, 403, 404 y 410.
- Floranes (Rafael).
I, 29, 145, 146 y 362.
- Flórez (P. Mtro).
I, 406.
- Florián de Ocampo (Mtro).
I, 399.
- Foix (Conde de).
I, 210.
- Foix (Germana de).
V. Reina Germana.
- Fonseca (Cardenal).
I, 125.
- Fonseca (Contador Antonio de).
II, 653.
- Fonseca, Señor de Coca (Antonio de).
I, 30.
- Forja (Diego de).
II, 12.
- Foronda.
I, 143, 352, 355, 357.
- Fort (Fr. Fernando).
I, 426 y 427.
- Francisca, mujer de Don Diego López de Toledo (Doña).
II, 90.
- Francisco (Hermano de D. Fernando de Silva).
II, 189.
- Francisco (San).
I, 11, 254, 281, 291, 314, 315, 332, 399, 403, 416, 429 y 430; II, 50, 277 y 317.
- Francisco de Paula (San).
I, 395.
- Francisco I de Francia.
I, 209, 224, 227, 230, 235, 236, 237, 238, 331.
- Franco, Regidor de Valladolid (Gonzalo).
I, 54 y 55; II, 561, 562, 573 y 575.

- Franco de Villalba (Miguel).
I, 402.
- Fresneda (Francisco de).
II, 172.
- Frias, Criado del Cardenal (Licenciado).
I, 393.
- Frias (Licenciado).
V. Frias de Campo.
- Frias, de Tudela (Navarra) (Juan de).
II, 171.
- Frias Campo (Licenciado Iohan de).
II, 193, 197, 198 y 596.
- Frutos Valiente (Francisco).
I, 423 y 424.
- Fuensialida (Conde de).
V. López de Ayala (Pedro).
- Fuensanta del Valle (Marqués de la).
I, 263 y 389.
- Fuente (Diego de la).
II, 96.
- Fuente (Juan de la).
II, 266.
- Fuente (Licenciado de la).
II, 445.
- Fuente (Maestro de la).
II, 596.
- Fuente (Pero de la).
II, 199.
- Fuente (Vicente de La).
I, 185.
- Fuentesalida (Conde de).
V. Fuensialida.
- Fuente Sanz, Obispo de Jaén y Presidente del Consejo (Alonso de la).
I, 12.
- Fuensialida (Conde de).
V. Fuensialida (Conde de).
- Fulgino (Angela de).
I, 196.
- Furtado (Benedito).
II, 374.
- G**
- Gales (Principe de).
I, 165.
- Galíndez.
V. Galíndez de Carvajal (Dr. Lorenzo).
- Galíndez de Carvajal (Dr. Lorenzo).
I, 29, 32, 52, 59, 145 a 147, 170, 182, 186, 339, 343, 346, 347, 349, 353, 354, 356, 357, 360 a 365, 369, 371, 386, 389 y 391; II, 511.
- Galindo (Francisco).
II, 158.
- Galindo y Romero (Pascual).
I, 426.
- Galindo y de Vera.
I, 241, 246 y 406.
- Gallegos, Juez de Comisión a Toledo (Licenciado).
I, 70; II, 185 y 187.
- Gallo (Licenciado).
II, 76.
- Gallo de Andrada (Juan).
I, 391.
- Gama (Dr. de la).
V. Fernández de la Gama (Doctor Juan)
- Ganboa.
V. Ganboa (Juan de).
- Ganboa (Juan de).
II, 417 y 418.
- Gaona (Juan?)
II, 151.
- García (Dr. Domingo).
I, 399.
- García (P. Francisco).
I, 400.
- García Colomo (J.).
I, 425.
- García de Gado.
II, 467.
- García Matamoros (Alonso).
I, 400.
- García de Paredes (Coronel Diego).
II, 396.
- García Rey (Verardo).
I, 430.
- García Villada (P. Zacarías).
I, 424, 426 y 427.
- García de Villalpando (Dr. Antonio).
I, 196.
- Garçilaso.
V. Garcilaso de la Vega.
- Garcilaso de la Vega.
I, 393; II, 655.
- Garibay.
V. Garibay (Esteban de).
- Garibay (Esteban de).
I, 146 y 400.
- Garimberto, Obispo de Gallese (Jerónimo).
I, 399.
- Garzón (P.).
I, 407.

- Gaspar y Roig.
I, 315.
- Gayangos.
V. Gayangos (Pascual).
- Gayangos (Pascual).
I, 34, 84, 85, 95, 124, 125, 187, 227 y 408.
- Gaylor Bourne (Eduard).
I, 260 y 305.
- Gebhardt.
I, 407.
- Gebres (Mosiu de).
V. Croy (Guillermo de).
- Genebrardo (Gilberto).
I, 400.
- Geníz (Mossén).
II, 352.
- Geraldino (Obispo Alejandro).
I, 297.
- Germana (Reina viuda de Argón y de Nápoles).
I, 17, 59, 64 a 66, 103, 142, 154, 165, 166, 167, 178 y 189.
- Gerónimo (San).
I, 286; II, 559.
- Gerónimo (Sant).
V. Gerónimo.
- Gesnerus (Conrado).
I, 400.
- Gil (Gonzalo).
I, 389 y 400.
- Gil y Calpe (J.).
I, 425.
- Gil y Zárate (Antonio).
I, 427.
- Gilles (Nicolás).
I, 400.
- Ginés (Mosén).
II, 315 y 318.
- Ginés (San).
II, 317.
- Girón.
V. Cisneros (Conde Rodrigo de).
- Girón (Casa de).
V. Girón (Pedro).
- Girón (Pedro).
I, 14, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 110, 113, 119 y 120; II, 42 a 45, 51, 53, 55, 57 a 59, 65, 66, 82, 83, 85, 87, 108 a 110, 155, 174, 280, 455, 488, 509 y 634.
- Girón (Rodrigo).
I, 62, 64 y 118.
- Girones (Los).
I, 32, 63, 64, 118 y 119.
- Goalla (*Licenciatus de*).
II, 624.
- Goçiano (Marqueses de).
II, 205.
- Goes (Damián de).
I, 400.
- Golisano (Conde de).
I, 220 y 222.
- Gomecio (*Alvaro*).
V. Gómez de Castro (Alvar).
- Gomera (Conde de la).
V. Peraza de Ayala (Guillermo).
- Gomera (Señor de la isla de la).
V. Peraza (Guillén).
- Gomes (Licenciado Pero).
II, 566.
- Gómez (Mosén).
II, 376.
- Gómez, Regidor de Zamora (Lázaro).
I, 150.
- Gómez (Máximo).
I, 306.
- Gómez (Pero).
II, 209.
- Gómez, Señor de Pioz y Atanzón (Alvar).
I, 111 y 112.
- Gómez de Arteche.
I, 407.
- Gómez de Cárdenas (Hernand).
II, 411.
- Gómez de Castro (Alvar).
I, 21, 59, 60, 70, 73, 95, 96, 107, 109, 111, 112, 121, 124, 126, 129, 133, 139, 146, 147, 149, 152, 160, 161, 172, 177 a 179, 180, 181, 183, 184, 193, 195, 197, 198, 214, 215, 220, 222, 223, 225, 227, 228, 236, 240, 241, 244, 247, 248, 249, 251, 253, 259, 277, 319, 322, 330, 331, 333, 340, 341, 344 a 347, 349, 350, 353, 354, 356, 357, 360, 363, 364, 365, 371, 377, 383, 384, 390 a 394, 397, 401 a 405 y 419.
- Gómez Ledo (A.).
I, 425.
- Gómez de Solís (Comendador).
II, 228, 330 y 370.
- Gómez de Soliz.
V. Gómez de Solís.
- Gomiél (Pedro de).
V. Gumiel.
- Gomiél o Gumiel (Pedro).
I, 192; II, 400 y 401.

- González, Escribano (Alonso).
V. González.
- González (Inés).
V. González (Id.).
- González (Isabel).
V. González (Id.).
- González (Juan).
V. González (Id.).
- González (Lorenço).
V. González (Id.).
- González Dávila (Gil).
V. González Dávila (Id.).
- González Lanchago (Lorenço).
II, 79 y 81.
- Gonciano (Marqueses de).
II, 231.
- Gonzaga (Fr. Francisco de).
I, 399 y 401.
- González, Escribano (Alonso).
II, 192 y 199.
- González (Sr. Fernán).
II, 394 y 395.
- González (Hilario).
I, 424.
- González (Inés).
II, 480.
- González (Isabel).
II, 480.
- González (Juan).
II, 480.
- González (Lorenzo).
II, 69 y 71.
- González (Tomás).
I, 391.
- González, S. J. (P. Pedro).
I, 400.
- González Arnao (Vicente).
I, 7, 147, 383, 403 y 404.
- González de Buytrón (Gómes).
II, 382 y 404.
- González de Contreras (Dr. Pedro de Oropesa), (Pedro).
II, 201 y 202.
- González Dávila (Gil).
I, 297, 299, 366 y 400.
- González de Torres (Fr. Eusebio).
I, 181, 194, 315, 403 y 406.
- Gonzalo de las Casas (José).
I, 407.
- Gordano (P. Jacobo).
I, 400.
- Gormaz (Fernando de).
II, 524.
- Grafton & Co.
I, 406.
- Gran Capitán (El).
V. Córdoba (Gonzalo de).
- Granada (Fr. Luis de).
I, 399.
- Granada de Ega (Duque de).
I, 208.
- Granada y Venegas (Alonso de).
I, 252.
- Granatensis (Archiepiscopus)*.
II, 207 y 208.
- Greda (Juan de).
II, 189.
- Grijalva (Juan de).
I, 303.
- Guarnizo (Pascual de).
II, 219.
- Gudiel (Jerónimo).
I, 400.
- Gueldres (Duque de).
I, 106; II, 101, 161 y 576.
- Guerra de Lorca (Pedro).
I, 400.
- Guerrero (Licenciado).
II, 446.
- Guevara (Beltrán de).
II, 212.
- Guevara (Diego de).
I, 131, 140 y 157.
- Guillén (Arnao).
V. Guillermo de Brocar (Arnaldo).
- Guillén de Brocar (Arnao).
V. Guillermo de Brocar (Arnaldo).
- Guillén Robles (F.).
I, 39 y 407.
- Guillermo de Brocar (Arnaldo).
II, 583, 584 y 626.
- Guiomar (Infanta).
II, 431.
- Guisasola, Arzobispo de Toledo (Cardenal).
I, 316, 411, 423, 424, 425 y 426.
- Gumiel (Tesorero Nuño de).
II, 140 y 150.
- Gumiel (Pedro de).
V. Gomieli (Id.).
- Gurcensi (Cardinali)*.
V. Cursa (Cardenal).
- Gurcensis (Cardinalium)*.
V. Cursa (Cardenal).
- Gusmán (Juan de).
II, 121, 184, 260, 261, 615 y 616.
- Gutierre.
V. Quixada (Gutierre).
- Guzmán, Camarero del Infante Don Fernando (Gonzalo de).
I, 152 y 160; II, 628.
- Guzmán (Luis de).
II, 209 y 212.

- Guzmán (Pedro de).
 II, 502 y 548.
 Guzmán, Embajador en Génova (Ramiro de).
 II, 378.
 Guzmán de Herrera (Juan de).
 II, 403.
 Guzmanes (Los).
 I, 30, 152 y 159.
 Gyrón (Pedro).
 V. Girón (Id.).

H

- Haedo (Maestro Fr. Diego de).
 I, 246.
 Hagenbach (Pedro).
 I, 195.
 Haradín.
 I, 251.
 Hardt (Hermann von der).
 I, 403.
 Hariza (Diego de).
 II, 480.
 Haro (Conde de).
 I, 54; II, 65.
 Haro (Diego de).
 II, 581.
 Havemann (Guillermo).
 I, 405.
 Hefele (Dr. Carlos José de).
 I, 12, 18, 112, 181, 195, 242, 315, 404, 405 y 420.
 Henao, Regidor de Avila (Licenciado Juan de).
 II, 423.
 Hernández de Castro (Juan).
 V. Hernández de Castro (Id.).
 Hernández de Heredia (Dr. Martín).
 V. Fernández de Heredia (Id.).
 Hernández (Isabel).
 II, 480.
 Hernández de Avila (Diego).
 II, 419.
 Hernández de Castro (Juan).
 II, 258.
 Hernández de Córdoba (Francisco).
 I, 303.
 Hernández Valenciano (Juan).
 II, 480.
 Hernando (Conde).
 V. Andrada (Conde Hernando de).
 Hernando (Infante de Castilla).
 V. Fernando (Id.).
 Hernando Espinosa (Benito).
 I, 410.

- Heros (Martín de los).
 I, 222.
 Herrera.
 II, 461.
 Herrera (Alcalde).
 II, 434.
 Herrera (Antonio de).
 I, 256, 259, 278, 303 y 400.
 Herrera, Arzobispo de Zaragoza.
 I, 402.
 Herrera, Capellán mayor y Vicario de Toledo (Licenciado).
 I, 68 y 71; II, 1, 3, 434, 435, 451, y 479.
 Herrera, Camarero del Rey (Miguel de).
 II, 234.
 Herrera, Gobernador de Pamplona.
 I, 202.
 Herrera (Licenciado Francisco de).
 I, 140; II, 192, 197, 198 y 208.
 Herrera (Regidor Jorge de).
 II, 543.
 Hoçes (Gonzalo de).
 II, 25 y 54.
 Horduña (Gerónimo de).
 II, 624 y 625.
 Horeñçe (Pedro).
 II, 77.
 Horopesa (Dr. de).
 V. Oropesa (Dr. Pedro de).
 Horosco (Francisco de).
 V. Orozco.
 Horruch.
 V. Barbarroja (Horruch).
 Hortis (Diego).
 V. Ortiz.
 Hozes (Pedro de).
 II, 615.
 Huélamo (Fr. Melchor).
 I, 399.
 Huidobro.
 V. Huidobro (Eduardo).
 Huidobro (Diego de).
 II, 75.
 Huidobro (Eduardo).
 I, 182, 316, 350, 356 y 410.
 Hume (Martín A. S.).
 I, 316, 348 y 407.
 Humena (Conde de).
 II, 613 y 614.
 Hurtado.
 II, 315 y 356.
 Hurtado (Diego).
 I, 25; II, 113, 295 y 331.
 Hurtado (Lope).
 I, 252; II, 124, 125 y 378.

Huydobro (Canónigo).
II, 71 y 74.

I

Ibáñez de la Riva (Antonio).

I, 402.

Iglesias (Fr. Francisco).

I, 427.

Iguiluz (Martín de).

I, 293.

Illescas (Dr. Gonzalo de).

I, 399.

Infantado (Duque del).

I, 3, 63, 98, 111, 112, 116, 117,

118, 120, 313, 314, 393 y 396;

II, 104 y 128.

Inocencio VIII.

I, 129.

Íñigo.

I, 223.

Iohana (Reina).

V. Juana (Reina).

Isabel (Emperatriz).

I, 145 y 352.

Isabel, hija de los Reyes Católicos
(Princesa).

I, 200.

Isabel la Católica (Reina).

I, 8, 11, 15, 16, 34, 47, 101, 107,

168, 169, 199, 200, 255, 305,

334, 360, 361, 374, 381, 386,

421 y 422; II, 129, 144, 247 y

389.

Isabel la Grande.

V. Isabel la Católica.

Isabel y Fernando (Reyes Católi-
cos).

I, 9.

Isasaga (Martín de).

I, 300.

Isidoro (San).

I, 363.

J

Jaén (Francisco de).

II, 480.

Jaques (Correo).

II, 61.

Jase (Esteban de).

¿V. Sese?

Jerónimo (San).

I, 253, 259, 277 y 285; II, 338,

351 y 555.

Jiménez de Cisneros (Benito).

I, 190.

Jiménez de Cisneros (Los).

I, 109.

Juan, hijo de los Reyes Católicos
(Príncipe).

I, 11 y 200.

Juan II de Aragón.

I, 34 y 334; II, 47.

Juan de Navarra (Rey).

I, 209, 210 y 211; II, 60, 62, 127,

171, 172, 174 y 175.

Juan III, Rey de Portugal (Don)

I, 165.

Juan Manuel (Antiguo privado del
Rey Felipe).

I, 14; II, 130, 156, 452, 633, 652

y 653.

Juana (Reina).

I, 3, 9, 11 a 15, 19, 24, 25, 33, 34,

38, 39, 68, 79, 82, 93, 104, 122,

129, 142 a 145, 147 a 151, 158,

161 a 165, 173, 184, 197, 200,

201, 205, 206, 212, 237, 249,

261, 263, 265, 289, 320, 329,

351, 352, 360, 361 y 368; II, 35,

44, 94, 136, 137, 173, 205, 231,

254, 489, 491, 503, 620, 621,

623, 629, 646 a 649.

Juara, Aposentador de sus Alte-
zas.

II, 158.

Julio II (Papa).

I, 66, 129, 138 y 297; II, 482.

Justiniano (P. Fabiano).

I, 400.

Justiniano (Fr. Vicente).

I, 399.

L

Labelico Ceccio (Marco Antonio).

I, 400.

Labrid (Rey Juan de).

II, 174.

Labrit (Juan de).

V. Juan de Navarra (Rey).

La Cueva.

V. Cueva (Antonio de).

La Chaulx (Mr. Carlos de).

I, 19, 20, 21, 52, 56, 65, 79, 84,

157, 176 y 249; II, 432, 461,

477, 496, 520, 525, 541, 547,

628, 631 y 632.

Lachaulx.

V. La Chaulx.

- Lachaux (Mr. de).
V. La Chaulx.
- Ladrada (Señor de).
V. Cueva (Antonio de la).
- La Fuente (Vicente de).
I, 16, 34, 60, 84, 85, 95, 124, 125,
187, 227, 232, 267, 321, 391
y 408; II, 5.
- Lafuente (Modesto).
I, 12, 143, 315, 334, 335, 348,
356, 369, 376, 381 y 406.
- Lago, Secretario del Ayuntamiento
de Ventas de San Julián (An-
tonio).
I, 431.
- Laiglesia (Francisco de).
I, 276 y 340.
- Lajao.
V. La Chaulx (Mr. Carlos de).
- Lanovio (Fr. Francisco)
I, 399.
- Lanoy (M. de).
II, 632.
- La Nuça (El de).
V. Lanuza.
- Lanuza (El de).
II, 465.
- Lápide (P. Cornelio à).
I, 400.
- Lara.
II, 12.
- La Sao (Mosior de).
V. La Chaulx (Mr. Carlos de).
- Lssao (Mosior de).
V. La Chaulx (Mr. Carlos de)
- Las Casas.
V. Casas (Fr. Bartolomé de las).
- Laso (Pedro).
II, 217, 225, 306 y 315.
- Laso (Pero).
II, 315.
- Laso de la Vega (Pero).
II, 41, 43 y 44.
- Lasso, Veinticuatro de Jerez (Pedro).
I, 28.
- Lasso (Pero).
V. Laso de la Vega.
- Lasso de Castilla (Pedro).
I, 17 y 189.
- Laurencin (Marqués de).
V. Uhagón (Francisco R. de)
- Lautrec (Mosse de).
II, 60.
- Lavergne (Léonce de).
I, 315, 348, 404 y 418.
- Laxao.
V. La Chaulx (Mr. Carlos de).
- Laxao (Mossieur de).
V. La Chaulx (Mr. Carlos de).
- Laxau (Mosen de).
V. La Chaulx (Mr. Carlos de).
- Legionensis (*Frater Paulus*).
II, 143.
- Legisima (R. P. Juan R.).
I, 95, 424, 426 y 427.
- Leguicamo (Licenciado).
II, 551.
- Leibnitz.
I, 378.
- Lemos (Conde de).
I, 115; II, 168 y 408.
- León X (Papa).
I, 66, 129, 143, 156, 158, 227,
236 a 238, 240, 241, 247, 249,
250, 297, 309 y 370.
- Leonor (Doña).
I, 331 y 367.
- Leonor (Madama).
II, 102.
- Lerín, Condestable de Navarra
(Conde de).
I, 214.
- Lerma (Alonso de).
II, 11 y 70.
- Lerma (Conde de).
V. Infantado (Duque del).
- Lerma, Alcaide de los Alcázares
reales de Toledo (Duque de).
I, 69.
- Les (Joan de).
II, 60.
- Le Sauvage (Cancellarius Johan-
nes)*.
V. Le Sauvage (Juan).
- Le Sauvage, Señor de Escaubec-
ques (Gran Canciller Juan).
I, 22, 169 y 172; II, 426 y 427.
- Levillier, Encargado de Negocios de
la Argentina en Madrid (Ro-
berto).
I, 430.
- Leyva (Sancho).
I, 128.
- Lezcano (Julián de).
II, 71 y 72.
- Liñán (Xpoual [Cristóbal] de).
II, 199.
- Lisboa, Obispo de Oporto (Fr. Mar-
cos de).
I, 399.
- Louyza (Fr. Alfonsus? de)*.
II, 143.
- Loayza (Antonio de).
II, 429.



- Loayza (Dr. Diego de).
I, 28; II, 45 y 46.
- Loayza (Dr.).
V. Loayza (Diego de).
- Loayza (Fernando de).
II, 429.
- Lobón (Licenciado).
II, 122.
- Loínus (Fereolos).
I, 400.
- Lombardia (Francisco).
I, 412.
- López (Diego).
V. López de Ayala.
- López, Notario, Secretario del Cabildo de Córdoba (Fernando).
II, 585.
- López de Ayala (Diego).
V. López de Ayala.
- López de Toledo (Diego).
V. López de Toledo (Id.).
- López (Diego).
V. López de Ayala (Diego).
- López (Inés).
II, 480.
- López, Patrón de nave (Joan).
II, 588.
- López, Obispo de Monópoli (Fr. Juan).
I, 399.
- López (Pero).
I, 252; II, 590.
- López Dayala (Diego).
V. López de Ayala (Id.).
- López de Ayala.
V. López de Ayala (Diego).
- López de Ayala, Secretario de Cisneros (Diego).
I, 10, 16, 31, 34, 46, 48 a 50, 58, 67, 71, 80, 84, 85, 88 a 92, 95, 97, 99, 100, 103, 110, 112, 113, 115, 122, 123 a 126, 133, 135, 138, 148, 149, 154, 156, 159, 164 a 166, 170, 171, 176, 183, 184, 187, 188, 192, 198, 203, 214, 217, 226, 227, 235, 247 a 249, 267, 285, 305, 310, 312, 321, 324 a 329, 330 a 332, 336, a 338, 340, 350, 353, 354, 357, 358, 364, 372, 376, 389 y 408; II, 3, 4, 112, 177, 237, 266, 292, 327, 329, 450, 459, 559, 623, 629, 630, 634, 635, 637, 639 y 652.
- López de Ayala, Alcalde Mayor de Toledo (Pedro).
I, 128.
- López de Ayala, Conde de Fuensalida (Pedro).
I, 67 a 70, 123, 148 y 220; II, 1, 38 a 40, 64, 128, 187, 188, 361, 551 y 655.
- López de Carvajal (Cardenal).
I, 66.
- López Contador (Juan).
II, 375.
- López de Cúñiga (Diego).
V. López de Zúñiga (Id.).
- López de Gomara (Francisco).
I, 259, 266, 275, 277 y 304.
- López de Haro (Alonso).
I, 400.
- López Pacheco, Duque de Escalona y Marqués de Villena (Diego).
I, 3, 14, 32, 63, 64, 114, 118, 122 y 157; II, 104 y 188.
- López de Padilla (Diego).
I, 136.
- López de Recalde, Contador de la Casa de Contratación (Juan).
I, 264 y 290.
- López de Toledo, Corregidor de Valladolid (Diego).
II, 89 y 90.
- López de Villalobos.
I, 362.
- López Zagal (Pedro).
II, 427.
- López de Zúñiga (Diego).
II, 581.
- Lucas (San).
I, 425.
- Ludovicus, Prior de la Mejorada (Frater).*
V. Figueroa (Fr. Luis de).
- Lugo (Alvaro de).
II, 468.
- Luis XI.
I, 74 y 233.
- Luis XII.
I, 165.
- Lulio (Raimundo).
I, 197.
- Lumbke.
I, 406.
- Luna (Alvaro de).
II, 534.
- Luna, Señor de Cornago y Jubera (Alvaro).
II, 603.
- Luna, Corregidor de Sevilla (Conde de).
I, 119; II, 351.

- Luxán.
I, 136.
Luxán (Comendador Francisco de).
II, 20, 21 y 68.
Luxán, Corregidor de Burgos (Francisco de).
I, 26, 27 y 320.
Luxán, Corregidor de Valladolid (Francisco de).
II, 568 y 569.
Luxán, del Consejo de las Ordenes (Licenciado).
II, 568 y 569.
Luys.
V. Ponce de León.
Luys (Obispo Don).
II, 74.
Lyell James (P. R.)
I, 182, 195, 306, 316, 403 y 406.

LI

- Lladó (J.).
I, 427.
Llamazares (Fr. Tomás de).
I, 399.
Llorente
I, 406.

M

- M. (Fr.).
I, 428.
Macaya (Justo),
I, 426.
Maceo.
I, 306.
Maquelo (Ferrando de).
V. Mazuelo (Id.).
Maquelo (Francisco de).
V. Mazuelo (Id.).
Madoz.
I, 63.
Madrazo.
I, 407.
Madrid (Bernaldino de).
II, 27.
Magallanes.
I, 304.
Malacitanus (Didacus).
II, 566.
Maldonado (Juan).
I, 399.
Mallén (Rodrigo).
II, 480.

- Mançanedo.
V. Pérez de Manzanedo (Licenciado García).
Mançanedo (Frater Bernardinus).
V. Manzanedo (Fr. Bernardino de).
Mançanedo (Fr. Bernardino de).
V. Manzanedo (Id.).
Manrique.
V. Aguilar (Marqués de).
Manrique, Obispo de Badajoz (Alonso).
I, 126, 155, 171, 282, 323 y 324;
II, 76 y 558.
Manrique (Antonio).
II, 120 y 122.
Manrique (Mariscal Don Fadrique).
II, 406 y 407.
Manrique (García).
I, 252; II, 589 y 590.
Manrique, Conde de Osorno (García).
I, 137; II, 397 y 472.
Manrique (Luis).
II, 5-1.
Manrique (Pedro).
II, 304 y 331.
Manrique (Rodrigo).
I, 34 y 140; II, 57.
Manrique de Lara (Iñigo).
I, 39, 42 y 43; II, 27, 28, 148, 149,
160 y 164.
Manrique (Alonso).
V. Manrique (Id.).
Manrique (García).
V. Manrique (Id.).
Manrique (Iñigo).
V. Manrique.
Manrique (Luis).
V. Manrique (Id.).
Manrique (Pedro).
V. Manrique (Id.).
Manrique (Rodrigo).
V. Manrique (Id.).
Manuel (Diego).
II, 581.
Manuel (Licenciado Pero).
II, 566.
Manuel el Afortunado (Rey de Portugal).
I, 219 y 331.
Manzanedo.
V. Manzanedo (Fr. Bernardino de).
Manzanedo (El Alcaide).
I, 259.

- Manzanedo, Prior de Monta-Marta (Fr. Bernardino de).
I, 259, 276, 277, 279, 280, 284 y 306; II, 338, 351, 619 y 620.
- Manzano y Mejorada (Victor).
I, 316.
- Maqueda, Alcalde mayor de Toledo (Duque de).
I, 69.
- Maquiavelo.
I, 222.
- Maraccio (P. Hipólito).
I, 400.
- Marañón (Caballerizo Pedro de).
II, 90 y 636.
- Marco (Fr. Joseph).
I, 401.
- Margarita (Madama).
II, 337 y 360.
- María (Madama).
I, 232; II, 104.
- Mariana (P. Juan de).
I, 110, 181, 308, 346, 400 y 406.
- Marieta (Fr. Juan de).
I, 399.
- Marín (Bachiller).
II, 251.
- Marineo Siculo (Lucio).
I, 362, 389 y 400.
- Martiano.
I, 244.
- Mármol Carvajal (Luis de).
I, 400.
- Márquez (Fr. Juan).
I, 308.
- Marquina, Provincial de Castilla (P. Juan de).
I, 180; II, 598.
- Marsala (Fr. Gregorio Valentini-
no).
I, 399.
- Marsolier.
I, 259, 267, 402 y 420.
- Martí (Joaquín).
I, 427.
- Martín (P. Antonio).
I, 427.
- Martín (Maestre).
II, 72.
- Martín Arrue.
I, 407.
- Martín Gamero.
I, 71 y 407.
- Martínez de Godar (Juan).
II, 54.
- Martínez de Guzmán (Pedro).
I, 152.
- Martínez de Velasco (Eusebio).
I, 316, 349 y 410.
- Martynes de Godar? (Pedro).
II, 522.
- Maryn (Bachiller).
II, 48.
- Marrio (Xristoual de).
II, 8.
- Mathia (Santo).
V. Matias (San).
- Matias (San).
I, 323 y 325; II, 101.
- Matienzo, Tesorero de la Casa de Contratación (Dr. Sancho).
I, 257 y 296.
- Matute, Beneficiado de Santiago, de Logroño.
II, 604.
- Mauleón (Juan).
I, 207.
- Maura.
I, 407.
- Maximiliano (Emperador).
I, 22, 143, 144, 161, 237, 366 y 367.
- Maya (Juan de).
II, 134.
- Mayol, Patrón de nave (Pere).
II, 588.
- Mazuelo (Ferrando de).
II, 12.
- Mazuelo (Francisco de).
II, 75.
- Medellín (Conde de).
V. Portocarrero (Pedro)
- Médicis (Cardenal Cibo de).
II, 190 y 191.
- Medina (Fr. Antonio).
I, 429.
- Medina (Duque de).
V. Medina Sidonia (Duque de).
- Medina (Duquesa de).
I, 120.
- Medina (Licenciado).
II, 566.
- Medina (Pedro de).
I, 400.
- Medina Çidonia (Duque de).
V. Medina Sidonia (Duque de).
- Medina Çidonia (Duquesa de).
V. Medina Sidonia (Duquesa de).
- Medina Sidonia (Duque de).
V. Alonso de Guzmán (Juan).
- Medina Sidonia (Duquesa de).
V. Aragón (María de).

- Medinaceli (Duque de).
I, 38 y 111.
- Medinasidonia (Duque de).
V. Alonso de Guzmán (Juan).
- Medinasidonia (Duquesa de).
V. Aragón (María de).
- Medina Sydonia (Duque de).
V. Alonso de Guzmán (Juan).
- Medyna (Licenciado).
V. Medina (Id.).
- Melgar (Alonso de).
II, 625.
- Mella.
V. Vázquez de Mella.
- Mena (Francisco de).
II, 80.
- Mena (Pedro de).
II, 80.
- Méndez (Francisco).
II, 586 y 591.
- Méndez (Juan).
II, 331.
- Méndez (Xpoval [Cristóbal]).
II, 331.
- Méndez de Silva (Rodrigo).
I, 400.
- Mendinueta (Señor de).
II, 612.
- Mendo (P. Andrés).
I, 400.
- Mendoça, Marqués de Mondéjar
(Luis de).
V. Mendoza (Id.).
- Mendoça, Arcediano de Pedroche
(Reverendo Francisco de).
V. Mendoza (Id.).
- Mendoça (Rodrigo de).
V. Mendoza.
- Mendoza (Beatriz de).
I, 165.
- Mendoza, Trece de la Orden de
Santiago y Comendador de Al-
bange (Bernardino de).
I, 128.
- Mendoza (El de).
V. Infante (Duque del).
- Mendoza (Gran Cardenal).
I, 121.
- Mendoza (Fernando de).
I, 25; II, 113.
- Mendoza (Francisco de).
II, 96.
- Mendoza, Arcediano de Pedroche
(Reverendo Francisco de).
II, 585.
- Mendoza (Juan de).
I, 98 y 99.
- Mendoza? (Juan Manuel de).
II, 522.
- Mendoza, Marqués de Mondéjar
(Luis de).
II, 46.
- Mendoza (María Polonia de).
I, 128.
- Mendoza, Obispo de Sigüenza.
I, 10.
- Mendoza (Pedro de).
I, 25; II, 113.
- Mendoza (Rodrigo de).
II, 457.
- Mendosij.*
V. Mendoza (Duque del Infan-
tado).
- Menéndez y Pelayo.
I, 194, 390, 416 y 424.
- Meneses (Alonso de).
I, 297.
- Meneses (Bernardino de).
II, 315.
- Meneses de Bobadilla, Corregidor
de Logroño.
II, 448, 602 y 609.
- Meneses de Bouadilla.
V. Meneses de Bobadilla.
- Menocal, Presidente de la República
de Cuba (General).
I, 420.
- Mercado (Alvaro de).
II, 19.
- Mercado (Francisco de).
II, 315.
- Mérida (Francisco de).
II, 69, 78 y 81.
- Mesa, Obispo de Evna (Fr. Bernar-
dino de).
II, 39.
- Mesa (Obispo Fr. Bernardo de).
II, 421.
- Mexía (Fernand).
II, 27.
- Michaud (L. G.).
I, 315, 348 y 404.
- Michel (André).
I, 199.
- Mignot.
I, 406.
- Miguel (Don).
II, 249.
- Miguel (Padre Fray).
V. Ramírez de Salamanca.
- Miguel Angel.
I, 413.
- Mingoval (Caballerizo).
II, 129.

- Minguella, Obispo dimisionario de Sigüenza (P. Fr. Toribio).
I, 66.
- Miñana (P. José Manuel).
I, 110, 181, 246 y 346.
- Mirafuentes.
II, 171.
- Miranda (Conde de).
I, 48 y 126; II, 18, 459 y 581.
- Molero.
I, 427.
- Molina, Escribano del Concejo de Ubeda (Jorge de).
II, 531.
- Molina (Padre Luis).
I, 400.
- Molina (Pedro de).
II, 25.
- Molina (Señores de).
II, 205 y 231.
- Moncada, Visorrey de Sicilia y Capitán General de la Armada Española (Hugo de).
I, 220, 225 y 226.
- Mondéjar (Marqués de).
V. Mendoza (Luis de).
- Mondéjar, Conde de Tendilla, Capitán General de Granada (Marqués de).
I, 28 y 45; II, 399.
- Monner Sans (Ricardo).
I, 429.
- Monroy (Íñigo).
II, 27.
- Montalvo (Juan de).
V. Montalvo (Id).
- Montalvo (Licenciado).
V. Montalvo (Id).
- Montalvo (Fr. Bernabé).
I, 399.
- Montalvo (Juan de).
II, 410 y 411.
- Montalvo (Licenciado).
I, 139; II, 467 y 468.
- Montaner y Simón.
I, 350.
- Monteagudo (Conde de).
I, 23, 66, 67 y 120.
- Montemayor, Alcalde mayor de Pastores, de Toledo (Marqués de).
I, 69.
- Montení (Mosyur de).
II, 129 y 461.
- Montes (Rafael).
I, 88.
- Montes de Oca, Obispo de San Luis de Potosí (Ignacio).
I, 424 y 428.
- Montesino (El P.).
V. Montesino (Fr. Antonio).
- Montesino (Fr. Antonio).
I, 257 y 263.
- Montoro (Cristóbal de).
I, 294.
- Montoya (El Mayordomo).
II, 119.
- Montoya (Fr. Lucas de).
I, 395.
- Moraleta y Esteban (Juan).
I, 411 y 428.
- Morales (Ambrosio de).
I, 362 y 400.
- Morayta (Miguel).
I, 180, 336 y 407.
- Moreno (Antonio).
I, 204 y 226; II, 297 y 300.
- Moreno (Fr. Cristóbal).
I, 399.
- Moreno (Francisco).
I, 426.
- Morigio (Dr. Geraldo).
I, 400.
- Mota.
V. Ruiz de la Mota (Pedro).
- Mota, hermano del maestro Mota.
II, 581.
- Mota (Maestro).
V. Ruiz de la Mota (Pedro).
- Mota Paxaugustanus Episcopus.*
V. Mota (Obispo de Badajoz).
- Mota (Pedro de la).
II, 169.
- Mota (Obispo).
V. Ruiz de la Mota (Pedro).
- Mota (Obispo de Badajoz).
V. Ruiz de la Mota (Pedro).
- Moxica (Juan Alonso de).
II, 242.
- Moxica (Licenciado).
I, 12; II, 207 y 208.
- Moya (Marqués de).
I, 14.
- Mudarra (Diego).
II, 29.
- Muñoz (Fr. Jerónimo).
I, 429.
- Muñoz de Córdoba (Pero).
II, 84.

N

- Nájara (Duque de).
 V. Nájera (Duque de).
 Nájera, Virrey de Navarra (Duque de).
 I, 3, 13, 14, 110, 216, 218, 233, 234, 237; II, 10, 104, 221, 248, 300, 301, 363, 385, 545, 609, 612, 643 y 644.
 Namèche (Mgr.).
 I, 407 y 415.
 Narváez (Pánfilo de).
 I, 297; II, 489, 491, 503, 646, 647, 648 y 649.
 Nasao (Conde de).
 II, 129.
 Nasara (Duque de).
 V. Nájera (Duque de).
 Nauarra y de Mendoza (Juan de).
 V. Navarra y de Mendoza (Id.).
 Nauarro (Alonso).
 II, 430.
 Nauarro (Juan).
 II, 480.
 Navarra, Mariscal de Navarra (Pedro de).
 I, 210 y 211.
 Navarra y de Mendoza (Juan de).
 II, 552.
 Navarro (Angulo).
 II, 18.
 Navarro (Fr. Diego).
 I, 399.
 Navarro (Conde Pedro).
 I, 222, 223 y 235; II, 355 y 463.
 Navarro (Fr. Pedro).
 I, 399.
 Navarro Lamarca (C.).
 I, 426.
 Navarro Rodrigo (Carlos).
 I, 191, 287, 316, 350 y 409.
 Navarro Villoslada (Francisco).
 I, 215.
 Nájera (P. Manuel de).
 I, 400.
 Nebrija (Antonio de).
 I, 197 y 362.
 Nebrija (Maestro).
 V. Nebrija (Antonio de).
 Nebrisense.
 I, 196.
 Negrylli (Capitán Juan).
 I, 245; II, 320 y 322.
 Neopatria (Duques de).
 II, 205 y 231.

- Nero.
 II, 467.
 Nero, Corregidor de Segovia (Francisco del).
 II, 23 y 24.
 Nerváez (*sic*) (Pánfilo de).
 V. Narváez.
 Nervo (Barón de).
 I, 407.
 Nicuesa (Juez de residencia en Cuba).
 II, 650.
 Niebla (Casa de).
 II, 120 y 121.
 Niño (Juan).
 II, 37 y 38.
 Niño (Fr. Juanetín).
 I, 399.
 Niño (Rodrigo).
 II, 34.
 Noguerol (Francisco).
 II, 534.
 Noguerol (Gómez).
 II, 534.
 Nuncibay.
 II, 226.
 Nñez (Luis).
 I, 400.
 Nñez de Balboa, Adelantado de Coyba y Panamá (Vasco).
 I, 269, 270 y 302; II, 619.
 Nñez de Castro (Alfonso).
 I, 400.
 Nñez de Guzmán, Ayo del Infante Don Fernando, Clavero de la Orden de Calatrava (Pedro).
 I, 131, 152 y 153.
 Nñez de Guzmán, Regidor de León (Ramiro).
 I, 57.
 Nycolás (Mayordomo).
 II, 178.
- O
- Obando (Comendador).
 I, 263, 297 y 305.
 Obanos.
 I, 407.
 Obsunero (Pedro).
 I, 400.
 Ocerín Jáuregui (Fr. Andrés de).
 I, 426 y 427.
 Ochoa (Eugenio de).
 I, 408.

- Ochoa de la Salde (Juan de).
I, 399.
- Ojeda (Juez de residencia en Cuba).
II, 650.
- Oliveira Martins.
I, 407 y 414.
- Oliveto (Conde de).
I, 222.
- Olóriz (Hermilio).
I, 215.
- Omar.
I, 356.
- Oms (Almirante).
V. Oms (Berenguer de).
- Oms, Almirante de las galeras españolas (Berenguer de).
I, 228 y 229.
- Oncken.
I, 406.
- Oña, Obispo de Gaeta (Fr. Pedro de).
I, 399.
- Oñate (Condes de).
I, 190.
- Ordónes (Cristóbal).
II, 188.
- Orihuela (Secretario).
II, 337, 368, 413 y 589.
- Oristán (Marqueses de).
II, 205 y 231.
- Oropesa (Dr. Pedro de).
V. González de Contreras (Pedro).
- Oropesa (Pedro González de Contreras). del Consejo Real (Dr. Pedro de).
V. González de Contreras (Dr. Pedro).
- Orozco.
II, 531.
- Orozco (Francisco de).
II, 209.
- Ortega, Regidor de Ubeda (Pero).
II, 530.
- Ortega Munilla (José).
I, 425.
- Ortega y Rubio.
I, 50, 143, 316, 336, 351 y 407.
- Ortín (Padre).
I, 427.
- Ortiz Calderón (Juan).
V. Ortiz (Id.).
- Ortiz de Rivas (Diego).
V. Ortiz (Id.).
- Ortiz de Sandoval (Pero).
V. Ortiz de Sandoval (Id.).
- Ortiz (Dr. Blas).
I, 399.
- Ortiz (Diego).
II, 158.
- Ortiz (Francisco).
II, 162 y 164.
- Ortiz (Juan).
II, 236.
- Ortiz (Licenciado Juan).
I, 277.
- Ortiz Calderón, Alcaide del Castillo de Atienza (Juan).
I, 211; II, 158 y 159.
- Ortiz de Ribas (Diego).
II, 8.
- Ortiz de Sandoval (Pero).
II, 121.
- Ortiz de Zúñiga (Diego).
I, 400.
- Osma (Fr. Francisco de).
I, 399.
- Osorio (Diego).
II, 12, 13 y 75.
- Osorio (Diego).
II, 639 y 640.
- Osorio (Pedro).
I, 126.
- Osorio, Obispo de Astorga (Fr. Alvaro de).
I, 152.
- Osorno (Conde de).
V. Manrique (García).
- Osoryo (Dyego).
II, 263 y 264.
- Osuna (Catalina de).
II, 480.
- Osuna (Juan de).
II, 480.
- Osuna (María de).
II, 480.
- Oviedo.
V. Fernández de Oviedo (Gonzalo).
- Oviedo (Capitán).
II, 158.
- Ovyedo (Capitán).
V. Oviedo.

P

- Pablo (San).
II, 415.
- Pacheco (Francisco).
II, 222.
- Pacheco, Conde de Santisteban (Juan).
I, 120.
- Pacheco (Luis).
I, 25 y 122; II, 113 y 114.

- Pacheco (Luis).
II, 214 y 225.
- Pacheco de Arronys (Luis).
II, 27.
- Padilla (Dr. Francisco de).
I, 399.
- Padilla (García de).
I, 136; II, 112, 128, 409, 410 y 653.
- Padilla (Gregorio de).
II, 384.
- Padilla, Comendador mayor de Calatrava (Gutierrez de).
I, 131 y 152.
- Padilla, Arcediano de Ronda (Lorenzo de).
I, 12.
- Páez (Gregorio).
I, 293.
- Páez de Castro (Dr. Juan).
I, 400.
- Palacios (Dottor de).
II, 566.
- Palacios Rubios (Doctor).
I, 257.
- Palatino (Conde).
I, 22 y 154; II, 129, 464 y 465.
- Palazos, Escribano mayor del Ayuntamiento de Murcia (Francisco de).
II, 602.
- Palma, Patrón de nave (Bernat).
II, 588.
- Palma, Corregidor de Toledo (Conde de).
I, 28, 70, 71, 82, 95 y 126; II, 46, 52, 306 y 434.
- Palma (Diego de).
II, 480.
- Palomino (Capitán Gonzalo).
I, 83; II, 523.
- Panvinio (Onufrio).
I, 399.
- Papia (Capitán Francisco de).
II, 324.
- Paquis.
I, 315 y 406.
- Paquis Lauser.
I, 406.
- Páramo (Dr. Luis de).
I, 399.
- Pardo (P. Manuel).
I, 400.
- Pardo Bazán (Condesa de).
I, 407 y 416.
- Pardo de Cabarcos (Pero).
II, 359.
- Paredes, Tesorero del Infante Don Fernando (Sancho de).
I, 152.
- Parra (Dr. de la).
I, 297.
- Pasamonte, Tesorero general de la Isla Española (Miguel de).
I, 264, 284 y 285; II, 650.
- Pascual (Obispo Fr.).
II, 74.
- Pascual y Beltrán (Ventura).
I, 425.
- Pastells (P. Pablo).
I, 304.
- Paulo?
I, 341.
- Payo (Mariscal).
II, 188.
- Paz, Jefe de la Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional (Julián).
I, 38.
- Paz (Dr. Nicolas de la).
I, 400.
- Paz (Pedro de).
I, 293.
- Paz (Sancho de).
II, 200.
- Paz (Sebastián de).
II, 266.
- Pedro (D.).
V. Girón (Pedro).
- Pedro (D.).
V. Vrrea (Id.).
- Pedrosa (Miguel de).
II, 142.
- Peliçer, Escribano (Diego de).
II, 212.
- Pelicer, Escribano (Diego).
II, 209.
- Fellicer (Historiador).
I, 146.
- Peña (Fr. Antonio de la).
I, 196.
- Peña (Padre Gregorio).
I, 409.
- Peralta (Antonio de).
I, 211; II, 493 a 495.
- Peralta (Juan de).
II, 171.
- Peralta (Licenciado).
V. Peralta (Licenciado Sebastián de).
II, 445 y 446.
- Peralta (Licenciado Sebastián de).
II, 445 y 446.

- Peraza, Señor de la Isla de la Gome-
ra (Guillén).
I, 267.
- Peraza de Ayala, Conde de la Gome-
ra (Guillermo).
I, 120.
- Péres de Manzanedo (Licenciado
Garci).
V. Péres de Manzanedo (Licen-
ciado García).
- Péres de Manzanedo, Gobernador
del Priorato de San Juan (Li-
cenciado García).
I, 140; II, 193, 197 y 198.
- Pérez (Capitán Hernán).
I, 57 y 90.
- Pérez (García).
II, 48.
- Pérez de Albornoz (Vicente).
II, 374, 379 y 380.
- Pérez de Cartajena (Gonzalo).
II, 191.
- Pérez de Cartajena (Jerónimo).
II, 191.
- Pérez de Cartajena (Juan).
II, 12, 71 y 76.
- Pérez Gómez (Pedro).
II, 147.
- Pérez de Guzmán (Fernán).
I, 361 y 362.
- Pérez de Guzmán (Hernán).
II, 424.
- Pérez de Guzmán y Gallo (Juan).
I, 231.
- Pérez Llarquellada (Alonso).
II, 524.
- Pérez de Manzanedo, Juez de resi-
dencia en Burgos (Luis).
I, 320.
- Pérez de Montalbán (Juan).
I, 400.
- Pérez Osorio (Alvar).
II, 640.
- Pérez de Ribero (Licencia-
do).
II, 258.
- Pérez Rubín (Luis).
I, 109 y 405.
- Pérez de los Santos (Juan).
II, 6 y 24.
- Pérez Sedano, Canónigo de Toledo
(Francisco).
I, 125.
- Pérez Villamil.
I, 10 y 416.
- Pérez de Yarza (Hernán).
V. Pérez de Yarza (Id.).
- Pérez de Yarza (Hernán).
I, 174; II, 587.
- Pérez de Zarco (Fernand).
II, 461.
- Peso (Pedro del).
II, 61.
- Piçarro (*Frater Dominicus?*).
V. Pizarro (Fr. Domingo).
- Pichot (Amadeo).
I, 349 y 407.
- Piferrer.
I, 365.
- Pilón (Bachiller).
II, 501.
- Pimentel (Juan).
II, 333.
- Pimentel (María).
I, 33.
- Pineda (Juan de).
II, 96.
- Pinelo, Jurado de Sevilla (Xristoual).
II, 186.
- Pioz y Atanzón (Señor de).
V. Gómez (Alvar).
- Pisa (Francisco de).
I, 181 y 400.
- Pizarro, Prior del Convento de San
Ildelfonso, de Toro (Fr. Do-
mingo).
II, 143.
- Platón.
II, 48.
- Pliego (Marqués de).
V. Fernández de Córdoba (Pe-
dro).
- Plon.
I, 401.
- Plutarco.
I, 416.
- Plyego (Marqués de).
V. Fernández de Córdoba (Pe-
dro).
- Polanco.
II, 12.
- Polanco (Gregorio de).
II, 75.
- Polanco (Licenciado).
I, 12; II, 208 y 624.
- Ponce (Luis).
V. Ponce de León (Id.).
- Ponce de Cabrera.
I, 88.
- Ponce de León (Juan).
I, 296, 299 y 300.
- Ponce de León (Juez de residencia
en Cuba).
II, 650.

- Ponce de León, Señor de Villagar-
cía (Luis).
I, 28 y 29; II, 44, 83, 84, 121
y 184.
- Pontano (Baltasar).
I, 400.
- Porreño (Licenciado Baltasar).
I, 9, 18, 59, 163, 181, 259, 277,
314, 315, 342, 355, 394 y 395.
- Porres (Dr. Francisco Ignacio de).
I, 399.
- Portilla Duque (Juan de la).
I, 400.
- Portocarrero, Señor de Estepa
(Juan).
I, 130; II, 15.
- Portocarrero, Conde de Medellín
(Pedro).
I, 129; II, 14, 15, 158 y 501.
- Portugal (Obispo Fadrique de).
V. Portugal (Id.).
- Portugal, Obispo de Sigüenza (Fa-
drique de).
I, 66 y 111; II, 372.
- Portugal (Príncipe Miguel de).
I, 219.
- Posevino (P. Antonio).
I, 400.
- Prada.
II, 461.
- Prado (El de).
II, 460.
- Prado (Hernando de).
II, 592.
- Prado (Licenciado).
II, 451.
- Prado (Licenciado Juan de).
II, 447.
- Prado y Palacio (José del).
I, 430.
- Prego (*sic*) (Marquesa de).
II, 34.
- Prego (Marquesa de).
V. Priego (Id.).
- Prescot (William).
I, 108, 143, 315, 346, 347, 348,
406, 413, 414 y 420.
- Priego (Marqués de).
V. Fernández de Córdoba (Pe-
dro).
- Priego (Primer Marqués de).
V. Fernández de Córdoba (Pedro).
- Priego (Marquesa de).
II, 34.
- Pucci, Nuncio del Pontífice León X
en España (Lorenzo).
I, 227.
- Puño (Antonio).
II, 598.
- Puerto Carrero.
II, 306.
- Puerto Carrero, Señor de Stepa
(Juan).
V. Portocarrero (Id.).
- Puerto Carrero (Pedro).
V. Portocarrero (Id.).
- Puertocarrero (Pedro).
II, 655.
- Puigrefagut (Ramón).
I, 427.

Q

- Quadrado.
I, 365 y 407.
- Queba (Antonio de la).
V. Cueva (Id.).
- Quesada (Diego de).
II, 212.
- Quevedo (Obispo Fr. Juan de).
I, 269.
- Quevedo y Villegas.
I, 308, 311 y 400.
- Quijada (Gutierre).
I, 62; II, 510.
- Quint, Alcaide del Peñón de Argel
(Mosén Nicolao).
I, 243 y 245; II, 308, 309, 402 y
403.
- Quintana (Jerónimo de).
I, 287 y 400.
- Quintana (Pedro de).
II, 65, 125, 173, 295, 328, 370,
371, 421, 422, 529, 532, 536,
538, 540 y 546.
- Quintana (Secretario).
V. Quintana (Pedro de).
- Quintanadueñas (P. Antonio de).
I, 400.
- Quintanilla (P.).
V. Quintanilla (Fr. Pedro de).
- Quintanilla (Comendador Luis de).
II, 48.
- Quintanilla (Fr. Pedro de).
I, 8, 59, 80, 90, 91, 103, 109, 146,
172, 181, 183, 184, 194, 198,
220, 230, 245, 246, 259, 277,
324, 366, 370, 383, 388, 395,
396, 397 y 403.
- Quinto (Mosén).
II, 320, 321, 322 y 325.
- Quinto (Capitán Nicolás de).
II, 325.

- Quixada (Gutierre).
I, 62; II, 201, 202 y 324.
Quixada, Señor de Villagarcía (Gutierre).
I, 62; II, 510.

R

- R y P., Magistral de Sevilla (J.).
I, 427.
Rabastan (Mossieur de).
II, 463.
Rada y Delgado.
I, 144, 145, 149 y 316.
Rades de Andrada (Frey Francisco).
I, 152 y 400.
Ragusa.
II, 462.
Ramírez (Juan).
II, 301.
Ramírez (Dr. Pedro).
II, 420 y 421.
Ramírez de Luçena (Juan).
II, 395.
Ramírez de Salamanca (Padre Maestro Miguel).
II, 486.
Ramírez de Sosa (Juan).
II, 162 y 164.
Ramírez de Villaescusa, Presidente de la Chancillería de Valladolid, Obispo de Málaga (Diego de).
I, 62; II, 496, 540, 570 y 622.
Ramón (Fr. Alonso).
I, 399.
Ramos.
I, 33.
Ramusio (Bautista).
I, 400.
Ramyrez de Sosa (Joan).
V. Ramírez de Sosa (Juan).
Raumer.
I, 406.
Ravulse (Bartolomé).
II, 42.
Rebollo (Fr. Luis de).
I, 399.
Regalado (San Pedro).
I, 180.
Reimirus (Dr.).
II, 566.
Reinante Hidalgo (Manuel).
I, 409.
Remesal (Fr. Antonio de).
I, 393.
Remírez (Pero).
V. Ramírez (Pedro).
Renard.
I, 407.
Rengifo.
V. Rengifo (Coronel Gil).
Rengifo (Comendador Gil).
V. Rengifo (Coronel Gil).
Rengifo, Comendador de la Orden de Santiago (Coronel Gil).
I, 77, 78, 79 y 233; II, 16, 33, 60, 62 y 63.
Rentería, Patrón de nave (Martín de la).
II, 588.
Revilla Rico (P.).
I, 194, 195 y 410.
Reynolds (Sir Josué).
I, 406.
Reynoso (Fr. Manuel).
I, 399.
Reynoso (Pedro de).
II, 524.
Reynoso, Corregidor de Jaén (Pedro de).
I, 83.
Ribadeneyra (Gaspar de).
II, 207 y 210.
Ribadeneyra (Mariscal Mateo de).
II, 35.
Ribadeo (Conde de).
II, 562, 564, 574 y 622.
Ribera (Comendador).
II, 644.
Ribera (Diego de).
II, 89 y 574.
Ribera (Juan de).
II, 35.
Ribera, Asistente de Sevilla (Juan de).
I, 90; II, 259, 263 y 276.
Ribera, Corregidor de Sevilla (Juan de).
I, 30, 31 y 79; II, 228 y 229.
Ribera (Licenciado).
II, 654.
Richard (Abate).
I, 212, 417, 418 y 420.
Richelieu (Cardenal de).
I, 212, 316, 386, 416, 417, 418 y 420.
Riera (Fr. Juan).
I, 399.
Río (Johan del).
V. Río (Juan del).
Río (Juan).
V. Arroyo, Río, Rius o Rivera (Id.).

- Río (Juan del).
I, 245; II, 313, 314, 318, 320, 352, 354 a 358, 374, 380 y 381.
- Ríos (Juan de los).
II, 11 y 72.
- Ríos de Lampérez (Blanca de los).
I, 424 y 427.
- Ríos y Ulloa (Luis de los).
I, 409.
- Riuas? (Licenciado).
II, 566.
- Rius (Juan).
V. Arroyo, Río, Rius o Rivera (Juan).
- Rius o Rivus (Joannes).
V. Arroyo, Río, Rius o Rivera (Juan).
- Riva (Tomás de la).
I, 409.
- Rivadeneyra (P. Pedro de).
I, 125, 146, 266, 304, 308, 389, 400 y 403.
- Rivera (Juan de).
V. Arroyo, Río, Rius o Rivera (Id.).
- Rivus.
V. Arroyo, Río, Rius o Rivera (Id.).
- Roa (P. Martín de).
I, 400.
- Robertson.
I, 143, 181, 315, 347, 348, 375, 384, 385 y 406.
- Robles.
V. Robles (Maestro Eugenio de).
- Robles (Maestro).
V. Robles (Maestro Eugenio de).
- Robles (Maestro Eugenio de).
I, 15, 59, 109, 117, 128, 170, 313, 341, 342, 354, 355, 381, 384, 392, 393, 401 a 403.
- Robles (Francisco de).
II, 150 y 151.
- Robles (Jorje de).
II, 360.
- Robres (Hernando de).
II, 48.
- Roca (Conde de la).
I, 154.
- Rodrigo (D.).
V. Girón (Rodrigo).
- Rodrigo López (Bernardo).
I, 407 y 408.
- Rodríguez (Catalina).
II, 480.
- Rodríguez (José).
I, 428.
- Rodríguez Carracido (José).
I, 430.
- Rodríguez de Fonseca (Juan).
II, 73.
- Rodríguez Lucero (El Inquisidor).
I, 121.
- Rodríguez Seisdedos (Miguel).
I, 430.
- Rodríguez Villa.
I, 144, 158, 163, 164, 171, 173 y 320; II, 94 y 629.
- Rodulphio (Fr. Pedro).
I, 399 y 401.
- Rojas, Arzobispo de Granada, Presidente del Consejo (Antonio de).
I, 156, 186 y 187.
- Rojas (Presidente).
V. Rojas (Antonio de).
- Rojas (Francisco).
I, 393.
- Román (Fr. Jerónimo).
I, 399.
- Rooseuw.
I, 406.
- Rosell (Cayetano).
I, 146, 407 y 415.
- Rosellón (Condes de).
II, 231.
- Rotomagense (P. Austerio).
I, 399.
- Rotteck.
I, 406.
- Roy de Clotte (Mad.).
V. Bertheroy (Jean).
- Ruano (Francisco).
I, 190.
- Ruano Prieto.
I, 206.
- Rubio (Roberto).
I, 428.
- Ruis de la Mota (García).
II, 241, 436, 437 y 443.
- Ruiz, Obispo de Avila (Fr. Francisco).
I, 3, 58, 60, 125, 156, 158, 159, 160, 184, 188, 203, 321, 324, 325, 331, 332, 336 a 338, 340, 350, 353, 354, 357, 369 y 370.
- Ruiz (Gonzalo).
II, 17.
- Ruiz (Inés).
II, 480.
- Ruiz (Isabel).
II, 480.
- Ruiz (Obispo de Avila).
V. Ruiz (Fr. Francisco).
- Ruiz (Secretario de Cisneros).
I, 324.

- Ruiz (Simón).
 II, 200, 337 y 413.
- Ruiz Amado.
 I, 407.
- Ruiz de Alarcón (Pedro).
 I, 38; II, 360.
- Ruiz de Avendaño (Martín).
 II, 651.
- Ruiz de Calcena (*sic*) (Juan).
 V. Ruiz de Calcena (Id.).
- Ruiz de Calcena (Juan).
 I, 10 y 244; II, 314, 316, 356,
 357, 374, 403 490, 491 y 503.
- Ruiz de Calçena (Juan).
 V. Ruiz de Calcena (Juan).
- Ruiz Foronda (Gonzalo).
 II, 480.
- Ruiz (Garci).
 V. Ruiz de la Mota.
- Ruiz de la Mata.
 V. Ruiz de la Mota (Pedro).
- Ruiz de la Mota (Garci).
 II, 11 y 13.
- Ruiz de la Mota (Pedro).
 V. Mota, Obispo de Badajoz.
- Ruiz Trapero (Juan).
 II, 480.
- Ruys (Miguel).
 II, 198.
- Ruys (Simón).
 V. Ruiz.
- Ruys de la Mota (García).
 V. Ruiz (Id., id.).
- Ruysellón (Condes de).
 II, 215.
- Ruys (Garci).
 V. Ruiz de la Mota.
- Ruys de Alarcón (Pedro).
 V. Ruiz de Alarcón.
- Ruys de Castañeda (Bartolomé).
 II, 624.
- Ruys de la Mota (García).
 V. Ruiz de Mota (Id.).
- Rybera, Asistente de Sevilla (Juan de).
 V. Ribera (Id.).
- Rybera, Corregidor de Sevilla (Juan de).
 V. Ribera (Id.).
- S**
- Saavedra Fajardo.
 I, 308.
- Saint-Hilaire.
 I, 406.
- Sainte-Foi (Charles de).
 I, 405.
- Sáinz de Baranda.
 I, 146, 186 y 389.
- Salamanca (Contador Alonso de).
 II, 480.
- Salamanca (Funcionario).
 I, 35.
- Salamanca Polanco (Diego de).
 II, 151.
- Salazar.
 I, 33 y 362; II, 309, 310, 311, 316,
 317, 320, 322, 326, 358, 380 y
 403.
- Salazar (Gonzalo de).
 II, 429.
- Salazar, Juez pesquisidor a Navarra
 (Licenciado).
 I, 213; II, 171, 172 y 215.
- Salazar (Fr. Pedro de).
 I, 399.
- Salazar de la Pedrada (Capitán).
 II, 355.
- Salazar de Mendoza (Dr. Pedro).
 I, 399.
- Salazar y Castro.
 I, 362.
- Salcedo (Ángel).
 I, 425.
- Saldaña (Capitán).
 I, 54; II, 571.
- Salles (P. Sebastián).
 I, 400.
- Salinas.
 II, 266.
- Salinas (Alonso de).
 I, 42; II, 133 y 135.
- Salinas (Condesa de).
 V. Ulloa (D.^{na} María de).
- Salinas (Martín de).
 II, 11, 12, 71 y 75.
- Salmerón (Fr. Marcos).
 I, 399.
- Salomón.
 I, 101.
- Salón (Fr. Miguel).
 I, 399.
- Salto (Beltrán del).
 II, 643 y 644.
- Salvador (Luys).
 II, 268 y 269.
- Salvá.
 I, 56, 146, 186, 321 y 389.
- Salvatierra (Fr. Juan de).
 I, 259.
- Sançoles.
 II, 71.

- Sanctiquatro.
II, 598.
- Sánchez de Aunçeta (Juan).
II, 96.
- Sánchez de Valençuela (Comendador Lope).
V. Sánchez de Valenzuela, (Id.).
- Sánchez (Mtro. Alfonso).
I, 399 y 422.
- Sánchez (Diego).
II, 8.
- Sánchez (Juan M.).
I, 407.
- Sánchez (Jurado Ruy).
II, 43.
- Sánchez, Tesorero general (Mosén Luis).
I, 104 y 105; II, 200, 268, 287, 329, 412, 641 y 642.
- Sánchez de Alcázar (P. Alonso).
I, 400.
- Sánchez de Astudill, Comendador de la Orden de Santiago (Jordán).
I, 128.
- Sánchez Hidalgo, Beneficiado de la Iglesia Primada (Ricardo).
I, 428.
- Sánchez Iglesias (Manuel).
I, 409.
- Sánchez de Mercado, Obispo de Mallorca (Rodrigo).
I, 162 y 163.
- Sánchez de Soría (Juan).
I, 69.
- Sánchez de Tobar (Fernando).
II, 358.
- Sánchez de Valenzuela (Comendador Lope).
I, 400; II, 49.
- Santa Maria in Portico (Cardenal de).
II, 598.
- Sancho Rayón (José).
I, 263 y 389.
- Sandoval.
I, 85, 145, 146, 147, 172, 314, 343, 346, 356 y 366.
- Sandoval (Manuel de).
I, 423.
- Sandoval, Obispo de Pamplona (Fr. Prudencio de).
I, 17 y 399.
- Sanguino (Juan).
II, 430.
- San Juan, Prior de San Juan de Ortega (Fr. Alfonso de).
I, 259.
- Sannazaro.
I, 125.
- Sanpier.
II, 243.
- San Román (Francisco de B. de).
I, 426.
- San Román y Maldonado (Teodoro de).
I, 424.
- Santa Cruz (Alonso de).
I, 53, 152, 152, 259, 276, 339, 340, 343 y 369; II, 31, 32, 89, 115, 137, 507, 511 y 522.
- Santa Cruz (Cardenal).
V. Carvajal (Bernardino de).
- Santacruz (Bachiller Pedro de).
II, 531.
- Santa Maria (Francisco de).
I, 27; II, 67, 69, 78, 79, 80 y 81.
- Santa Maria (Fr. Juan de).
I, 308.
- Santiago (Licenciado).
II, 207, 208 y 624.
- Santillana y Duque del Infantado (Segundo Marqués de).
I, 98.
- Santisteban (Conde de).
V. Pacheco (Juan).
- Santo Domyngo (Fr. Antonio).
II, 620.
- Santo Domingo (Bartolomé de).
I, 409.
- Santo Domingo, Profeso de la Sista y Prior de San Juan de Ortega (Fr. Alonso de).
I, 259, 266 y 284; II, 338, 351, 619 y 620.
- Sarasola (Fr. Luis de).
I, 427 y 430.
- Saravia.
II, 542.
- Sarmiento.
II, 13.
- Sarmiento, Alcalde de la Chancillería de Valladolid.
I, 62 y 63.
- Sarmiento (Luis).
II, 11 y 70.
- Sarro (Andrés).
II, 258.
- Saura (Fr. Pascual).
I, 427.
- Scipión.
I, 313.
- Scipionis.
V. Scipión.

- Schott (Andrés).
I, 391.
- Sedulio (Fr. Enrico).
I, 399.
- Segorbe (Duque de).
V. Enrique (Infante).
- Segouia (Secretario Gonçalo de).
V. Segovia (Id.).
- Segouya (Secretario Gonzalo de).
V. Segovia (Id.).
- Segovia (Secretario Gonzalo de).
I, 104; II, 106, 130, 153, 158, 203,
235, 245, 246, 248, 288 a 290,
293, 302, 329, 336, 361, 366,
373, 383, 386, 389, 404, 420,
434, 446, 454, 455, 459, 473,
476, 479, 484, 485, 495, 552 y
642.
- Segura (Martín).
I, 400.
- Selim Ectemi, Dey de Argel.
I, 242, 244, 245 y 251.
- Senense (Sixto).
I, 399.
- Sepúlveda (Aposentador Juan
de).
II, 435 y 436.
- Serrano (Andrés).
I, 428.
- Serrano, Alcaide de Guadalherza
(Babstista).
II, 615.
- Serrano (Diego).
II, 162.
- Serrano (Martín).
II, 48.
- Serrano y Sanz.
I, 258, 264, 265, 266, 277, 280,
285, 286, 302, 305 y 306.
- Sesa (Duquesa de).
II, 292.
- Sese (Comendador).
II, 334.
- Sevilla o Figueroa (Fr. Luis de).
I, 259.
- Sevillano (Cipriano).
I, 405.
- Siera (Alonso de).
II, 644.
- Sigüenza (P. José de).
I, 259, 276, 277 y 399.
- Silíceo.
I, 125.
- Silua (Alonso de).
II, 37 y 38.
- Silua (Asistente Juan de).
II, 500 y 548.
- Silva.
I, 68 y 70.
- Silva (Alonso de).
II, 189.
- Silva (Fernando de).
II, 187, 188 y 189.
- Silva, Conde de Cifuentes (Fernan-
do de).
II, 35, 36 y 37.
- Silva (Hernando de).
II, 615.
- Silva, Alcalde de los Pastores, en
Toledo (Juan de).
I, 68; II, 36, 36 y 37.
- Silvas (Los).
I, 67; II, 615.
- Simonde de Sismonde.
I, 386.
- Simonet.
I, 407.
- Sirueta, Señor del Palacio y de la
Villa de Roa (Conde de).
I, 3.
- Sirueta (Condes de).
I, 4.
- Sisson (Abate A.).
I, 405.
- Solano de Figueroa (Juan).
I, 366.
- Solis.
II, 451.
- Solis (Antonio de).
I, 85, 86, 279 y 375.
- Solis (Comendador).
II, 298, 330 y 369.
- Solis (Juan de).
I, 292 y 296.
- Solórzano.
I, 409.
- Soria (Diego de).
II, 71 y 75.
- Soria, Escribano público (Fernando
de).
II, 429.
- Soria (Lope de).
II, 552.
- Sorya (Diego de).
V. Soria (Id.).
- Sosa (Dr. Francisco).
I, 399.
- Sosa, Gobernador de Gran Canaria.
(Lope de).
I, 150; II, 270 y 271.
- Soto (Doctor).
II, 180.
- Suaña y Castellet (Emeterio).
I, 351, 352, 376, 388, 409 y 410.

- Suárez (Alvaro).
II, 479.
- Suárez (Antón).
II, 8.
- Suárez, Juez de Comisión a Valladolid (Licenciado).
I, 53 y 55; II, 542, 544, 566, 574, y 575.
- Suárez de Castilla (Pero).
II, 40, 42, 44 y 45.
- Suárez de Mendoza, Comendador de la Fuente del Maestro, Mayor-domo mayor de Don Juan de Austria (Francisco).
I, 128.
- Suárez de Mendoza, Conde de Coruña (Bernardino).
I, 3, 98 y 100.
- Suárez de Mendoza, 4.^o Conde de Coruña (Lorenzo).
I, 128.
- Suárez de Velasco, Deán de Burgos (Pero).
I, 26 y 27; II, 67 y 69.
- Suercio (Francisco).
I, 400.
- Sylba (Hernando).
V. Silva (Id.).
- Sylua (Alonso de).
V. Silva (Id.).
- Sylua (Fernando de).
V. Silva (Id.).
- Sylua, Conde de Çifuentes (Fernando).
V. Silva (Id., id.).
- Sylua (Juan de).
V. Silva (Id.).
- Sylvas (Los).
V. Silvas.
- T**
- Tamara (Francisco).
I, 400.
- Tamayo de Salazar (Juan).
I, 400.
- Tamayò de Vargas (Tomás).
I, 400.
- Tapia (Francisco de).
I, 49; II, 386 y 387.
- Tapia, Alcaide de la fortaleza de Santo Domingo (Francisco de).
I, 264.
- Tapia (Capitán Gabriel de).
I, 49 y 50.
- Tapia, Alcaide de Santo Domingo (Gabriel de).
I, 268.
- Taranto (Principe de).
I, 166.
- Tarapha (Dr. Francisco).
I, 399.
- Tarchagnota (Giovanni).
I, 400.
- Tarsis (Bautista de).
II, 433, 458 y 459.
- Tarsis (Francisco de).
II, 433 y 434.
- Tarsis (Xerónimo).
II, 458 y 459.
- Tavera.
I, 125.
- Taxis (Francisco de).
II, 442.
- Taxis (Joan Babtista de).
II, 442 y 443.
- Taxis (Simón de).
II, 442.
- Taxonera (Luciano).
I, 415.
- Tejada (Capitán).
II, 232.
- Téllez (Alonso).
II, 623, 629, 652 y 655.
- Téllez Girón (Alonso).
I, 157.
- Tello (Licenciado).
I, 12; II, 439 y 441.
- Tello, Comendador Santiaguista Consejero de las Ordenes.
I, 102.
- Tello, Comendador de la Orden de Santiago (Doctor Fernando).
I, 136.
- Tenas, Obispo de Tortosa (Dr. Luis de).
I, 399.
- Tendilla, Capitán general del Reino de Granada (Conde de).
I, 45, 47 y 192; II, 227 y 427.
- Teneramunda.
I, 178.
- Terranova (Duquesa de).
II, 292.
- Tirol (Condes de).
II, 205 y 231.
- Tobar (Regidor).
II, 543.
- Toledo.
V. Toledo (Diego de).

- Toledo, Gran Prior de la Orden de San Juan en Castilla (Diego de.)
I, 58, 60, 61, 115 y 140; II, 192, 193 y 198.
- Toledo (Fadrique de.)
I, 33.
- Toledo (Los).
I, 38, 58, 60 y 61.
- Tomás (Santo).
I, 307, 308 y 425.
- Tomás de Cantorbery (Santo).
I, 197.
- Toreno (Conde de).
I, 409 y 410.
- Tores (Gome de).
II, 214.
- Tormo (Elias).
I, 125.
- Torre (Pedro de la).
II, 595.
- Torre y del Cerro (Antonio de la).
I, 390, 400 y 425.
- Torreánaz.
I, 362.
- Torres (Comendador).
I, 48; II, 225 y 459.
- Torres (Juan de).
II, 96 y 214.
- Torrubiano Ripoll (Jaime).
I, 309.
- Tostado, Obispo de Avila (El).
I, 196 y 197; II, 624.
- Tovilla (Comendador).
I, 140.
- Trapesuntio (Jorge).
I, 400.
- Trinidad (Fr. Mateo de la).
I, 399.

U

- Uhagon, Marqués de Laurencin (Francisco R. de).
I, 127.
- Ulloa (Alonso de).
I, 400.
- Ulloa (Francisco de).
II, 524.
- Ulloa, Condesa de Salinas (Maria de).
I, 161 y 162; II, 176, 178, 578 y 579.
- Urañuelo (Jerónimo de).
I, 87.
- Urbina, Arzobispo de Valencia (Fr. Pedro de).
I, 399.

- Ureña (Conde de).
I, 24, 27, 28, 32, 62, 63, 64, 115 y 117; II, 41, 44, 85, 87, 174, 280, 509 y 510.
- Urrea (Pedro de).
I, 203; II, 294, 295 y 465.
- Urries (Secretario Hugo de).
I, 233; II, 35, 59, 62, 145, 191, 268, 287, 292, 327, 328, 371, 374, 416, 417, 450, 516 y 539.
- Urson (P. Juan Antonio).
I, 400.

V

- Vaca, Protonotario (Luys).
II, 190 y 191.
- Valdés (Pedro).
II, 48.
- Valdibia (Luys de).
II, 429.
- Valdiuielo (Diego de).
V. Valdivieso (Id.).
- Valdivieso (Diego de).
II, 12, 71, 73 y 75.
- Valdolmos, Cura del Cubillo.
II, 597.
- Valencia de Benavides (Comendador).
II, 117.
- Valencia, Corregidor del Principado de Asturias (Conde de).
I, 126.
- Valencia de Benavides.
V. Valencia de Benavides.
- Valençuela (*Licenciatus*).
II, 585.
- Valençuela (Secretario).
V. Valenzuela.
- Valenzuela (Secretario del Obispo de Burgos).
II, 11, 72 y 77.
- Valero (Gaspar).
II, 173.
- Vales.
V. Vales Failde (Javier).
- Vales Failde (Javier).
I, 145, 352, 353, 354, 370, 372 y 407.
- Val-Regia (Fr. Ludovico de).
I, 427.
- Valladares de Sotomayor.
I, 334.
- Valladolid (Tristán de).
II, 625.

- Vallejo (Alguacil).
II, 382.
- Vallejo (Juan de).
I, 389, 390 y 400.
- Vanegas (Alonso).
II, 319, 376 y 427.
- Vaquette d'Hermilly.
I, 406.
- Varacaldo (Gil de).
I, 163.
- Varacaldo, Secretario de Cisneros (Jorge).
I, 31, 46, 48, 50, 53, 67, 71, 80, 97, 102, 110, 115, 122, 138, 148, 160, 164, 170, 183, 184, 203, 235, 248, 249, 250, 261, 267, 285, 324, 325, 328, 331, 332 y 358; II, 536, 550 y 554.
- Vargas (Capytán).
II, 326.
- Vargas, Tesorero y Consejero Regio (Licenciado Francisco de).
I, 105, 106 y 224; II, 61, 217, 294, 296, 297, 333, 334, 367, 368, 422, 433, 457, 485, 527, 532, 539, 555, 577, 641 y 642.
- Vargas Ponce.
I, 221.
- Varrío (Secretario Pero).
II, 331.
- Varrionuevo (¿Gonzalo? de).
II, 296.
- Varrionuevo (Pedro de).
II, 142.
- Varroso (Xobal [Cristóbal]).
V. Barroso.
- Vasco (Juan).
I, 400.
- Vaughan (William).
I, 402.
- Vázquez Noguero (Alvaro).
II, 531.
- Vázquez (Diego).
II, 303.
- Vázquez (Doctor).
II, 166.
- Vázquez (Pedro).
II, 519.
- Vázquez de Ayllón (Licenciado Lucas).
I, 277 y 297.
- Vázquez de Coronado (Juan).
II, 429.
- Vázquez de Mella.
I, 407 y 427.
- Vázquez de Miranda (Fr. Alonso).
I, 399.
- Vázquez Jurado (Hernando).
I, 297.
- Vega. Corregidor en Málaga (Fernando de).
I, 39, 41 y 42; II, 27, 130 y 133.
- Vega (Juan de la).
II, 231 y 232.
- Vega (Fr. Pedro de la).
I, 399.
- Véjar (Duque de).
V. Béjar (Duque de).
- Velasco.
V. Velasco (Iñigo).
- Velasco.
V. Velasco (Iñigo).
- Velasco.
V. Martínez de Velasco.
- Velasco (Antonio de).
II, 75.
- Velasco, Condestable de Castilla (Iñigo).
I, 26, 27, 118 y 229; II, 12, 67, 68, 69 y 75.
- Velasco (Deán).
V. Suárez de Velasco (Pero).
- Velasco (Francisco de).
II, 281 y 282.
- Velasco (Juan de).
II, 158 y 644.
- Velasco, Almirante de las Galeras Españolas (Juan de).
I, 229.
- Velasco, Obispo de Palencia (Juan de).
II, 516, 517 y 556.
- Velasco, Marquesa de Falces (Ana de).
I, 215.
- Velásquez (Gutierre).
V. Velázquez (Licenciado Id.).
- Velázquez.
V. Velázquez de Cuéllar (Juan).
- Velázquez (Agustín).
II, 325 y 326.
- Velázquez (Antonio).
II, 489, 491 y 503.
- Velázquez (Capitán Cristóbal).
I, 56.
- Velázquez, Gobernador de la Isla Fernandina (Diego).
I, 288, 289, 297, 299 y 303; II, 281, 490, 504, 505 y 648.
- Velázquez (Juan).
II, 465, 541 y 653.
- Velázquez, Juez de residencia de la Isla de Puerto Rico (Licenciado).
I, 293 y 295.

- Velázquez (Licenciado Gutierre).
II, 444 y 445.
- Velázquez de Cuéllar (Cristóbal).
I, 82; II, 305 y 307.
- Velázquez de Cuéllar (Juan).
I, 23, 64, 65 y 299.
- Vélez, Adelantado en el Reino de Murcia (Marqués de los).
V. Fajardo (Pedro).
- Vélez (Pedro).
II, 188.
- Vélez (Pero).
II, 581.
- Vélez de Guevara (Pedro).
V. Vélez de Guevara (Id.).
- Vélez de Guevara (Luis).
I, 400.
- Vélez de Guevara (Pedro).
II, 461, 466, 545 y 556.
- Vellosa (Bachiller).
I, 275.
- Venavente (Conde de).
V. Benavente.
- Venegas, General de la Armada (Alonso).
I, 44 y 240; II, 216, 218 y 225.
- Venero (Fr. Alonso).
I, 399.
- Vera, General de la Artillería (Diego de).
I, 88, 243 a 248 y 253; II, 125, 175, 309 a 315, 317, 318, 320, 322, 325, 352, 355 a 357, 374, 375, 380, 381, 402 y 536.
- Vera y Zañiga (Juan Antonio).
I, 400.
- Vergara (Capitán).
II, 309, 311, 320, 322, 325 y 326.
- Vergara, Canónigo de Toledo y Secretario del Cardenal (Dr. Juan de).
I, 124, 183, 197, 364, 390, 391 y 409.
- Vergara (Maestro).
II, 156.
- Viamonte (Francés de).
II, 534.
- Viana (Juan de).
II, 6.
- Vicente Ferrer (San).
I, 197.
- Victozelo (Dr. Andrés).
I, 40.
- Vich, Embajador en Roma (Jerónimo de).
I, 236; II, 173.
- Vignau (Vicente).
I, 127.
- Villao (Canónigo).
V. Vilvao (Id.).
- Villao (Canónigo).
II, 71 y 74.
- Villa-Amil y Castro.
I, 407.
- Villacampa (Fr. Carlos G.).
I, 427.
- Villafana (Licenciado).
V. Villafañe.
- Villafane (Alcalde).
V. Villafañe.
- Villafañe (Alcalde).
V. Villafañe.
- Villafañe, Alcalde de Casa y Corte, Juez de Comisión a Huéscar (Licenciado).
I, 23, 35, 36, 37 y 130; II, 14, 16, 44, 45, 56, 57, 204 a 206, 209, 251 y 551.
- Villagarcía (Señor de).
V. Ponce de León (Luis).
- Villalba (Coronel).
V. Villalba (Fernando de).
- Villalba (Fernando de).
I, 210, 213, 214 y 217; II, 175, 461 y 556.
- Villalobos (Licenciado Marcelo de).
I, 277.
- Villalobos (Regidor).
II, 226.
- Villalua.
V. Villalba (Fernando).
- Villalua (Coronel).
V. Villalba (Fernando de).
- Villalva (Coronel).
V. Villalba (Fernando de).
- Villanueva, Arzobispo de Reggio (Fr. Martín de).
I, 399.
- Villar y Macías.
I, 57.
- Villarroel (Dr.).
II, 567 y 568.
- Villarroel, Adelantado de Cazoria (García de).
I, 115.
- Villarroel (Rodrigo de).
I, 290 y 294; II, 231, 232 y 233.
- Villarrubia, Comendador de Cabrera (Diego de).
I, 138; II, 214, 481 y 482.
- Villatoro (Fr. Pedro de).
II, 265.

Villegas (Maestro Alonso de).
I, 399.

Villegas (Secretario Antonio de).
I, 104; II, 17, 139, 147, 170, 184,
192, 201, 203, 213, 220, 221,
236, 238 a 244, 257, 259, 266,
269, 275, 279, 282, 284 a 286,
294, 297, 327, 330, 332, 334,
359, 367, 370, 384, 385, 390 a
393, 396, 398 a 400, 405, 406,
408, 414, 415, 418, 423, 424,
426, 429, 436, 437, 443, 444,
445, 447, 458, 466, 471, 482,
483, 498, 499, 512, 513, 515,
518 a 520, 526 a 528, 535 y 579.

Villegas (Francisco de).
I, 56.

Villena (¿Licenciado? de).
II, 566.

Villena (Marqués de).
V. López Pacheco (Diego).

Virtunberga (*sic*) (Conde Félix de).
I, 87; II, 167.

Vital (Laurent).
I, 357.

Vitoria, Secretario del Consejo
(Cristóbal de).
II, 47.

Vitoria (Fr. Francisco de).
I, 309.

Vives (Luis).
I, 390.

Vizcaya (Señores de).
II, 205 y 231.

Vilhoa (Francisco de).
V. Ulhoa (Id.).

Vilhoa (María de).
V. Ulhoa, Condesa de Salinas (Id.).

Vorobo (Canónigo).
II, 12.

Vreña (Conde de).
II, 41 y 174.

Vrias (Secretario).
V. Urries (Hugo de).

Vrrea (Pedro de).
V. Urrea (Id.).

Vrrias (Secretario).
V. Urries (Hugo de).

Vrrias (Secretario).
V. Urries (Hugo de).

Vrrias (Vgo de).
V. Urries (Hugo de).

Vrueña (Conde de).
V. Ureña (Conde de).

Vyana (Juan de).
V. Viana.

W

Wading (P. Lucas).
V. Waddingo Hiberno (Luca).

Waddingo Hiberno (Luca).
I, 399 y 401.

Weber.
I, 406.

X

Xáuregui (El Bachiller).
II, 215.

Xebres (Mosiur de).
V. Chiévres.

Xeures (Monsiur).
V. Chiévres.

Xevres.
V. Chiévres.

Ximénes (Fr. Francisco).
V. Cisneros (Fr. Francisco Ximé-
nez de).

Ximénez (Cardenal).
V. Cisneros (Fr. Francisco Ximé-
nez de).

Ximénez (Secretario Pero).
II, 33, 117, 278, 382, 409, 411,
470 y 475.

Ximénez Castañeda (Licencia-
do).
II, 208.

Ximénez de Cisneros (Juan).
I, 128.

Ximénez de Cisneros, Condesa de
Coruña (Juana).
I, 115 y 128.

Ximénez de Cisneros (Los).
I, 107.

Ximénez de Cisneros (María).
I, 128.

Ximénez de la Torre (Marina).
I, 109.

Ximénez Samaniego (Fr. José).
I, 399.

Ximenni.
V. Cisneros (Fr. Francisco Ximé-
nez de).

Ximenio.
V. Cisneros (Fr. Francisco Ximé-
nez de).

Ximenio Cisnerio.
V. Cisneros (Fr. Francisco Jimé-
nez de).

Ximanium.
V. Cisneros (Fr. Francisco Ximé-
nez de).

- Ximinius.*
 V. Cisneros (Fr. Francisco Ximénez de).
Xuárez (Antonius).
 V. Xuárez (Antonio).
 Xuárez (Canónigo).
 V. Xuárez (Antonio).
 Xuárez, Canónigo de Avila (Antonio).
 II, 118 y 119.
 Xuárez (Licenciado).
 V. Suárez.
 Xuárez (Pero).
 V. Suárez de Castilla.
 Xuárez de Castilla (Pedro).
 V. Suárez de Castilla (Pero).
 Xuárez de Castilla, Corregidor de Jerez (Pedro).
 V. Suárez de Castilla (Id.).
 Xuárez de Figueroa.
 II, 147.
 Xuárez de Velasco (Pero).
 II, 67.
 Xuárez y Villafañe.
 I, 28.

Y

- Yagüe (Dr. Pedro).
 I, 394.
 Yahia.
 I, 243.
 Yanguas y Miranda (José).
 I, 206.
 Yepes (Fr. Antonio de).
 I, 399.
 Ymba (Antonio de la).
 II, 25.
 Ynfantazgo (Duque del).
 V. Infantado.
 Ynfantazgo (Duque del).
 V. Infantado.
 Yrauta (Martín de).
 II, 48.
 Ysabel (Madama).
 II, 102.

Z

- Zafra (Fernando de).
 II, 429.
 Zafra (Francisco de).
 II, 429.
 Zamora (Francisco de).
 II, 198.

- Zapata.
 I, 261; II, 165, 166, 207, 208, 233, 234, 333, 351, 490, 491, 503, 620 y 622.
 Zapata (Cardenal).
 I, 394, 396 y 398.
 Zapata (Consejero).
 V. Zapata.
 Zapata (Licenciado).
 V. Zapata.
 Zapata, 2.^o Conde de Barajas (Diego).
 I, 128.
 Zapata, 1.^{er} Conde de Barajas (Francisco).
 I, 128.
 Zapata, Comendador de Guadalcazar (Juan).
 I, 128.
 Zapata, Comendador de la Peraleda (Juan).
 I, 133; II, 265, 497 y 498.
 Zapata (Pedro).
 II, 37 y 38.
 Zapata (Pero).
 II, 644.
 Zárate, Alcalde de Corte (Licenciado).
 I, 55; II, 551, 561 y 564.
 Zarco del Valle (Manuel R.).
 I, 125.
 Zayas Enriquez (Licenciado Rafael).
 I, 260 y 305.
 Zelada (P. Diego de).
 I, 400.
 Zerda (P. Melchor de la).
 I, 400.
 Zimarelo (Fr. Bartolomé).
 I, 399.
 Zuazo (Licenciado).
 V. Zuszo (Alonso).
 Zuszo, Juez de Residencia en la Isla Española (Alonso).
 I, 254, 259, 266, 268, 269, 270 a 273 y 293; II, 620.
 Zúñiga, Prior de S. Juan (Alvaro de).
 I, 53 y 140; II, 193, 196, 197 y 198.
 Zúñiga, Gran Prior de la Orden de S. Juan en Castilla (Antonio de).
 I, 58, 59, 60 y 61.
 Zúñiga (Fadrigue).
 II, 289.
 Zúñiga (Francesillo de).
 I, 124 y 389.
 Zúñiga, Camarero del Rey (Juan de).
 I, 48; II, 459, 483 a 485 y 581.
 Zurita (Jerónimo).
 I, 12, 146, 148, 151, 152, 311, 362 y 400.

ÍNDICE DE NOMBRES GEOGRÁFICOS

A

- Abila.
V. Avila.
- Ablitas.
I, 209.
- Abrojo (El).
I, 356.
- Africa.
I, 128, 200, 223, 240 a 242, 245 a 248, 250, 251, 377, 392, 414, 415 y 420; II, 301, 314, 337, 449, 554 y 557.
- Agreda.
I, 205; II, 516.
- Aguilar.
V. Aguilar de Campóo.
- Aguilar de Campóo.
I, 187, 351 y 688; II, 634.
- Aguilera (La).
I, 119, 123, 127, 159, 177, 180, 184, 186 a 188, 192, 193, 202, 203, 253, 314, 331, 332, 335 y 362.
- Alcázar.
V. Alcázar.
- Alcalá.
V. Alcalá de Henares.
- Alcalá de Henares.
I, 5, 10, 11, 15, 17, 59, 89, 115, 116, 124, 153, 184, 190 a 197, 199, 207, 220, 324, 325, 342, 355, 363, 376, 383, 389 a 394, 396, 400, 401, 403, 407 a 409, 420, 423 a 426 y 430; II, 5, 118, 230, 400, 401 y 616.
- Alcalá la Vyeia.
II, 6.
- Alcántara.
I, 127, 131, 132, 134, 135, 137 y 138; II, 200, 265, 267, 287, 362 a 366, 462, 497 y 498.
- Alcaraz.
II, 254 y 255.
- Alcázar.
I, 58, 60, 82, 140 y 141; II, 192, 193, 197, 199 y 610.
- Alcobendas.
II, 304.
- Aldeanueva.
II, 143.
- Alemania.
I, 3, 87, 88, 153, 161, 163, 194, 231, 237, 403 y 405; II, 433 y 581.
- Alemaña.
V. Alemania.
- Alfaro.
I, 81; II, 264, 602 y 608.
- Algarbes (Los).
II, 205, 231 y 623.
- Algarves (Los dos).
V. Algarbes (Los).
- Algeciras.
I, 107; II, 205, 231 y 623.
- Alger.
V. Argel.
- Alger (Isla de).
II, 325 y 326.
- Algesira.
V. Algeciras.
- Algezira.
V. Algeciras.
- Alhange.
I, 128.
- Al'ia.
I, 276.
- Alicante.
I, 44, 240, 241 y 249; II, 216, 352, 416 y 536.
- Alins.
I, 215 y 216; II, 256.
- Almagro.
I, 131; II, 17.

- Almazán.
I, 23, 66 y 120.
- Almería.
I, 3, 188, 251 y 252; II, 9, 120, 207, 250, 376, 480, 501, 560 y 561.
- Alpujarra (La).
V. Alpujarras (Las).
- Alpujarras (Las).
I, 103 y 252; II, 249 y 560.
- Alpuxarra (El).
V. Alpujarras (Las).
- Alpuxarras (Las).
V. Alpujarras (Las).
- Alvanches.
II, 50.
- Amaica.
V. Jamaica? (Isla de).
- Amberes.
I, 399 y 402.
- América.
I, 258, 260, 264, a 266, 270, 277, 280, 285, 286, 302, 303, 305, 306, 362 y 428.
- Ampudia.
I, 357 y 367.
- Amsterdam.
I, 145, 244, 310, 324, 402 y 417.
- Andalozia.
V. Andalucía.
- Andalucía.
I, 14, 23, 27 a 31, 44, 89, 90, 91, 110, 115, 119, 121, 136, 204, 240, 242, 265, 377 y 427; II, 52, 55, 85, 95, 110, 155, 174, 280, 319, 353, 412, 428, 510 y 635.
- Andaluzía.
V. Andalucía.
- Andaluzya.
V. Andalucía.
- Andójar.
I, 79.
- Anguiano.
II, 304.
- Antequera.
I, 41 a 45 y 47; II, 133, 135, 165, 166, 218, 222 a 228 y 480.
- Antillas (Las).
I, 275, 305 y 306.
- Aragón.
I, 17, 18, 65, 68, 80, 142, 143, 150, 151, 154, 155, 200 a 206, 209, 210, 217, 219, 220, 221, 225, 232, 315, 317, 333, 334, 343, 352 y 378; II, 4, 35, 38, 92, 205, 231, 256, 267, 281, 286, 287, 301, 367, 422, 515, 516 y 623.
- Aranda.
V. Aranda de Duero.
- Aranda de Duero.
I, 126, 151, 156, 157, 159, 179, 180, 184, 186 a 188, 197, 274, 321, 325, 332, 336, 347, 349, 362 y 372; II, 623 y 624.
- Arcila.
I, 251.
- Arcos.
I, 15.
- Arévalo.
V. Arévalo.
- Arévalo.
I, 23, 64, 65, 66, 88 y 166; II, 410, 464, 465 y 555.
- Argarves (Los).
V. Algarbes (Los).
- Argaueso.
II, 455 y 456.
- Argel.
I, 89, 228, 240, 242 a 248, 250 a 252; II, 308 a 310, 312, 316 a 319, 322, 352 a 355, 374, 375, 378, 379, 402, 403, 417, 449, 554 y 588.
- Argel (Isla de).
II, 402.
- Argentina (República).
I, 428 a 430.
- Arger.
V. Argel.
- Arzila.
II, 149, 216 y 225.
- Arzilla.
V. Arzila.
- Arras.
II, 219 a 221.
- Astorga.
I, 3, 11, 49, 50, 126 y 157 a 160; II, 365.
- Asturias.
I, 126, 187, 331, 332, 362 y 367; II, 334.
- Asunción (La).
II, 271.
- Atanzón.
I, 111.
- Atenas.
II, 205, 206, 231 y 623.
- Athenas.
V. Atenas.
- Atiença.
V. Atienza.
- Atienza.
I, 211; II, 158, 159, 175 y 495.

- Atlántico (El).
I, 304.
Auila.
V. Avila.
Añón.
II, 597.
Austria.
I, 11, 142, 379 y 394; II, 115,
205, 206, 231 y 623.
Austrie.
V. Austria.
Autrisia.
II, 102.
Avila.
I, 3, 60, 77, 79, 156, 158, 159,
196, 197, 203, 244, 247, 321,
336, 369, 370 y 372; II, 118,
119, 137, 138, 239, 423, 557,
637 y 639.
Avstria.
V. Austria.

B

- Baça.
V. Baza.
Badajoz.
I, 11, 126, 323, 324, 340, 345,
351 y 365 a 368; II, 96, 156,
443, 526 y 553.
Baeça.
V. Baeza.
Baena.
II, 480.
Baeza.
I, 25 y 79; II, 48, 50, 51, 58 y
533.
Bahamas (Islas).
I, 296.
Bailén.
II, 50.
Balencia.
V. Valencia.
Barcelona.
I, 11, 112, 181, 216, 242, 315,
350, 365, 405 y 425; II, 205,
231, 256, 257 y 623.
Barçelona.
V. Barcelona.
Barleta.
I, 246.
Bayona de Francia.
I, 218 y 233; II, 59, 63 y 609.
Baza.
I, 34 y 258; II, 8, 9, 58 y 250.
Bazalcázar.
I, 253.

- Bearne.
I, 211 y 218; II, 609.
Bedmar.
II, 50.
Béjar.
I, 3, 58 y 115.
Belén.
I, 429.
Beleña.
I, 98 a 100.
Bélez.
II, 26.
Bélgica.
I, 156.
Bemini (Islotes de).
I, 296.
Berberia.
I, 240, 241 y 250; II, 321, 354,
355, 374 y 554.
Berja.
I, 252; II, 590.
Berona.
II, 126.
Betis (ciudad del).
V. Sevilla.
Biarnes.
II, 172.
Bilbao.
I, 199; II, 112.
Boceguillas.
I, 180.
Bona.
II, 355.
Borgoña.
I, 231; II, 115, 205, 206, 231 y
623.
Brabante.
II, 205, 206, 251, 427 y 623.
Brabantie.
V. Brabante.
Bravante.
II, 205, 206 y 623.
Brescia.
I, 237.
Bretanya.
V. Bretaña.
Bretaña.
II, 112 y 219.
Broças (Las).
II, 265.
Brujas.
I, 169.
Bruselas.
I, 17, 18, 20, 21, 35, 37, 38, 40,
46 a 48, 51, 52, 58, 59, 75, 77,
82, 85, 87, 93, 95 a 97, 104 a
106, 111, 112, 115, 123, 124,

- 180, 182, 187 a 189, 143, 154, 155, 162 a 164, 169 a 171, 175, 192, 205, 206, 211, 214, 216, 217, 225, 229, 234, 236, 238, 249 a 251, 254, 302, 323, 327, 366 y 387; II, 17, 30 a 34, 96, 114 a 116, 126, 138, 139, 141, 142, 144, 145, 147, 152, 153, 156 a 158, 161, 162, 166, 168 a 170, 184, 190, 191, 200, 201, 203, 221, 235 a 248, 257 a 259, 265 a 269, 275, 278, 279, 282 a 297, 302, 303, 326 a 334, 336, 337, 358 a 362, 365 a 373, 381 a 386, 388 a 393, 395 a 400, 403 a 427, 429, 431 a 437, 439, 442 a 447, 449, 450, 452 a 455, 457 a 459, 462, 466, 468 a 473, 475 a 477, 481 a 487, 493, 495, 497 a 499, 512 a 520, 525 a 529, 532, 534 a 540, 546, 550, 552, 553, 575, 578 a 580, 582, 587 a 589, 639 a 642.
- Brusella.**
V. Bruselas.
- Brusellas.**
V. Bruselas.
- Bruselles.**
V. Bruselas.
- Brusselas.**
V. Bruselas.
- Bruxelas.**
V. Bruselas.
- Bruxellas.**
V. Bruselas.
- Bruxelles.**
V. Bruselas.
- Buenos Aires.**
I, 424, 428, 429 y 430.
- Bugía.**
I, 241 y 242; II, 322, 326, 388 y 639.
- Buitrago.**
I, 370.
- Bureba (La).**
I, 83.
- Burgondie.**
V. Borgoña.
- Burgos.**
I, 3, 11 a 15, 23, 25 a 27, 31, 55, 56, 71, 82, 87, 89, 97, 105, 107, 118, 151, 152, 180, 187, 197, 256, 266, 320 a 322, 365 y 366; II, 9, 10, 12, 13, 20, 21, 65, 66 a 70, 78 a 80, 127, 128, 140, 150, 151, 190, 238, 241, 288, 487, 451, 477, 541, 583, 624 y 625.
- Buxia.**
V. Bugía.

C

- Cabra.**
I, 28, 44, 45 y 47.
- Cabuérniga.**
I, 241; II, 638 y 639.
- Caçorla.**
V. Cazorla.
- Cádiz.**
I, 76; II, 7, 8, 117, 118, 217, 312 y 320.
- Calabria.**
I, 222 y 240.
- Calahorra.**
I, 81 y 218; II, 139, 264, 602, 604 a 607 y 609.
- Calatayud.**
II, 61.
- Calatayut.**
V. Calatayud.
- Calatraua.**
V. Calatrava.
- Calatrava.**
I, 97, 127, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 140, 152 y 157; II, 247, 265, 283, 362 a 365, 384, 440, 441, 465, 481 y 482.
- Calera.**
I, 189.
- Cális (¿Cádiz?).**
V. Cádiz.
- Cáliz.**
V. Cádiz.
- Camarena.**
II, 50.
- Cambray.**
I, 352.
- Cambridge.**
I, 316 y 348.
- Camerata.**
I, 220.
- Çamora.**
V. Zamora.
- Campo (Merindad de).**
II, 396.
- Campo de Calatrava.**
I, 136.
- Campos.**
I, 62, 108 y 216.
- Canaria.**
V. Gran Canaria.

- Canaria (Islas de).
 V. Canarias (Id.).
- Canarias (Islas).
 II, 205, 231, 270 y 623.
- Cantabria.
 I, 427.
- Caparroso.
 I, 213; II, 171 y 172.
- Caracuel.
 II, 384.
- Caragoca.
 V. Zaragoza.
- Caragoça.
 V. Zaragoza.
- Çaragoça.
 V. Zaragoza.
- Çarquela (Venta de la).
 V. Zarzuela (Id.).
- Cartagena.
 I, 44, 228, 229, 244, 245, 248 y 427; II, 216, 310 a 318, 322, 325, 386, 352, 355 a 358, 374, 376 a 380 y 536.
- Cartajena.
 V. Cartagena.
- Casarrubios.
 II, 56 y 57.
- Casarrubios.
 V. Casarrubios.
- Castañar (El).
 I, 67 y 428.
- Castellar.
 II, 186.
- Castellbó (Vizcondado de).
 I, 215 y 256.
- Castilla.
 I, 3, 4, 8, 9 a 11, 14 a 18, 21, 23, 26, 27, 30, 48, 50, 53 a 56, 60 a 64, 67, 71, 74, 77, 79 a 81, 85, 86, 88, 94, 96, 99 a 101, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 116, 119, 127 a 129, 141 a 150, 152 a 154, 156, 166, 172 a 174, 177, 178, 180, 187, 188, 196, 199, 200 a 203, 205, 206, 209 a 211, 213, 214, 217, 220, 221, 223, 224, 229, 230, 234, 235, 238, 243, 248, 255, 267, 268, 271, 279, 282, 288, 298, 304, 306, 308 a 310, 314, 316, 317, 319 a 322, 330, 334, 335, 361, 362, 367, 375, 377, 378, 382, 384, 386, 387, 392, 399, 415 y 421; II, 2, 4, 7, 9, 10, 15 a 17, 24, 30, 33, 34, 45, 57, 59, 64, 65, 67, 69, 82, 89, 90, 94, 95, 105, 109, 111, 116, 117, 123, 124, 136, 139, 142, 144, 145, 147, 152, 156, 157, 166, 169, 184, 186, 190 a 193, 198 a 202, 205, 213, 219, 220, 221, 226, 229, 231, 235, 236, 238 a 244, 246, 257 a 259, 263, 265 a 268, 270, 271, 275, 276, 278, 279, 281, 283, 284, 286, 287, 289, 290 a 297, 302 a 304, 309, 322, 326 a 328, 330 a 334, 336, 356, 358 a 361, 366, 367, 369, 370, 372, 381 a 385, 388, 390 a 393, 395 a 399, 403, 404, 406 a 408, 410, 412 a 417, 419 a 421, 423 a 425, 429 a 431, 433, 435 a 438, 444 a 446, 449, 451, 453, 454, 456 a 458, 460, 463, 464, 466, 468 a 477, 481 a 485, 487, 493, 494, 497, 498, 505, 512 a 515, 517, 519, 523, 525 a 528, 530 a 532, 534, 535, 537 a 539, 544, 546, 550, 561, 574 a 576, 578 a 580, 586 a 588, 590, 614, 623, 624, 634, 635, 638 a 641, 656 y 658.
- Castilla del Oro.
 I, 269.
- Castillas (Ambas).
 I, 89.
- Castille (La).
 V. Castilla.
- Castilleja.
 I, 33.
- Castro.
 II, 71 y 74.
- Castylla.
 V. Castilla.
- Catalunia.
 V. Cataluña.
- Cataluña.
 I, 80, 201, 215 y 234; II, 256, 301 y 465.
- Cazorla.
 I, 3 y 115; II, 5 y 7.
- Çeçilia.
 V. Sicilia.
- Cehegin.
 I, 424.
- Cerdania.
 V. Cerdeña.
- Cerdeña.
 II, 205, 206, 231 y 623.
- Cerdeña.
 I, 221; II, 205, 206, 231 y 623.
- Çerdeña.
 V. Cerdeña.

Ceuta.
 I, 240; II, 149 y 218.
 Çeuta.
 V. Ceuta.
 Çevta.
 V. Ceuta.
 Çibdad Real.
 V. Ciudad Real.
 Cifuentes.
 I, 68, 69 y 121.
 Cigales.
 I, 110.
 Çiguença.
 V. Sigüenza.
 Cistel.
 V. Cister.
 Cister (El).
 II, 363.
 Ciudad Real.
 I, 79; II, 46.
 Ciudad Rodrigo.
 I, 79 y 120; II, 111.
 Cobeña.
 I, 98.
 Colla (La).
 II, 319.
 Colliure.
 I, 234.
 Compludo.
 II, 18 y 23.
 Condé.
 II, 212.
 Congosto.
 II, 420.
 Consuegra.
 I, 58, 60, 61 y 140; II, 192 a 194,
 610, 616 y 617.
 Conte (Villa de).
 I, 93.
 Córcega.
 II, 205, 231 y 623.
 Córçega.
 V. Córcega.
 Córdoba.
 I, 24, 28, 29, 31, 79, 121, 126 y
 291; II, 16, 17, 24 a 26, 46, 53
 a 55, 58, 59, 107, 108, 122,
 205, 231, 479, 522, 584 y
 585.
 Córdoua.
 V. Córdoba.
 Córdova.
 V. Córdoba.
 Coria.
 I, 126 y 259; II, 265 y 546.
 Corias.
 II, 333.

Çorita.
 V. Zorita.
 Cornago.
 II, 603.
 Coruña.
 I, 3.
 Costa de las Perlas.
 I, 281, 282, 284, 291 y 300.
 Covadonga.
 I, 425.
 Coyba.
 I, 269.
 Cuba (Isla de).
 I, 255, 256, 272, 275, 278, 287 a
 290, 294 a 299, 428 a 430; II,
 231, 233, 234, 271 a 273, 275,
 332, 489 a 491, 503, 504, 646
 a 650.
 Cubillo (El).
 II, 597.
 Cuenca.
 I, 14, 25, 79 y 394; II, 113, 114 y
 317.
 Cumaná.
 I, 291.
 Cyruelar.
 II, 46.

Ch

Chiapa.
 I, 255 y 275.
 Chièvres.
 II, 141 y 587.
 Chile.
 I, 428 y 429.

D

Dalmería.
 V. Almería.
 Danguiano.
 V. Anguiano.
 Daraçutan (Venta).
 II, 615.
 Darien (El).
 I, 269.
 D'España.
 V. España.
 Despaña.
 V. España.
 Despañia.
 V. España.
 Denamarque.
 V. Dinamarca.

Denia.
 II, 312.
 Descalada.
 V. Escalada.
 Despanya.
 V. España.
 Dinamarca.
 I, 106; II, 102 y 576.
 Duelina.
 II, 219.
 Duero (Río).
 I, 4.

E

Ecija.
 I, 28 y 82; II, 46, 305 a 307.
 Edimburgo.
 I, 195 y 403.
 Elna.
 I, 399.
 Escalada.
 II, 71 y 74.
 Escalona.
 I, 73, 120, 129 y 178.
 Escavecques.
 I, 169.
 Escocia.
 II, 219.
 Esgueva.
 I, 51.
 Espagne.
 V. España.
 Espaignes (Des).
 V. Españas (Las).
 España.
 I, 5, 6, 9, 11, 17, 19, 20, 22, 45,
 46, 49, 51, 52, 59, 61, 63, 64,
 66, 71, 72, 78, 79, 86, 87, 89,
 90, 93, 95, 97, 99, 104 a 107,
 110, 116, 118, 127 a 129, 132,
 142 a 146, 150 a 153, 155, 156,
 158 a 161, 164, 168 a 170, 172
 a 175, 177, 178, 180, 181, 184,
 186, 187, 189, 194 a 202, 204,
 209, 211 a 213, 215, 217, 219,
 221 a 230, 232 a 234, 236, 238,
 239, 242 a 249, 251 a 255, 260,
 261, 265, 269, 271 a 277, 280,
 286, 289, 291, 292, 294, 297,
 304 a 306, 310 a 316, 318, 319,
 321 a 326, 331, 335, 336, 341,
 342, 346 a 349, 351, 357, 365,
 366, 372, 376 a 378, 380 a 382,
 384, 388 a 390, 393, 395, 396,
 401 a 403, 405, 406, 411, 412,

414 a 417, 420, 429 y 430; II, 1,
 3, 7 a 9, 16 a 20, 22, 24, 25, 27,
 28, 30, 32 a 34, 37, 40, 43, 45,
 47, 48, 51, 54, 56 a 59, 61, 62,
 64, 82, 84, 87 a 89, 94 a 96,
 100, 106, 109, 111, 112, 114 a
 116, 118, 120, 123 a 127, 129,
 133, 135 a 139, 141 a 145, 149,
 152, 156 a 158, 166, 169, 173,
 184, 190, 191, 193, 194, 196,
 198, 200 a 202, 216, 218 a 220,
 226, 227, 229, 230, 235 a 244,
 246, 248, 257, 258, 263, 265,
 267, 268, 275, 276, 278, 279,
 281, 288 a 296, 302, 303, 305,
 310, 311, 317, 322, 324, 326 a
 328, 330 a 334, 336, 356, 358
 a 361, 366 a 370, 372, 381 a
 386, 388, 390 a 393, 395 a 400,
 402 a 404, 406 a 410, 412 a
 417, 419 a 421, 423 a 425, 429
 a 431, 433 a 439, 442 a 446,
 448, 449, 451 a 454, 456 a 460,
 464, 466 a 470, 472, 473, 475
 a 479, 481 a 485, 487, 492,
 493, 496 a 499, 505, 511 a 515,
 517, 519, 520, 525 a 528, 530,
 531, 533 a 535, 537 a 539, 541,
 544 a 547, 550, 552, 553, 557,
 561, 567, 573 a 576, 578, 580,
 584, 587 a 589, 591 a 593, 598,
 611, 614, 616, 617, 625, 628 a
 630, 632 a 634, 636 a 641.

Españas (Las).

I, 116, 203, 231, 389, 391, 401,
 403 y 411; II, 9, 16, 25, 30, 33,
 34, 85, 94, 109, 116, 125, 133,
 137, 139, 142, 145, 150, 152,
 157, 160, 165, 166, 169, 184,
 190, 191, 193, 200 a 202, 215,
 219, 220, 235, 236, 238 a 244,
 257, 258, 265, 267, 268, 275,
 278, 281, 283 a 287, 289 a 296,
 302, 303, 326 a 328, 330 a 334,
 336, 358 a 361, 366 a 370, 372,
 381 a 386, 388, 390 a 393, 395,
 397 a 399, 403, 404, 406 a 408,
 410, 412 a 417, 419 a 421, 423
 a 425, 429, 431 a 433, 435 a
 438, 442 a 446, 449, 453, 454,
 456 a 458, 466, 468 a 470, 472,
 473, 475 a 477, 481 a 485, 493,
 496 a 499, 512 a 515, 517, 519,
 525 a 528, 531, 534, 535, 537,
 541, 546, 550, 553, 575, 576,
 578, 580, 587 a 589, 613, 634,
 638 a 641.

Española (La)
V. Española (Isla).
Española (Isla).
I, 254 a 256, 259 a 264, 266 a 269, 271 a 274, 276 a 278, 280 a 284, 287, 290 a 294, 297 a 299, 303 y 305; II, 338, 340, 349, 351, 503, 619 y 620.
Estadilla.
I, 209.
Estella.
I, 213, 214 y 218; II, 556, 612 y 613.
Estepa.
I, 130.
Extremadura.
V. Extremadura.
Euna.
II, 139, 422, 528 y 605.
Europa.
I, 231 y 260.
Europa del norte.
I, 199.
Evna.
V. Euna.
Extremadura.
I, 365.

F

Falces.
I, 213 y 214; II, 172.
Fernandina (Isla).
I, 288, 290, 295 y 298; II, 231, 233, 489, 490, 491, 503, 504, 646 a 650.
Ferrere.
II, 102.
Fez.
I, 251; II, 149 y 560.
Flande.
V. Flandes.
Flandes.
I, 16, 31, 34, 40, 46, 48, 51 a 53, 57, 63, 64, 71, 75, 76, 84, 85, 88 a 90, 92, 96, 97, 99, 103, 106, 110 a 113, 115, 122, 131, 135, 137, 139, 151, 152, 155, 156, 161, 165, 168, 170, 171, 173, 179, 181, 182, 184, 201, 206, 212, 214, 216, 220, 227, 229, 231 a 234, 237, 250, 272, 274, 294, 304, 310, 312, 317, 321, 323 a 325, 328 a 330, 364 a 366 y 378; II, 19, 60, 62, 89,

101, 140, 150, 205, 206, 231, 279, 280, 298, 300, 404, 451, 460, 493, 537, 570, 583, 584, 598, 603, 605, 614, 617, 618, 623, 635 y 652.
Florida (La).
I, 299.
Foix.
I, 215.
Formentera (La).
II, 379.
Fox.
II, 301.
France.
V. Francia.
Francfort.
I, 391 y 401.
Francia.
I, 66, 74, 80, 105, 106, 165, 169, 200, 206, 209, 212, 214, 215, 217 a 220, 222, 224, 227, 230 a 238, 331, 376, 377, 401, 402, 405, 417 y 420; II, 60 a 63, 99, 100, 104, 105, 109, 116, 128, 146, 147, 161, 162, 173, 175, 219, 220, 280, 301, 329, 358, 368, 369, 461, 463, 477, 478, 514, 534, 576 y 658.
Francia.
V. Francia.
Francya.
V. Francia.
Frexenal.
II, 277.
Frisa.
I, 106; II, 576.
Frisia.
II, 405.
Fuencarral.
I, 117.
Fuensalida.
I, 67 a 70, 123 y 148.
Fuenteclenzina.
II, 597.
Fuente del Maestre.
I, 128.
Fuenterrabía.
I, 87 a 89; II, 469.
Fuentes.
II, 622.
Fuentevejuna.
II, 522.

G

- Gadix (*sic*).
 II, 57.
 Gaeta.
 I, 399.
 Galera (Villa de).
 I, 35 a 38; II, 204 y 209.
 Galicia.
 I, 11 y 115; II, 161, 205, 231 y 623.
 Galisia.
 V. Galicia.
 Galizia.
 V. Galicia.
 Gallese.
 I, 399.
 Gante.
 I, 142.
 Garçes.
 V. Garciez.
 Garciez.
 II, 50.
 Gelves (Los).
 II, 429.
 Gerbes (Los).
 II, 377 a 380.
 Génoba.
 V. Génova.
 Génoua.
 V. Génova.
 Génova.
 I, 128, 200, 221, 227 y 229; II, 174, 226, 301, 313, 352, 355 y 378.
 Gibralfaro.
 I, 39.
 Gibraltar.
 I, 14 y 28; II, 43, 205, 231 y 623.
 Gociano.
 II, 205, 206, 231 y 623.
 Goçiano.
 V. Gociano.
 Golisano.
 I, 220.
 Gomera (La).
 I, 120.
 Gomera (Isla de la).
 I, 267.
 Gonciano.
 V. Gociano.
 Göttinger.
 I, 405.
 Gran Canaria.
 I, 150; II, 270, 271 y 441.
 Gran Canary.
 II, 271.

- Granada.
 I, 3, 9, 28, 29, 33, 34, 38, 44, 45, 47, 94, 96, 102, 121, 130, 143, 156, 186, 188, 192, 240, 242, 251, 252, 265 y 399; II, 14, 45, 46, 51 a 53, 55, 57, 58, 108, 205, 222, 227, 231, 249, 250, 270, 363, 399, 417, 418, 427, 429, 501, 509, 552, 560 y 623.
 Guadalajara.
 I, 79, 99 y 116; II, 5 y 519.
 Guadalcanar.
 I, 130; II, 14 y 16.
 Guadalcázar.
 I, 128.
 Guadalherza.
 II, 615.
 Guadalmedina.
 II, 134.
 Guadalquivir (El).
 I, 102.
 Guadalupe.
 I, 9, 10, 15 a 17, 109, 110, 131, 152, 153, 188, 189, 316, 376 y 427; II, 3, 4, 60 y 365.
 Guadix.
 I, 34; II, 250.
 Güeldes.
 II, 405.
 Guinea.
 I, 305.
 Guipúzcoa.
 II, 10.

H

- Habana (La).
 I, 260, 303, 305, 428, 429 y 430.
 Hamburgo.
 I, 402 y 403.
 Haro.
 I, 54; II, 21.
Helmstadii.
 I, 403.
 Helna.
 V. Elna.
 Herrera de Pisuergra.
 I, 366.
 Hespaña.
 V. España.
 Hespañas (Las).
 V. Españas (Las).
 Hevna.
 V. Euna.
Hispania.
 V. España.

Hispania.

V. España.

Hispanie.

V. España.

Hítero.

II, 608.

Hornillos.

II, 266.

Hosma.

V. Osma.

Huesca.

V. Huéscar.

Huéscar.

I, 23, 33 a 38; II, 47, 48, 57, 146, 204 a 206, 208, 210, 245, 251 y 253.

Huete.

I, 394.

Hungria.

I, 3.

Husillos.

II, 447 y 448.

I

Ibiza.

II, 352.

Ihierusalén.

V. Jerusalén.

Indias (Las).

I, 80, 103, 105, 146, 200, 253 a 257, 259 a 261, 263 a 267, 270, 271, 273, 275 a 281, 286, 287, 293, 296, 297, 301 a 306, 362 y 389; II, 205, 231, 233, 234, 243, 271, 302, 329, 351, 470, 471, 489 a 491, 503, 513, 555, 558, 559, 619, 621, 623, 641, 642 y 646 a 650.

Indias del mar Océano.

V. Indias.

Indias Occidentales.

V. Indias.

Inglaterra.

I, 106, 163, 200, 231, 232, 405 y 406; II, 104, 105, 112, 116, 139, 302, 452 y 576.

Irán.

I, 174, 209 y 233; II, 59, 62, 461, 469, 470 y 587.

Iruyranço.

V. Irán.

Isana.

II I, 210.

Islas y tierra continental del Océano.

I, 94.

Islas y Tierra firme.

I, 253 y 265.

Islas y Tierra firme del mar Océano.

I, 256, 279 y 303; II, 205, 231 y 623.

Italia.

I, 77, 104, 106, 199, 200, 210, 235, 237, 238, 249 y 250; II, 104, 126, 306, 329, 354, 474, 557, 576 y 656.

Italia meridional.

I, 233.

Iumayei.

II, 271.

J

Jaca.

II, 110.

Jaén.

I, 12 y 83; II, 205, 231, 523, 524 y 623.

Jahén.

V. Jaén.

Jamaica (Isla de).

I, 256 y 272; II, 508.

Javalquinto.

II, 50.

Jerez.

V. Jerez de la Frontera.

Jerez de Badajoz.

II, 15.

Jerez de la Frontera.

I, 24, 28, 79 y 386; II, 40, 42 a 44, 46, 95, 306, 375 y 510.

Jerusalem.

V. Jerusalén.

Jerusalén.

II, 205, 231, 516 y 623.

Jimena.

II, 50.

Jódar.

II, 50.

Jubera.

II, 603.

Jueva.

II, 101.

L

Ladrada.

I, 47 y 48.

Lara (Fortaleza de).

I, 26; II, 76.

Laredo.

I, 88 y 97; II, 19.

Lares.
I, 270.

Lavaur.
I, 401.

León.
I, 9, 23, 55 a 57, 61, 71, 94, 107,
129, 143 y 147; II, 24, 109, 155,
193, 193, 205, 231, 322, 397,
431, 473, 541, 544, 568, 569 y
623.

Lepuzca.
V. Guipúzcoa.

Lerín.
I, 214.

Lipari.
I, 241.

Lisboa.
I, 305.

Lobayn.
V. Lovaina.

Lobayne.
V. Lovaina.

Logroño.
I, 218 y 219; II, 264, 602 a 606,
608 y 609.

Lombardía.
II, 396 y 474.

Lombardía.
V. Lombardía.

London.
V. Londres.

Londres.
I, 182, 306, 316, 402, 404 a 406.

Lorca.
I, 248; II, 314, 315, 319, 353 y
377.

Louvaina.
V. Lovaina.

Louvaina.
I, 9, 15, 17, 18 y 156; II, 31, 32,
87, 97, 127, 129, 136, 140, 146,
150, 173, 265, 266, 268, 286,
365, 411, 472, 486 y 520.

Lovayna.
V. Lovaina.

Lubayna.
V. Lovaina.

Lugo.
I, 399.

Lupiana.
I, 258.

Lyon.
I, 131, 315, 346, 401 y 402.

L

Llanes.
I, 332.

Llerena.
I, 129 y 130; II, 14.

M

Mactán (Isleta de).
I, 304.

Madrid.
I, 14, 17, 19, 28, 29, 33, 34, 38,
46, 49, 50 a 53, 57 a 61, 65, 66,
68, 71, 73, 79, 88, 89, 91, 92,
95, 98, 100, 101, 110, 113, 115,
122, 124 a 126, 129, 132, 135,
139, 143 a 150, 154, 156, 158,
168, 179 a 182, 185, 188 a 190,
194, 198, 200, 201, 203, 206,
215, 220, 222, 230, 235, 241,
243, 246, 249, 250, 252, 254 a
259, 262, 264, 267, 269, 277,
280, 287, 297, 299, 302 a 304,
306, 309, 310, 312, 313, 315 a
317, 320, 324, 326 a 330, 335,
336, 347 a 352, 357, 362, 367,
376, 389 a 394, 397 a 399, 400,
402 a 404, 407 a 412, 415, 416,
423 a 426, 428 y 431; II, 5, 29,
31, 32, 44, 45, 47, 84, 89, 94,
115, 118, 136, 137, 207, 208,
231, 233 a 235, 272, 275, 279,
290, 295, 298, 309 a 311, 313,
316, 317, 320, 322, 331, 351,
356 a 358, 376, 380, 381, 393,
396, 403, 435, 438, 449, 454,
476, 485, 489 a 491, 503, 505,
511, 520 a 522, 544, 552, 554,
559, 560, 564, 619 a 622, 629,
630, 646 a 650.

Madrigal.
I, 64, 83 y 166; II, 366 y 430.

Madrigalejo.
I, 8, 9, 207.

Madrid.
V. Madrid.

Madrito.
V. Madrid.

Málaga.
I, 23, 38 a 49, 84, 87 a 89, 120,
240, 241 y 252; II, 25, 27, 28,
95, 130, 133, 134, 148, 149,
160, 164, 165, 168, 213, 214,
216 a 218, 223 a 228, 250, 309,
312, 315, 317 a 319, 322, 323,

- 334, 352, 354, 376, 377, 388,
420, 427, 450, 454, 459, 480,
496, 540, 570, 591 y 622.
- Malagón.**
II, 615 y 616.
- Malga** (*sic*).
V. Málaga.
- Malinas.**
I, 88.
- Malucas (Las)**
I, 304.
- Mallorca.**
I, 162, 243, 245; II, 91, 205,
231, 303, 309, 320, 321 y
623.
- Mallorcas.**
V. Mallorca.
- Mallorgues.**
V. Mallorca.
- Mallorques.**
V. Mallorca.
- Maqueda.**
I, 69.
- Marbella.**
I, 252; II, 590.
- Marcilla.**
I, 213 y 215; II, 171.
- Marçilla.**
V. Marsilla.
- Marsella.**
I, 222 y 235; II, 174 y 355.
- Marsilla.**
V. Marcilla.
- Marvella.**
V. Marbella.
- Maya.**
I, 209; II, 61.
- Mazalquivir.**
I, 129.
- Medellin.**
I, 129.
- Medina.**
V. Medina del Campo.
- Medina.**
V. Medina-Sidonia.
- Medinaceli.**
I, 38.
- Medina del Campo.**
I, 57, 87 a 89, 114, 198 y 382; II,
47, 324, 512 y 582.
- Medina de Ríoseco.**
II, 586, 590 y 591.
- Medinasidonia.**
V. Medina-Sidonia.
- Medina-Sidonia.**
I, 24, 27 a 32 y 115; II, 42, 46, 51,
52, 57 y 174.
- Medina-Sydonia.**
V. Medina-Sidonia.
- Medynasidonia.**
V. Medina-Sidonia.
- Méjico.**
I, 279.
- Mejorada (La).**
I, 258, 259 y 284; II, 338.
- Melilla.**
I, 251; II, 149, 225, 2c2 y 283.
- Mendinueta.**
II, 612.
- Menorca.**
I, 241.
- Middelbourg.**
V. Middelburgo.
- Middelburgo.**
I, 157; II, 625.
- Midi de l'Europe.**
I, 386.
- Milán.**
II, 173.
- Milanesado (El).**
I, 237.
- Miranda.**
I, 48 y 126.
- Moiados.**
V. Mojados.
- Mojados.**
I, 339, 340, 341, 343, 344, 348,
352, 354, 356, 369 y 371.
- Molina.**
II, 205, 206, 231 y 623.
- Mondoñedo.**
I, 28, 29 y 34; II, 51, 52, 57 y 58.
- Monjelos.**
II, 517.
- Monópoli.**
I, 399.
- Mons.**
I, 104; II, 202 y 203.
- Monta Marta.**
I, 259.
- Montealegre.**
I, 128 y 140.
- Montes de Toledo.**
I, 428.
- Montesa.**
I, 407.
- Montevideo.**
I, 428.
- Monzón.**
I, 293.
- Mora.**
II, 441.
- Morón.**
I, 27; II, 44 y 46.

- Moya.
II, 293.
Murcia.
I, 35, 36, 80, 248, 315, 329 y 330;
II, 205, 206, 209, 231, 314, 315,
317, 319, 353, 377, 598, 602 y
623.
Murcia.
V. Murcia.

N

- Nabardunes.
II, 301.
Navarra.
V. Navarra.
Nájera
I, 8, 13, 14, 110, 116, 218, 233
234 y 237.
Nápoles.
I, 14, 64, 80, 82, 166, 200, 221,
223 a 226, 236, 237 y 241; II,
100, 126, 162, 173, 237, 301,
353, 354, 356, 373, 374, 377,
378, 394, 396, 397, 433, 474,
475, 514, 531, 532, 552 y 579.
Navarra.
V. Navarra.
Navalmorcuende.
II, 419.
Navarra.
I, 9, 51, 57, 77, 88, 89, 94, 110,
126, 200, 202, 204, 206 a 219,
230, 232, 233, 235 a 237 y 377;
II, 10, 61, 62, 100, 109, 127,
155, 171, 174, 205, 231, 239,
248, 256, 299, 300, 314, 319,
353, 358, 379, 385, 417, 418,
494, 517, 518, 545, 551, 607 a
609, 623 y 644.
Navarre (La).
V. Navarra.
Neopatria.
II, 205, 206, 231 y 623.
Nigricia.
I, 305.
Nimes.
I, 401 y 402.
Noain.
I, 219.
Nocera.
I, 399.
Normandía.
I, 291.
Norte (El).
I, 232, 234, 333, 346 y 372.

- Norte de Cuba.
II, 272.
Norte de España.
I, 323 y 348.
Noyon.
I, 84, 224 y 238.
Nueva España.
I, 255 y 303.
Nuevo Mundo (El).
I, 200, 239, 257, 261, 271, 279,
280, 283, 284, 287, 290, 291,
302 a 305.

O

- Ocaña.
II, 401.
Occidente.
I, 378.
Olite.
I, 213; II, 172.
Oliva.
II, 312.
Olmedo.
I, 64 a 66, 83 y 166; II, 324.
Osma.
I, 50, 52 a 54; II, 453, 454, 475,
476, 542, 543, 562, 567, 573 y
575.
Onteniente.
I, 424.
Oporto.
I, 399.
Orán.
I, 124, 128, 142, 239, 241, 243,
246, 252, 253, 392 a 394, 397,
411, 415, 421, 427 y 428; II,
124, 312, 317, 318 y 337.
Orense.
I, 12, 50 y 52 a 54.
Oristán.
II, 205, 206, 231 y 623.
Osuna.
I, 27; II, 45 y 46.

P

- Pacífico (El).
I, 304.
País Bajo.
I, 173.
Países Bajos.
I, 144.
Pal (*sic*).
II, 306.

- Palencia.
 I, 188, 357, 366 y 397; II, 13,
 104, 447, 449, 516 y 517.
- Palencia.
 V. Palencia.
- Palermo.
 I, 18, 59, 80, 109, 193, 225, 247,
 324, 370 y 395 a 397.
- Palma.
 I, 28, 70, 71, 82 y 95.
- Pamplona.
 I, 202, 206, 213 a 216, 219, 234 y
 399; II, 215, 285, 301, 368, 369,
 461 y 545.
- Panamá.
 I, 269.
- Pamplona.
 V. Pamplona.
- Pao.
 V. Pau.
- Perdo (El).
 I, 154.
- Paredes.
 I, 394.
- Paria (Golfo de).
 I, 291.
- París.
 I, 181, 194, 199, 206, 213,
 230, 237, 314, 315, 344, 348,
 349, 386, 401, 402 y 404; II,
 60.
- Pastrana.
 I, 139; II, 467 y 468.
- Pau.
 II, 60.
- Pedraluas.
 II, 267.
- Pedroche.
 II, 585.
- Peñafiel.
 II, 613 y 614.
- Peñón (El).
 I, 251.
- Peñón de Argel.
 I, 243 a 245; II, 308 y 320.
- Peraleda (La).
 I, 138; II, 265, 497 y 498.
- Peralta.
 I, 218; II, 172.
- Perpiñán.
 I, 61; II, 357.
- Piedrahita.
 II, 143.
- Pinar del Río.
 I, 430.
- Pioz.
 I, 111.
- Pirineos (Los).
 I, 210, 219 y 230.
- Pirineos Orientales (Los).
 I, 215.
- Plasencia.
 I, 210, 213, 255 y 360.
- Polanco.
 I, 188.
- Poniente.
 II, 314.
- Pontevedra.
 I, 316 y 420.
- Portillo.
 I, 118.
- Portugal.
 V. Portugal.
- Portugal.
 I, 11, 13, 80, 199, 200, 219, 220,
 292, 304 y 331; II, 149 y 598.
- Priego.
 I, 24, 28, 35, 38, 44, 45, 47 y 121;
 II, 25.
- Principado de Cataluña.
 I, 215 y 234.
- Puente de Arze.
 II, 636.
- Puente del Arzobispo.
 I, 189 y 431.
- Puerto Príncipe.
 II, 271.
- Puerto Rico (Isla de).
 I, 256, 267, 272, 280, 283, 293 a
 295 y 299 a 301.

R

- Raçalcaçar.
 II, 125.
- Ras.
 V. Arras.
- Reggio.
 I, 399.
- Requena.
 II, 431.
- Ribera.
 I, 137.
- Río de la Plata.
 I, 292.
- Rioja (La).
 I, 81 y 219; II, 264.
- Rivadeo.
 I, 100.
- Roa.
 I, 3 a 5, 71, 100, 140, 177, 184,
 185, 226, 322, 366 a 339, 342,
 343, 348 a 350, 354, 357, 362,
 368, 369, 372, 373 y 383.

- Rodas.
I, 58 y 128.
- Roma.
I, 11, 129, 184, 200, 208, 226, 286, 247, 309, 393, 397, 398, 401 y 427; II, 55, 173, 286, 301, 433, 452, 465, 492, 493, 596, 597, 601, 617, 618 y 658.
- Roncal (El).
I, 213.
- Roncesvalles.
I, 210.
- Ronda.
I, 12 y 252; II, 589, 590 y 680.
- Rosellón (El).
I, 234; II, 205, 206, 231 y 623.
- Rottenburg.
I, 404.
- Rotterdam.
I, 417.
- Rouen (Normandía).
I, 291 y 292.
- Ruysellón.
V. Rosellón.
- S**
- Sabiote.
I, 136 y 140; II, 117, 118 y 248.
- Sacedón.
I, 394 y 395.
- Salamanca.
I, 23, 55, 57, 143, 146, 197, 309, 360 y 366; II, 199, 266, 557 y 568.
- Salceda (La).
I, 10, 67 y 142.
- Salsas.
I, 220.
- Saluatierra.
V. Salvatierra.
- Salvatierra.
I, 259; II, 172.
- Sancta María del Escañal.
II, 597.
- Sanctiriste (Patronazgo de).
II, 596.
- Sangüesa.
I, 209 y 213; II, 172.
- Sangüeza.
V. Sangüesa.
- Sanbiçente.
V. San Vicente de la Barquera.
- San Cristóbal (Cuba).
I, 298.
- San Germán (Puerto Rico).
I, 300.
- San Gerónimo.
II, 464.
- San Gerónimo (Sevilla).
II, 261.
- San Ierónimo de Seuylla.
II, 264.
- San Joan (Puerto Rico?)
II, 503.
- San Juan.
II, 175.
- San Juan de Pie de Puerto.
I, 210, 211, 215 y 218; II, 174 y 609.
- San Juan de Puerto Rico.
I, 256.
- San Luis de Potosí.
I, 424, 427 y 428.
- Sanlúcar.
V. Sanlúcar de Barrameda.
- Sanlúcar de Barrameda.
I, 29, 31, 32, 266 y 304; II, 83, 228, 262, 330 y 480.
- Sanlúcar de Varrameda.
V. Sanlúcar de Barrameda.
- San Sanastián.
V. San Sebastián.
- San Sebastián.
II, 62 y 219.
- San Silvestre.
V. San Silvestre.
- San Silvestre.
II, 56.
- Sansoles.
II, 573.
- Santsoles.
V. Sansoles.
- Sant Soles.
V. Sansoles.
- San Vicente.
V. San Vicente de la Barquera.
- San Vicente de la Barquera.
I, 89, 90, 160, 175, 176 y 333; II, 629 a 637.
- San Viceynte.
V. San Vicente de la Barquera.
- San Vizonte.
V. San Vicente de la Barquera.
- Sant Viçente.
V. San Vicente de la Barquera.
- Sant Lucar.
V. Sanlúcar de Barrameda.
- Santander.
I, 89, 97, 175, 333, 351 y 410; II, 630 y 635.

- Santa Maria de Nieva.
I, 61 y 166.
- Santa Olalla.
II, 61.
- Santiago.
I, 77, 127 a 129, 131, 132, 135 a 137, 139 y 140.
- Santillana.
I, 98.
- Santo Domingo de América (Isla y Ciudad de).
I, 255, 267, 268, 271, 275, 280, 283, 284, 286, 297, 299 y 306.
- Santo Domingo (Logroño).
I, 81; II, 264.
- Sanuor.
II, 50.
- Sartaguda (Dehesa de).
II, 607.
- Seçilia.
V. Sicilia.
- Secilias (Dos).
V. Sicilias.
- Seçilias (Dos).
V. Sicilias.
- Segobia.
V. Segovia.
- Segouia.
V. Segovia.
- Segovia.
I, 14, 49, 79, 180, 319, 322, 329, 330, 337, 338, 349 y 372; II, 18, 22 a 24, 445, 451, 592 y 595.
- Segovie.
V. Segovia.
- Segovya.
V. Segovia.
- Sepúlveda.
I, 180.
- Setenil.
II, 480.
- Seuilla.
V. Sevilla.
- Seuylla.
V. Sevilla.
- Sevilla.
I, 28 a 32, 79, 81, 82, 90, 91, 105, 119, 120, 123, 128, 240, 242, 251, 255, 258, 259, 261, 264 a 266, 290 a 292, 296, 302, 307, 386 y 427; II, 16, 41, 46, 56, 83, 84, 95, 111, 120, 121, 184, 186, 205, 228, 231, 233, 234, 258, 259, 263, 264, 276 a 278, 280, 282, 283, 288, 299, 312, 314, 318, 319, 352, 353, 363, 375, 437, 438, 451, 455, 456, 470, 471, 477, 487, 488, 499, 502, 547, 548, 551, 616 y 623.
- Sevilla.
V. Sevilla.
- Sezilia.
V. Sicilia.
- Sicilia.
I, 80, 200, 220 a 223, 226, 232 y 241; II, 115, 353, 354, 377 y 452.
- Siçilia.
V. Sicilia.
- Sicilias (Dos).
II, 205, 231 y 623.
- Sicilie.
V. Sicilia.
- Sigüença.
V. Sigüenza.
- Sigüenza.
I, 10, 66, 111, 199, 259, 276, 277, 390, 403 y 416; II, 99, 372 y 492.
- Silicia.
I, 221.
- Simancas.
I, 17 a 20, 24, 25, 27 a 32, 36 a 49, 52, 55, 58, 61, 68 a 70, 75 a 77, 79, 81 a 83, 85, 87 a 90, 93, 95, 102, 104 a 106, 114, 115, 120, 130 a 133, 135 a 137, 141, 150, 160 a 162, 164, 169, 175, 176, 192, 197, 198, 204 a 206, 209, 211, 213, 214, 216, 218, 221, 224, 226, 229, 233 a 238, 240, 241, 250 a 252, 255, 289, 302, 317, 320, 329, 350, 383, 382, 389, 387 y 391; II, 3, 4, 7, 8, 13, 16 a 19, 21, 23 a 25, 27, 28, 30, 33, 35, 37, 38, 40, 42, 44 a 46, 48, 51, 52, 54, 56 a 59, 62, 63, 65, 66, 81, 83, 84, 90, 91, 94, 96, 107, 109 a 112, 114, 116 a 119, 122 a 125, 130, 133, 135, 138 a 143, 145, 147, 150, 151, 153, 156, 158 a 160, 162, 164 a 166, 169, 170, 172, 175, 177, 183, 184, 186, 189, 191, 192, 199, 201 a 203, 212 a 215, 218, 220 a 222, 226, 228 a 230, 235 a 246, 248, 250, 254, 255, 257, 259, 263 a 269, 271, 275, 276, 278, 279, 281 a 284, 286 a 290, 292 a 297, 300 a 305, 307, 323, 324, 327 a 332, 334, 336, 337, 359 a 361, 366 a 371, 373, 382 a 387, 389 a 393,

- 395 a 401, 404 a 406, 408 a 411, 413 a 418, 420 a 423, 426, 427, 429, 430, 432 a 437, 439, 441, 443 a 447, 449, 450, 452, 454 a 456, 458, 459, 465, 466, 468 a 471, 473, 475, 476, 479, 480, 482 a 484, 486 a 488, 493, 495, 496, 498, 499, 502, 505, 512, 513, 515 a 517, 519, 520, 522, 525, 526, 528, 529, 531 a 533, 535, 536, 538 a 541, 544 a 546, 548, 552, 553, 559, 561, 564, 566, 568, 570, 572, 574, 575, 578, 580, 582, 584, 585, 587, 589 a 592, 595, 598, 602, 609, 611, 613, 614, 616 a 618, 623, 625, 629 a 633, 635 a 640, 642, 643, 645, 651 y 656.
- Sión.
I, 425.
- Sisla (La).
I, 259.
- Somosierra.
I, 180.
- Soria.
I, 82, 83 y 205; II, 394, 395 y 516.
- Sos.
II, 110.
- Spain.
V. España.
- Spanas (Las).
V. Españas.
- Spanien.
V. España.
- Spanya.
V. España.
- Spanyas (Las).
V. Españas.
- Spaña.
V. España.
- Spañas (Las).
V. Españas.
- Spañyas (Las).
V. Españas.
- Stepa.
II, 15.
- Sties.
V. Sansoles.
- Sur de Cuba.
II, 272.
- Syçilia.
V. Sicilia.
- Tafalla.
I, 213; II, 172.
- Talavera.
I, 189.
- Taracona de Aragón.
V. Tarazona.
- Taranto.
I, 166.
- Tarazona de Aragón.
II, 606.
- Tarifa.
I, 28; II, 46.
- Tazonés.
I, 331.
- Tembleque.
II, 610 y 611.
- Ténez.
I, 242 y 244; II, 309, 311 y 312.
- Tetuán.
II, 149.
- Tierra firme.
I, 260, 262 a 265, 269 a 271, 283, 285, 291, 296 y 303; II, 548, 503, 619 y 621.
- Tirol.
II, 102, 205, 206, 231 y 623.
- Tituán.
V. Tetuán.
- Toledo.
I, 10 a 14, 18, 23, 33, 34, 58, 59, 67 a 72, 95, 100, 109, 112, 115, 121, 123 a 126, 128, 132, 134, 140, 141, 148 a 150, 152, 181, 189, 194 a 197, 199, 201, 228, 314, 316, 329, 334, 342, 345, 352, 355, 363, 364, 366, 372, 390 a 398, 401, 402, 411, 414, 415, 423 a 426, 428, 430 y 431; II, 1, 3, 5, 7 a 9, 16, 18, 19, 24, 25, 28, 30, 33 a 35, 37 a 40, 43, 47, 48, 54, 58, 59, 63, 64, 82, 90, 94 a 96, 109, 112, 116, 120, 123 a 125, 133, 137, 139, 142, 144, 145, 149, 152, 156 a 158, 160, 162, 164 a 166, 169, 184 a 196, 198, 200 a 202, 205, 215, 216, 218 a 2. 0, 222, 226, 227, 230, 231, 235, 236, 238 a 244, 246, 247, 257, 258, 265, 267, 268, 271, 275, 278, 279, 281 a 287, 289 a 296, 302 a 304, 317, 324, 326 a 328, 330 a 334, 336, 356, 358 a 361, 366, 367, 369, 370, 372, 381 a 386, 388, 390 a 393, 395, 397 a 400, 403, 404,

- 406 a 408, 410, 412 a 417, 419 a 421, 423 a 425, 429 a 431, 433 a 438, 442 a 446, 449, 453, 454, 456 a 458, 466, 468 a 470, 472, 473, 475 a 477, 479, 481 a 485, 487, 493, 496 a 499, 512 a 515, 517, 519, 525 a 527, 530, 531, 533 a 535, 537 a 539, 541, 544, 546, 547, 550, 553, 561, 567, 573 a 576, 578, 584, 587 a 589, 616, 617, 623, 630, 632, 634 a 636, 638 a 641.
- Toleti.*
V. Toledo.
- Tolosa.*
I, 267 y 402.
- Tonaruela.*
II, 50.
- Tordesillas.*
I, 161, 162, 164, 165, 184, 340 a 344, 351, 352, 354, 356, 357, 368 y 371 a 373; II, 91, 94, 176, 178 y 541.
- Tordesyllas.*
V. Tordesillas.
- Toro.*
I, 11, 57 y 143; II, 143.
- Torquemada.*
I, 13 y 165; II, 176.
- Torralba.*
II, 201 y 202.
- Torralua.*
V. Torralba.
- Torralva.*
V. Torralba.
- Torrelaguna.*
I, 180, 383 y 394.
- Tórtoles.*
I, 15; II, 180.
- Tortosa.*
I, 19, 20, 84, 137, 156, 158, 334, 357, 358 y 399; II, 286, 477, 525 y 625.
- Totana.*
I, 424.
- Tournai.*
I, 405.
- Tovilla.*
I, 140.
- Trasmiera.*
II, 72.
- Tremecén.*
I, 251 y 397; II, 378 y 379.
- Tremecén.*
V. Tremecén.
- Tremesénii.*
V. Tremecén.
- Trevoux.*
I, 417.
- Trinidad (La).*
I, 298.
- Trugillo.*
II, 640.
- Tubinga.*
I, 118, 404 y 405.
- Tübingen.*
V. Tubinga.
- Tudela.*
I, 209, 213 y 217; II, 172, 221, 222, 551 y 552.
- Tudela de Duero.*
I, 118.
- Tánez.*
I, 241, 242 y 251.
- Turdesillas.*
V. Tordesillas.
- U
- Ubeda.*
I, 25, 80 y 81; II, 48, 50, 530, 531 y 533.
- Uceda.*
II, 6.
- Uclés.*
I, 129 y 139.
- Uruguay.*
I, 428.
- Utrecht.*
I, 3 y 15.
- Uzes.*
I, 402.
- V
- Vaça.*
V. Baza.
- Vadajoz.*
V. Badajoz.
- Valbuena.*
I, 33.
- Valdelecrín.*
I, 103; II, 249.
- Val de Roncal.*
I, 210; II, 172 y 174.
- Valencia.*
I, 124, 197, 241, 390, 399, 402, 412, 421 y 425; II, 205, 231, 312, 315, 318, 412, 465 y 623.
- Valencia.*
V. Valencia.
- Valentia.*
V. Valencia.

Valvanera.
II, 304.

Valladolid.
I, 14, 23, 49 a 55, 62, 71, 72, 83, 96, 99, 100, 110, 118, 143, 146, 156, 178, 179, 186, 198, 216, 246, 315, 320 a 322, 332, 337 a 339, 342, 343, 348, 353, 354, 356, 357, 360, 361, 366 a 368, 372, 373 y 389; II, 68, 77, 89, 90, 125, 179, 386, 387, 420, 439, 441, 445, 446, 450, 451, 453, 460, 476 a 478, 496, 520, 521, 540 a 542, 551, 552, 555, 557, 561, 564, 566 a 570, 572 a 574, 583, 584, 591, 592, 622 y 623.

Vasconia.
I, 213.

Vayona.
V. Bayona de Francia.

Vbeda.
V. Ubeda.

Vélez.
I, 41.

Vélez de la Gomera.
II, 560.

Vélez Málaga.
II, 225 y 480.

Venecia.
I, 197 y 238.

Ventas de San Julián.
I, 431.

Verona.
II, 655.

Vich.
I, 359 y 427.

Villafrades.
I, 23, 62, 63 y 117 a 119.

Villafranca.
II, 168.

Villafratre.
V. Villafrades.

Villagarcía.
I, 28 y 29; II, 44.

Villalbilla.
I, 390.

Villalva.
II, 518.

Villanubla.
I, 357, 367 y 368.

Villanueva de las Carretas.
II, 12.

Villarrubia.
I, 188; II, 461 y 482.

Villatoro.
II, 419.

Villaviciosa.
V. Villaviciosa de Asturias.

Villaviciosa de Asturias.
I, 22, 186, 333, 348, 349, 367 y 368.

Villena.
I, 3, 14, 32, 63, 64, 114, 118 y 122.

Vizcaya.
II, 10, 205, 206, 231, 240, 405, 461, 623 y 651.

Vravante.
V. Bravante.

Vugia.
V. Bugia.

Vzeda.
V. Uceda.

Vürzbug.
I, 402.

X

Xerez.
V. Jerez de la Frontera.

Xerez de Badajos.
V. Jerez de Badajoz.

Xevres.
V. Chièvres.

Ximena.
V. Jimena.

Xódar.
V. Jódar.

Y

Yale.
I, 260.

Ybiça.
V. Ibiza.

Yepes.
II, 610 y 611.

Yndias (Las).
V. Indias.

Ynglaterra.
V. Inglaterra.

Yrunyrançu.
V. Irún.

Yrurançu.
V. Irún.

Yruyranço.
V. Irún.

Yruyrançu.
V. Irún.

Yslas y Tierra firme del mar Océano.
V. Islas, etc.

Ytalia.

V. Italia.

Yucatán.

I, 303.

Z

Zamora.

I, 57, 118 y 149; II, 406 y 407.

Zaragoza.

I, 11, 30, 31, 151, 201, 204, 209,
246, 286, 311, 315, 317, 343,
352, 399 y 402; II, 4, 82, 83,
109, 110, 279, 281 y 297.

Zarzucla (Venta de la).

II, 615.

Zorita.

I, 131, 132 y 138; II, 283.

ESTE LIBRO SE IMPRIMIÓ EN LA VILLA Y CORTE
DE MADRID, EN LA IMPRENTA IBÉRICA DE
D. ESTANISLAO MAESTRE, Y SE
ACABÓ EN 10 DE ENERO
DE 1928







